



LENTI
FNUC
VIZC



FRU
124

A 1207

Wemy Hall ans wde





N. - 4642

R. - 1111







DISCURSOS HISTORICOS
 A FAVOR
 DE LAS SIEMPRE MUI NOBLES,
 Y NO MENOS LEALES
 ENCARTACIONES
 DEL INFANZONAZGO
 DEL SIEMPRE MUI NOBLE,
 Y MUI LEAL

SEÑORIO DE VIZCAYA,
 DIVIDIDOS EN DOS TOMOS.
 SU AUTOR
 D. LORENZO ROBERTO DE LA LINDE,
 ORIGINARIO DE LAS DICHAS
 ENCARTACIONES,

QUIEN LOS DEDICA, Y CONSAGRA
 AL EXC.^{MO} S.^R D. SEBASTIAN
 DE LA QUADRA MEDRANO
 Y LLARENA,

MARQUES DE VILLARIAS, CABALLERO
 de los Insignes Ordenes de Sant-Iago, y S. Genaro,
 Consejero de Estado, y Secretario del Despacho uni-
 versal de Estado de S. M. &c. natural, y originario
 de las dichas Encartaciones.

TOMO I.

Con Privilegio; En Sevilla, en la Imprenta de las Siets
 Reyueltas,

DISCURSOS HISTORICOS

A LA

DE LA REINADA ANTONIA NOBLES

ENCARGOS Y ACCIONES

DEL INFANT DON ALFONSO

DEL REINADO DE DON ALFONSO

EN EL REINO DE VIZCAYA

DE DON ALFONSO

DE VIZCAYA

DE DON ALFONSO

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

DE VIZCAYA

TOMO I

DE VIZCAYA





A EL EXCELENTISSIMO
Señor Don Sebastian de la Qua-
dra Medrano y Larena, Mar-
qués de Villarias, Caballero de
los Insignes Ordenes de Sant-
iago, y San Gerano, Consejero
de Estado, y Secretario de el
Despacho universal de Estado,
de S. Mag. E. c.

EXC. MO SEÑOR.



A LAS su-
blimes
prepi-
cias A-
ras de esclarecidos Mecenas,
y supremos Heroes, aspiran
los

los que publican las tareas
ingeniosas de sus discursos;
pero en la eleccion
que procura indiferente la
voluntad, à el entendimiento
consulta, para votar las
preferencias, tanteando los
motivos.

2. No así sucede en
la ocasion presente, en que
con impulso natural, y
propension nativa, corren
à el asylo, y proteccion de
V. Exc. como à su centro:
*estos Discursos Historicos à
favor de las Encartaciones
de Vizcaya no causaràn
en los ojos de V. Exc.*
dis.

dissonancia alguna; pues aunque por su pequeñez parezca corta ofrenda, no consiste la eficacia de el *Don* en lo grande, si en el afecto, con que se dedica. (1)

(1)
Ovid. Ep
Acont. Cy

*Non bove maectato caelestia
numina gaudent;
Sed qua praestanda est, & sine
teste fide.*

dipp

3. No puedo, Señor, negar mi atrejo, quando intento describir con tosca pluma la mas sumptuosa demonstracion de aclarar por todos terminos las Grandezas de las Encar-
4 taciones

taciones de Vizcaya. Pues

(2)
Ovidio lib.
5. de Trist.
Eleg. 12.

confieso de mi, lo que
decia Ovidio: (2)

*Ingenium longa rubigine
lesam torpet.*

4. Y ya que este cono-
cimiento no me mueva à
desistir de mi proposito, me
induce à elegir à V. Exc.
por *Mecenas*, para que
protegiendo con su *sombra*
esta Obra, quede yo en mi
audacia defendido, y à
el mismo tiempo obliga-
do à este gran favor; y as-
si, suplico à V. Exc. se sir-
va admitir con benignidad
esta leve insinuacion de mi
di-

dilatado afecto; y así animado este Volumen con lo gigante de él, no merece el poderoso patrocinio de V. Exc. à cuya sombra benigna no temerá el rapante Grifo de la perversa envidia, en cuya suposición espero se dignará V. Exc. aceptar este obsequio.

5. Tengo por superfluo, Señor, ponerme à encomiar la esclarecida Nobleza de V. Exc. quando ella es tan notoria en España, como lo manifiestan las Antiquissimas Cas

*Las Solares, è Infanzonas
de la Quadra, Medrano, y
Llarena. Cita: Las de los
dos primeros Ilustrissimos
apelativos en el Concejo
de Somorrostro, en el qual
es asimismo el Barrio an-
tiguo de la Quadra memo-
ria immortal de esta Gran
Familia; y la de Llarena en
el Concejo de Sopuerta, los
quales son en las Nobilissi-
mas, y no menos Leales
Encartaciones de Vizcaya,
de donde V. Exc. es nati-
vo, y originario. Las qua-
les Casas de las Calidades
dichas son de las de la*

primera distincion, y estimacion en las dichas Encartaciones, de las quales han salido Heroes afamados, consanguineos, y ascendientes de V. Exc. de quienes pudiera decir mucho.

6. Mas tengo muy presente (y por muy cierta) la discreta censura sobre este punto de el Rey Don Alfonso el Primero de Napoles. Alababa uno à este Principe, de que era Descendiente, y consanguineo inmediato de muchas Reales, y Esclarecidas Coronas. Empero interrum-
piòle

pidle el Príncipe, diciéndole: *Que aquellos encomios eran alabanzas de sus Ascendientes, y no suyas; que mas estimaba la propia alabanza, fundada en propias virtudes vivo, que no en Ascendientes muertos.* Esta dicha (sin que yo sola adule) la tiene V. Exc. tan propia, y aun en ella las demas, que (no se si arrebatado de mi afecto) me atrevo à decir, he descubierto en V. Exc. aunque con una sola analogia, solution à el Problema celebre de Virgilio:

*Dic quibus in terris, & eris
mibi magnus Apollo,
Tres pateat Cali spatium
non amplius, ulnas.*

7. Confieso llanamente, que esta solucion es otro *Problema*, aun mas obscuro, que el de *Virgilio*. Empero passe por oculto à el que no entendiere los delicados rasgos de el afecto, & c.)

8. Es V. Exc. una maravilla en el *Don de Gobierno*; pues à proporcion podemos decir, que à el modo, que en el *Nobilissimo Concejo de Somerrostro*,

uno de los nueve que componen las nobles *Encarraciones*, y *Patria dichosa de V. Exc.* hai aquella *Marabilla de el mundo*, y mui particularmente en su *Ante-Iglesia de San Julian de Musquiz*, que es aquel *Monte*, que en la *Maritima Parte de Cantabria*, bañada de el *Oceano*, celebra *Plinio* (3) por *preñado de Vena de Hierro*, de que ni hasta su tiempo, ni hasta el nuestro, siendo el *Mineral de España*, y aun de otras *Naciones para Hierro acendrado*, ha podido ser

(3)
Plinio lib.
34. cap. 14.

agotado, como ponderan
Ludovico Nonio, (4) y
Garibay, (5) y *Don Lo-*
renzo de Padilla (6) escri-
biò con entero conoci-
miento de lo que havia
dicho *Plinio* de la situacion
de este *Monte en Cantabria*.

V. Exc. Señor, es otra
Marabilla, que ha dado
por otro rumbo aquel No-
bilissimo *Concejo*; pues ve-
mos, y podemos jaçtarnos
los *Encartados*, que ya que
haya havido en el alto Em-
pleo de V. Exc. otros seme-
jantes en los talentos, mas
no superiores, antes si

(4)
Ludovico
Nonio, cap.
44. *su His-*
pania.

(5)
Garibay lib.
4. cap. 26.
de su Com-
pendio His-
torial.

(6)
Padilla cap.
7. de el lib.
1. de las An-
tiguedades
de España,
fol. 34.

pre-

presentemente es V.E. una
Marabilla en él, como es
notorio en toda la *Europa*.
Su Divina Magestad pror-
ogue la vida de V. Exc.
felicissimos años. Sevilla,
10. de Marzo de 1740.

EXC.^{MO} SEÑOR,

B. L. M. de V. Exc.

su mas afecto servidor,
Capellan, y Paisano

D. Lorenzo Roberto
de la Linde.

GEN-

CENSURA, Y APROBACION DEL Rmo:
P. Fr. Alonso de Luna, del Sagrado Orden de Predicadores, Ex-Colegial en el Colegio, y Universidad de Almagro de su Orden, Lector habitual en Sagrada Theologia, Cathedratico de Durando en la Universidad de Ossuna; Hijo, y Colegial del Convento, y Colegio de Regina Angelorum del dicho Orden de Predicadores, y Prior dos veces en él, y Electo Prior del Convento de Santo Domingo de Escala Cali de su Orden, en la Sierra de Cordoba.

DOS superiores motivos me compelen à dar mi Parecer en esta Obra: el primero, mandármelo el Sr. Dr. D. Miguel Bucareli y Ursua, Dean, y Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arzobispado, Sede Vacante, & c. el segundo, leer el Author de ella el señor D. Lorenzo Roberto de la Linde, tan Hijo, y Amante de nuestro Convento, y Colegio, como de nuestra Sagrada Religion Dominicana, como de ello está executoriado en el mundo. Es nuestro Author Hijo de nuestra Sagrada Religion, por ser Tercero professo de nuestro Cherubico, y Venerable

Orden Tercero en nuestro Real Convento de San Pablo de esta Ciudad, y Alumno de nuestra sana Escuela Thomistica; y assi, dirè mi sentir cerca de esta Obra, y en elogio de ella, para cumplir como Revisor; y configuientemente decir en elogio de su Author (aunque brevemente) lo que merece, segun que en nuestra España se estyla en las Censuras de los Libros.

Las excelencias mayores, que yo hallo, y fuentes de donde lo mas notable de esta Obra se origina, y que defiende, y prueba en estos dos Tomos intitulados: *Discursos Historicos à favor de las muy Nobles y no menos Leales Encartaciones del muy Noble, y muy Leal Insauzonazgo del Señorio de Vizcaya*, de donde es originario, son: *El defender, y probar cómo las Naciones Extranjeras, que à España passaron, no conquistaron à las Tierras de España, que hoy decimos Encartaciones, y configuientemente haverse mantenido independientes en su Gobierno, y Leyes de dichas Naciones, quando cada una de ellas dominaba en España, &c.* segun que el Author nos lo explica en estos Tomos, y el no haver sido Idolatras en ningun tiempo, adorando desde su Poblacion hecha por Tubal à *el verdadero Dios, manteniendo siempre indem-*

ne, y pura la Fè verdadera; y assimismo el Go-
bierno tan acertado de aquellas Tierras, con
el qual viven muy arreglados en lo Politico, sin
que desdigan en nada de nuestras Leyes Catho-
licas.

Y todo lo hallo, que va conforme
à las leyes de la Historia; porque para
no dexarle subyugar de las Naciones Ex-
trangeras aquellos Españoles, menester
era ser hombres fortissimos, è inaccessibles
en los trabajos, unas de las ventajas
mas essenciales en la Guerra: y en aque-
llos Españoles concurrían, porque los (1)
Cantabros eran (hablo por los de aquel Siliolita-
tiempo) aunque sus descendientes tam-
bien tendrán heredado parte de esto, de bello
insuperables del frío, calor, y hambre, hechos punico,
à salir victoriosos, y con palma de quantos tra-
bajos emprendian, como hombres nacidos solo
à el estruendo de las Armas, y que tenían por
cosa descomunada el passar la vida en paz, y que Virgil;
quando les encanecia la edad remissa, la ocupa-
ban en derrocar peñascos de los altos riscos. No
se tenga esto por voluntariedad mia;
pues allí pintò Siliolita (1) à los Canta-
bros, y Virgilio (2) los calificò por impla-
cables en dexar las Armas; porque donde
dixo esto de los Iberos, lo entiende Ser-
vio (3) de los Cantabros.

Esto assi supuesto, arreglado vâ, el que hombres semejantes se mantuviesen en sus tierras, sin dar entrada â Nationes advenedizas, y gobernarle ellos, segun sus leyes, y costumbres.

Afianza este nuestro dictamen, no solo las razones expressadas con las autoridades de unos hombres tan eminentes en las Antiguedades como son los producidos, sino el afirmarlos otros muchos Authores graves de nuestra Nation, como nuestro Author lo menciona. (4)

(4)
Vease el
c. 5. del
tom. 1.

Donde mas se detienen muchos es, en persuadirse, que los Romanos, y especialmente *Augusto Cesar*, no conquistò a estos *Cantabros*, de que habla nuestro

(5)
Vease el
fol. 87.
del c. 3.
del tom.
1.

Author (digo â estos solos) porque nuestro Author (5) confiesa, que â las otras Tierras, que comprehende la *Cantabria* (distintas de las que ocupan *Vizcaya Guipuzcoa*, y *Alaba*) las ganaron los Romanos, y conliguientemente *Ostaviano Augusto Cesar*.

Suetonio c. 23; de la Vida de *Augusto*. Mas yo, ni me detengo en esto, ni hallo razon positiva, que obligue â detenerse. *Suetonio* (6) cuenta tres triumphos de *Augusto*, uno el *Dalmatico*, otro *Augusto el Asiatico*, otro el *Alexandriano*; y del

Cantabrico nada dice. *Floro*, y *Dion* afirman, no hizo triumpho; y aunque se pueda responder, que de no haverlo hecho no se toma la menor señal contra la Conquista de *Cantabria*, porque *Dion* escribe, que le rehusò, habiendole decretado el *Senado Romano*, y *Floro*, que lo obrado por *Augusto* en *Cantabria* havia parecido à el *Senado* era digno de triumpho; empero *Cesar* estaba ya en tanta altura, y grandeza, que podia sin menoscabo suyo abandonar los triumphos; mas por el contrario se es de considerar, que no era tan grande la modestia, y templanza de *Augusto*, que le moviesse à huir los aplausos de triumphador.

Se prueba esto, con que aun en vida procurò, impudicamente ambicioso, le venerassen como à Dios, y se lo vituperò *Tacito*. (7) Ni era el honor del triumpho tan menguado, que no tuviesse en èl un ambicioso de honra como *Augusto*, en q̄ cebar ampliamente su apetito.

Si lo quieren atribuir à grandiosidad de animo, como se alzò *Augusto* con el hinchado nombre de *Cantabrico*, originado por la gran parte de *Cantabria* que conquistò, y la paz que con los otros *Cantabros*, que comprehendian à *Vizca-*

(7)
Tacito
l. 1. An.
naliuro.

ya, *Guipuzcoa*, y *Alaba* hizo, como nuestro Author lo confiesa en esta Obra? (8)

(78) Haverse cognominado *Cantabricos* los Emperadores, lo escriben varios Autores; y añade Luis Lopez, (9) constar por monedas haverse cognominado de esse modo.

Con que no se puede atribuir à templanza de *Augusto*, el que rehusò el triumpho, habiendosele decretado el Senado; y habiendo sido tan sumamente ambicioso de honra, que se hizo venerar como à *Dios*, como se ha de hacer creible, que rehusara el triumpho? Y si à *Cantabria* la hubiera conquistado toda, lo hubiera hecho. Y habiendo sido en todos tiempos las Tierras, que comprehenden las *Encartaciones*, parte de *Cantabria* y *Vizcaya*, como nuestro Author (10)

(10) prueba en esta Obra, lo infiere, no las conquistò *Augusto*, ni otros Romanos; pues aunque la tenacidad del *Bazquense* en

(11) lo demis de *Vizcaya* (como en *Guipuzcoa*, y *Alaba*) es argumento positivo de no haver dominado aquellas Tierras los Romanos; mas nuestro Author (11) concilia, como aunque en las *Encartaciones* no se habla es, por los motivos, que en esta Obra

Obra expresa, (12) quedando salvas las (12)
Encartaciones de la sujecion à los Romanos, En el ca
lo que se comprueba con no hallarse en 8. de el
dichas Tierras *vestigios* algunos de los que tom. 1.
dexaron en quantas tierras poseyeron, (13)
como *Pyramides*, *Lapidas*, *Inserpciones*, Vease el
&c. como vemos las hai en quantas mencio-
Provincias poseyeron. nado ca

Y si hai *Authores* que afirman, que 5. de el
à *Cantabria* toda la ganaron los Romanos, tom. 1.
son muchos los que afirman lo contra- (14)
rio, como nuestro *Author* (13) prue- Henao
ba en esta *Obra*, y es cierto. El Padre l. 1. cap.
Maestro Gabriel de Henao de la *Sagrada Com* 35. de
pañia de Jesus (14) afirma, que à *Vizca* las *Averñ*
ya, *Guipuzcoa*, y *Alaba* no las ganaron guacio-
los Romanos; y demas de este, producirè nes de las
à otros *Authores* anteriores à èl, que Antigue
contextan en lo mismo, como son: *Pó* dadas de
xa, *Echave*, *Larrategui*, y *Otalora*, los Canta-
que afirman, que los *Cantabros Vizcainos* bria.
quedaron libres de los Romanos. (15) (15)

Porque precindiendo ahora si es, ó Por. en el
no verdadero un desafio, que cuentan Antigo
entre Romanos, y *Cantabros*, diciendo, que Lèguage
de èl se originò el que los *Cantabros* que c. 14 y
dassen vencedores, de qualquier suerte 16. fol.

¶ 4

que 52. y 53.

Echave en el *Trat. del Bazquese*, c. 13. n. 3. *Larrategui* en el *Epitome* de los *Señores de Vizcaya*. D. *Gózalor*
de *Otalora*, f. 5. de la *Micrologia* de *Durágo*.

q̄ fuesse, la intencion de aquellos Autho-
res, que los *Cantabros*, que compre-
henden especialmente à *Vizcaya*, *Guipuz-
coa*, y *Alaba*, no quedaron sujetos à los
Romanos.

Si responden, que aquellos Autho-
res escribieron muchos siglos despues de
la *Guerra Cantabrica*, con el mismo ar-

(16) gumento rearguimos à los que quieren
Moret. con la autoridad de otros del mismo
l. 1. c. 7. tiempo, ò mas modernos, que los Ro-
s 2. pag manos la conquistaron toda, como à el
138. de Padre Moret, (16) y otros.

las In. Y no habiendo testimonio antiguo
vestiga de Romanos, ni Griegos, ni vestigio segu-
ciones. ro en que fundarse, que los Romanos con-

(17) quistaron à la parte de *Cantabria*, que
Vease el ocupan las *Encartaciones*, junto con los
f. 139. Autores tan graves, que asserberan, que
del c. 10 à *Vizcaya* no la conquistaron: y siendo
del tom. una parte phÿsica de aquel *Señorio* las *En-*
11. *cartaciones*, como nuestro Author (17)

(18) prueba: se infiere, que no desplegaron
Vease sus banderas los Romanos en aquellas Tier-
desde el ras. Y por esto, como por no haverlas
c. 1. del dominado las otras Naciones Extranje-
discurso ras, se mantuvieron aquellas Tierras,
2. tom. como nuestro Author (18) prueba (y vâ
11. hasta arreglado) desde que fueron pobladas
el c. 9.

por *Tubal*, independientes de las Naciones, que à *España* pasaron, y reinaron en ella, y configuientemente de aquellos primeros Reyes de *Leon*, gobernandose ellas por sus *leyes*, y *costumbres*, hasta que las conquistò *Don Fruela* el primero, el que guardandoles sus antiguos *fueros*, y restituidolas à *Vizcaya*, y a su Señor *Don Iñigo Lopez Exquerria* el Rei *Don Ordoño* el Segundo, el *Don Iñigo* las recibió guardandoles los mismos *fueros* que à los demas *Vizcainos*, en que fueron siguiendo hasta que se incorporaron con los Reyes de *Castilla*, quienes les prosiguieron guardandose los en la forma misma, y habiendo hecho los Naturales de aquellas Tierras los *fueros*, que nuestro Author (19) pone por el segundo que hizieron, y ordenaron año de 1503. se gobiernan hasta hoi, fandandose estas *libertades* de estas tierras (como las de las otras de *Vizcaya*) en haver estado todas ellas libres de las Naciones Extranjeras, y gobernandose, segun sus *leyes*, y *costumbres*, y habiendo *Vizcaya* electo su Señor. Con las condiciones, y pactos, que havian de vivir, segun sus *leyes*, &c. y jurando guardarles todos estos *fueros*, lo recibieron por tal, y de este mismo modo

(19)

Vease el

fol. 100.

del c. 34

del Dis-

curso 2.

del tom.

1. y el f.

102.

106. del

dicho

primer tom. y c.

de los

Reyes de

aquella

Corona.

do

do admitieron á los descendientes de aquel; y habiendose incorporado el Señorío con la Corona de Castilla, sus Reyes lo recibieron de la misma suerte, pactando con los Vizcainos guardarles aquellos mismos fueros, libertades, y privilegios con que siempre havian vivido. Y este es el origen de guardarles los Reyes de Castilla á los de esta Nación sus fueros, como tales Señores de Vizcaya, que son, cosa que hace tanto ruido á los Españoles no inteligentes en esto.

De suerte, que los fueros, que los Reyes de Castilla, como Señores de Vizcaya guardan á los Vizcainos, no se los dieron ellos, como contemplo deben de juzgar los tales Españoles no inteligentes, ó iliteratos, y otros Extrangeros. Los tenian ellos antes que se incorporaran con Castilla, y que eligieran por su primer Señor

(20) á Don Suria, como nuestro Author (20) vease el prueba, y estos venian á ser aquellas libertades, y modales cō que ellos havian vivido poco mas, ó menos desde su primera Poblacion por Tubal. Lo que los Señores Reyes de Castilla han hecho, como Señores tales de Vizcaya es, pactar con ellos, guardarles los tales privilegios, &c. que tenían antes que se incorporaran con Castilla, jurandolo

Jurandolo está en la forma que dispone el *fuero*, y nuestro Author (21) trae en (21) esta Obra, y arreglados à estos *privilegios*; Vease el y *leyes*, con que ellos siempre havian vi- c. 4. del vido, y gobernádose: se ordenaron los tom. 1. y *fueros antiguos*, y ultimamente el nuevo *Discur-* (que es el que hoy se observa) año de 1526. refiriendose la observancia de este *fuero* à aquellos *pactos*, y condiciones, que la Corona de *Castilla* les guardò desde que se incorporaron con ella, el qual *fuero nuevo* lo confirmò Carlos V. en cuyo tiempo se hizo como tal Señor de *Vizcaya*, y han hecho lo mismo sus descendientes *Phelipe* el Segundo, el Tercero, y el Quarto, y *Carlos* Segundo, *Phelipe* V. nuestro Rei (Dios le guarde) y Luis Primero su hijo, expresiandose en dicho *fuero* los *tercios*, de que se compone el dicho *Señorio*, y consiguientemente el de las *Encartaciones*, como uno de él, & c. Vease el dicho *fuero nuevo* (demás de el *fuero nuevo*, y privativo de (21) las *Encartaciones*) como trae nuestro Author, (22) que es por donde aque- c. 2. de las Tierras se gobiernan. *Discur-*

El que no fuessen *Idoltras* antes de 1526. del venir *Christo* à el mundo los de las Tier- 1. tom. ras que comprehenden las *Encartaciones*,

y desde la Poblacion hecha por *Tubal*, y los de sus compañías adorassen à el *Verdadero Dios*, y guardassen la Lei de naturaleza, dire.

No solo *San Augustin* nuestro Padre admite, que en el mundo havia gentes que adoraban à el *Verdadero Dios* fuera de el Pueblo Hebreo, mas tambien nuestro Angelico Maestro *Santo Thomas* lo assevera; (23) y proovando nuestro Author con Autores bien graves, que los *Cantabros* de las *Encartaciones* eran unos de estos, y siendo preciso que las gentes que adorassen à *Dios*, & c. no se huviesen mezclado con *Idolatrás*, ò sido subyugados de ellos, porque entonces era de recelar, que les hizieran caer en sus *berróres*, y no habiendo las *Encartaciones* sido dominadas de los *Idolatrás*, ò *Naciones Extranjeras* (por mejor decir) como de *Cartagineses*, *Romanos*, & c. siendo cierta la mayor (como lo es) de lo que dicen *San Augustin*, y *Santo Thomas* nuestros Maestros, & c. se infiere, que la menor es *certissima*, por assistirle las pruebas que nuestro Author produce.

Resta ahora si se salvarian aquellos *Cantabros* de las *Tierras* que comprehenden las *Encartaciones*, adorando à el *verdadero*

(23)
Santo
Thomas
2.1. q. 2.
art. 7. ad
3.

verdadero Dios, y guardando (bien guardada) la lei de naturaleza. Consultemos para esto à nuestro Angelico Maestro, (24) quiè pregunta: Si la Lei Antigua se le ha-
ya debido dar à solo el Pueblo de los He-
breos: *Utrum lex vetus dari debuerit soli Po-
pulo Iudeorum;* y resuelve el Santo, que si y que
solo ellos estaban obligados à guardarla. Con q̄
los Cantabros de las Encartaciones, que
guardaban bien la Lei de naturaleza (que
era la que estaban obligados à guardar
las demas gentes del mundo fuera de la
Hebrea) se salvaban como los que hoi
guardaren bien la de Gracia. Y esta es
una excelencia rara haver siempre vivido
baxo de Lei verdadera, y Acreedores por
ello al Reino de los Cielos, una vez que la
guardassen bien, entendiendose es-
ta doctrina con la sanidad, que debe
ser, que en la Lei de naturaleza los que
morian haviendo guardado perfecta-
mente aquella lei, iban à el Seno de
Habraban, donde estaban depositados
hasta que nuestro Maestro Jesu Christo los
facasse de alli encompañia de las demas
Almas que havian muerto en gracia, y
de las de los Santos PP. que alli se halla-
ban, y entrasse (como entrò) trium-
phante en los Palacios de la Gloria con
ellos.

El

(24)

Sto. Tho

mas 12

q. 98

art. 4

El gobierno político de las Tierras de las *Encartaciones* es de lo mas acertado que se halla en Naciones, siendo todo el compatible con nuestras *Leyes Christianas Catholicas*. Viven con él tan concertados, gobernandose con aquella Hermandad, que puede una Provincia de

(25) *Religiosos* bien regida, como nuestro *Autor* (25) lo demuestra en esta Obra: y *Vease el* E. 24. de *assi.* exclamarèmos, aplicando à aquellos el c. 2. *Cantabros*, lo que de el *Psalmo* de el *Real del rom.* Profeta David aplica la Iglesia (26) à los *11. y Dis-* hermanos en sangre, que padecieron *curso 1.* martyrio constantissimamente *por la Fè* (26) *de Jesu Christo*. Mirad quan buenos *Psalmo* y quan gustoso, que los hermanos *[132.* habiten en uno! *Ecce quam bonum, & quam jucundum habitare fratres in unum!* En ningunos mas propriamènte q̄ en los de las *Encartaciones* se hallará, que vivan con mas union: pues ni aun en hermanos *naturales*, y *carneles* se encontrará tal conformidad en el gobierno, y en todo lo *afessorio* à esto.

Es esta Obra mui singular, por ser la unica que se halla de este assumpto confieso, que haviendo por mi profesion, y empleos ocupadome todo lo mas

de

He mi vida en manejar todo genero de Libros, nunca he encontrado Obra privativa de las *Encartaciones de Vizcaya*; y por ser la primera, y bien hecha, no hallo mayor *encomio* que aplicarle, que el que nuestro *amante Dios* (27) aplicò à la primera Obra, que en el mundo hizo. (27) despues de haver criado à el *Cielo, y la Tier.* Cap. 1.
ra, que fue à la luz; y fue, que era buena: *Et vidit Deus lucem quod esset bona.* Y assi nesis, dirè, que esta Obra està buena: *Et vidi opus quod est bonum.*

En elogio de su Author dirè, que aunque no confessara en su Obra ser originario de las *Encartaciones*, y aunque lo negasse, se conoceria evidentemente, que es originario de alli. Afligido se hallò la Cabeza de la Iglesia el Señor *San Pedro* en casa de *Pilatos* à las necias preguntas de aquella *Mozuela* (28) sobre si (28) era, ò no de los *Discipulos de Nuestro* Cap. 26.
Amado Dueño Jesu Christo. El Santo negaba; de *Satanas* ella, por el modo de decir de *San Pe. Mathes,* dro, y otras circunstancias que en el Santo veia, conocia, que era de ellos; y assi le rearguia diciendole: *No tienes que negar: Loquela tua manifestum te facit.* Todas tus cosas estàn diciendo quien
 SES.

El modo de hablar de nuestro Author cerca de estas Tierras, su inteligencia en ellas, el amor que las muestra, y los otros requisitos sobre esto, está manifestando *ser Cantabro Vizcaino Encartado originario, como descendiente legitimo de rodilla en rodilla de la Casa Solar Infanzona*

DE LA LINDE, plantificada en el Barrio DE LA LINDE, sitio proprio de la dicha Casa, conjunto à el Lugar de las Muñecas, en la Ante-Iglesia de San Pedro de la Baluga, en el Concejo de Sopuerta, unos de los nueve que

(29) *comprehenden las dichas Encartaciones de Viz-*
Vease el caya, como nuestro Author (29) lo ad-
F. 7. 8. de vierte: *Quid retribuam, Domino, pro omni-*
el c. 1. *bus, quæ retribuit mihi?* Decia agradeci-
del tom. do el coronado Profeta: (30) *Què darè yo*
y Discurs. al Señor por todos los beneficios que él
fo 1. me ha dado? Es literal el Texto; y para
(30) el assunto presente no es menester va-
Psam. lernos de Expositor.

105.

Díonos nuestro Author un defensorio solidissimo à favor de la Nobleza, y claro origen de nuestro gran Padre, y Patriarcha el Señor Santo Domingo de Guzman, entre los buenos el mejor, con otras ocurrencias à favor de nuestro Santo Fundador, y de nuestro Sagrado Orden; pues que le volvamos ahora este elogio, haciendo una breve insinuacion de

de su Nobleza, y claro origen; es arreglado y va conforme à la Santa, y agradecida intencion del Psalmista Rei.

No obstante, esto es de admirar, que aunque sea originario de las dichas Encarnaciones, no habiendo nacido en ellas, antes si en una Provincia tan distante de alli, qual es nuestra vasta Andalucia. Y ni hasta presentemente no haver estado en aquellas Tierras, y con todo esto es tal la fuerza de su amor à ellas, que rompiendo dificultades, que sobre esto se le podian ofrecer, todas las ha vencido: *Omnia vincit amor*; y ha hablado de ellas con tal propiedad, y conrado sus cosas tan menudamente, que es de admirar.

De los Sagrados Apostoles dice nuestra Madre la Iglesia, (31) que en varias lenguas hablaban grandes cosas de Dios: *Loquabantur variis linguis Apostoli magnalia Dei*. No solo porque hablaban en distintos Idiomas, que el nativo de ellos, y en el de las Naciones con quienes trataban, quanto por hablar con grande perfeccion de todas las cosas de aquellas Regiones donde no havian nacido, y que conducian à su Santo, y elevado ministerio que exercian, y à que eran enviados: *Ite, & predicite Evangelium in univer-*

(32) *sum orbem.* (32) Y esto era como la misma
Infraocta nuestra Madre la Iglesia lo advierte; (33) por-
vam Pen- que el Espiritu Santo les assistia: *Prout*
secostes, *Espiritus Sanctus dabat eloqui illis, &c.* y nuel-
fer. 4. 12. tro Author con el ayuda de Dios, sin cu-
2. yo patrocinio no le puede hacer nada;

(33) pues es causa primera en todo, como en-
Infraocta seña toda *Theologia Catholica*, y dixo Christo
vam Pen- nuestro Maestro (34) à sus Discipulos:
secostes, *Sine me nihil potestis facere;* y à cuya honra,
fer. 5. 12. y gloria, y de su Santissima Madre, del Princi-
2. pe de la Iglesia San Pedro, y de los Santos, que

(34) predicaron la Fè Catholica en las Encartaciones
S. Juan de Vizcaya, y del Patrono de ellas, hizo, y
c. 15. y acabò estos Discursos Historicos, como lo con-
6. fessa (35) en esta Obra, ha hablado de las ex-

(35) celencias de la Lengua Bazcongada, lin ser
Cap. 9. idioma nativo luyo; y configuiente-
del tom. mente en esta Obra, ò varias partes de
2. y dif ella, pone las *etimologias* de varios nomi-
curso 2. bres suyos; y asimismo ha hablado per-
fectissimamente de todas las grandezas
de las *Encartaciones* por todos terminos,
assi del *Culto Divino* de ellas, y configuien-
tamente de todas sus *Grandezas Ecclesiasticas*,
como de lo *Secular*, *Politico*, y de lo *Mi-*
litar, &c. Y en conclusion, segun nuel-
tro vulgar, à aquella porcion *nobilissima*
de Vizcaya la ha hablado en su lengua; pues

Esphr aſſe comun el decir entre nosotros,
quando uno le habla à otro de lo que
gusta, *que le hablo en su language.*

Esto aſſi ſupueſto, no ſiendo nueſtro
'Author natural de las *Encartaciones*, ni
haver haſta ahora (quando eſto ſe eſcri-
bia) viſto aquellas *Tierras*, es de admis-
rar: *Loquitur variis linguis.*

Maſ: ſiendo ſana doctrina, el que
aunque *Dios* ſea cauſa primera en todos
hemos de menester ayudarnos, hacien-
do de nueſtra parte lo que debemos
nueſtro Author, con la aplicacion incan-
ſable del eſtudjo à la *anciana facultad de la*
hiſtoria, ha alcanzado quanto ſe podia
deſear en eſto.

Ha ſeguido, en quanto à el eſtylo (36)
el conſejo que dà cerca de eſto à los *Hiſto- Cauſ. de*
ricos todos el doctiſſimo *Cauſino de la ſarundis loq. ſacr.*
ſima Compañia de Jeſus: (36) *Stylus hiſtoria* l. 19. de
(eſcribia el producido Author) *debet eſſe Epid. o-*
humilis: ornatus Divinis humanis litteris, & rat. e. 9.
prudens, ut ſimul doceat, & delectetur. De- (37)
be ſer el eſtylo de la hiſtoria humilde, Segura
adornado, y prudente: confirma quaſi lo en ſu Nox
miſmo nueſtro eruditiſſimo Segura, in- te Critiſ
truyendo à los *modernos Hiſtoricos.* (37) co.
Es humilde, como lo reconocerà el maſ
rigido *Lector*; pues es claro, ſincero.

llanó; ceñidó, y explicativo à todo género de Lectores. Está *adornado* con variedad grande de selectísimas noticias humanas, y Eclesiásticas. Es últimamente *prudente*; pues el juicio en las materias dudosas, ò que han solicitado hacerlas tales, y obscuras algunos Authores demaciadamente criticos, y otros, que han escrito de lexos, como (damos exemplo los extrangeros) no puede ser mas arreglado, ni prudente; pues sin lastimar, ni fagerir à nadie de los que son preciso el impugnarlos (lo que juzgò por menos difícil San Geronymo) (38) y el Author lo sabe hacer en todos sus Escriptos. Desvanece sus descuidos, ò demaciados cuidados con solo solicitar acreditar la verdad, que con tanta *solidez* descubre, probando lo que afirma con tantos Authores: de suerte, que podremos acomodar por de nuestro Author, lo que dice el Proverbio comun de los Juristas: (39) *Eruvèssimus, dum sine lege loquimur*; y procediendo en el todo de la historia, à lo menos con mucha probabilidad, y en algunas partes con tanta evidencia, que no dexa escrúpulo de duda en lo que algunos la han puesto, debiendose todo à el heroico desvelo,

(38)
S. Geronymo in
Epist.

(39)
Novela
28. c. 5.

con que ha conocido tanta copia de *Autores*, y *papeles* conducentes à esto, de donde lo ha deducido todo en obsequio, honra, y gloria de su *Nacion* originaria las *Encartaciones de Vizcaya*, cuyas *Antigüedades, Glorias, Grandezas, y Hazañas* refiere con tanta *discrecion*.

Y concluyo diciendo (que al mismo modo que refiere el otro doctissimo Historiador *Lorenzo*, cognominado de *Beyertink* en su *Theatro de la Vida Humana*) (40) que à *Demetrio*, porque escribió, y sacò de las cabernas de el olvido las glorias, y hazañas de su illustre *Patria Athenas*, no hallaron los *Athenienses* otra recompensa con que pagarle, y premiarle su desvelo, sino con erigirle en la misma Ciudad otras tantas *Estatuas* de bronce, como tenia dias el año, levantandole 365. *Estatuas*, para que en cada dia del año en nueva *Estatua* le fuese eternizada la memoria, y agradecimiento. A nuestro *Author*, que no solo ha sacado à luz las glorias, y hazañas de un *Pueblo*, ò *Patria*, sino de tantas como componen las *Encartaciones*, y de los otros *Pueblos cantabricos*, que por influencia toca, como son *Castro de Urdiales*, *Lugares de su Jurisdiccion*, *Junta de Samano*, &c.

pues todos son interessados en esto.
Quantas Estatuas debian todas aquellas Republicas *perpetuar* à la memoria de este Escrip- tor, y consiguientemente hablan- do en comun las *Encartaciones de Vizcaya* à este originario suyo?

Es mi sentir, que cada vecino por sí de las Republicas interessadas en las noticias de esta Obra debe en su casa le- vantarle una, para perpetuar la memo- ria de este su *Escrip- tor*, de forma, que haya tantas *Estatuas* levantadas para eterni- zarla quantas fueren las Casas, que tuvie- ren los Pueblos todos de las *Encartacio- nes*, y demas Pueblos, que incidental- mente se tocan en esta Obra, y de quie- nes advierte sus *Antigüedades*, y otras mu- chas grandezas, & c.

Por lo qual digo, que en virtud de no desdecir en nada de nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres estos Discursos Historicos, divididos en dos Tomos, con otras algunas Adiciones, y Advertencias conducentes à esta Obra: puede su Señoria el Sr. Dr. Dean, Pro- visor, y Vicario General, & c. dar la licencia, que pretende para su Impres- sion el Señor Don Lorenzo Roberto de la Linde. Así lo siento, *salvo meliori*. En este

este mi Colegio, y Convento de Re-
gina *Angelorum*, Orden de Predicado-
res, & c. Sevilla 21. de Diciembre de
1741.

Fr. Alonso de Luna.

EL Doct. D. Miguel Bucareli y
Ursua, Dean, y Canoni-
go de la Santa Iglesia Metropolita-
na de esta Ciudad de Sevilla,
Provisor, y Vicario General en
ella, y su Arzobispado, Sede Va-
cante, & c.

Por el thenor de la presente doi li-
cencia, para que se pueda imprimir,
è imprimir los *Discursos Historicos à fa-
vor de las siempre muy Nobles, y no menos
Leales Encartaciones del Infanzonazgo de el
siempre muy Noble, y muy Leal Señorio de
Vizcaya*, dividido en dos Tomos, su
Author Don Lorenzo Roberto de la
Linde, originario de las dichas En-
cartaciones, para que ha dado su
Censura el M. R. P. Fr. Alonso de

este mi Colegio, y Convento de Re-
gina *Angelorum*, Orden de Predicado-
res, & c. Sevilla 21. de Diciembre de
1741.

Fr. Alonso de Luna.

EL Doct. D. Miguel Bucareli y
Ursua, Dean, y Canoni-
go de la Santa Iglesia Metropolita-
na de esta Ciudad de Sevilla,
Provisor, y Vicario General en
ella, y su Arzobispado, Sede Va-
cante, & c.

Por el thenor de la presente doi li-
cencia, para que se pueda imprimir,
è imprimir los *Discursos Historicos à fa-
vor de las siempre muy Nobles, y no menos
Leales Encartaciones del Infanzonazgo de el
siempre muy Noble, y muy Leal Señorio de
Vizcaya*, dividido en dos Tomos, su
Author Don Lorenzo Roberto de la
Linde, originario de las dichas En-
cartaciones, para que ha dado su
Censura el M. R. P. Fr. Alonso de

Luna, Prior del Conventõ de *Regia*
na de esta Ciudad, y Lectõr habitual
en Sagrada Theologia: atento à no
contener cosa contra nuestra Santa Fè
Catholica, y buenas collumbres; con
tal, que al principio de cada Impres-
sion se ponga esta mi Licencia. Dada
en Sevilla à veinte y dos dias del mes
de Diciembre del año de 1741.

Doct. D. Miguel Bucareli
y Vrsua.

Por mandado del Señor Provisor;

Josepb de Montalvo,
Not.

CENSURA, Y APROBACION
del Dr. D. Miguel Fernandez de Santillan, Colegial huesped del Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, de su Gremio, y Claustro de Canones, y Leyes, y Cathedratico en propiedad de la de Prima de Canones.

M. P. S.

EN cumplimiento de el orden de V. A. viene à mis manos para la Censura este Libro, que dividido en dos Tomos, y con el titulo de *Discursos Historicos à favor de las Encartaciones de el Señorío de Vizcaya* intenta dar à luz D. Lorenzo Roberto de la Linde; y habiende mirado *vultu legis*, como dixo Seneca; esto es, seriamente la disposicion de esta Obra, como su materia, su fin, y todas las demas circunstancias, que la adornan, debo decir, que
aug

no solo por su fin, y el intento de su Author es acreedora, no solo de la licencia, y permiso, que solicita sino tambien de el comun aplauso de los eruditos, y mas los Españoles.

Su intento es elogiar una de las mas nobles partes de nuestra Peninsula, Solar antiquissimo, è immemorial manantial perenne, y muy limpio de su Religion constante, y de su acendrada nobleza, que supo hacer orilla à las inundaciones, que ha padecido de muchas Naciones barbaras, y feroces, mas por el valor de sus hijos, que por la eminente aspereza de sus rocas, siendo ella sola en todos tiempos, y mas en el presente, bastante para verificar (en la mayor parte) de nuestra España aquel tan fecundo quanto justo elogio de Pacato en el Panegyrico de Theodosio. *Esta Tierra es, la que produce los valientes Soldados, los excelentes Caudillos, los eloquentes Oradores, los illustres Poetas, los rectissimos Jueces, y los admirables Principes.* A este fin dirige curiosamente el caudal de sus elogios, corriendo de el venero abundante de su phantasia por el limpio, aunque estrecho cauce de su pluma.

las especies, que supo congelar el estudio la memoria, y sabe liquidar el discurso, que purifique la critica, como aquel otro Rio, de quien cantò un Poeta:

In Patriam, populumque fuit.

O como el *Phison*, Rio de el Paraiso, que debiendo su claro origen à la famosa Tierra de *Evilath*, no acierta à desprenderse de sus cercanias, y en obsequioso circulo perennemente la cultiva, fertilizandola con sus corrientes: (1) *Circuit omnem terram Evilath*; y esta es sin duda la gracia, que le grangea en las Divinas Letras el nombre de singular *uni Phison*.

Asi el Author, correspondiendo à la gloria, que à aquella feliz porcion de Vizcaya le debió en su origen, y de que puede hacer justa vanidad para innundarla en la memoria de sus blasones ilustres, vuelve, pero sin torcerlo, el gyro de su pluma; y emulando el heroico, antiguo, y bien logrado empeño de el cèlebre Escripтор *Henao*, hace sus discursos sensibiles, y suaves à el gusto, y à la digestion de todos, aun los mas rudos.

Los empeños, que para llenar su
idea,

Idea se propone, son sin duda de lo
mas delicados puntos que reconoce en
nuestra Historia la erudicion, y la
critica; pero los maneja con tal ac-
te, y los desempeña con tal acierto,
que no debe temer los filos, con que
se arma en el siglo presente la Cen-
sura; antes si en la elección de las
opiniones se acerca tanto por lo re-
gular à la parte mas segura, y pia,
que puede decirse, que sigue el tu-
torismo, adoptando para la Historia
aquel antiguo, y bien recibido Axio-
ma del Derecho (2) *in dubiis tutior pars est*

(2)

Ex cap.

118. ext.

de Homi-

cid.

eligenda. La Poblacion de España por Tubal
es uno de los asertos, que funda; y
siendo este el dictamen, que sobre el
testimonio de *Josepho* promueven mu-
chos Santos Padres, y Sagrados Inter-
pretes, està dicho, que es el mas au-
thorizado, y seguro; y mas quando
à esto mismo conspiran uniformes
nuestros Historiadores, aun los mas
sebetos, de que es buen exemplo el
Doctor *Ferreras*, las congeturas histo-
ricas, y todos los demas monumen-
tos, ò vestigios, que ha reserva-
do à la noticia de nuestros tiempos

la observacion, ò la casualidad desta de el *Adelon* obscuro, ò confuso Chaos de tanta antigüedad: circunstancias, que deben dar en el juicio afectuoso, aunque justo de los Españoles sabios alguna preferencia à esta opinion sobre la moderna, que atribuye à *Tbarstis* esta gloria, no sin el favor de la critica.

El valor de los antiguos *Cantabros*, en cuyo elogio emplea dignamente el Author los rasgos de su pluma, es tan notorio, y tan autentico en los mármoles de la Historia, que no puede disputarle la emulacion mas violenta à aquella feliz Provincia esta tan illustre parte de su gloria. Siendo cierto, que en la conquista de *España*, que à fuerza de milagrosas hazañas hizo el ardimiento *Español*, tuvieron la mayor parte los hijos de *Cantabria*, y de ella salieron las mas de las illustres Familias, que poblaron las Ciudades, que libraban de el yugo de los *Sarracenos*, lo que dió motivo à aquel antiguo metrico elogio: (3)

(3)

Apud

Gutier-

rez lib.

3. Pra+

dic. qq.

16.n.66

O *Montaña Cantabrana*

Academia de Guerreros,

Origen de Caballeros

De do toda España mana!

Y en tiempos mas antiguos son notables los excessos de el valor *Cantabro*, que le adquirieron á la Nacion el renombre de *Guerrera*, è *invencible*, è hizieron dudar á el cèbete *Saturico Juvenal*, en què escuela havian aprendido aquel tan generoso, ò temerario desprecio de la vida, con que se atrojaban violentamente á los peligros.

Sed cantaber undè

Stoicus?

Assi fueron por muchos años la memoria de las Romanas Conquistas, y en aquellos Montes con igual, ò mayor razon, que *Hercules* en el *Abila*, y *Calpe* pudiera *Augusto Cesar* gravar el *Non plus ultra* de sus victorias.

La conservacion de el Culto del Dios verdadero, y de la Lei natural en alguna Parte de nuestra *España*, especialmente en *Cantabria*, á pesar de las densas tinieblas de la *Idolatria*, tiene tan claros vestigios aun entre la confusa, y envidiosa noticia, que tu-

vieron, y dieron de las cosas de España los Autores Griegos, que ofrecen à el discurso quanta probabilidad se puede justamente pedir en un asumpto, que sobre ser en todas las Naciones mysterio, no suele ser la mas exacta en los Historiadores su averiguacion, como claramente lo demuestran las rudas, y torpes expresiones, con que estos mismos refieren el culto verdadero de el Pueblo de Israel, tal vez menos claras, y mas equivocadas, que las que usan à nuestro favor. Y es cierto, que à vista de el inmenso pelago de obscuridad, que innundaba por todas partes el mundo, es tan singular esta gloria, que es muy apreciable en la materia qualquiera congetura, pudiendo decirse de los Españoles, respecto de las demas Naciones en aquellos tiempos à excepcion de algunas *se reservò Dios para perpetuar su culto*, lo que de los Israelitas, respecto de los Egypcios, se refiere por maravilla de el poder de Dios, y beneficio suyo la Sagrada Historia: *Ubi cumque autem habitabant filii Israel, lux erat.* Y en esto quizá se funda *Victoriano*, para persuadirse, que aquella

Nas

Nacion grande, de quien Dios quería hacer Caudillo à *Moyfes* en lugar de el Pueblo de *Israël*, à quien por su Idolatria intentaba destruir, era la *Nacion Española*: (4) *Feriam in pestilentia, atque consumam, te autem faciam Principem super gentem magnam, & fortio rem, quam hæc est.*

(4)
Num. y
cap. 14.

Y esta circunstancia le mereció acaso el mayorazgo de la Predicacion Evangelica entre las gentes, y la gloria de haverse destinado para su espiritual cultura dos tan grandes Apóstoles de Jesu-Christo, como Santiago, y San Pablo, uno, y otro propone con solidez el Author; y en quanto à el primero, es punto ya tan fuera de controversia, que no dexa à la razon, ni à la piedad arbitrio para la duda. En quanto al segundo, se presenta con tales fundamentos à el juicio de los Sabios en este Escrito, y tiene à su favor tan suficientes testimonios, que fino obligan, à lo menos inclinan à el asenso; y es digno de notar, que en todos los siglos de la Iglesia ha havido Escritores graves, y muchos de los Santos Padres, que han declarado por esta parte su sentir.

Ni debe apartar, ò suspender este
 juicio, lo que en el Canon *Beatus* (19)
 (5) dice el Summo Pontifice *Gelasio*, Can. 92
 alegando el Exemplo de el Apollos *cauf. 220*
San Pablo, en comprobacion, de que
 no miente el que sin animo de en-
 gañar promete, y despues no cum-
 ple lo prometido; porque no puede,
 ò Dios le impide, que es lo que en
 aquel Texto se define: *Beatus Paulus*
Apostolus non idè, quod abst, fefellitisse
credendus est (dice) aut sibi extitisse con-
trarius, quoniam cum ad Hispanos se pro-
mississet iturum, dispositione Divina majori-
bus occupatus ex causis implere non potuit (6)
 quod promissit. (6) Porque como dixo *Bar-*
 ronio, basta para el exemplo, que el *Rom. 15*
Apostol no obrò tan aprissa como
 prometio, mediante su prission en Ro-
 ma. O porque esta promessa, que pro-
 pone *Gelasio*, no es la que el *Apos-*
tol hace en esta Epistola, sino la que
 supone hecha, y no cumplida; por-
 que assi se insinua en el *versic. 220*
 donde se lee: *Impediebar plurimum ve-*
nire ad vos, & prohibitus sum usque ad
buc. Y esta solucion de el *Cisterciense*
Tañez es mas propria para enten-

der el Texto Canonico; en que no es verosimil se usasse de un exemplo dudoso por lo menos, y contrario à muchos Escriptores de aquel tiempo: teniendo en la Letra de el mismo Texto de *San Pablo* otro authenticos, è igualmente oportuno para su intento, como consta de el cap. 1. versic. 13. *Sapè proposui venire ad vos, & prohibitus sum usque adhuc.* Que es, si quiere confessarte, quasi literal el caso de el Texto de *Gelasio*.

Estas, y otras menores; pero muy *plausibles* excellencias promueve bizarramente el Author de estos *Discursos*, bebiendo en las fuentes, y muchas veces en los arroyos, y en los rios de la erudicion las aguas *crystalinas*, que vierte por el canal de esta Obra. En los lugares en que presenta *syrtis*, ò *baxios* la obscuridad de la historia hacen remanso sus caudalosas corrientes, donde el plano es declive, y las noticias corren sin tropiezo: corre de avenida, y tal vez sabe retroceder *Plalm.* hacia las fuentes, como otro ramo bien maravilloso *Jordan.* (7)

113.

Abunda de aquellas aguas, que son

on mas dulces; corre sobre arenas,
y esta *sine calce* en muchos de los as-
sumptos que toca; y aunque tal vez
se vea en alguna tempestad preciosa,
como aquella que en el Tajo cele-
brò la dulzura de *Claudiano*.

Tempestas pretioso Tago.

Sigue su curso sin las crespas on-
das, ni la riza espuma, con que el
aire de la phantasia suele hinchar, ò
entumecer el *estylò*, pudiendo el *Au-
thor* decir, lo que *Macrobio* en el Proe-
mio de sus Saturnales, que en esta
Obra *non eloquentum ostentationem, sed
noscendorum congeriem pollicetur*. Verifi-
candose aqui, lo que cantò una Mu-
za Castellana. (8)

(8)

Bm

Leonard
do.

Arte ha de ser el despreciar el arte.

Asi lo acredita en la direccion, y
el methodo, que es sin duda la per-
feccion mas noble de un Escrito; y
este, sin dexar de ser proprio, es tan
extraño por el primor con que oculta
su artificio, que logra sin los fa-
vores de el arte esta singularidad, à
que tanto aspira el estudio de los
Eruditos. No todos saben disimular el
methodo, y en muchas obras, ò para-
sos de el entendimiento descubierta

sin tiempo la armazon, aun mas que un todo organico se presenta à la vista un arido esqueleto. Pero en esta se esconde tanto, que no podrá registrarlo la inspeccion mas lince, debiendo à la disposicion de la naturaleza, lo que en otros terminos se debe solo a el auxilio de la aplicacion, y à los esmeros de el arte.

Ars erat esse Patrem.

Dixo à otro assumpto *un Discretos*; aqui diria, que el arte fue ser hijo, porque el amor de *Originario*, que en el pecho de el *Author* se alienta es quien da la direccion, y el impulso, y à este principio, que tambien es norte por la situacion de el Pais à donde se dirige, se debe la felicidad con que empieza, sigue, y concluye en el *Oceano Septentrional*, ò *Cantabrico* su bien leguida carrera con igual fervor, à el que en otro pondero *un Potta*,

Hetrusei

Quale fuit casu rapido ferventius anni ingenium.

Y en fin, la *critica*, que es hoi el quinto elemento de los mixtos intelectuas

lectuales, tiene su lugar, y de prea-
dominio en este; porque en él en-
cuentra la esfera mas propia para
su ejercicio. No hablo de aquella
afectada critica, cuyo empeño es *negar-*
lo todo, ò por lo menos *dudarlo*; por-
que de uno, y de otro se halla mui
distante el espíritu de *nuestro Autor*,
fino de aquella con que los Sabios
liman, ò descartan de la linea de lo
racional aquellos embriones, ò mo-
las literarias, que producen los igno-
rantes; y lo que es peor, que nos abor-
tan las Prensas. Esta es la que se ha-
ce en este todo lugar mui distingui-
do: esta, que quanto tiene de indul-
gente para los descuidos, de que no
carece el ingenio mas feliz, tanto
tiene de rigida, y sebera para los er-
rores: es la que hará notable à la pos-
teridad esta Obra; ya juicio tan sabio
solo se resisten aquellos en quienes
se verifica aquella observacion discre-
ta, hija de la reflexion profunda de
el Padre San Geronymo: *Tanta est ve-*
sustatis consuetudo, ut etiam confessa plerif-
que vitia placeant, dum magis pulchros ha-
bere volunt codices quam emmendatos.(9)

(9)
Præfat.
in Job.

Y si hasta ahora he seguido la corriente à este rio, arrebatado de el torrente de su erudicion, habiendo de quedarme à la orilla, solo dirè, que se le dexè correr con aquellas pa-

(10) labras de Salomon en los Proverbios:

Cap. 5. (10) *Deriventur fontes tui foras, & in plateas*
Q. 16. *aquas tuas divide;* especialmente, por-

que su rumbo es de tanta gloria para la Nacion, y de tan justo honor à aquellas nobilissimas Encartaciones: Archero antiguo, y perpetuo en España de la Nobleza, y de la Religion, y Cantera felicissima de tantos Heroes, y sobre todos de el *Excelentissimo Mecenas*, à cuyo amable, y respectable nombre se consagra. Y su conato, sobre haverse logrado sin ofensa de la Fè Catholica, ni de la Moral Christiana, ni de las supremas Regalias de la Corona, es digno de la aplicacion, y estudio de un honrado, y erudito Español, y por estas circunstancias, y por otras muchas, que reconozco, y aprecio (à algunos años ha) en el Author de esta Obra, juzgo debe darsele, siendo V. A. servido, la licencia, que pretende, no para imprimirlo,

fino para reimprimirlo, una, y mūa
 chas veces, pudiendo decir: *In his est* (11)
vena intellectus, & sapientia fons, & scien. *Ældra*
tia lumen. (11) Y mas quando enseña San 4. cap.
 Geronymo, (12) hai muchos *qui vel invi.* 14.
dia, vel supercilio malint contemnere videri præ. (12)
clara, quam discrete, & de turbulento ma. *Præfat.*
gis rivo, quam de purissimo fonte potare. in *Pla. c.*

De la Hospederia de este Cole-Septuaginta
 gio Mayor de Santa Maria de Jesus, ginta
 Universidad de Sevilla, de el Arzobis-
 po de Zaragoza mi Señor, à 12. de
 Febrero de 1742.

Dr. D. Miguel Fernandez
 de Santillan.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911

1911

EL REY.

POr quanto por parte de D. Lorenzo Roberto de la Linde se representò en el mi Consejo , que por los de èl se havia concedido licencia , para que por una vez pudiesse imprimir , y vender los dos Tomos del libro , que escribiò , intitulado : Discursos historicos à favor de las Encartaciones de Vizcaya. Y mediante recelarse ahora , de que por algunas personas se passasse à reimprimirlos , para obviar los inconvenientes, que de ello se havian de seguir , se suplicò à el mi Consejo fuesse servido concederle Licencia, y Privilegio por tiempo de diez años, para que pudiesse èl solo , como Author, que era, hacer la Impression. Y visto por los de el mi Consejo, se acordò expedir
esta

esta mi Cedula : Por la qual concedo licencia , y facultad à el expreffado D. Lorenzo Roberto de la Linde , para que sin incurrir en pena alguna , por tiempo de diez años primeros siguientes , que han de correr , y contarse desde el dia de la fecha de ella , el suso dicho , ù la persona , que su poder tuviere , y no otra alguna , pueda reimprimir , y vender el referido Libro en dos Tomos , intitulado : Discursos Historicos à favor de las Encartaciones de Vizcaya , por el Exemplar , que sirve de Original , que en el mi Concejo se viò , que và rubricado , y firmado à el fin de D. Miguel Fernandez Munilla mi Secretario , Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de el , con que antes que se venda se traiga ante ellos juntamente con el dicho
Excmo.

Exemplar, para que se vea si la Reimpresion està conforme à èl, trayendo asimismo fee en publica forma, como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò dicha Reimpresion por el Original, para que se tasse el precio à que se ha de vender: y mando à el Impresor, que reimprimiere el referido Libro en dos Tomos no reimprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que uno solo con el Original à el dicho D. Lorenzo Roberto de la Linde, à cuya costa se reimprime, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero estè corregido, y tassado el citado Libro por los de el mi Concejo; y estandolo assi, y no de otra manera, pueda reimprimir el principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta Licencia,

cencia, y la Aprobacion, Tassa, y Erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reinos, que sobre ello tratan, y disponen. Y mando, que ninguna persona, sin licencia de el expressado Don Lorenzo Roberto de la Linde, pueda imprimir, reimprimir, ni vender el citado Libro, pena, que el que le reimprimiere haya perdido, y pierda todos, y qualesquier Libros, Moldes, y Pertrechos que dicho Libro tuviere, y mas incurra en la de cincuenta mil maravedis, y sea la tercia parte de ellos para la mi Camara, otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el denunciador. Y cumplidos los referidos diez años, el citado D. Lorenzo Roberto de la Linde,

ni otra persona en su nombre quiero no
use de esta mi Cedula, ni prosiga en la
reimpresion de dicho Libro, sin tener
para ello nueva licencia mia, so las pe-
nas, en que incurren los Concejos, y
personas, que lo hacen sin tenerla. Y
mando a los de el mi Concejo, Presiden-
tes, y Oidores de las mis Audiencias,
Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa,
Corte, y Chancillerias, y a todos los
Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y
otros Jueces, Justicias, Ministros, y Per-
sonas de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de estos mis Reinos, y Señorios,
y acuda uno, y qualquier de ellos en su
distrito, y jurisdiccion, vean, guarden,
cumplan, y executen esta mi Cedula, y
todo lo en ella contenido, y contra su

the-

thenor, y forma no vayan, ni passen, ni
concientan ir, ni passar en manera al-
guna, pena de la mi merced, y de ca-
da cincuenta mil maravedis para la mi
Camara. Dada en Buen-Retiro à quin-
ce de Julio de mil setecientos y quarenta
y dos.

YO EL REY;

Por mandado del Rei nuestro Señor

*D. Francisco Xavier de Morales
Velasco.*

DON

DON Miguel Fernandez Munilla,
Secretario del Rei nuestro Señor,
Escribano de Camara mas antiguo, y
del gobierno del Concejo:

Certifico, que haviendose visto
por los Señores de èl dos Tomos de el
Libro intitulado: Discursos Historicos
à favor de las Encartaciones de Viz-
caya, su Author D. Lorenzo Rober-
to de la Linde, que con licencia de
dichos Señores concedida à este han
sido impressos, tassaron à seis mara-
vedis cada pliego, y los referidos
Tomos parece tienen veinte y cin-
co y medio, sin principios, ni ta-
blas, que à este respecto importa
ciento y cincuenta y tres marave-
dis, y à el citado precio, y no mas
mandaron se vendan, y que esta

Cer-

Certificacion se ponga à el principio de cada uno, para que se sepa el à que se han de vender; y para que conste, lo firmè en Madrid à cinco de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos.

D. Miguel Fernandez Munilla.

FEE

TOMO I.

Pag. 6. lin. 6. y 7. Murucita, lee, Murueta Pag. 6. lin. 8.
 Herivo, lee, Heriño. Pag. 6. lin. 10. Navarris, lee,
 Navarnis. Pag. 7. lin. 18. Luerra, lee, Yurrea. Pag. 55. lin.
 2. y dixo, lee, y digo. Pag. 90. lin. 2. comprehender, lee,
 comprehenden. Pag. 106. lin. 7. Larragoiti, lee, Larragoitia.
 Pag. 127. lin. 14. y 15. y son Reino separado, ce, y son de
 Reino separado. Pag. 131. lin. 5. y 6. quanto y mas, lee,
 quanto mas. Pag. 147. lin. 8. del fuez mayor, lee, de su
 fuez mayor. Pag. 147. lin. 11. al fuez mayor, lee, al dicha
 fuez mayor. Pag. 158. lin. 22. o Rabia, lee, o Kabia.

TOMO II.

Pag. 26. lin. 2. Sacedo, lee, salcedo. Pag. 48. lin. 1. san
 tillan, lee, santullan. Pag. 70. lin. 14. Religion, lee,
 Region. Pag. 81. lin. 4. Manguia, lee, Munguia. Pag. 83.
 lin. 20. dominadas, lee, dominados. Pag. 87. lin. 13. mima
 tir, lee, mentir. Pag. 92. lin. 13. Aludo, lee, Alcedo. Pag.
 97. lin. 1. prodacido, lee, producido. Pag. 115. lin. 17. de
 Estado, lee, de este Estado. Pag. 118. lin. 3. la, lee, las. Pag.
 123. lin. 19. ya su antiguedad, lee, ya en anti
 Pag. 138. lin. 11. unta, lee, junta. Pag. 141.
 13. Cristo, lee, Christo. Pag. 142. lin. 9.
 ta. Pag. 153. lin. 10. presidente, lee, pr
 lin. 17. que, lee, de. Pag. 212. li

He visto los dos Tomos, primero y segundo
del Libro intitulado : *Discursos historicos à favor de las*
Entartaciones de Vizcaya, su Author D. Lorenzo Ro-
berto de la Linde, y con estas erratas corresponde à
su Original. Madrid, y Mayo 3. de 1742.

Lic. D. Manuel Licardo
de Ribera.

Corrector general por S. Mag.

APARATO.

LAS Encartaciones de Vizcaja, nobilissima porcion de España, de cuyas Casas, y Torres, como de la de David, pendian mil Escudos: *Mille clipei pendent ex ea.* Y que assi vemos pender de ellas Mitras, Becas, Prebendas, Togas, Habitros Militares, esforzados Capitanes, Titulos de Castilla, è Insignes Hombrs en empleos superiores en el manejo de el Reino, y hasta de Regulares, distinguidos con Oficios superiores en sus Religiones, son diversos los que hai, de que daremos algun exemplar, q̄ el todo esso es imposible son el nobilissimo objecto de mi veneracion.

4 de los Cantares

7.40

Y como aunque el Gigantè sea grande, à corto lienzo le reduce el arte: reducirè yo aqui en este lugar à cortas lineas, y à proporción los Gigantes, è Insignes Heroes que de las Encartaciones presentemente (sin atender à tiempos antiguos) tienen en diversos hijos nativos, y originarios suyos en las dignidades, y empleos referidos.

Seràn el desempeño de mi verdad producida en las Mitras los Ilustrissimos Señores D. Phelipe de los *TVEROS*, y Don Pedro de la *QVADRA*: El primero Ex-Obispo de Guadix, y presentemente dignissimo Arzobispo de Granada, celebre hijo del nobilissimo Consejo de Trucios, y de la Casa Solar, è Infanzona de

TVE

TVEROS en dicho Consejo: El segundo Ilustre Hijo de el nobilísimo Consejo de Somo-Rostro, y de la Gran Casa de la **QUADRA**, de la qual hablamos en la Dedicatoria, y dignissimo consanguineo inmediato de el Esclarecido Heroe, à quien està dedicada esta Obra.

En las Prebendas Don Joseph **GARMA** de la **PVENTE**, Arce-diano titular de Burgos, hijo de las Casas Solares Infanzonas de **GARMA**, y **PVENTE** en el mencionado Concejo de Trucios. Don Nicolas de la **QUADRA**, Arce-diano de Bribiesca en Burgos de la mencionada Gran Casa de la **QUADRA** en Somo-Rostro, y dignissimo consanguineo imme-

diato de el esclarecido Heroe à
quien està dedicada esta Obra.
D. Cyprian de *ORTVS AVSTEGVI*,
hijo originario de la Ilu-
stre Casa de *ORTVS AVSTEGVI*
en dichas Encartaciones, y
Canonigo en la Santa Metropoli-
tana, y Patriarchal Iglesia de Se-
villa. Don Bernardo de *ORTVS*
AVSTEGVI, hijo de el Noble
Consejo de Gordojuela, y de la
mencionada Casa Solar, è Infanzog
na de *ORTVS AVSTEGVI*.

En Becas, y Togas, sin salir
de Sevilla quando esto se escribia,
tenemos à Don Ignacio Antonio
de *HORCASITAS*, Colegial en
el Mayor de Santiago, dicho co-
munmente de el Arzobispo en
Salamanca, del Concejo de S.
Mag.

Mag. y su Alcalde del Crimen en esta Real Audiencia, hijo originario de la Ilustre Casa, y Cullillo de *HORCASITAS* en el Consejo de Arsentales, y à Don Juan de la *QUADRA*, Caballero de el Orden de Santiago, del Consejo de S. Mag. y su Fiscal en esta Real Audiencia, Colegial en el Mayor de San Ildephonso de Alcalà de Henares, hijo del illustre Consejo de Somo Rostro, y de la Gran Casa de su Apellido en ella, y dignissimo consanguineo inmediato del esclarecido Heroe à quiè està dedicada esta Obra. En el Colegio mencionado, y Mayor de Santiago de Salamanca son Colegiales quando esto se escribia D. Luis de *Mullinedo*, y D. Pedro de

la *PVENTE*, hijos de las Nobilísimas Casas de *MOLLINEDO*, y la *PVENTE*, el Don Luis natural de el noble Consejo de Arzobispos, el Don Pedro del Consejo ilustre de Trucios.

Militares, Don Joseph de *HORCASITAS*, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S. Mag. y Capitan de las Reales Guardias de la Infanteria Española de la gran Casa, y Castillo de *HORCASITAS*, ya mencionada. D. Manuel de las Casas, y Quadra, hijo de el Nobilísimo Consejo de Soperia, y de las Casas Ilustres de sus Apellidos, Intendente de Marina, y Comissario en San Sebastian.

En empleos superiores en el

ma-

manejo de la Monarchia vease
el Excelentissimo Heroe à quien
està dedicada esta Obra, que basta
para desempeño de un Reino,
quanto mas de una corta porcion
de el como son las Encartaciones.

Habitos Militares en los pro-
ducidos Heroes queda demon-
strado bastantemente, à que pu-
dieramos añadir muchissimos
mas, y para desempeño de nuestra
intencion mencionaremos à uno
mas, y es à D. Luis de *ORTVS AVS-
TEGVI*, Caballero del Orden de
Calatraba, hijo de el menciona-
do Consejo de Gordojuela, y de la
Casa Ilustre de aquel Apellido, y
Contador mayor de Guerra de el
Exercito de Andalucia.

Titulos de Castilla (precin-
diendo

Viendo de el Esclarecido Heroe à
quien està dedicada esta Obra)te-
nemos à los Marqueses de la Vera,
de Casa-Fuerte, de Pesadilla, de
Torre-Mayor, y al Conde de
Moriana. El de la de la Vera de la
Casa Solar Infanzona de *REGA-
LADO* en el Consejo de Arsentales
su Patria. El de Casa-Fuerte,
de la Casa Solar, è Infanzona de
la *PVENTE* ya mencionada en el
Consejo de Trucios su Patria, Co-
legial en el Mayor de Santiago de
Salamanca, de el Consejo de S.
Mag. y su Fiscal en la Real Au-
diencia de Lima en la America.
El de Torre-Mayor, hijo origi-
nario de la nunca bastantemente
alabada la Grande, y Excelente
Casa de *AVELLANEDA* en las
di-

dichas Encartaciones, à quien por sus especiales servicios en lo Militar, y empleos obtenidos en èl, es presentemente Gobernador, y Capitan general en la nobilissima, y bella Ciudad de Malaga. El de Pesadilla, hijo de las mencionadas Casas de *Garma*, y *Puente* en el mencionado Consejo de Trucios. El de Moriana de la mencionada Casa, y Castillo de *Horcasitas* en Arsentales, y Señor de ella.

Regulares, es digno de memoria el Rmo. P. Mro. Fr. Phelipe *Machin*, Religioso de el Augusto Orden de el Aguila de la Iglesia el Señor S. Augustin, ex-dignissimo Provincial de la Esclarecida Provincia de su Orden de

Li-

Lima en la America, Hombre in-
figne en literatura, natural de el
mencionado Consejo de Trucios,
y de la Casa Solar, è Infanzona de
Machin en dicho Consejo.

Aquestas nobilissimas Tierras
de las Encartaciones, incluidas en
la España Citerior, y en la Canta-
bria interior, y en una porcion
phyfica de el siempre mui noble,
y mui leal Señorío de Vizcaya,
viendo yo, que aquellas illustres
Republicas, que componen las
referidas Encartaciones, no havia
historia alguna separada que de
ellas tratasse, habiendo tanto que
decir de sus Grandezas, determi-
nè escribir esta Obra, dando no-
ticia de ellas (porque aunque es
verdad, que en las historias, que
tra-

tratan de las cosas de Cantabria; y en otras se encuentran diversas noticias, que pertenecen à las Encartaciones, ò por otro sentido à aquella parte de España, Cantabria, y Vizcaya, que decimos Encartaciones.) mas no es con aquella formalidad, y substancia que merecia semejante porcion de España, Cantabria, y Vizcaya; y como los Historicos hallamos, que podia ser, y los interesados en esto quisieramos que fuera. si V

sup Por tanto, determinè escribir esta Obra dividida en dos Tomos, intitulada: *Discursos Historicos à favor de las muy Nobles, y no menos Leales Encartaciones de el siempre muy Noble, y muy Leal Infantazgo de el Señorío de Vizcaya, en la qual brevemente*

vemente

vémente pongo quanto se pueda
desearà favor de las dichas Encar-
taciones, sin que generalmente
hablando quede que desear, u
otra cosa que saber de las dichas
Tierras.

1. Y assi, si quieren saber
què Tierras sean estas, de què
Consejos, ò Valles se componen,
lo hacemos; para lo qual ponemos,
para mayor claridad, la Descrip-
cion de el nobilissimo Señorío de
Vizcaya, cuyo resto son las nobi-
lissimas Encartaciones: y porque
quando mencionè à la Merindad
de Durango no especificè los
Lugares de su Jurisdicción, con-
tentandome con decir, que tenia
varios Lugares de su Distrito, ò
Jurisdicción, & c. advierto aqui,
què

què son estas doce Ante-Iglesias,
ò Lugares, es à saber: *Abadiano,*
Verris, Azpe, Arrazola, Zaldívar,
Mallavia, Garay, Izurza, Ma-
ñaria, Yurreta, Apota Monasterio,
Marsana. Asimismo, entre las Vi-
llas del Señorío, q̄ mencionamos,
tenganse presentes à las de Haro, y
Hinzstrosa, q̄ no las referimos allí.

2. Quieren saber la ferti-
lidad de las dichas Encartaciones,
y otras cosas anexas à esto lo exe-
cutamos claramente dando noti-
cias de ella.

3. De el mismo modo:
quien fue el primer Poblador de
dichas Encartaciones, y como
fueron de las primeras Poblacio-
nes de España.

4. Y como las dichas En-
carta-

cartaciones son parte de la fortísima Cantabria, lo aclaramos.

5. Asimismo, como las Naciones Extranjeras, que à España passaron, no han dominado à las dichas Encartaciones.

6. Aclaramos como el Rei Don Fruela ganò las Encartaciones à los Vizcainos.

7. Advertimos quando volvieron estas à el poder de los Señores de Vizcaya.

8. Tratamos de las Encartaciones, y quando comenzò este nombre.

9. Defendemos como los de las Encartaciones son unos de los verdaderos Españoles.

10. Ponese como los de las Encartaciones como tales Cantabros

bros Vizcainos tuvieron parte en las Conquistas, que à los primeros siglos despues de poblada España hicieron fuera de ella, y como en la Seca General no se despoblaron.

11. Discurrese sobre el Gobierno Politico de las Encartaciones; desde que fueron pobladas por Tubal; hasta el que corresponde, que los Romanos entraron, ò estuvieron en España.

12. Asimismo; discurremos el Gobierno Politico; que las Encartaciones tendrian en el tiempo, que correspondia; que los Romanos dominaron en España, y de el nombre privativo, que en aquellos tiempos tuvieron fuera del de Cantabros; y advierto, que de-

¶¶¶¶¶

mas

mas del que ponemos, que tu-
vieron en aquellos tiempos *ultra*
del de Españoles, y Cantabros
& c. tuvieron el de *Iberos*, por
quanto el primer nombre de Espa-
ña fue *Iberia*, como lo afirma el
Señor San Isidoro, Arzobispo de
la Gran Sevilla, y otros Santos
Padres, y consiguientemente el
primer nombre, que tuvieron las
Tierras, que comprehenden Cas-
tro de Urdiales, Lugares de su
jurisdiccion, y Junta de Sama-
no, & c. fue el producido de *Ibe-
ria* antes que el de Españoles,
Cantabros, & c. segun que en su
lugar advertimos en esta Obra.

13. Ponemos tambien el
Gobierno Politico de las Encar-
taciones en el tiempo que en Es-
paña

paña correspondian reinar los Godos, y à el tiempo que en España entraron los Mahometanos, y de el Gobierno Militar de aquellos tiempos.

14. Tratamos de el Gobierno particular de los Consejos de las Encartaciones.

15. Damos las razones, porquè en las Encartaciones no se habla el Bazcuense, y volvemos à tocar, que los Romanos no las conquistaron.

16. Ponemos tambien las excelencias de la Lengua Bazcongada.

17. Como tambien lo que, segun el Fuero de *Vizcaya*, deben pagar los Vizcainos de las Encartaciones, y de otros pri-

villegios de estas Tierras.

18 Advertimos tambien como, o de que modo hace la Jura el Señor de Vizcaya quando entra en ella.

19 Decimos las Armas de el Señorío de Vizcaya quales sean.

20. Y advierto aqui, que desde que Vizcaya se incorporò con Castilla se començò à llamar Señorío, el que tenia antes era de Condado; porque aunque es verdad, que despues de incorporarse con Castilla se halla llamarle à aquella Provincia algunas veces con el nombre de Condado; mas su nombre ordinario desde su incorporacion con Castilla es de Señorío: llamabase, como hemos dicho,

Con

Condado de Vizcaya aquella
Provincia antes, que se dixesse
Señorio, y recaia aquel titulo
de Condes en sus Señores por el
Estado de Vizcaya.

21. Asimismo, añado aqui,
que el primer Conde de aquel Es-
tado fue Don Munio, ò Nuño,
como le llama la Cronica de
Vizcaya, ò Don Manso Lopez,
como es llamado comunmente,
hijo de Don Zuria primer Se-
ñor de aquella Provincia Viz-
caina. Don Rodrigo Ximenez,
antiquissimo Historiador, Arzo-
bispo de Toledo, assevera haver
sido el dicho Don Munio, el pri-
mer Conde de Vizcaya. & c.

22. Advierto tambien, que
se llama Infanzonazgo al Señorío,

y à sus Casas Solares Infanzonas; como de las Casas de las Encartaciones advertimos en esta Obra. Digo, que segun Author grave, el titulo de Infante, ò Infanzon, son voces bazcongadas, y consiste su derivacion, en que de las voces *indazu*, *bans*, *ona*, salio la de *Infanzona*. *Indazu* es dame; *bans*, maña, de senvoltura, ardid; *ona*, buena, que juntas suenan: *Dame buena maña*, *presteza*, *agilidad*; y es esto, como avisar de las calidades que ha de tener un Soldado Infante, ò Infanzon; y como los naturales de las Tierras, que ocupa el Señorío de Vizcaya; fueron de tanta maña, agilidad, y presteza para defenderse de los Mahometanos, tomaron

ron los Caudillos de las Casas de aquella Provincia, que allí havia, y de las que con los tiempos se fundaron despues el nombre de Infanzones; y por consiguiente de hai viene el que el Señorío de Vizcaya se llama Infanzonazgo; nombre, que usamos en esta Obra, è Infanzonas à las Casas Solares de ellas; y el Rei Don Pelayo se llamó Infante, derivado de la voz Infanzona à imitacion de los Señores de las Casas dichas de las Tierras referidas.

23. Escribimos tambien de el nombre de Vizcaya, y de su ethimologia.

24. Tratamos tambien de las cosas de Castro de Urdiales;

su Jurisdiccion, Junta de Samano, su Gobierno, y otras cosas de estas Tierras, y de su origen.

25. Defendemos como la Tierra de Castro, y Junta de Samano son Poblaciones de Tubal, y que Naciones las hayan conquistado.

26. Aclaremos como es el Gobierno particular de Castro, y su Jurisdiccion, y la Junta, y otras cosas, cuyo vecindario de Castro en el cap. 3. del discurso 3. tom. 3. digo alli, que la vecindad de Castro en tiempos antiguos fue grandissima; y en el fol. 45. de dicho discurso, y tom. digo tambien, q el dia de hoy los vecinos son muchos menos. Advierto, que esto i inteligen-
ciado,

ciado, que sus vecinos llegan à dos mil, y el vecindario de los Lugares de su Jurisdiccion serà de docientos, ò trecientos vecinos, y el de los Lugares de la Junta de Samano serà de ochocientos à novecientos.

27. Decimos de algunas cosas de la Milicia en las Tierras dichas, como tambien en las Encartaciones.

28. Especificamos, como se llamaron los de la Tierra de Castro, y Junta de Samano, fuera de el nombre comun de Españoles, y Cantabros en los siglos antiguos.

29. Defendemos bastante-mente como los de las Encartaciones, antes de venir Chris-

to à el mundo, no fueron Ido-
latras; y la Authoridad de San
Augustin, que alli producimos,
la trae el Santo en el lib. 3.
de Civitate Dei, cap. 1.

30. De la misma manera
defendemos como los Canta-
bros, y por consiguiente los de
las Encarraciones, antes de ve-
nir Christo à el mundo, usaron
de la Cruz por Divisa, y Ar-
mas, y la tenian en gran ve-
neracion.

31. Historiamos la antigüe-
dad de la Religion Christiana
en las Encarraciones, y como
viene originada por la Predica-
cion de el Apostol Santiago

32. Tratamos como San Pa-
blo predicò la Lei Evangeli-
ca

éa en las Encartaciones.

33. Y probamos como la predicò tambien San Saturnino.

34. Ratificamos la antigüedad de la Fè Catholica en Vizcaya, y por consiguiente en las Encartaciones: tratamos de una Inscriptcion sepulchral de una Vizcaina.

35. Probamos como se ha mantenido indemne la Fè de Christo en las Encartaciones, desde que se recibió, hasta hoy.

36. Adviertese lo mal que habló un Obispo cerca de la Christiandad de los Vizcainos, y que vea el Señorío que deba hacer en esto.

37. Ponemos à què Diocesis han pertenecido, y pertenecen las Encartaciones en todos tiempos.

38. Tratamos de lo Eclesiastico de las Encartaciones, y què Parochias tienen.

39. Ponemos asimismo el Gobierno Eclesiastico de las Encartaciones.

40. Como tambien à què Inquisicion pertenecen.

41. Discurremos, porquè à las Iglesias Parochiales de las Encartaciones, y de otras partes de Vizcaya se dicen Anteglesias.

42. Decimos tambien de los Diezmos Eclesiasticos, que los Legos perciben en Vizcaya, y
por

por consiguiente en las Encartaciones.

43. Tratamos tambien de el nombre Monasterio en Cantabria, y por consiguiente en Vizcaya.

44. Advertimos tambien quien sea el Patrono de las Encartaciones de Vizcaya.

45. Ponemos tambien las cosas Eclesiasticas de Castro de Urdiales, su Tierra, y Junta de Samano, y de el origen de la Religion Catholica alli.

46. Decimos quando recibieron la Lei Christiana los de las Tierras referidas de Castro, y Junta de Samano.

47. Relacionamos las Reliquias, y memorias que hai
en

en la Iglesia de Castro, &c.

48. Tratamos brevemente, y en general de las cosas Eclesiasticas de los Valles de la Junta de Samano.

49. Ponense por configuiente à què Diocesis han tocado en todos tiempos las Tierras de Castro, y Junta de Samano, y à què Inquisicion tocan.

50. Expecificamos assimismo en general varias cosas de estas Tierras, como de las Encartaciones, en alabanza de ellas, y de sus hijos, especialmente en las Armas.

51. Ponemos luego, en què tiempo se comenzò, y acabò esta Obra, con otras curiosidades.

52. Despues trahemos un Apendix, en que se satisface al reparo, que se puede ofrecer, de que se haya puesto por partes de Vizcaya à Castro de Urdiales, Lugares de su Jurisdiccion, y Junta de Samano, &c. quando es constante, que quando sale à el publico esta Obra no estàn las dichas Republicas incorporadas con Vizcaya, y consiguientemente ahora no son partes de aquel Señorío.

53. Ponemos en dicho Apendix una Repuesta à la vasta Academia de Lenguas de Madrid, cerca de lo que produce sobre el nombre antiquissimo de aquella parte de Vizcaya, que se llama Encartaciones;

nes; y afsimismo, diversas advertencias, para mayor claridad de algunas cosas, que se tratan en esta Obra.

54. En el Paragrapho nueve de dicho Apendix, digo, que quando entrò à reinar el Rei Don Juan el Primero, confirmò los Fueros à los Vizcainos. Advierto, que el dicho Rei, antes de entrar à reinar en Castilla, siendo Infante, y consiguientemente Señor de Vizcaya en el año de mil trecientos setenta y uno, jurò los Fueros à los Vizcainos: y assi, aquella confirmacion, que yo alli expreso de aquel Rei, y Señor de Vizcaya a los Vizcainos, luego que entrò à reinar,

entiendasse ; que es , que hallandose , demàs de ser Señor de Vizcaya , y Lara , Soberano de Castilla , y Leon dicho Rei D. Juan el Primero , y consiguientemente incorporando en su Corona à Vizcaya , prosiguiò en la observancia , y confirmacion de los Fueros à los Vizcainos , como antes que fuese Rei de Castilla los observaba , segun en el modo que sus Antepasados , ò Ascendientes los otros Señores de Vizcaya lo havian hecho .

55. Por ultimo , quanto se quiera saber de las Tierras , que comprehenden las Encartaciones de Vizcaya (generalmente hablando) lo advertimos , aunque sea brevemente , en esta Obra ; por

qual:

qualquier termino que sea se ha-
lla luz de ello, ya por principal, ò
por alessorio; por lo qual dividi-
mos esta Obra en dos Tomos,
los quales tienen cinco Discursos,
y el Apendix referido. Los Capitu-
los de ellos, folios, y lo demás
concerniente à esto, se advertiràn
en las Tablas, segun el estylo de
los Libros. Pues dexamos ya dicho
breve, y epilogalmente en este
aparato lo que contiene esta Obra
toda.

56. Teniendose presente, q̄ el
segundo Caballero, Arcediano de
Briviesca, q̄ expresse en el segundo
folio de este aparato, es dignissimo
hermano, y no pariente, ò con-
sanguineo, como alli dixe por
equivocacion, del Excelentissimo

Mi-

Ministro de Estado à quien està
consagrada esta Obra. Y aunque
el llamar consanguineo à un her-
mano no es irregular, pues la cog-
nacion natural, en linea transver-
sal: *Est propinquitias personarum ab
eodem stipite descendentiam, quarum
una non dependet ab alia; v.g. herma-
nos, primos carnales, primos se-
gundos, y terceros, y hasta el
quarto grado inclusivè.* No obstante,
como el estylo recibido sea à
el hermano no nominarle pa-
riente, y aquel Caballero, ya
referido, è hijo del illustre Con-
cejo de Somorrostro, sea herma-
no del expressado Excelentissimo
Señor, &c. y yo le nominè con-
sanguineo, lo advierto aqui, para
detener alguna reparo que se pueda

Sanct
Thoma
in addi
ad 3.
à quæst
41.
que ad
68.

ofrecer à algun noticioso de aque-
lla ilustre Familia.

57. Afsimifimo, se tendrà
tambien presente, que el quarto
Caballero, è hijo del Concejo de
Gordojuela, de quien dexamos
hecha expreffion en este aparato,
y fecondo folio de èl, hablando
de las Prebendas, es Canonigo de
la Santa Iglesia de Malaga; y el
fecondo Caballero Militar, de
quien hizimos mencion en el ter-
cer folio de este aparato, è hijo del
Concejo de Sopuerta, es dignif-
fimo confanguineo de el Excele-
riffimo Mecenas à quien està diri-
gida esta Obra.

DE VN AMIGO

DE EL AUTHOR.

OCTAVA.

S el componer en metrica harmonia,
Si el escribir una Obra no *hallada*
El clarin de la Fama aplaudiria
Con renombre de eterna, y celebrada;
Què encomios à *LORENZO* no daria,
Si es de *ROBERTO* gloria la *ballada*,
Exceder debe à todos en loor
LINDE de la *Encartacion* el *Escriptor*.

PROTEXTA DEL AUTHOR

Rendido à la obediencia de los Decretos del Summo Pontifice Urbano VIII. expedidos en la Santa, y General Inquificion de Roma en 13. dias del mes de Marzo de 1625. años, en 5. de Junio de 1632. y en 5. de Julio de el año de 1634. digo: Que baxo de esta obediencia protesto, que no es mi intencion calificar el titulo de Santo, ò Santa en alguna persona, que no le obtiene por la Silla Pontificia; y si alguna vez ufo de este titulo de Santo, ò Siervo, ò Sierva de Dios, &c. no le recibo en la rigurosa significacion de forma que sea argumento de culto, fino de preciso humano testimonio del aprecio de virtud, y santidad, que entre las personas piadosas gozaron en vida, y despues
de

de su muerte, como sucede con los Reyes D. Pelayo, y D. Alonso el Catholico su yerno, & c. y si por equivocacion, ignorancia, ò inadvertencia huviere alguna clausula, ò palabra que merezca correccion, la doi por no dicha; y asimismo, qualquiera que pueda lastimar à Author Catholico; porque mi animo es arreglarme à la mayor modestia, y volver unicamente por la verdad, especificandola con la sinceridad, y candidez de animo que se requiere. Assi lo obedezco, confieso, y ratifico. De mi Estudio, en 10. de Marzo de 1740.

Sujeto en todo à los Decretos
Apostolicos

D. Lorenzo Roberto
de la Linde.



DISCURSO PRIMERO

CAPITULO I.

*DASE NOTICIA DE LAS
Encartaciones de Vizcaya, poniendo
la Descripcion de el
Señorio.*

DE NINGUN modo podemos hablar de las Encartaciones de Vizcaya, à menos que no pongamos

A

2 *Discursos historicos à favor*
gamos la entera Descripcion de
el Señorío, por quanto las En-
cartaciones son un resto de él.

2. Vizcaya, segun quiere

(a) el Vizcaino Poza, (a) tiene co-
mo once leguas de largo, y otras
tantas de ancho (poco mas, ò
menos será; que si en algo falta-
remos, esso es material.) Está en
el centro de tres mui nobles, lea-
les, y mui fuertes Provincias,
como son los Montañeses de Cas-
tilla la Vieja, Alabeses, y Gui-
puzcoanos.

3. Es su altura Polar de qua-
renta y tres, à quarenta y quatro
grados, y su longitud absoluta,
respecto el meridiano de las Islas
de Canarias, de trece à catorce
grados; y segun la secreta Astro-

nomia,

Poza c.
135. fol.
44. de el
antiguo
linage
de las
Españas.

de las Encartaciones de Vizcaya. 3
nomia, à Vizcaya (con lo que
antiguamente fue Cantabria,
juntandole las Asturias, Guipuz-
coa, Navarra, y las Montañas
de Castilla la Vieja) se atribuye
el Triangulo Septentrional de la
Esphera, respecto toda España,
situando el Planeta Mercurio con
el Signo de Virgo en la Ciudad,
y Reino de Toledo, como cen-
tro de estos Reinos: y desta fuer-
te el Lector curioso hallará las
diversas inclinaciones generales
de las Provincias Españolas; re-
servando à todo este dicho quar-
tel el influxo de los Planetas Mar-
te, y Jupiter, que preciden à
la fortaleza, y lealtad en parzo-
neria de la Triplicidad fogosa de
Aries, Leon, y Sagitario. Assi

4 *Discursos historicos à favor*
lo han confirmado la larga experiencia de mas de diez y siete siglos à esta parte, en que segun testifican las Historias, pocos de los de la Cantabria, y de sus comarcas siempre han desvaratado à muchos de los otros, assi Romanos, como Españoles (digamos tambien este nombre Nacional) si tambien entre ellos se pueden colocar los Moros, que acà nacieron, y se naturalizaron los centenares de años, que es notorio.

4. Todo lo que en nuestros tiempos se tiene por lo interior de Vizcaya, comprehende veinte Villas, y una Ciudad, y mas setenta y dos Ante-Iglesias; ademas desto, tiene el Territorio de las

de las Encartaciones de Vizcaya. 5.
las Encartaciones. Estas dichas
veinte Villas, y Ciudad hacen
un tercio en las Juntas Generales
de Vizcaya. Las Ante-Iglesias,
que son, lo que se dice, *Tierra
llana de Vizcaya*, hacen otro ter-
cio: y las Encartaciones cum-
plen el otro tercio.

5. Las veinte Villas, y Ciu-
dad son las siguientes: Vermeo;
Orduña, Ciudad, la qual tiene
ocho Aldeas, y son, Ripacedi-
lica, Lendoño de Yuso, y Len-
doño de Suso, Velandia, Men-
deica, Artcaga, y Poza; Vilbao;
Durango, la qual tiene varios
Lugares de su Merindad; Guer-
nica; Lequeitio; Placencia,
Puerto; Ondarroa, Puerto; Mar-
quina; Villarò; Portugalete,

Puerto ; Balmaseda ; Elorrio ; Ermua , Monguia ; Regoitia ; Larabecua ; Ochandiano ; Miravalles ; Guerricais ; Castro de Urdiales , que en virtud de estar unida otra vez à Vizcaya , es ya , segun esto , una de las Villas de el Señorìo , y se debe contar entre ellas.

6. Las setenta y dos Anteglesias de Vizcaya son las siguientes : Mundaca , Arrieta , Mendata , San Andres de Pederuales , Santa Maria de Azpe de Busturia , Santa Maria de Muriçeta , Ugarte de Muxica , Ayanquiz , Artazua , Herino , Ibaranguelva , Bedarona , Acorda , Murelaga , Navarris , Grizaburuaga , Mendexa , Barriatua ,
Cenar-

Cenarruza, Arbazegui, Ximein,
Echavarria, Amorrobieta, Gau-
tiguis, Corte Cubi, Izpazter,
Nachitua, Monguia, Frunis,
Fuica, Meñaca, LEMONA, Aran-
zazu, Dima, Zeanuri, Echano,
Baracaldo, Begoña, Abando,
Castillo, Elegeaveytia, ò La-
varrieta, Ubidea, Zeberio,
Deustua, Derio, Forua, Galda-
cano, Arrigorriaga, Artancu-
diaga, Lezama, Zamudio, Eran-
dio, Guecho, Berango, Sopela-
na, Urduliz, Gorliz, Lemonis,
Maruri, Gatica, Lauquiniz, Ba-
figo, Mecaur, Luno, Amoroto,
Ibarruri, Zondica, Lejona, Ga-
miz, Leurra, Goroziaga. El ter-
cio de las Encartaciones tiene los
Concejos siguientes: Somorros-

3 *Discursos historicos à favor*
tro, Gueñes, Zalla, Gordojuela,
Sopuerta, Arzentaes, Trucios,
(b) Carranza, y Galdamez.

Poza c. 7. Advierte Poza, (b) que
fr 5. f. 49. en otros tiempos fueron mayo-
del anti- guo li- res los limites de Vizcaya, por
nage de quanto la Villa de Castro de Ur-
las Espa- diales, y su tierra solia ser de
lias. Vizcaya, y se dividiò, y des-
membrò de ella. Si Poza fuera
hoi, no lo dixera; pues novissi-
mamente se han vuelto à unir à
Vizcaya Castro de Urdiales, los
Lugares de su jurisdiccion, y los
de la Junta de Samano; los de la
jurisdiccion son Urdiales, Cam-
pijo, Allendelagua, Zerdigo,
Islares, Santullan, Portugal; los
de la Junta son Samano, Otañez,
Mioño, Lusa, Onton, Ague-

ra; y en fin, quantos hai en la Junta.

8. Asimismo los Valles de Orozco, Llodio, y Luyando tambien solian ser de Vizcaya, y se dividieron de ella por fallecimiento de Don Sancho, hijo de Don Lope Diaz, cognominado *el Lindo*, Señor de Vizcaya; porque este Don Sancho murió de un Ballestazo, viniendo de la guerra de los Moros en *Subijana de los Morillos*, queriendo apaciguar un ruido, dexando dos hijos legitimos mui niños, dichos Garcia Saenz, y Domingo Saenz; parece, que los Vizcainos diciendole, que *no querian Señor, que no pudiesse tomar lanza en puño*, eligieron, y levantaron à Don Iní-

Yo *Discursos historicos à favor*
go Ezquerria, hermano bastardo
de el dicho Don Sancho; y en re-
compensa, por no dexar de el
todo desheredados à los dichos
hijos legitimos successores, dieron
à Don Garcia Saenz el Valle de
Orozco, y à el Don Domingo
Saenz los Valles de Oquendo,
Llodio, y Luyando; y desde este
tiempo à esta parte andan los di-
chos Valles desmembrados de el
Señorío de Vizcaya.

9. Supuesto lo qual, los na-
turales, ni originarios de dichos
Valles no son Vizcainos, ni de-
ben llamarse lo; porque aunque
en otros tiempos estuvieron suje-
tos à Vizcaya, como miembros,
que eran de alli; empero ya no
lo están, ni pueden à mi opinion
estar-

de las Encartaciones de Vizcaya. 11
estarlo ya; porque aquellos Valles naturalmente son de los Señores, que descienden de aquellos Caballeros desheredados, que diximos, y en Vizcaya no puede haver Lugar, que sea *de particular alguno, Caballero, Marqués, Conde, ò Duque, &c.* todo el Señorío ha de ser Realengo, y Dueño de él el Rei Nuestro Señor, como Señor de Vizcaya. Son Cantabros Baz congados los naturales de los dichos Valles; empero no *Vizcainos*, porque les falta lo substancial, que es estar sujetos à Vizcaya; y así, en virtud de esto no se les debe guardar los fueros, como à *verbo Vizcainos*, sino porque ellos sin esso los tengan: ni recibirlos en sus Capillas
Nacio-

Nacionales, como á verbo *Vizcainos*, sino es que por algun estylo, ò union los reciban, à el modo que los de otras Poblaciones de Cantabria, ò Provincias de ella, como *Guipuzcoa, Alaba, &c.* Los Vizcainos son aquellos de las tierras, que qualquier Despacho comprehende, ò menciona *Villas, Tierra llana, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango*, y lo que expressa el Fuero algunas veces, y sus *Adherentes*.

10. Supuesto lo qual, las *Villas* son, las que mencionamos; la *Tierra llana*, las Ante-Iglesias, que diximos; la *Ciudad*, la que notamos; la *Merindad de Durango*, la que se señalò; y las *Encartaciones*, los *Concejos*, que mentamos;

de las Encartaciones de Vizcaya. 17
y sus *Adherentes*, como Castro, y
tierra, que volvió à estar uni-
da à Vizcaya. Supuesto lo qual,
los naturales, y originarios de
las tierras referidas son los Viz-
cainos, y otros ningunos no: son
à los que se les debe llamar *Viz-*
cainos, y lo demas es vulgaridad:
son à los que, como *verbo Vizcai-*
nos, se les debe guardar los fueros
todos, que están dispuestos guar-
darfeles à todos ellos: y son los
que deben recibirse en las Capi-
llas Nacionales, como à *verbo*
Vizcainos, que tienen los de el Se-
ñorio en diversas partes de Espa-
ña en compañía de *Guipuzcoanos*,
y *Alabeses*, &c. He advertido es-
to, para que los Vizcainos poco
peritos (que en materias histori-
cas

14 *Discursos historicos à favor*
cas estoí, en que son los mas) y
los que no son Vizcainos, estén
advertidos de lo que sobre esto
passa. Y sirva lo referido de ci-
miento para muchas cosas, que
de aqui adelante dixeremos, ó
de todo quanto se tratare.

CAPITULO II.

QUE TIERRAS SEAN
las Encartaciones de Vizcaya, su
fertilidad, y de otras cosas
anexas à esto.

Las Encartaciones de
Vizcaya, sus veci-
nos pailan de dos mil y do-
cientos. Bañan, y fertilizan tres
Rios à las Encartaciones, y el
Mar

14 *Discursos historicos à favor*
cas estoí, en que son los mas) y
los que no son Vizcainos, estén
advertidos de lo que sobre esto
passa. Y sirva lo referido de ci-
miento para muchas cosas, que
de aqui adelante dixeremos, ó
de todo quanto se tratare.

CAPITULO II.

QUE TIERRAS SEAN
las Encartaciones de Vizcaya, su
fertilidad, y de otras cosas
anexas à esto.

Las Encartaciones de
Vizcaya, sus veci-
nos pailan de dos mil y do-
cientos. Bañan, y fertilizan tres
Rios à las Encartaciones, y el
Mar

de las Encartaciones de Vizcaya. 15

Mar bate en el Concejo de Somorrostro. El primer Rio mas caudaloso es , el que naciendo en el Valle de Mena , y passando por Balmaseda , y Valle de Salcedo , se confunde junto à Luchana con el Rio , que baxa de Orduña , y Bilbao. Llamase Cadagua , por salir cerca de un Lugar de este nombre. El segundo Rio baxa por Arzentaes , y Sopuerta à desenvocar en el Mar , à vista de San Julian de Musquis. El tercero , corriendo por Gordojuella , se junta en Sodupe con Cadagua.

2. Son fertiles de todos mantenimientos : cogen suficientes cosechas de trigo , cebada,

16. *Discursos historicos à favor*
da, y maiz. Abundan de to-
dos generos de frutas. Aceite
no se coge; se proveen de él
con facilidad de el Reino de
Castilla. * Cosechas de vino las
hai. Assimismo hai abundancia
de Ferrerías; y en Somorrostro es-
tà aquel maravilloso Monte,
de donde se està sacando Ve-
na, desde la Poblacion de Es-
paña, para labrar el fierro, y
nunca se ha agotado. Assimis-
mo abundan de maderas, para
labrar todo genero de Vasos,
para servicio de las Armadas,
&c.

* Abundan assimismo de todo gene-
ro de ganado mayor, y menor: y son
abundantissimas de maderas: y assimis-
mo hai otro Monte, dicho de Achi-
niega, que se levanta tambien en So-
morrostro de las Encartaciones, que
se saca vena de él.

&c. Se cogetambien gran cantidad de lino. De todo genero de ropas ^{se} se proveen de los Puertos vecinos, como succede en todas partes: y en los Concejos no faltan sus Mercaderes de este modo; esto es, en los Lugares de ellos. Assimismo hai aquellas artes preciosas, ya liberales, ò mechanicas, para el uso de ellas, quando es preciso; esto es, de el beneficio, que causan las tales artes, segun la hierarchia de cada una de ellas. De lo regular,

que

* Confirme esto, el que el Rei N. Sr. D. Phelipe V. (que Dios guarde) en el año de 1740. concedió al Concejo de Sopuerta un Mercado todos los Jueves del año, y una Feria en cada uno por ocho dias continuos, desde el 13. de Junio en adelante del año de 1742. perpetuamente,

que paffan todos sus vecinos, es de sus haciendas, las quales hai muchísimas, y mui quantiosas, muchos Mayorazgos en la forma moderna, los Pueblos, y Barrios están perfectísimamente labrados, hai en ellos (además que por lo regular todas las casas son de cantería, y buenas) fortísimos Palacios, Casas mui principales, las quales son Solares, Infanzonas, y Colonias, donde por España se ha extendido grandísima Nobleza originaria de ellas.

3. La gente es toda mui política, el uso de el vestido mui bueno, sin aquel habito laborioso, que usan especialmente la gente pobre de Castilla, y Andalucía. Con los forasteros
 los

son muy atentos, y charitativos, teniendo Hospitales para curar, assi à estos, como à los de la tierra, que son pobres. Por lo comun son todos de buenos gestos, de mucho ingenio: de ahì viene salir de aquella parte de España tan insignes hombres en lo politico, en armas, y letras. Son (generalmente hablando) los Vizcainos mas expertos que hai los de las Encartaciones. Su lenguaje es el Castellano, perdieron el Bascuenze, por el motivo que diremos en su lugar. Sus genios de ellos son por lo comun dociles (se entiende llevados por bien, que por el contrario es querer llegar à el Cielo con las manos; primero se dexaràn ma-

20 *Discursos historicos à favor*
tar, que conseguir con ellos nada) en guardar secreto son especiales, y en la constancia, y fortaleza en todo, y por tanto son sufridos, y callados. Las mugeres, por lo comun, son todas de buenos gestos, y artes, pulidas, sin artificiosidad especial, muy laboriosas, y las casadas muy amantes de sus maridos, la limpieza, y hidalguia de las gentes es comun.

4. Asimismo, son todos muy inclinados à lo bueno, y à todo genero de devociones: de ahì viene que en las Iglesias estàn con grandissima devocion, considerando adonde estàn, y ante quien. La Doctrina Christiana la saben excelentemente,

en lo que tienen especial cuidado de enseñarla à todos sus domesticos. Son mui veneradores de los Eclesiasticos, y especialmente de los Sacerdotes, assi Seculares, como Regulares, y à los Curas especialmente les tienen summa veneracion: de ahì viene que tienen muchísimas Parochias (segun que en su lugar diremos) mui adornadas de todo lo necessario para el Culto Divino. Son los Templos de Cantabria, todos excelentemente labrados.

Hai assimismo todo el numero que se puede desear de Escuelas de primeras letras, para aprender los Naturales (y algunas de ellas son fundadas por

Naturales de la tierra, para que se enseñe de valde à todos los hijos de vecinos) salen valientes plumistas, como es notorio, porque los Maestros son excelentes en su arte, y cumplen exactísimamente con su obligacion. Y hasta las muchachas se estyla que van à la Escuela (pero se entiende, que el Maestro no las castiga con multa de azotes) y están separadas de los muchachos. Assimismo, hai sus estudios de Grammatica, para aprender todo el que quisiere, y Estudios Mayores; si los quieren aprender, los tienen cerca, como en Bilbao, Orduña, Guernica, y otras partes circunvecinas. Obras pias son muchísimas,

las que hai tambien en las Encartaciones, fundadas por Naturales de los Consejos de ellas para diferentes assumptos, como casar huérfanas, limosnas à pobres, redimir captivos, &c. Los Patronos de ellas son, segun la fundacion de los que las dotaron. Capellanias son por el consiguiente muchas las que hai fundadas por Naturales de la tierra, para parientes, ò segun la disposicion de sus Fundadores, y los que estos dexaron dispuestos que fuesen Patronos lo son.

6. El gobierno, en quanto à lo politico de las Encartaciones, es por una Hermandad (digamoslo assi) à el modo que se puede gobernar una Provincia

24 *Discursos historicos à favor*
de Religiosos: quando tratemos
de esto, individualmente lo es-
pecificarèmos. Advierto, que
los Hospitales, que menciona-
mos, son sus Patronos de ellos
aquellas familias que sus funda-
dores dexaron dispuesto.

CAPITULO III.

PUEBLA TUBAL LAS
Encartaciones de Vizcaya, y como
fueron de las primeras poblaciones
de España.

QUE Tubal fuesse el
primer Poblador
de España, es dogma historico
que las primeras Poblaciones de
España comenzassen por las par-

24 *Discursos historicos à favor*
de Religiosos: quando tratemos
de esto, individualmente lo es-
pecificarèmos. Advierto, que
los Hospitales, que menciona-
mos, son sus Patronos de ellos
aquellas familias que sus funda-
dores dexaron dispuesto.

CAPITULO III.

PUEBLA TUBAL LAS
Encartaciones de Vizcaya, y como
fueron de las primeras poblaciones
de España.

QUE Tubal fuesse el
primer Poblador
de España, es dogma historico
que las primeras Poblaciones de
España comenzassen por las par-

tes maritimas de Cantabria, como por Guipuzcoa, y Vizcaya, &c. traelo Garibay, (c) Haro, (d) y otros: con que siendo las Encartaciones parte de España, se saca ser Poblaciones de Tubal; y siendo una de las partes por donde comenzò la Poblacion de España por Vizcaya, se saca que las Encartaciones fueron de las primeras poblaciones que Tubal hizo en nuestra Nacion.

2. Y por ultimo, que las Encartaciones sean de las primeras Poblaciones, que Tubal hizo en España, dicelo expressamente el Jurisconsulto Landeras Puente, tratando de las Encartaciones de el Señorío de Vizcaya.

CAPITULO IV.

*COMO LAS ENCARTACIONES
son parte de la Cantabria.*

EL que las Encartaciones sean parte de Cantabria, es constante, quantos Peritos hai en la Historia no lo ignoran.

2. Porque todos los Sabios comprehenden à Vizcaya dentro de Cantabria; y siendo las Encartaciones una parte de ella, ya

(e)
Ocampo
lib. 4. c.
3.

se vè, que se comprehenden en la Cantabria: vease sobre esto à

(f)
Garibay
lib. 6. c.
27.

Florian de Ocampo, (e) y à Garibay, (f) quienes tratando de los Dominios de Cantabria, ex-

pressan,

pressan, que Vizcaya es parte de ella; fuera de esto, con el nombre de *Encartaciones* tal, fuera de la generalidad de Vizcaya, expresa D. Lorenzo de Padilla, que en la Cantabria se comprehendian las Encartaciones; y esto es tan cierto, que no necessita de mas prueba que la notoriedad de ello.

CAPITULO V.

COMO LAS NACIONES

Extrangeras, que à España passaron, no han dominado à las Encartaciones.

1. **S**iculo es de sentir, que en Cantabria no tuvieron (g) comercio ni Griegos, ni

pressan, que Vizcaya es parte de ella; fuera de esto, con el nombre de *Encartaciones* tal, fuera de la generalidad de Vizcaya, expresa D. Lorenzo de Padilla, que en la Cantabria se comprehendian las Encartaciones; y esto es tan cierto, que no necessita de mas prueba que la notoriedad de ello.

CAPITULO V.

COMO LAS NACIONES

Extrangeras, que à España passaron, no han dominado à las Encartaciones.

I. Siculo es de sentir, que en Cantabria no tuvieron (g) comercio ni Griegos, ni

Judios, ni Cartagineses, ni Romanos, y ya se ve, que esta Cantabria, por nadie mejor que por Vizcaya se puede entender. A

(b) Morales Morales (b) le pareció con Blondo, (i) que en la irrupcion de

cap. 13. los Vandalos, Suevos, y Silingos contra España, quedó Cantabria por conquistar, y ya se

vease à sobre el ve (vuelvo à decir) que ninguna tierra se entiende mas bien por Cantabria, que Vizcaya; y

(j) siendo las Encartaciones una parte de ella, ya se infiere, que

27. de no fueron conquistadas por estas Naciones. El Padre Henao

(j) es de opinion, que a Vizcaya no la conquistaron Egypcios,

ni Griegos, ni Cartagineses, ni Africanos, ni Romanos, &c.

Poza (K) fue de el mismo dic- (K)
 tamen: el señor Sandobal (l) ^{Poza en su Antiq. guo Len. 4.º}
 viene en sustancia à conceder, ^{guage, & c.}
 que los Romanos no conquista-
 ron à toda la Cantabria, y ya ^{c.}
 se ve, que una de la parte Can- (l)
 tabrica, que quedò por conquif- ^{Sando- val en la Descen- dencia de la Ca- sa della- ro.}
 tar, fue Vizcaya. Francisco de
 Azevedo (ll) fue de sentir, que
 à los Cantabros los Romanos
 no los conquistaron, ò no acaba- (ll)
 ron de conquistarlos, ò rendir- ^{Azevedo Commē- tar. Juris civilis, t. 1.º num. III.}
 los, y ya se ve, que estos Can- (m)
 tabros son unos de ellos los Viz- ^{Torres lib. 7.º ca. 1.}
 cainos. Francisco de Torres afir- (n)
 mò, (m) que à Vizcaya los Ro-
 manos no los acabaron de ren-
 dir. Alcozer (n) es de opinion, ^{Alcozer lib. 1.º ca. 3.º}
 y lo afirma, que ningunas de
 quantas Naciones Extranjeras
 passa-

(*) pasaron à España, hizieron as-
 siento en Vizcaya. El que los
 Godos no dominassen à Vizcaya,
 vease el referido Henao, quien
 lo trae grandemente; y por
 ultimo, fuera avultar muchis-
 simo este Papel ponerse à refe-
 rir los Authores de todas classes,
 que afirman, que à Vizcaya no
 la conquistaron las Naciones Ex-
 trangeras, que à España passaron;
 y siendo el territorio que las En-
 cartaciones comprehenden una
 parte de Vizcaya, se saca claro,
 que ninguna de quantas Nacio-
 nes Extrangeras nos visitaron
 ganaron la parte de Vizcaya,
 que las Encartaciones
 comprehenden.

* * *

CAPITULO VI.

COMO EL SANTO REI DON

Alonso el Catholico repoblo algunos

Concejos de las Encartaciones,

y que à estas no las ganaron

los Moros.

Algunos Authores quieren dar à entender por ignorancia, ò mala inteligencia, à un texto de el Obispo Don Sebastiano Salamancaense, que los Moros ganaron à los Concejos de Sopuerta, y Carranza en las Encartaciones (por el consiguiente, si esto fuese assi, se inferia, que los dichos Concejos de las Encartaciones,

ciones todos ellos havian sido ganados de ellos) como son el Arzobispo Don Rodrigo Xime-

ñez, (o) el Obispo Don Lucas

Ximenez de Tuy (p) y Frai Juan Gil de Zamora; (q) empero su inteligencia,

y dictamen sobre esto nada sirve. *204016 91*

2. Precediò à los Historiadores alegados el Obispo Don

Sebastiano, y de este se valieron ellos; pero no entendiendole bien,

havia el citado Obispo contado las Regiones, Ciudades, y Pueblos,

que de los Moros recobró Don Alfonso; y no teniendo gente para presidarlos,

los dexò yermos. Passa despues à escribir, que en aquel tiempo fueron pobladas Primorias,

Lieba-

na,

(o) Ximenez de Tuy lib. 4.c. 5.

(p) El de Tuy lib. 4.

(q) Zamora un Alfó. so Ca. tholico.

na, Sopuerta, y Carranza. *Et tempore populantur Primorias, Leba-
na, Transmera, Suporta, Carran-
zium, &c.* Y otro semejante
de el Arzobispo Don Rodrigo:
(lib. 4. cap. 5.) *Occupavit etiam
Transmeram, Suportam, Carrantium,
& Amalaba* (hase de corregir en
Alaba) *& Ordunia, Vizcagia, &
Rubonia* (hase de corregir en Ru-
conia) *& Sarafacio usque ad Pire-
neum plurima castra munivit Populis
Christianis.* Este es el Texto. De
ningun modo dice que los ganò
de los Moros, como lo havia di-
cho de las Regiones, Ciudades,
y Pueblos, de quienes hablò antes;
y como el Rei Don Alonso en
aquellos Pueblos degollaba à los
Moros, y recogia, y llevaba

34 *Discursos historicos à favor,*
configo los Christianos, que en
ellos vivian esclavos suyos, se-
gun refiere el D. Sebastiano mis-
mo, podia con los rescatados ha-
cer Poblaciones nuevas en otras
tierras, si las havian desampara-
do de el todo sus moradores, para
resguardarse mas retirados à las
mas fragosas, ò podia aumentar
las Poblaciones antiguas, juzgan-
do estarian alli bastantemente
defendidos los Christianos de los
acomerimientos de los Moros.

(f) 3. Siendo el que queda di-
cho el sentido de D. Sebastia-
no, y penetrado por Morales,
21. (f) en èl, y en Sampiro, (t) His-
Sampiro toriadores nuestros, los mas an-
en su Chron: tiguos por ellos se ha de estàr, y
con. no por los que citamos à el prin-
cipio

cipio de este Capitulo, los quales por abreviar no guardaron la distincion, con que procediò Sebastiano; y assi lo repararon bien los PP. Moret, (v) Abarca, (x) y Henao (y) dan effortros por ganados à la Morisma todas las Regiones, Ciudades, y Pueblos que leyeron, nombradas en aquellos Obispos; debiendo advertir, que unas fueron ganadas, otras pobladas, y otras se havian conservado en su antiguo estado, y otras, ni pobladas, como lo fueron los Concejos de Sopuerta, y Carranza, ya referidos en las Encartaciones, que fueron por el Santo Rei Don Alonso, primero entre los de este nombre en España, y cogno-

(v)

Moret

pag. 140

283. 289

en las

Cóptil.

fiones,

pag. 64

19.

(x)

Alarcá

part. 1.

fol. 19.

(y)

Henao

lib. 3.º

104

36 *Discursos historicos à favor*
minado el Catholico, los que
re poblò, ò augmentò su Pobra-
cion con Christianos captivos
(y de linage) que sacaba de los
Pueblos, que à los Moros gana-
ba.

4. Y no hizo esto el Santo
Rei Don Alonso porque estu-
viessen sujetos à èl los dichos
Concejos, ni las Encartaciones
todas, sino graciosamente, por
augmentar las tierras de Chris-
tianos, y poblar à España, y
por la cuenta que le tenia esto,
por lo que los Naturales de aque-
llas tierras le ayudaban à los Re-
yes de Leon en aquellos tiempos;
y esto de que no estaban sujetos
à estos Reyes, lo especificarè-
mos en su lugar.

* *
*

CA.

CAPITULO VII.

COMO EL REIDON FRUELA
ganò las Encartaciones à los
Vizcainos.

I. **L**A Chronica de Vizcaya escribe de las Encartaciones, que queriendo el Rei Don Fruela (primero entre los de este nombre, è hijo de el Sto. Rei D. Alonso cognominado el Catholico) mandar à los Vizcainos , y no queriendo ellos obedecerle , vinieron en batalla, la qual perdieron los Vizcainos, y el Rei Don Fruela tomò de ellos mucha tierra de Vizcaya , y las Encartaciones, y Baracaldo, y los

(2)
 La Chro-
 nica de
 Vizcaya.

Vizcainos se retiraron à lo que
 ahora es Vizcaya; esto afir-
 ma aquella Choronica. (2) De-
 bemos advertir la mencion de
 Baracaldo, el qual con advoca-
 cion de San Vicente, es treinta
 y tres Ante-Iglesia de el Señorío;
 y segun el Encartado Lope Gar-
 cia de Salazar, fue antiguamen-
 te de las Encartaciones, y se de-
 funiò de ellas en tiempo de el In-
 fante D. Tello, Señor de Vizcaya.

CAPITULO VIII.
 COMO LAS EN CARTACIONES
 volvieron à el poder de los Señores
 de Vizcaya.

1. **H**Allandose las En-
 cartaciones sepa-
 radas de Vizcaya, por haverlas
 qui-

(2)
 La Chro-
 nica de
 Vizcaya.

Vizcainos se retiraron à lo que
 ahora es Vizcaya; esto afir-
 ma aquella Choronica. (2) De-
 bemos advertir la mencion de
 Baracaldo, el qual con advoca-
 cion de San Vicente, es treinta
 y tres Ante-Iglesia de el Señorío;
 y segun el Encartado Lope Gar-
 cia de Salazar, fue antiguamen-
 te de las Encartaciones, y se de-
 funiò de ellas en tiempo de el In-
 fante D. Tello, Señor de Vizcaya.

CAPITULO VIII.
 COMO LAS EN CARTACIONES
 volvieron à el poder de los Señores
 de Vizcaya.

1. **H**Allandose las En-
 cartaciones sepa-
 radas de Vizcaya, por haverlas
 qui-

quitado, y desmembrado de su cuerpo principal del Señorío por fuerza de armas, el mencionado Don Fruela, Rei de Asturias, y Leon como tambien otras tierras de Vizcaya, segun diximos (de las quales à mi no me toca el hablar, porque no es de mi assunto.)

2. Digo, que la referida Choronica de Vizcaya, (aa) hablando de Don Inigo Lopez Ezquerro, tercero Señor de Vizcaya, y primero entre los de este Nombre, y cognomento (à quien otros nombran Octavo Señor) afirma, que este ganó muchos Lugares de los Moros, y Castillos en la Ribera de Arlanza, en recompensa de los quales, el Rei

(aa)
La Choronica de Vizcaya

de Leon (que segun quiere Henao (bb) era el Rei Don Ordoño

(bb)

Henao

lib. 3. e.

118. num.

40.

el Segundo) le diò las Encartaciones, à las quales diò la misma franqueza, y libertades, essemptiones, preeminencias, y fueros que la misma Provincia de Vizcaya tenia. Lope Garcia de Salazar (cc) concuerda diciendo de el

(cc)

Zalazar

lib. 2. r.

Don Inigo, que en trueque de las Encartaciones diò à el Rei de Leon otras Tierras, que posseia en Leon, y Asturias: este Rei ya he dicho quien seria con la Authoridad de Henao: hai tambien algunos Rotulos de Retratos de Señores de Vizcaya, que se veian en Casas Solares, y Ricas de el Señorío, que en el Retrato de el dicho Don Inigo di-

cen

cen esto mismo de haver dado este Señor ciertas Tierras, que havia ganado à el Rei de Leon, por sus Encartaciones. Algunos toman indicio de haver muchos años despues possedido los Reyes de Leon las Encartaciones, por decir haver dado ellos los Terminos de la Casa de Salcedo, dentro de ellas à el Conde de Noreña, y este à Don Galindo Gastòn, llamado el Conde Don Rubio de Aranguti, su hijo, de quien trata Argote; (dd) y añaden, que en Doña Maria de Salcedo, hija de este Conde Don Rubio, se unieron las Casas de Salcedo, y Ayala con Don Galindo Velazquez de Ayala; mas Landeras Puente, aunque concuerda en al-

(dd)

Argote
de Moli-
na, lib.
I. c. 80.

42 *Discursos historicos à favor*
go de esto , es de otro modo , y
dà mayor antigüedad à este su-
cesso.

CAPITULO IX.

TRATASE DE LAS
Encartaciones, y quando comen-
zò este Nombre.

(ee)
Landes-
ras Puen-
se, Leg.
16. tit. 1.
Fori Can-
tabrici, vel
Viseaini.

1. **E**L Licenciado Lan-
deras Puente , (ee)
dando mayor antigüedad à el
Don Rubio referido , escribe:
„ Las Encartaciones tomaron ef-
„ te Nombre, quando en tiempo
„ de el Señor Rei Don Alonso el
„ Casto, su Sobrino el Conde
„ D. Flavio, à quien vulgarmente
„ en nuestra España llaman Don
„ Rubio, por algunos disgustos
que

42 *Discursos historicos à favor*
go de esto , es de otro modo , y
dà mayor antigüedad à este su-
cesso.

CAPITULO IX.

TRATASE DE LAS
Encartaciones, y quando comen-
zò este Nombre.

(ee)
Landes-
ras Puen-
se, Leg.
16. tit. 1.
Fori Can-
tabrici, vel
Viseaini.

1. **E**L Licenciado Lan-
deras Puente , (ee)
dando mayor antigüedad à el
Don Rubio referido , escribe:
„ Las Encartaciones tomaron ef-
„ te Nombre, quando en tiempo
„ de el Señor Rei Don Alonso el
„ Casto, su Sobrino el Conde
„ D. Flavio, à quien vulgarmente
„ en nuestra España llaman Don
„ Rubio, por algunos disgustos
que

que hizo â el Rei, su tio, huyò
de la Corte, y se acogìò â Viz-
caya, la qual antes, y despues
de la muerte de el infelice Rei
Don Rodrigo estava en su li-
bertad, y de por sî, sin recono-
cer â los Señores Reyes de Leon;
y contentandose Don Rubio
de el Valle de Salcedo por su
buen sitio, fertil, y amena-
ribera, hizo Casa en Arangu-
ti de donde vienen los Señores
de Salcedo, Linaje Noble, y
mui antiguo en Vizcaya, y
emparentado en Castilla: jun-
taronse con el Conde Don Fla-
vio, ò Don Rubio muchos Viz-
cainos, y algunos Nobles Leo-
neses, y el Rei procedìò con-
tra el Sobrino en rebeldia, y â
èl,

„ él, y à los demás, que con él
„ havian ido, los llamó por
„ edictos, y como à bannetos
„ los encartò (porque conforme
„ à el antiguo language de Espa-
„ ña, lo mismo es en romance
„ encartado, que en Latin ban-
„ nito, y de alli por estos Encar-
„ tados tomò aquella parte de
„ Vizcaya el nombre de Encarta-
„ ciones, à donde poblaron, y
„ hai tantas Casas principales co-
„ mo es notorio. Acabaronse los
„ enojos entre el Rei, y el Conde;
„ pero no se acabò la aficion, que
„ tomò Don Rubio à la tierra, y
„ por ello se quedò en ella, y vi-
„ ven sus Descendientes tan hon-
„ rados, y tenidos: y assi no se
„ llaman Encartaciones por ser
adhe-

„ adheridas à Vizcaya, sino por
„ lo que queda dicho; porque
„ aquella parte siempre fue Viz-
„ caya, y estàn inclusas entre sus
„ Villas de Balmaseda, y Portu-
„ galete, assi aquel Jurisconsulto
„ Landeras Puente. Henao (ff)
es de sentir, que si en el mundo
huvo tal Conde Don Rubio, y
si se retirò à vivir en las tierras
de las Encartaciones, no seria
en tiempo de el Rei Don Alonso
el Casto, sino en los siguientes,
y dexa este punto para los Ge-
nealogistas.

2. Yo reparo en lo que dice
Landeras Puente, que Vizcaya,
desde la muerte de el Rei Rodri-
go estaba en su libertad; y siendo
la parte de las Encartaciones,
don-

(ff)
Henao
lib. 3. c.
10.

46 *Discursos historicos à favor*
donde el Don Rubio se acogió,
y habiendo esta parte de Vizca-
ya estado sujeta à los Reyes de
Leon, segun dexamos dicho, y
como fue, sacamos, segun el mo-
do de hablar de Landeras, que la
parte de Vizcaya, que las Encar-
taciones comprehenden, no es-
tuvo sujeta à los Reyes de Leon.
Lo demas de Vizcaya (excepto
la Ante-Iglesia de Baracaldo) es
cierto no lo estuvo; empero las
Encartaciones lo estuvieron. Pe-
sáme mas el dicho de la Choro-
nica de Vizcaya, la authoridad
de el sabio, y experimentado Lo-
pe Garcia de Salazar, y la autho-
ridad, ò tradicion de los Rotulos
referidos (que para esto ayudan)
que no el de Landeras, para en
quan-

quanto à este assumpto, el que antes de la muerte de el Rei Rodrigo, y en el tiempo de Don Pelayo, y de su yerno el Venerable Rei Don Alonso el Catholico, ya referido, y de otros, estuvo en libertad la parte de Vizcaya, que comprehenden las Encartaciones (como tambien desde que fueron pobladas aquellas tierras, que las comprehenden, por Tubal, hasta el referido Don Fruela. Es constante, y yo lo manifestare en su lugar, quando trate de su gobierno) empero siguiendo à la Choronica de Vizcaya, el mentado Rei Don Fruela las conquistò, segun, y de què modo diximos. Y en tiempo de el Rei Don Ordoño Segundo de Leon vol-

vicos

vieron à incorporarse con el cuerpo, ò resto principal de el Señorío, siendo Señor de el (segun se dixo) Don Íñigo Lopez Ezquer-
ra, & c.

3. Supuesto lo qual, estando las Encartaciones sujetas à los Reyes de Leon desde Don Fruela referido, y habiendo poseidolas el Rei Don Alonso el Casto (en cuyo tiempo, quiere Landeras, se retirò à ellas el Conde su sobrino) y poseidolas tambien Don Ramiro, Don Ordoño el Primero, Don Alonso el Tercero, Don Garcia el Primero, y el Don Ordoño el Segundo, se faga, que no pudo el Conde Don Flavio retirarse à las Encartaciones, pues estaban sujetas à su tio Don Alonso el Cas-

to; pues es claro, que entonces poca seguridad tenia en los Dominios de su tío, y con que lo mandara venir à su Corte, y queriendo por fuerza traerlo, pues estaba en Dominio suyo, està claro, decir, que tal Conde Don Flavio no hubo en el Mundo, no vale; porque lo afirman varios Authores, ò quantos tratan de la Familia Vizcaina de Salcedo, poniendolo por tronco de esta Casa Illustre; y no es la mayor formalidad ir contra estos Authores, y negar el tronco de una Familia tan Noble en España, que todos los que tratan de ella se lo conceden.

4. El que algunos tomen indicio de que despues de los Reyes

de Leon referidos estuvieron las Encartaciones sujetas à ellos, no hallo que lleva fundamento; si me pareciera razonable lo concediera, como lo concedo, que estuvieron en tiempo de los otros Reyes referidos. Esto de haver dado los Terminos de la Casa de Salcedo dentro de las Encartaciones à el Conde de Noreña, &c. no me satisface; pues yo llevo, que el Don Flavio fue el primero que se acogió à las Encartaciones (ò à esta parte de Vizcaya) que por la ida de él allí se nombra así.

5. Supuesto lo qual, digo: Que el tal Conde Don Flavio se retiró à la parte de Vizcaya, que se dicen las *Encartaciones*, por lo que

que Landeras refiere (segun hemos dicho) empero no creo, que fue en tiempo del Rei Don Alfonso el Casto, pues entonces poca, ò ninguna seguridad tenia alli, como hemos dicho, pues estaba en los Dominios de su tio. Decir que aunque estuviessen sujetas al Rei de Leon; pero estaban retiradas de alli las Encartaciones, y con la cercania de lo interior del Señorio de Vizcaya, y la compañía de los amigos, que consigo tenia, con esso estaria seguro, no lleva fundamento, pues se conoce, que el haver encartado el Rei à el Conde, era, porque à las manos no lo podia haver, arrestandolo; ademas, que la mente de Landeras es, que aquella parte de Viz-

52 *Discursos historicos à favor*
caya , quando el Conde se retirò
à ella , no estaba sujeta à los Re-
yes de Leon ; y hallando que si
estaba , segun hemos dicho , le
negamos à Landeras el tiempo,
en que èl dice haver sucedido , y
le concedemos el hecho.

6. Supuesto lo qual (digo
con Henao) que el Conde Don
Flavio se retirò à la parte referida
de Vizcaya en los siguientes
tiempos , despues de el Rei Don
Alonso el Casto ; y estos tiempos
hallo yo que seria , quando ya
aquella parte de Vizcaya havia
vuelto à el dominio de los Seño-
res de ella , y por tanto no estaba
sujeta à los Reyes de Leon ; y por
disgusto , que aquel Conde ten-
dria con algun Rei de Leon , y
deu.

deudo fuyo, èl, y otros Leoneses se retiraron alli. El Rei entonces, viendo que no podia à aquellos Vassallos fuyos hacer con ellos, lo que le parecia justo, por los disgustos, ò motivos, que havia, los llamò por edictos, y los encartò. Ellos, hallandose bien en la tierra, nunca quisieron salir de alli, no obstante que se acabarian los enojos de aquel Rei con el Conde; y porque no hicieron caso de aquel encartamiento, y por lo referido, aquella parte de Vizcaya se llamò, ò tomò el nombre de las *Encartaciones*, que se ha llamado hasta hoi, y se llamaràn para siempre jamas, segun se contempla.

CAPITULO X.

PROSIGVE EL ASSUMPTO.

1. **L** Anderas quiso (assi se conoce) darle mayor antigüedad à este suceso, y libertad à las Encartaciones, de haver estado algun tiempo sujetas à los Reyes de Leon, y refirió el suceso, segun dexamos dicho. Mas concediendole el hecho de la retirada à las Encartaciones de el Conde Don Flavio, y que por esto tomaron aquel nombre, le negamos, que estuvieron siempre libres, y no sujetas à los Reyes de Leon: y que la retirada de el Conde fue en los tiempos siguientes.

guientes, como advierte Henao, (gg) y dixo: Seria, quando ya la parte de Vizcaya, dicha Encartaciones, estaba sujeta, ò havia vuelto à unirse con el Cuerpo principal de el Señorío: assi se concilian (à mi opinion) los pareceres todos referidos.

(gg)
Henao
lib. 3.
cap. 19.

2. No hai que extrañar, que las Encartaciones anduviessen separadas algun tiempo de el Cuerpo principal de el Señorío, pues à la Ante-Iglesia de Baracaldo le sucedió lo mismo, por el motivo proprio que las Encartaciones, segun hemos dicho, y la Merindad de Durango tuvo Señores, ò Condes separados, hasta que se unió con el mayor resto de el Señorío, y por esso he dicho e' Cuerpo prin-

§ 6 *Discursos historicos à favor*
cipal de él, que por no alargarme, no refiero, y otras cosas de este modo: como Orduña, y Balmaseda, que tambien en algunos tiempos aduvieron separadas de Vizcaya, &c. por varios accidentes, y las Villas, y Lugares de el Señorío estuvieron en años passados desunidas de las Anteglesias.

3. Encartacion, en el rigor de la voz, segun se colige del Derecho de Castilla, significa Tierra, ò Lugar, cuyos Moradores reconocen libremente à uno por Señor, con pension de acudirle con algo, para que les defienda, y gobierne, conforme à sus fueros, y esto sucediò con las Encartaciones: ellas son, y fueron siempre
una

una parte de Vizcaya, desde su primera poblacion por el Patriarcha Tubal. Vivieron siempre con aquella libertad, como Tierra, que ninguna de quantas Naciones à España passaron, la conquistaron. Conquistòlas el Rei de Leon referido, quando aquella parte de lo que decimos Vizcaya, se mantenía libre, y el dicho Rei de Leon, y los que à él siguieron, hasta Don Ordoño el Segundo, les guardaron sus libertades, y fueros, segun havian vivido siempre; y vuelto à el Cuerpo principal de el resto mayor de el Señorío en el tiempo de el Don. Ínigo Lopez Ezquerria, ya mencionado por la ocasion bastante-
mente referida, los recibió con

88 *Discursos historicos à favor*
condicion, de que le reconocie-
rian libremente por Señor, con
pension de acudirle con algo, pa-
ra que los defendiese, y gover-
nasse, conforme à sus Fueros,
como dispone el Fuero nuevo,
que se dà à el Señor, lo que alli se
manda. Y como à el Don Inigo
le tenian, con las condiciones
equivalentes tomado por Señor
de Vizcaya, los demàs Vizcainos
(como à su anterior Don Man-
lopez, segundo Señor de Vizca-
ya, y à Don Suria, primer Señor
de ella, y electo por los Vizcainos
mismos) y como quando à aque-
lla parte de Vizcaya las Encarta-
ciones las conquistò el Don Frue-
la mencionado, todavia Vizcaya
no se gobernaba por Señor, por-
que

que esto no comenzó hasta por los años de ochocientos sesenta y dos, ò seis, y novecientos y diez, ò doce, donde por la ocasion de querer el Rei Don Alonso Tercero, y Magno conquistar lo demas de Vizcaya (fuera de las Encartaciones, que estaban en su poder) se diò una batalla, dicha, de *Arigorriaga*, que en el Vazquense quiere decir *Piedras sangrientas*, y la perdieron los Leoneses; y entonces viendo ser preciso algun modo de gobierno Monarchico (digamoslo assi) y cabeza que los guiasse, eligieron à Don Suria por Señor de Vizcaya so el Arbol de Guernica, con las condiciones que los Fueros viejos trahen, el qual Don Suria era Vizcaino,

origi-

60 *Discursos historicos à favor*
originario por padre, y madre.

4. Supuesto esto, como ahora aquella parte de Cantabria dicha Vizcaya se gobernaba distintamente, que quando la otra parte de ella, dicha Encartaciones, la ganó el Rei Don Fruela; y ahora quando volvieron à unirse, en quanto à el gobierno, con lo demas de aquella parte de España, dicha Cantabria, y Vizcaya, havian distinto gobierno, qual era, tener un Señor, que los gobernaba, segun sus fueros, y libertades, assi los recibió à la parte, que las Encartaciones comprehenden, el Don Iñigo Lopez de Ezquerro, tercer Señor de Vizcaya, que entonçes era, como hemos bastantemente dicho. Es-

5. Esto, que dexamos dicho, significa *Encartacion*, ò *Encartaciones*; y no lo que el extranjero Oihenarto pensò, y es, que sea tierra dada en *emphyteusis* à los colonos, y pechera à los Señores; que de esto se hallò siempre muy agena la de las Encartaciones de Vizcaya (como Henao advierte) oyò este decir, no sè què, de que se incorporaron con ella por carta partida de A. B. C. à el uso antiguo de muchas partes de España, para la seguridad en las escrituras de contratos. Empero Henao advirtiò muy bien, (hh) (hh) Henao lib. 3. cap. 10. no discierne vestigio de incorporacion voluntaria hecha por ajuste de contrato, ni se traerà exemplar de haveise llamado Encar-

62 *Discursos historicos à favor*
Encartacion la persona , ò Comu-
nidad , que con semejante es-
critura se obligaba antiguamen-
te : y dice el dicho Henao , lla-
mase esta parte nobilissima de
Cantabria , y Vizcaya , por los
motivos , que dexamos dicho,
Encartaciones.

CAPITULO XI.

COMO LOS DE LAS ENCAR-
taciones son los verdaderos
Españoles.

I. **H**EMOS de estar ; res-
pecto de lo que de-
xamos escrito en los anteceden-
tes , que los naturales de las tier-
ras , que las Encartaciones com-
prehenden,

62 *Discursos historicos à favor*
Encartacion la persona , ò Comu-
nidad , que con semejante es-
critura se obligaba antiguamen-
te : y dice el dicho Henao , lla-
mase esta parte nobilissima de
Cantabria , y Vizcaya , por los
motivos , que dexamos dicho,
Encartaciones.

CAPITULO XI.

COMO LOS DE LAS ENCAR-
taciones son los verdaderos
Españoles.

I. **H**emos de estar ; res-
pecto de lo que de-
xamos escrito en los anteceden-
tes , que los naturales de las tier-
ras , que las Encartaciones com-
prehenden,

prehenden, son unos de los verdaderos Españoles, y verdaderos descendientes de Tubal (en compañía de los demas Vizcainos, &c.) como naturales, y originarios que son de unas tierras, que no las han conquistado ninguna de quantas Naciones Extranjeras han pasado à España (y por tanto, los originarios de aquellas tierras son todos por su origen, ò la Nobleza de ellos viene, por mejor decir, de los primitivos Españoles, verdaderos hijos de Tubal, y los de sus compañías y esto en general; por accidente podrán venir algunos de Romanos, ò Godos; esto es, de algunos, que amigablemente alli se ayecindassen, ò hijos, ò nietos

su

74 *Discursos históricos à favor*
suyos, que es lo mismo para el
caso, ò de algun Caballero Ex-
trangero, que alli poblasse, de
aquellos, que à España passaron
à las santas conquistas, y se que-
daron acà, y fueron Cepa, ò Pro-
genitores de familias illustres, co-
mo por los Nobiliarios se cono-
ce, ò de hijo, ò nieto suyo, que
alli poblasse, que para el caso es
lo mismo; como si el dia de hoi,
yendo à avecindarse un foraste-
ro, probasse este su limpieza, y
nobleza, como dispone el Fue-
ro, como la linea de este se man-
tuviesse de aqui à quinientos años
en aquel Lugar, donde poblò, se-
ria ya un linage solariego; y ha-
blo de Romano, ò Godo, * que
se

* O quando los Moros entraron en
España, se passaron algunos Godos.

se avecindase alli, quando estos dominaban en España, que alguno se passasse à vivir en estas tierras, que no de quando estos passaron à España, y que alli ellos poblassen; mas todo esto es por accidente, como està dicho; por lo general, y comun vienen, segun queda especificado de Tubal, y los de sus compañías.

Porque el Venerable Rei Don Alonso el Catholico, lo que hizo fue repoblar à aquellos Concejos de Sopuerta, y Carranza, ò augmentar su poblacion, y por el configuiente à las demás tierras de las Encartaciones, por quanto estaban faltos de gentes, y republicas, por la salida que tenian con la guer-

66 *Discursos historicos à favor*
ra de los Moros, la falta de la gente en España, y otros equivalentes, &c. Lo mismo sucedia con lo demás de Vizcaya, y Guipuzcoa, y Alaba, que con los tiempos adelante se fueron aumentando sus Poblaciones, y las Fundaciones en Villas, y Lugares murados, &c. No es de extrañar que à las Encartaciones de Vizcaya se dispute si las ganaron los Moros; porque tambien se disputa si ganaron à lo demás de Vizcaya, como tambien a Guipuzcoa, y à Alaba: vease à Henao sobre esto; y como no porque se dispute, no por ello dexa de ser dogma, que no ganaron los Moros à Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, lo mismo sucede con las Encartaciones. CA:

CAPITULO XII.

Y ULTIMO

DE ESTE DISCURSO

PRIMERO,

EN QUE SE DICE

*brevemente en las Conquistas, que los
de las Encartaciones se han hallado
despues de Poblada España, y como*

en la Seca General no se

despoblaron.

POr quanto està como
dogma, el que en
España hubo una Seca General,
en que se extinguiò toda la Na-
cion Española (no obstante que,
como trae Mariana, ⁽ⁱⁱ⁾ hai ^{Mariana}
Autores que afirman, que tal ^{lib. I,}

cosa no passò) como ello està por cierto, podrán replicar, que haviendose extinguido toda la Nacion Española, ò sus Naturales, se acabò essa primacia de Españoles, y verdadera Descendencia de Tubal, y sus Compañas, &c. porque vendrian de nuevo otros à poblar, &c. Respondo, que concediendo que tal Seca huvo, con todo esso toda España no se despoblò; porque como escribe el Sabio Choronista Garibay, (jj) la Cantabria, como tierra mas humeda, y que no le hizieron tanta falta las Lluvias, no se secò, y se mantuvieron alli sus Naturales sin tener necesidad de ir à otras partes, y acogieron en sus tierras à los

(jj)
Garibay
lib. 5. c.
1. 2.

los demás Paisanos suyos los demás Españoles, de donde luego que volvió à llover, se vinieron los Españoles referidos de allí à sus antiguos Pueblos, y Casas; con que siendo las Encartaciones una parte de Cantabria, y Vizcaya, se infiere, y se conoce que allí se mantuvieron los verdaderos Españoles, y verdaderos Descendientes de Tubal (generalmente hablando, aunque haya alguna regla sin excepción) y porque en ellas no se habla el Bazeuense, en otro lugar lo discutiremos.

2. Asimismo, se ha de estar, que los naturales de las Encartaciones, como tales Cantabros Vizcainos, tienen parte en las

Poblaciones de Irlanda, en la Gran Bretaña, en Escocia, en Corcega, en Cerdeña, en varias partes de la Italia, y en Roma (inferese probablemente) y en el Reino de Castilla deben tener parte, como tales Vizcainos, en la primera Armada, que por el Mar aparejaron estos, è invadieron con ella à la Francia: y como tales Vizcainos ayudaron à descubrir las Islas de Canarias. En las Indias han ayudado mucho à la Conquista, y Descubrimiento, y Poblaciones de aquel Imperio. Assi se colige claro, desde q̄ habiendo poblado à España nuestro invicto Tubal, comenzaron los naturales de las tierras, que comprehenden Vizcaya,

de las Encartac. de Vizcaya. 7^r
caya, Guipuzcoa, y Alaba, à
poblar fuera de su Península, que
fue por los años docientos cin-
cuenta y seis, ò setenta años (à
lo que se dice) despues de pobla-
da; y en estos tiempos, y en to-
das edades han ido haciendo las
Poblaciones, y Conquistas refe-
ridas, hasta las ultimas (se en-
tiende, hasta los tiempos presen-
tes, que han sido las de la Ame-
rica, que fue en tiempo de nues-
tros avuelos) y esto hablo de Im-
perio, ò Reinos conquistados, ò
poblados; que ya se vè, que en
la America cada dia descubren,
conquistan, y pueblan Lugares
los Españoles. En quanto à lo de
las Poblaciones referidas, hechas
por Vizcainos, vease à Henao;

(KK) (KK) y advierto, que no es
 Henao de admirar, que en Vizcaya un
 lib. 1. c. Partido se llamasse *Eucartaciones*,
 23. otro *la Tierra llana*, otro *la Merindad de Durango*, &c. pues en las
 demas Provincias de el Mundo
 sucede lo mismo, que es aque-
 llos Partidos, ò Territorios, de
 que se componen, tener cada
 uno su nombre, y el nombre co-
 mun de la Provincia abraza à to-
 da, como en Vizcaya, que este
 nombre abraza à toda la Provin-
 cia, y todos los naturales de ellas
 se llaman *Vizcainos*; en indivi-
 duando, se dice, ò *Vizcaino En-*
cartado, ò de algun *Adderente*, ò
de la Tierra llana, ò *Ante-Iglesia*,
 ò *Duranguéz*, ò *de las Villas de esta*,
 ò *essotra*, &c. ò *de la Ciudad*, &c.

y lo mismo sucede en quantas Provincias hai: en no mentandolos por el nombre comun de ellas, se dice, deste territorio, y effotro, & c. Como decir del Reino de Granada, Andaluz alto, ò baxo, & c. y todos son Andaluces; y en mentando este nombre, comprehende todos los territorios, que compone esta Provincia. Y lo mismo pudieramos decir de las demas Provincias de España, que por no cansar, ni cansarme, no lo hago.

3. Y aunque el gobierno de la Andalucia, no se puede comparar el de esta con el de Vizcaya, pues es una cosa distinta lo uno de lo otro; mas para la materialidad del nombre, ò nóbres, hace el similitud, q̄ hemos puesto. DIS-

DISCURSO
 SEGUNDO.
 INTRODUCCION.

DExamos ya explicado en los doce Capítulos de el Discurso antecedente (y primero de este Papel) diversas cosas à favor de las Encartaciones de Vizcaya, en que desenvolvimos en breve mucha parte de la Historia de España: de manera, que en lo que dexamos escrito por el termino referido, hai quanto se quiera saber. En este Discurso segundo especificavèmos por distincto termino otras grandezas de las Encartaciones, como los Capítulos de la Tabla lo señalaràn con toda claridad.

CAPITULO I.

DISCURRESE SOBRE
el gobierno politico de las Encarta-
ciones, desde que fueron pobladas por
Tubal, hasta el que corresponde,
que los Romanos entraron,
ò estuvieron en
España.

I. **H**aviendose poblado
nuestra Nacion Es-
pañola por nuestro Principe Tu-
bal, y salido à poblar fuera de
ella los Españoles (en que tanta
parte tuvieron los Encartados)
segun se colige, como en el Dis-
curso antecedente diximos. Des-
pues se trocò la suerte, pues vi-
nieron

nieron à ella los Egepeios , ò Geryones, los Griegos, los Celtas, los Rhodios, los Phenicios, los Caldeos, los Persas, y los Judios, los Carthaginefes, los Gales, Celtas, y Turdulos, y los de Marsella, los Romanos, otros Judios, que despues vinieron, los Alanos, los Suevos, los Vandalos, y Silingos, los Godos, y los discretos de los Mahometanos.

2. Estas Naciones, como en el Discurso antecedente probamos, no conquistaron à la parte de Vizcaya, que llamamos las *Encartaciones*. Saberse por cierto el gobierno, que aquella parte, dicha Encartaciones, tuvieron desde el tiempo, que corresponde, que en España reinaron los

Extrangeros, hasta los Romanos, entendiendose el *hasta* exclusivamente, esto es imposible. Solo por discurso se puede colegir; y es, que baxo de el supuesto, de que las Naciones Extrangeras no conquistaron à lo que se dice Encartaciones, y ser preciso, que como racionales se portassen, y tuviessen algun gobierno, se conociesse, que seria para lo Politico, rebiendo sus Jueces, y otros Ministros equivalentes; y para lo Militar lo mismo, so pena de lo contrario, el no ser racionales. Y respecto de no haver, ni hallarse en las Historias, de ningun genero que sean, como ni tampoco en Archivos noticia, ni na-

78 *Discursos historicos à favor*
da afirmativo acerca de el go-
bierno, que en los tiempos re-
feridos tuviessen, ni pudiessen
tener aquellos Naturales, Mo-
radores, y Habitantes de aque-
llas tierras, que comprehenden
las Encartaciones, es correlati-
vo, y accessorio el gobierno,
que discurrido dexamos, res-
pecto de los motivos, que nos
asisten, y en los antece-
dentes dexamos espe-
cificados.



CAPITULO II.

DISCURRESE EL GOBIERNO

Politico que las Encartaciones tendrian en el tiempo que corresponde, que los Romanos dominaron en España, y del Nombre privativo que en estos tiempos tuvieron fuera del de Cantabros.

COMO las Encartaciones de Vizcaya no estuvieron sujetas à los Romanos, el gobierno, que en los tiempos que aquellos dominaban à España tuvieron, será preciso, baxo de este supuesto, discurrirlos; pues aunque no fuera mas que como republicas de racionales;

80 *Discursos historicos à favor*
era necessario que alguno tuvies-
sen ; pues la parte de la Canta-
bria, que las Encartaciones com-
prehenden (como lo demàs de
Vizcaya , Guipuzcoa , y Alaba)
no eran de la Cantabria, que re-
servò para sî Augusto Cesar, quan-
do entablò, ò dividiò las Provin-
cias de España , la qual tocaba à
la Provincia Tarraconense. Pues
havrèmos de dividir por ahora
la Cantabria interior, ò exterior,
ò mas llana ; esto es, la interior,
las tierras que comprehenden las
Provincias de Vizcaya, Guipuze-
coa, y Alaba (y Alaba se entien-
de lo que physicamente es Alaba,
y no lo que està unido en Her-
mandad con dicha Provincia)
la exterior, ò mas llana (general-
mente

mente hablando) es , las tierras que comprehenden las Villas de la Costa de el Mar Oceano Cantabrico ; las siete Merindades de Castilla la Vieja , que es lo primitivo desta Castilla , y de donde se extendiò el nombre à todo lo que en España llamamos assi ; y la tierra de la Bureva , ò la Rioja , hasta donde se extendia la Cantabria , entendiendose la palabra hasta inclusivamente en ella.

2.º Supuesto lo qual , quando los Authores dicen , que la Cantabria tocaba à la Provincia Tarraconense , es , que hablan absolutamente de ella sin distincion ; empero esta Cantabria se entienda esta mas llana , ò exterior , que dicho dexamos ; y no

la interior que comprehende Vizcaya, y por el consiguiente las Encartaciones, &c. Y siendo estas una parte de Vizcaya, como està bastantemente referido, se infiere, que aquella parte de Cantabria, dicha las *Encartaciones*, no tocaban à la Cantabria, que reservò Augusto, y tocaba à la Provincia Tarracó-nense, sino que aquella estaba libre por sí, y se gobernaba independiente de los Romanos; y vease sobre esto à el docto He-

(11)

nao. (11)

3. Su Gobierno seria (como
 ello mismo se està diciendo) pa-
 ra lo Politico, sus Jueces, y Re-
 gidores; y para lo Militar ten-
 drían sus Cabos, y Gefes princi-
 pales,

Hena
 lib. 1. de
 las Ave-
 riguacio
 nes de
 las Anti-
 qued. de
 Cant.

pales, y quando se ofreceria, todos tomaban las armas, y especialmente contra los Romanos. Assi se colige esto claramente, respecto de la independenciam destas tierras con ellos, y ser preciso el que algun gobierno tuviesen, y es preciso el guiarnos por discurso, respecto de no hallarse, ni en Archivos, ni en Historias, nada escrito acerca de esto. En quanto à el Nombre, que aquella parte de Cantabria, y Vizcaya, dicha en estos tiempos las *Encartaciones*, tuvieron en tiempo que correspondia reinar en España los Romanos (fuera del General de Cantabros, por ser aquellas tierras parte de Cantabria, y Cantabros sus natura-

84 *Discursos historicos à favor*
les) era el de *Autrigones* à, el mo-
do que ahora fuera del nombre
comùn de *Cantabros*, tiene el de
Vizcaínos, y *Encartados*, ò *Encar-*
taciones, assi se colige esto clara-
mente de los sitios, donde el Pa-
dre Henao disputa esto. (III)

(III)
Henao
1. C. 53.

CAPITULO III.

TRATASE, Y DISCURRESE
sobre el gobierno Politico de las Encar-
taciones en el tiempo que en España cor-
respondian reinar los Gotos, y al tiempo
que en España entraron los Mahometa-
nos, y del gobierno Militar
destos tiempos.

1. **S**Entemos, que hasta
en los últimos reina-
dos

84 *Discursos historicos à favor*
les) era el de *Autrigones* à, el mo-
do que ahora fuera del nombre
comùn de *Cantabros*, tiene el de
Vizcaínos, y *Encartados*, ò *Encar-*
taciones, assi se colige esto clara-
mente de los sitios, donde el Pa-
dre Henao disputa esto. (III)

(III)
Henao
1. C. 53.

CAPITULO III.

TRATASE, Y DISCURRESE
sobre el gobierno Politico de las Encar-
taciones en el tiempo que en España cor-
respondian reinar los Gotos, y al tiempo
que en España entraron los Mahometa-
nos, y del gobierno Militar
destos tiempos.

1. **S**Entemos, que hasta
en los últimos reina-
dos

dos de los Reyes Godos, en quanto à lo Militar, no se descubre gobierno fixo à la parte de Cantabria, que comprehenden las Tierras de Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba; y à las Encartaciones por el conſiguiente, como parte de la Cantabria, y de Vizcaya; en quanto à las materias de paz, ſucede lo miſmo, ſalvo por lo regular, y razonable, que ſobre eſto ſe puede pensar, y algunos cortos fundamentos, que hai para ello: tal es la obſcuridad de las cosas antiguas, y la falta de historias de tiempos antiguos, y de instrumentos de eſte modo en Eſpaña (como en las demàs Naciones.)

2. Supueſto eſto, en los ulti-

36 *Discursos historicos á favor*
mos Reinados de los Godos, ó
correspondiente à los tiempos que
estos reinaban en España en tiem-
pos de Ervigio, Vvitiza, & c. y Ro-
drigo, y en los tiempos correspon-
dientes à los primeros Reyes de
Leon, y Asturias, se gobernaron
las tierras de las Encartaciones
(como lo demàs q̄ comprehen de
Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba) por
Duques, los quales eran Capitanes
Generales en campaña, y en las
Fronteras. Estos primeros Reyes
de Leon fueron como el Venera-
ble D. Pelayo, D. Favila, D. Alon-
so, D. Fruela, & c. Estos Duques
eran Capitanes Generales en las
guerras de los Cantabros, y en sus
Fronteras de ellos, y los elegian
ellos mismos (especialmente los
Du

Duques, que havian de ser de la parte de Cantabria, que ocupan, Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba) que de estos Duques es de los que es mi intencion principal el hablar, por quanto estos eran los de las Encartaciones, como parte que estas son de Vizcaya.

3. Como la Cantabria toda no quedò libre de las Naciones Extranjeras; pues à la parte de ella, que comprehende todo el territorio de las Villas de la Costa del Mar Oceano Cantabrico, las siete Merindades de Castilla la Vieja, y la Rioja las conquistaron los Romanos, y Godos (y à la Rioja, hasta los Mahometanos.) Hemos de estàr, que unos Duques de Cantabria fue-

ron de las partes referidas de ella, que estaban sujetas à los Godos, y puestos por ellos en las Fronteras contra los otros Cantabros no sujetos à ellos, como los de las Encartaciones, Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, y contra quantos enemigos huviesse; y estos Duques eran puestos por los Naturales de las tierras que comprehenden, Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba en sus Fronteras, los quales, como hemos dicho, eran Capitanes Generales, y estaban contra los Godos para quando fuesse menester, y contra qualquier enemigo. Succedia à veces, que havia varios Duques de Cantabria, conforme los successos, que de guerra se ofrecian (assi en la
par-

parte de Cantabria sujeta à los Godos, como en la no sujeta à ellos) digo, y advierto esto por lo que los doctos pueden reparar.

4. Resta ahora que digamos, quales Duques lo fueron de la parte de Cantabria, que comprehenden las Encartaciones. Estos fueron los mismos que los de lo demás de Vizcaya, Guipuzcoa, Alaba; porque las tierras, que estas tres Provincias comprehenden, eran entonces como una Provincia sola, ò una Ciudad (digamoslo assi) y estos fueron Don Pelayo; porque aunque este fue Duque de la parte de Cantabria, que estaba sujeta à los Godos; empero despues que se fue hu-

huyendo à la otra parte de Cantabria, que comprehende Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, por causa de Vvitiza, lo fue de esta parte de estas Provincias, hasta que fue levantado por Rei. Lo fueron tambien Fruela, Eudon el Grande, Aznar, Eudon el Segundo, y Zenon; porque aunque algunos ponen à estos Duques (excepto à el Don Fruela) por Señores tales de Vizcaya, yo no sigo este dictamen, sino que fueron Duques de Cantabria, y por esto les nominan, *Señores de Vizcaya*; yo cuento esta serie de Señores desde Suria, & c. Tambien se ha de estar, que no todos los Duques referidos, lo fueron de las tierras, que comprehenden las

las Encartaciones; pues estas, segun hemos probado, quando reinaba el Don Fruela, cargò con ellas, y con otras tierras de Vizcaya en una batalla, que diò à los Vizcainos, segun en su lugar hemos dicho. Con que las Encartaciones, ò tierras, que las comprehenden, en el tiempo, que correspondia reinar en España los Godos, se gobernaban en los principales tiempos de ellos, en lo Politico, por Jueces, que para ello tendrian, y los demas Ministros regulares; en lo Militar, por sus Cabos, que para el efecto mismo tendrian. Y en los ultimos Reinados de los Godos, en lo Militar tendrian sus Duques, ò Capitanes Generales (que estos

92 *Discursos historicos à favor*
ellos eran aquellos Duques, se-
gun hemos dicho) y en el tiem-
po correspondiente à los primeros
Reyes de Leon , Asturias, & c.
En lo Militar se gobernaban por
los mismos Duques, hasta el re-
ferido Don Fruela, que Conquis-
tò las Encartaciones.

5. En quanto à materias de
paz, y estado (como advierte
Henao) (*mm*) se governaban
por Jueces electos entre los mis-
mos Cantabros, y esto es natu-
ral, y preciso que assi sucedies-
se. Los Duques que fueron de la
otra parte de Cantabria, sujeta
à los Godos, se llamaban Pedro,
Duque, que fue de Cantabria,
y Don Pelayo, antes que se reti-
rassè à la parte de Cantabria, que
com-

(*mm*)
Henao
lib. 2. c.
18.

comprehenden las tres mencionadas Provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba.

CAPITULO IV.

PROSIGVESE EL

assumpto.

1. **E**Ntrado las Encartaciones en el poder de los Reyes de Leon, y en el del Rei D. Fruela; primero de aquel nombre, por las ocasiones que en el discusso antecedente diximos en su lugar, ya se ve, que aquel Rei obtenidolas las guardò los mismos fueros, y libertades, con que aquella parte de Cantabria havia siempre vivido

comprehenden las tres mencionadas Provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba.

CAPITULO IV.

PROSIGVESE EL

assumpto.

1. **E**Ntrado las Encartaciones en el poder de los Reyes de Leon, y en el del Rei D. Fruela; primero de aquel nombre, por las ocasiones que en el discusso antecedente diximos en su lugar, ya se ve, que aquel Rei obtenidolas las guardò los mismos fueros, y libertades, con que aquella parte de Cantabria havia siempre vivido

24 *Discursos historicos à s. xrv*
vido, ello mismo se està viniendo
à los ojos; y mas en aquellos tiem-
pos, que las contribuciones se re-
ducian todas ellas à lo que paga-
ban los Pecheros, como se coli-
ge de las Historias, y otros pape-
les, &c. empero los Nobles, co-
mo los de aquella parte de Vizca-
ya, nada. El pagar, ò contribuir,
que à los Reyes havia, era con
las armas en la guerra; con esta
franqueza fueron siguiendo à los
Reyes de Leon, Successores à el D.
Fruela. Como D. Alonso el Se-
gundo, y cognominado el Casto;
D. Ramiro el Primero; D. Ordo-
ño el Primero; D. Alonso el Ter-
cero, y Magno; Don Garcia el
Primero, y D. Ordoño el Segun-
do; en cuyo tiempo volvió aque-

lla parte de Cantabria, y Vizcaya á unirse con el resto mayor del Señorío, y cuerpo mas principal de él: siendo Señor de él el mencionado D. Íñigo Lopez Ezquer-
ra (cuyo cognomento quiere decir en Bazquense *Surdo*) Tercer Señor de Vizcaya, quien los recibió, guardandoles todos los fueros, franquezas, privilegios, y libertades, que á los demás Vizcainos, que á él lo havian jurado por Señor de Vizcaya so el Arbol de Guernica, y á Don Manfo Lopez su Antecessor, y á D. Zuria, primer Señor del Señorío, que en Bazquense vale lo mismo, que en Castellano *Blanco*.

Supuesto lo qual, Ostando los Vizcainos de las Encartaciones

ciones unidos con el Cuerpo del Señorío desde el tiempo referido, como miembros principales de él. Siguiéron allí en tiempo de los demás Señores de Vizcaya, como con D. Lope Diaz el Lindo, Don Sancho Lopez, D. Iñigo Lopez Ezquerro, Don Lope Diaz el Rubio, Don Diego Lopez el Blanco, D. Lope Diaz de Haro, D. Diego Lopez de Haro el Bueno, D. Lope Diaz de Haro, Cabeza Brava, Don Diego Lopez de Haro, D. Lope Diaz de Haro, D. Diego Lopez de Haro, otro Don Diego Lopez de Haro, Doña Maria Diaz de Haro la Buena, con su marido el Infante D. Juan. D. Juan de Haro el Tuerto, Doña Maria de Haro, casa.

casada con el señor D. Juan Nuñez de Lara, D. Nuño de Lara y Haro, Doña Juana de Lara y Haro, casada con el Infante D. Tello. El Infante D. Juan, Rey que fue también de Castilla, y Primero de este nombre, y el primer Rey de ella, que fue Señor de Vizcaya, y el primero desde el qual se incorporò el Señorío con la Corona famosa de Castilla.

3. En el tiempo, pues, de todos estos Señores gozaron de todos los Privilegios de el Señorío de Vizcaya (como hasta ahora gozan) como parte de ella; y en quanto à el gobierno, desde que se unieron, hasta ahora, tienen su gobierno separado las En-

cartaciones: nunca de el todo, en quanto à esto, se han unido con el resto de el Señorío. Así se colige clatamente de el Fuero, que se hizo año de mil trecientos

1394.

noventa y quatro por los de las Encartaciones.

4. Donde se conoce, que estas gozaron de fueros particulares. Uno se hizo siendo Corregidor, y Veedor de ellas, y de Vizcaya, y Guipuzcoa el Doctor Gonzalo Moro, que vino à serlo en los años, que ya notamos, de mil trecientos noventa y quatro, poco despues de haver el Rei Don Enrique el Tercero hecho la Jura en Guernica, y tomado possession de Vizcaya. El principio de
 „ aquel Fuero es este: En el
nom-

„ nombre de Dios , Amen. Por-
„ que los Buenos de las Encarta-
„ ciones en justicia quieren vi-
„ vir ; pero por los Fueros anti-
„ guos no ser reducidos à Escri-
„ tura , son olvidados , y han
„ usado algunos , los quales son
„ contra Derecho todo , y son en
„ grande relevamiento de los
„ males , por se atrever à facer
„ muchos maleficios , por esfuer-
„ zos de los tales usos , que los no
„ daban pena alguna : por la
„ qual razon los buenos usos de
„ las Encartaciones no se atreven
„ à venir , porque los malos con
„ su malicia son multiplicados,
„ y los buenos , que en paz quie-
„ ren vivir , son abaxados (coli-
„ gese por lo dicho , que los de las

Encartaciones desde su principio tuvieron su gobierno apartado, y se gobernaban por sus Fueros, que los mantenian de memoria, à el modo que los demas de el Señorío, hasta que hicieron el primer Fuero escrito) Y los Señores de Vizcaya referidos los confirmaban, y guardaban los tales Fueros.

5. Prosigue el dicho Fuero referido de las Encartaciones, y dice: Por ende acordaron todos, estando juntos en Avellaneda, segun que lo han de uso, è de costumbre de se juntar con el Doctor Gonzalo Moro, Oidor de la Audiencia de Nuestro Señor el Rei, è Corregidor, è Veedor de Vizcaya, y en las

Encar-

Encartaciones, y en Guipuz-
coa, de ordenar estos Capitu-
los de este Quadernio, para que
por ellos de aqui adelante se ri-
jan, è mantengan en justicia,
entendiendo de suplicar à la
merced de el dicho Rei, para
que les dè, è confirme estos
Capitulos, è Quadernio por
Fuero. Assi el Exordio. Y en-
tre otras leyes notables, es una
esta: *Item, qualquier testigo, que
fuer traído para decir verdad en per-
quiça, ò en otra verdad, qualquier
que sea, è fuer llamado, no embar-
gante que jurò decir la verdad, è la
encubriò, e dixo mentira, en decir
mas de lo que sabia por verdad, que le
quiten los dientes, sacandole de la vo-
ca en la Plaza publica de cada cinco*

102 *Discursos historicos à favor*
dientes uno. Raro castigo! Y que
si en todas partes se executara,
no huviera tantos juramentos
falsos, ni los testigos fueran tan
venales.

6. En el año de mil quinientos y tres se reformò este Fuc-
ro, cuyas leyes eran quarenta y
503. cinco, por la razon, que se ve-
rà en el Auto de la Junta, qued-
ce: En el Lugar de Bilbao la
Vieja, que es en la Villa de
Bilbao, à primero dia de el mes
de Febrero, año de el Naci-
miento de el Nuestro Señor, è
Salvador Jesu-Christo de mil è
quinientos è tres años, estando
ende ayuntados, para lo que
de yuso serà contenido, el se-
ñor Licenciado Francisco Perez
de

„ de Vargas, Corregidor de Viz-
„ caya, è en las Encartaciones,
„ è el Licenciado Juan Saenz de
„ Salcedo, è Diego Hurtado Sal-
„ cedo, è Lope Salcedo, è Puen-
„ te Hurtado Detrasla viña, è
„ Pero Saenz de Hoyo, è Ochoa
„ de Bañales, è Juan Concha, è
„ Juan Urtiz de Urrentia, Dipu-
„ tados por la Junta de Avellane-
„ da, que es en las Encartacio-
„ nes, è Juan Perez de Molinar,
„ Procurador general de las di-
„ chas Encartaciones, para en-
„ tender con dicho Corregidor,
„ è el Licenciado Salcedo de la
„ reformation, è ordenacion de
„ el Fuero de las Encartaciones,
„ por ante, y en presencia de
„ mi Juan de Arbolancha,

„Escribano de el Rei, è de la
„Reina, Nuestros Señores, è su
„Notario Publico en su Corte, y
„en todos sus Reinos, y Seño-
„rios, y de la Audiencia de el
„dicho Corregidor, y testigos
„los dichos Diputados, y Pro-
„curador de las dichas Encarta-
„ciones: He visto el Fuero de
„las dichas Encartaciones, que
„de tiempo antiguo està escrito,
„hablando con el dicho Corre-
„gidor, sobre algunas cosas,
„que requerian enmienda, y re-
„formacion, para la buena go-
„bernacion: Dixeron, que to-
„dos de un acuerdo, y concor-
„dia, con licencia, y authori-
„dad el dicho Corregidor, y èl
„juntamente con ellos rogaban,

„ y encargaban à el dicho Licen-
„ ciado Juan Saenz de Salce-
„ do, que como hombre de
„ letras, y conciencia, reformasse,
„ y ordenasse el dicho Fuero, re-
„ duciendole todo èl à buen esty-
„ lo, è buena ordenanza, para
„ que aquel que èl ordenasse fuef-
„ se publicado en la dicha Junta,
„ è fuesse guardado dende en ade-
„ lante. E para que assi lo ficief-
„ se, le daban, è dieron al di-
„ cho Licenciado todo su poder
„ cumplido, segun que ellos le
„ tenian de la Junta general de
„ de las dichas Encartaciones, è
„ se obligaban, è obligaron con
„ sus personas, è bienes de haver
„ por firme, è valioso para ago-
„ ra, è para siempre jamàs lo que
an-

[106 *Discursos historicos à favor*
„ansi ordenasse, è reformasse, è
„de ello pedian à mi el dicho
„Escribano ansi lo diessè por tes-
„timonio; testigos, que fueron
„presentes, Garcia Castillo, è
„Pedro de Vidaguren, è Martin
„de Larragoti, è otros. Des-
pues de este Auto, à diez de el
mismo mes, en el Monasterio
de San Francisco de la Villa
de Bilbao, fue presentada la re-
formacion de el Fuero, y apro-
bada: se compone de ciento
y doce titulos, y es la que
ahora se guarda.



CAPITULO V.

PROSIGVE EL ASSVMPTO

del Gobierno de las Encar-

taciones.

I. **S**Upuesto lo escrito, el Fuero, por donde las Encartaciones se gobiernan, es este; y desde el Fuero anterior à este que mencionamos (y que se reformò) vãn los Señores de Vizcaya siguientes. El Rei referido Don Enrique Tercero; Don Juan el Segundo; Don Enrique el Quarto; la Reina Doña Ifabel, proprietaria de Castilla, con Don Fernando el Catholico; la Reina Doña Juana, proprietaria
de

108 *Discursos historicos à favor*
de Castilla, con Don Phelipe el
Primero, su Esposo; el Rei, y
Emperador Don Carlos Quinto;
el Rei Don Phelipe el Segun-
do; Don Phelipe Tercero;
Don Phelipe Quarto; Don Car-
los Segundo; Don Phelipe V.
(Dios le guarde) nuestro Rei;
Don Luis Primero.

2. Todos los Reyes referidos
de Castilla, y Señores de Vizca-
ya, ya dichos, han guardado à los
de las Encartaciones los Fueros,
que à los demas Vizcainos, y
han confirmado el Fuero referi-
do, por donde las Encartaciones
se gobiernan, guardandoles lo
que en èl se pide, y ordena.

3. Y para hablar con mas
entero conocimiento de la tierra
que

que he dicho, y de su gobierno, escribo: Las Encartaciones tienen un Alcalde Mayor, que es Teniente de el Corregidor de Vizcaya, y con jurisdiccion Civil, y Criminal, conoce en primera instancia de las causas de todos los vecinos; bien que en cada Valle, ò Concejo hai su Alcalde particular. El Licenciado Garcia de las Landeras Puente, nota: Tienen las Eucartaciones Carta Executoria, y Sobre-Cartas, para que el Corregidor guarde à el Alcalde Mayor la primera instancia, que tambien tiene el Teniente de la Merindad de Durango, aunque difieren en algunas cosas; y el Teniente general de Guernica puede traer

110 *Discursos historicos à favor*
vara, y juzgar, hallandose en la
Merindad; pero no lo puede ha-
cer en la Encartacion, como se
prohibe en la Lei 2. del titulo 2.
del Fuero nuevo. Hasta aqui Lan-
deras Puente.

4. El Alcalde Mayor ha de
ser Letrado, y no natural de Viz-
caya, sino de essotra parte de
Ebro. Ha de ser examinado, y
aprobado por el Concejo Real:
lo nombra el Corregidor, y du-
ra el tiempo que este: goza de
jurisdicción *acumulativè*, y à pre-
vencion con los Alcaldes parti-
culares, que conocen de Civil,
y Criminal.



CAPITULO VI.

PROSIGVE EL ASSVMPTO
mismo.

1. **S**Upuesto lo referido, dexamos deslindando el Gobierno de las Encartaciones, desde su poblacion primera por Tubal, hasta los presentes tiempos, segun la brevedad de el Papel lo permite, y la obscuridad de el Assumpto.

2. Desuerte es, que desde que se poblaron las Encartaciones por el dicho Tubal, y los de sus companias, hasta el tiempo que corresponde reinar en España los Romanos, baxo de el supues-

112 *Discursos historicos à favor*
puelto, de que aquel resto de Vizcaya no lo conquistaron las Naciones Extrangeras, que à España passaron, su gobierno era, segun se dixo; en lo Civil, por Jueces Diputados para ello; y en lo Militar, por sus Cabos Militares. Quando correspondia reinar los Romanos, y que las Encartaciones, como resto de Cantabria, que no estaba sujeta à ellos, no tocaba à la Provincia Tarracoenense, segun diximos, se le contempla el gobierno mismo quando los Godos (esto es, antes de los ultimos Reyes) el proprio. A el tiempo de los Reyes ultimos; en lo Militar, por lo Duques que diximos; y en los negocios de Paz, Jueces diputados para ello.

En

En los tiempos correspondientes à los primeros Reyes de Asturias, y Leon, de la propria suerte. Desde Don Fruela, Rei, que las tomó por guerra, segun diximos, hasta Don Ordoño el Segundo (que fue quando salieron del poder de los Reyes de Asturias, y Leon, con aquella libertad que ellos havian siempre vivido, desde que volvieron à su cuerpo principal el Señorío en tiempo del dicho Señor Rei, y en Vizcaya dominando el Don Iñigo Lopez Ezquerria, ya mencionado, hasta el tiempo en que reinaba en Castilla el ya mencionado Don Enrique Tercero, Señor de Vizcaya) gozaban de todos los fueros, franquezas, y libertades, que

todos los demas Vizcainos , Originarios , Caballeros , Hijosdalgo , y Escuderos , guardados por sus dueños los señores de Vizcaya , y gobernarse por aquellos Fueros que mencionamos , que de memoria mantenian: desde este Señor Rei , por aquel fuero , que diximos , que se hizo , siendo Corregidor de Vizcaya el mencionado Doctór Moro. Por el qual se gobernaron hasta que se reformò este Fuero por los años de mil quinientos y tres , y por este se gobiernan hasta el dia de hoi , en que desde el referido Don Enrique Tercero , Señor de Vizcaya , hasta ahora , han seguido los otros Señores , que relacionamos , guardandoles à los dichos

chos Vizcainos de las Encartaciones todos los fueros que à los demas Vizcainos del Señorío, y los que el fuero de las Encartaciones dispone, que es por donde se gobiernan.

De forma es, que à los de las Encartaciones, como à tales Vizcainos, se les guarda todos los Fueros, Franquezas, Privilegios, y Libertades, que à los demas Vizcainos, & c. y juntamente todo lo que su Fuero de ellos dispone. Ellos son: pongamos un similitud, aunque no lo es en lo politico; empero lo es en lo equivalente. En algunas Religiones (y especialmente en la de los Predicadores) hai algunos Colegios Bulados, que estos, como tales

116 *Discursos historicos à favor*
miembros, que son de el dicho
Orden, gozan de todos los pri-
vilegios, gracias, &c. que las
demas Casas de la Orden, y sus
Individuos, como tales Religio-
sos Dominicicos gozan de los mis-
mos Fueros, &c. que los demas
de la Orden, &c. y juntamente
por razon de sus Estatutos, assi
los tales Colegios, como sus In-
dividuos, los Colegiales de ellos,
gozan de otros privilegios, è in-
dultos, de que no disfrutan las
otras Casas de la Orden, ni sus
Individuos; porque aquello es
solo privativo para los tales Cole-
gios, &c. Assi en las Encartacio-
nes, como tales Vizcainos, gozan
de todos aquellos Fueros, que el
de Vizcaya dispone, y junta-
mente

mente para su gobierno tienen el suyo propio: gozan de otros indultos, que no disfrutaban los otros restos de Vizcaya, segun su Fuero dispone; y assi, las Encartaciones tienen su Junta, y gobierno separado, nunca de el todo se han unido con el resto del Señorío; y assi, no entran en las suertes de Diputados generales, ni à los gastos ordinarios de el, sino à los generales, y extraordinarios en defensa de los Fueros, segun la costumbre que en esto hai; y alli nadie puede andar con vara alta, ni juzgar, sino es el Teniente, que alli assiste en las Encartaciones, ò el Corregidor de el Señorío, y otras cosas equivalentes; y esto no sucede ni en el

118 *Discursos historicos à favor*
tercio de las Ante-Iglesias, ni en
la Merindad de Durango, & c. y
assi, el resto mas privilegiado de
el Señorío es las Encartaciones,
como se colige de lo dicho.

CAPITULO VII.

TRATASE DEL GOBIERNO *particular de los Concejas de las* *Encartaciones.*

1. **E**L Teniente de Cor-
regidor, que en las
Encartaciones assiste, goza (co-
mo ya diximos) de jurisdiccion
acumulativè, y à prevencion con
los Alcaldes particulares, que co-
nocen de Civil, y Criminal; he-
mos de estar, que no todos los Al-

118 *Discursos historicos à favor*
tercio de las Ante-Iglesias, ni en
la Merindad de Durango, & c. y
assi, el resto mas privilegiado de
el Señorío es las Encartaciones,
como se colige de lo dicho.

CAPITULO VII.

TRATASE DEL GOBIERNO *particular de los Concejas de las* *Encartaciones.*

1. **E**L Teniente de Cor-
regidor, que en las
Encartaciones assiste, goza (co-
mo ya diximos) de jurisdiccion
acumulativè, y à prevencion con
los Alcaldes particulares, que co-
nocen de Civil, y Criminal; he-
mos de estar, que no todos los Al-

Alcaldes de los Concejos de las Encartaciones (que son los que en el Capitulo primero de el Discurso primero diximos) conocen de Civil , y Criminal ; unos hai que conocen solo de lo Civil , y otros de lo Criminal.

1. Los Alcaldes de los Concejos de Sopuerta, Trucios, Carranza, y Galdamez conocen solamente de lo Civil; en el de Carranza hai dos Alcaldes por ser mui dilatado, llegando sus vecinos à quatrocientos; en el Concejo de Somo-Rostro hai tambien otros dos ; el uno gobierna los quatro primeros Concejos , referidos arriba , con jurisdiccion Civil , y Criminal ; el otro con sola Civil los tres siguientes. El

Consejo de Arzentaes no se gobierna por Alcalde, sino por Regidores: los demas Alcaldes usan de las dos Jurisdicciones, el Corregidor nombra à los que de la Civil, que han de ser vecinos de los dichos Concejos. Todos los nueve Concejos eligen un Syndico Procurador general, que dura mientras el Corregidor, y acude à las Juntas generales de Guernica, y convoca las particulares en el Lugar de Avellaneda, à las quales acuden los Procuradores particulares de cada Concejo, siendo dos los de el de Somorostro, por tener, segun hemos especificado bastantemente, las Encartaciones su Junta, y gobierno separado. Se gobierna este ref-

to de Vizcaya por una Hermandad, à el modo que lo demas de el Señorío, que viene à ser à el modo de una Provincia de Religiosos (digamoslo assi.) Assimismo, para quantos negocios se les pueden ofrecer à las Encartaciones en la Corte, tienen alli su Diputado natural de las mismas Encartaciones para gobernarlos, y juntamente su Agente señalado de los que hai en la Corte para trabajar los dichos negocios.



CAPITULO VIII.

PORQUE EN LAS
Encartaciones no se habla el Bazquen-
se, vuelvесе à tocar que los Romanos
no las conquistaron.

EN las Encartaciones
 no es vulgar el Baz-
 quense, sino el Castellano, ò
 Romance; y dixo Henao hacien-
 dose cargo de esto: (*nn*) Y algu-
 nos se persuaden, que perdieron la fre-
 quencia de aquel (habla por el Ro-
 mance) en el tiempo que estudiaron
 sujetas à los Reyes de Asturias, ò des-
 de los Romanos que hayan llegado con-
 quistando hasta alli cerca, de que se
 truxo un indicio en el Libro primero,

(*nn*)
 Henao
 lib. 3. c.
 10.

Capitulo quarenta : lo mas creible es, que su mayor cercania à las Montañas de Castilla , fue introduciendo effotro, &c. Assi Henao.

2. Sobre esto digo, que todo es motivo : las Encartaciones, como en su lugar diximos, las repoblò , ò augmentò su Poblacion el Venerable Rei Don Alonso el Catholico: de que los Pobladores no serian todos Bazcongados, esso es constante: despues estuvieron sujetas à los Reyes de Asturias, y Leon todo el tiempo que diximos , y porque: que grandissimo trato tendrian con los Leoneses, y anexos à estos, ya ello se està diciendo: el que los Romanos llegaron cerca de las Encartaciones, es cierto:

la cercanía tan grande con las Montañas de Castilla, nadie la ignora. Todos estos motivos fueron causa de que el Bazquense Lenguage materno, y primitivo de los Vizcainos de las Encartaciones se perdiessse, y olvidassse de el todo, y se introduxesse el Romance, ò Castellano Lenguage, comun à toda España (generalmente hablando) en lo demas del Señorío el Romance se habla, se escribe en èl, y se actúa; empero no por esso se ha perdido hablar en la Lengua Materna; el Bazquense en las Encartaciones ha sido mas, no solo se habla en el Castellano, se escribe, y se actúa, sino que del todo se perdió, y se olvidò el Bazquense por las razones dichas. Y

3. Y es el caso, que privando en toda nuestra Nacion el Romance, ò Castellano, y siendo Vizcaya una parte de España, se han visto precissados à que todo esto sea assi, para el trato, y comercio con lo demas de la Nacion; y el trato, y comercio con los demas Españoles, hizo que el Castellano se hablasse en Vizcaya. Què tiene? En lo mas de ella no se ha dexado por esso de hablar el Bazquense Lenguage Materno; mas en las Encartaciones ha sido mas riguroso, porque como los motivos, que les han asistido para esto, son mas, segun hemos dicho, se olvidò de el todo el Lenguage Materno, y se quedò el Castellano, como si fue-

126 *Discursos historicos â favor*
ra Materno originario de aquella
parte de Vizcaya, no habiendolo
sido sino el Bazcongado.

4. A algunos Vizcainos poco peritos, que en materias de Historias, y otras cosas anexas à esto, como he dicho, son los mas (perdonenme mis Paisanos, que los de casa nos podemos decir estas cosas) como ven à los de las Encartaciones, que no hablan el Bazquense, les parece, que aquello desdice de Vizcainos, no conociendo que esto es un accidente originado de algunas circunstancias, como las que dexamos dichas de las Encartaciones, y que no consiste la essencia de ser uno Vizcaino en el Bazquense; y fino diganme: Los Vizcainos no
son

son Españoles ; por que tienen
Lenguage distinto que los de-
mas ? Que diràn de esto los Viz-
cainos ? Ya se ve que se reiràn de
el argumento (y con razon) por-
que esto es un accidente , y de es-
te mismo argumento se infiere,
que ellos son los verdaderos Espa-
ñoles. Es assi ; empero ve abì el
accidente porque habian aquel
Idioma distinto del de los demas
Españoles. Los Portugueses ha-
blan distinto Idioma que los de-
mas Españoles , y son Reino se-
parado , y no por esto dexan de
ser Españoles. Los Gallegos casi
sucede lo mismo en quanto à el
Idioma , y los Catalanes , y Va-
lencianos , &c. y no por esto dex-
gan de ser Españoles , porque no
ha

128 *Discursos historicos à favor*
hablan el Castellano; porque
esto es por accidentes diversos,
que ami no me toca el decirlos;
porque no son de mi assumpto;
basta el decir, que no consiste la
essencia de ser uno Español en el
Castellano, porque puede serlo,
y no hablar este, sino otro Idio-
ma, segun que de la parte donde
fuere. Assi, el ser Vizcaino no
consiste en ser Bazcongado, por-
que puede serlo, y no hablarlo,
como sucede en las Encartacio-
nes, que alli no se habla, y no
por esso dexan de ser Vizcainos;
pues el no hablarse alli el Baz-
quense es, por los motivos que
hemos dicho; ya se vè, que si
un Territorio es parte, y miem-
bro physico de una Provincia,

aun;

aunque suceda que alli se hable
distinto language que en lo de-
mas de la Provincia, no por esso
dexan de ser naturales de aquella
Provincia los de aquel territorio,
y este parte de ella. Mas si en un
Pueblo se diesse el caso, que en
un barrio de el se hablasse dis-
tinto Idioma que en lo demas de
el Pueblo, pregunto: Los de
aquel barrio dexarian por esso de
ser naturales de aquel Pueblo? Y
el barrio, parte de el, ya se ve
que no, pues esso era un acciden-
te. Pues assi; aunque en las En-
cartaciones no se hable el Baz-
queense, no por esso dexa de ser
aquel territorio parte de Vizca-
ya, y sus naturales Vizcainos;
pues esso es un accidente, y ori-
ginado

ginado de lo que queda dicho; pues el territorio de las Encartaciones es una parte physica de Vizcaya. Mas si el ser Vizcaino consiste en ser Bazcongado, lo fuera tambien un Guipuzcoano. Es assi, que es abuso el llamarlos assi à los de esta Provincia, como el docto Guipuzcoano Larra-
 ramendi lo notò (y es la causa, por ser una vulgaridad) (oo) como si à los Vizcainos los llamasen Guipuzcoanos: v. g. Lo mismo sucede con Alaba, lo mismo con Navarra, y ninguna de estas Provincias son parte de Vizcaya; ni sus naturales por el consiguiente son Vizcainos. Mas en Francia, en la Provincia de Labort, se habla en Bazquense.

(oo)

Larra-
 mendi
 en su lib.
 Univer-
 salidad
 del Baz-
 quense,
 & c. fol.
 12.

Què

Què diremos à algunos Vizcainos? Luego se deben llamar assi, ò son desta Nacion aquellos naturales? Ya se vè, que se afrontarian (y con razon) de oirlo decir, quanto y mas de decirlo ellos, por el disparate tan grande que era.

5. Con que sacamos, que no consiste en ser Vizcaino, en que uno sea Bazcongado; pues puede ser de este Idioma, y no serlo; no ser Bazcongado, y ser Vizcaino, porque puede ser de las Encartaciones, donde no se habla por las razones dichas.

6. Vizcaino es, ò ya natural, ò originario, el que lo fuere de algun Territorio de los que compone el Señorío de Vizcaya, segun que pusimos en el Capitulo

132 *Discursos historicos à favor*
primero de el Discurso primero;
que ve ahí, por que allí puse la
Descripcion de el Señorío todo,
y dixé, que aquello me serviria
de cimiento en adelante.

7. Mas aunque por hablarse
el Bazquense en lo demas de Viz-
caya, Guipuzcoa, y Alaba, sea
esto consecuencia cierta, de que
haviendose mantenido allí aquel
Idioma, desde que se poblò por
Tubal, y sus Compañas, son los
verdaderos Españoles, & c. no
se sigue por esso argumento en
contra: luego si en las Encarta-
ciones no se mantiene, es señal,
que no son los verdaderos Espa-
ñoles, & c. No es argumento
esse, digo, porque dexamos con-
ciliado, que son los verdaderos
Espa-

Españoles; porque aquel Tercio de Vizcaya nunca lo ganaron las Naciones Extranjeras, que à España passaron.

8. En Navarra, el mantenerse alli el Bazquense, no es por que los Romanos no la conquif-
tassen, pues la ganaron; sino por la vecindad con Guipuzcoa; y en Labort de Francia es por otros accidentes; que esto era para mas espacio, y à mi no me toca.

CAPITULO IX.

EXCELENCIAS DE LA

Lengua Bazcongada.

1. **E**N gracia de nuestras
Encartaciones de Viz-
caya,

Españoles; porque aquel Tercio de Vizcaya nunca lo ganaron las Naciones Extranjeras, que à España passaron.

8. En Navarra, el mantenerse alli el Bazquense, no es por que los Romanos no la conquif-
tassen, pues la ganaron; sino por la vecindad con Guipuzcoa; y en Labort de Francia es por otros accidentes; que esto era para mas espacio, y à mi no me toca.

CAPITULO IX.

EXCELENCIAS DE LA

Lengua Bazcongada.

1. **E**N gracia de nuestras
Encartaciones de Viz-
caya,

34 *Discursos historicos à favor*
caya diremos algo de la Lengua
Bazcongada, respecto de que es-
ta lengua fue la materna de ellas,
hasta que la perdieron, que me
persuado fue, desde que repoblò
el Rei Don Alonso el Catholico
à las dichas Encartaciones, y con
los tiempos cada dia la fueron
perdiendo mas, hasta que la ol-
vidaron de el todo. Serà tam-
bien en gracia de las Provincias
Bazcongadas, y de toda la Na-
cion Española, pues fue la len-
gua materna de toda ella, hasta
que la perdieron con la entrada
de las Naciones Extranjeras. Y
assi, diremos brevemente, que
el Bazquense es la lengua mas an-
tigua de España; y que por el
consequente fue universal en
ella,

ella, es constante, y hai unas pruebas positivas eficaces de haver sido esta lengua universal de los antiguos Españoles; que por no alargarme, no pongo, quantas sean las voces, que traigan su origen de el Bazcuense (hablo de las Españolas) esso dexese à el silencio. El Bazcuense tiene perfecciones sobre otras lenguas: el Bazcuense es lengua mas perfecta en la propiedad de sus voces: el Bazcuense es lengua de mas distincion, y puntualidad que otras en los modos, y formulas de hablar: el Bazcuense es lengua mas cortes, y discreta que otras muchas: el Bazcuense es lengua de mas concierto en sus reglas que otras muchas: el Bazcuense es

136 *Discursos historicos à favor*
lengua mas rica, y copiosa que
otras muchas. Y que todo esto
sea assi, se puede ver en el P. Mro.
Manuel de Larramendi, de la
Compañia de Jesus, en su Libro
de la Antigüedad, y Universalidad
de el Bazquense en España,
de sus perfecciones, y ventajas
sobre otras muchas lenguas; de-
monstracion previa à el Arte,
que diò à luz, de esta lengua el
dicho Padre, el qual en el dicho
Libro se verá, como el Bazquense
triumpha de otras lenguas, emu-
las de su gloria, y las insulta, co-
mo de el Latin, de el Romance,
de el Francès, de el Italiano, &c.
donde con doctos, quanto joco-
sos donaires, saca el Bazquense à
desafio à las demas lenguas, y
ven-

vencelas en sus disputas. Se puede ver tambien el Libro intitulado el *Imposible vencido*, arte para aprender la Lengua Bazcongada, y el Diccionario Bazcongado, escrito uno, y otro por el citado Larramendi.

2. Supuesto lo qual, esta es la Lengua que los de las Encartaciones perdieron (que es un theforo grande en linea de Idioma, yo por tal lo estimo) y el Lenguage que hablaron los antiquissimos Cantabros de aquella parte de lo que hoi llamamos *Encartaciones* de Vizcaya, que por haver sido Idioma de ellos, como he dicho, por tanto he hecho este Capitulo sobre esto. No desagrada à tampoco à los demas Españoles;

33 *Discursos historicos à favor*
ñoles; pues esta Lengua fue la
Materna de ellos, segun, y con-
forme hemos referido.

CAPITULO X.

PROSIGVE EL ASSUMPTO
de lo propuesto en el Capitulo
ocho.

I. **E**L que los Romanos
llegassen conquif-
tando cerca de los nueve Conce-
jos referidos de las Encartaciones,
es constante; pues yo llevo, que
se extendieron hasta lo que ocu-
pa la Junta de Samano; y Henao
(pp) trae una Inscricion de
Romanos, que se conserva en
Mena, en la Hermita de San An-
dres

(pp)
Henao
lib. 5. c.
30.

33 *Discursos historicos à favor*
ñoles; pues esta Lengua fue la
Materna de ellos, segun, y con-
forme hemos referido.

CAPITULO X.

PROSIGVE EL ASSUMPTO
de lo propuesto en el Capitulo
ocho.

EL que los Romanos
llegassen conquif-
tando cerca de los nueve Conce-
jos referidos de las Encartaciones,
es constante; pues yo llevo, que
se extendieron hasta lo que ocu-
pa la Junta de Samano; y Henao
(pp) trahe una Inscriptcion de
Romanos, que se conserva en
Mena, en la Hermita de San An-
dres

(pp)
Henao
lib. 5. c.
30.

dres de el Berròn ; y aunque esta antigualla de aquella Nacion pudo ser traída de otra parte, y puesta allí , no obstante por estos alrededores anduvieron los Romanos: à las Tierras, que comprehenden los mencionados nueve Concejos de las Encartaciones, no llegaron ni à Balmaseda. Probamos ya en su lugar, que los Romanos no dominaron à Vizcaya; y siendo, y habiendo sido las Encartaciones , ò Concejos , ò Valles referidos , ò Tierras, que las comprehenden físicamente una parte de Cantabria, de aquello que hoi llamamos *Vizcaya*, se saca, y queda , que las Encartaciones no fueron dominadas de los Romanos.

2. No obsta el decir la cercanía tan grande de Castro de Urdiales à los nueve Concejos de las Encartaciones, y no haver llegado à ellos, no obsta, digo, porque lo mismo sucede con quantas Naciones ha havido en el mundo: siempre han tenido limite hasta donde han llegado, y no han pasado adelante por cerca que estèn. Quien dirà de aqui à mil años, que los Ingleses estuvieron en España (como ahora se estàn en ella) en Gibraltar, y que à San Roque, Lugar tan cercano, no llegaron, como hasta ahora no ha sucedido? Por estar los Franceses tan cercanos à los Guipuzcoanos, no por esso nunca han conquistado aquella

Provincia; pues aunque algunas veces han tomado à Fuente Rabia, luego que la Paz han hecho, se han vuelto à Francia, y de alli no han passado. Asimismo, cercanos estàn los Franceses de Cataluña; mas no por esso han conquistado, y poblado en esta Provincia (pues aunque algunas veces los Franceses hayan tomado à Barcelona, & c. y estuviessen alli algun tiempo) fue por querer los mismos Catalanes, como en tiempo de nuestro Rei (Dios le guarde) se sujetaron voluntariamente à Carlos Sexto, Emperador de Alemania, hasta que sucediò lo que nadie ignora en España. Los Portugueses estàn tan cercanos de Estremadura, y

y,

142 *Discursos historicos à favor*
y de Badajoz, que un solo Rio
(y no grande) los divide, y no
por esso ellos nunca han ganado,
ni poblado en ella; pues aunque
algunas veces en guerras hayan
ganado algunas Plazas, ò Luga-
res, luego en las Paces se han
vuelto à sus Dueños; empero con-
quistar, y poblar de assiento, que
es de lo que vamos hablando,
nunca ha sucedido en las Provin-
cias referidas nada de esso con las
gentes dichas.

2.) Assi en los mencionados
Concejos de las Encartaciones,
aunque los Romanos llegaron a
Castro, Junta de Samanó, &c.
mas à los nueve Concejos referi-
dos no llegaron, aunque huvies-
se algunas guerras, perdidas, ò

ganancias de ambas partes, &c. luego que se hizo la Paz universal con los Cantabros, segun, y conforme las historias, que de esto tratan, lo cuentan, cada uno se mantuvo en sus Dominios; y lo que comprehende, lo que hoy generalmente llamamos Vizcaya, è individualmente *Encartaciones*, que son los nueve Valles, ò Concejos referidos, las Anteg-Iglesias, Merindad de Durango, Villas, y Ciudad, &c. Guipuzcoa; y lo que es propriamente Alaba, quedò por conquistar à los Romanos para siempre jamàs, è hizieron paz con estos Cantabros, y lo demas de Cantabria, como las Tierras de las Villas de Laredo (que llaman) siete Me-
rindas

144 *Discursos historicos à favor*
rindades de Castilla la Vieja, Rioja,
ja, & c. quedò sujeta à los Roma-
nos para siempre jamàs; y esta es
la Paz univèrsal, y la sujecion de
los Cantabros à Octaviano, Au-
gusto Cesar, tan decantada de
los Authores, la paz que hizo
con los Cantabros de las Tierras
que comprehenden las Provincias
de Vizcaya, Guipuzcoa, y Ala-
ba, para que estos no molestas-
sen à las tierras sujetas à los Roma-
nos, y la sujecion de las otras
Tierras de Cantabria ya dichas.
Quede, pues, que las Encarta-
ciones no fueron ganadas por
los Romanos.



CAPITULO XI.

DE LO QUE, SEGVN EL
Fuero de Vizcaya, deben pagar los
Vizcainos de las Encartaciones,
y de otros Privilegios destas
Tierras.

I. **L**OS Derechos, y Ren-
tas, que el Señor
de Vizcaya tiene en ella, y por el
configuiente en las Encartacio-
nes, como el Fuero de Vizcaya
(qq) lo dispone, es en las herre-
rias, por cada quintal de fierro, diez y seis
dineros viejos, y mas sus Mo-
nasterios, y mas las Prebostades
de las dichas Villas (en las Encar-
taciones

(qq) El Fuero
fol. 16.
Lei 4.

K

taciones no hai Villas, con que
 alli no hai, ni en esto.) Assimif-
 mo, tiene el Señor en Vizcaya
 algunos Censos en algunas Villas,
 y en algunas Caserías de ellas,
 como se colige de el Fuero (rr)

(rr) (mas como en las Encartaciones
 no hai Villas, ni de aquellas Ca-
 serías, porque todas las casas de
 las Encartaciones son Infanzo-
 nas, no se entiende esto con ellas.)

(vease el
 Fuero so-
 bre esto
 en diver-
 sas par-
 tes,

Assimismo, todos los oficios, y
 mercedes de las Encartaciones,
 como lo demas de Vizcaya, lo
 ha de dar el Rei à los Naturales
 de las Tierras, y à nadie mas. Af-
 simismo los de las Encartaciones
 (à el modo que los demas de Viz-
 caya) para gozar de su hidalguia,
 no han de menester mas, que
 pro:

probar descender por la Varonia de Vizcaya, y sin mas adminiculo se le ha de dar la Carta Executoria para la possession de su nobleza. Assimismo, los de las Encartaciones (à el modo que los demas Vizcainos) no pueden ser convenidos fuera de Vizcaya, sino delante del Juez mayor por qualquier contrato, y delito, y que se remita à el Juez mayor declinando la jurisdicción de los Jueces: vease sobre esto à el Fuero mismo. (ss) Assimismo, los de las Encartaciones (como los demas Vizcainos) en primera instancia no pueden ser sacados de Vizcaya, salvo por apelacion, conforme à sus Fueros: vease à el Fuero sobre esto. Assimismo, los

(ss)

El Fuero
Lei 194
fol. 214

las Encartaciones no pueden ser presos por deuda alguna Civil, ni detenidos en Carcel por esto, ni embargada la casa de su morada, ni sus armas, ni caballos; y aunque renuncie la fidalguia por Escritura publica, esso no importa; pues la Nobleza le ha de valer; solo puede ser preso por deuda, que descienda de delito criminal, *vel quasi*: vease à el

(ii) Fuero sobre esto. (ii) Asimismo, los de las Encartaciones, como tales Vizcainos, y nobles, no pueden ser atormentados, ni encaminados, sino en ciertos casos, como en el de heregia, y *la se*

(iii) *Majestatis*, y de falsa moneda, y de pecado contra natura, & c. vease à el Fuero sobre esto, (iii)

El Fuero
Lei 3. t.
16. fol.
51.
El Fuero
Lei 12.
tit. 1. f.
D. 8.

como ni tampoco como tales Nobles, y Vizcainos, que son todos los de las Encartaciones, pueden ser infamados con castigo personal infamoso por las Justicias Reales. Adviertesse tambien, que la raiz del Infanzonazgo no puede ser confiscada, aunque sea por crimen *lesæ Majestatis divinæ, & humanæ*: vease sobre esto à el docto Gutierrez. (xx)

2. Volviendo à lo que pagan en las Encartaciones à el Señor, que es el Rei, que es lo que dexamos puesto, hemos de estar, que como consta del Fuero, (yy) los Vizcainos de las Encartaciones (à el modo que los demas de el Señorio) no pagan, ni deben pagar otro pedido, ni tributo, ni

(xx)
Gutierrez lib. 3. de las Prácticas cas. 9. 27. 28. pag. 100. y 58.

(yy)
El Fuero Lei 4. t. 1. fol. 16.

150 *Discursos historicos à favor*
alcavala, ni moneda, ni marti-
niega, ni derechos de Puerto Se-
co, ni servicios ordinarios, &c.
ni otros donativos, ni cosas ba-
xas, ni llanas, &c. ni huespe-
des involuntarios, ò Soldados,
como dicen, ni quintas, ni levas,
ò Soldados forzados, y otras co-
sas de este modo, como diversas
cargas Concejiles, que en otras
partes hai; y para servir à el Rei,
ò Señor, los Vizcainos, siendo
llamados por èl, van hasta cier-
to sitio, y despues, si passan ade-
lante, se les dà el sueldo adelan-
tado de dos meses: vease à el
Fuero sobre esto. (22) Como assi-
mismo son libres los Vizcainos
de vender en sus casas quantas
mercaderias quisiessen, &c. vea-

(22)
El Fuero
Rei 1.º
fol. 16

de las Encartac. de Vizcaya. 151
se al Fuero, (a) como de no
obedecer Almirante alguno por ^(a)
el mar, sea à el que fuere. Y por ^{El Fuero}
ultimo, decir los Privilegios to- ^{Lei 10.}
dos de las Encartaciones, seria ^{tit. 1. f.}
mui dilatado; baste lo dicho, ^{18. y Lei}
para que se venga en conoci- ^{9.}
miento de todo lo demas.

CAPITULO XII.

*COMO HACE LA JURA EL
Señor de Vizcaya, quando entra
en ella.*

1. **R** Especto de ser los de
las Encartaciones
de una parte de Vizcaya, y estar
sujetas à este Señor, no sería des-
preciable, el que pongamos co-

de las Encartac. de Vizcaya. 151
se al Fuero, (a) como de no
obedecer Almirante alguno por ^(a)
el mar, sea à el que fuere. Y por ^{El Fuero}
ultimo, decir los Privilegios to- ^{Lei 10.}
dos de las Encartaciones, seria ^{tit. 1. f.}
mui dilatado; baste lo dicho, ^{18. y Lei}
para que se venga en conoci- ^{9.}
miento de todo lo demas.

CAPITULO XII.

*COMO HACE LA JURA EL
Señor de Vizcaya, quando entra
en ella.*

1. **R** Especto de ser los de
las Encartaciones
de una parte de Vizcaya, y estar
sujetas à este Señor, no sería des-
preciable, el que pongamos co-

mo, y què ceremonias son las que hace el Señor, quando los Fueros vâ à jurar personalmente à Vizcaya, que debe ir luego el que heredare el dicho Señorío, siendo ya de edad de catorce años, &c.

2. En yendo, jura à las Puertas de la Villa de Bilbao, en manos del Regimiento, de guardar à la Tierrallana de Vizcaya, y Villas, y Ciudad, y Durangueses y Encartaciones, y à todos los Moradores de ellas, todos los fueros, franquezas, privilegios, libertades, fueros, usos, costumbres, tierras, y mercedes, que de èl han, segun los huvieron en los tiempos passados, y les fueron guardados, y desde allí
vâ

và à San Meteri Celedon de la Rebezua , y en manos de un Clerigo Sacerdote , que tiene en las manos el Cuerpo de Dios Consecrado , jura en substancia lo mismo que à las Puertas de Bilbao; y de alli và à Guernica , y en lo alto de Arechabalaga le reciben los Vizcainos , y le besan la mano como à su Rei , y Señor ; y despues , en la dicha Guernica , debaxo de el Arbol de ella , donde se hacen las Juntas generales del Señorío , jura en substancia lo mismo que en las otras partes. Desde alli và à la Villa de Bermeo , y en la Iglesia de Santa Eufemia en el Altar de dicha Iglesia ; y estando el Clerigo con el Cuerpo de Dios nuestro Señor en
las

154 *Discursos historicos à favor*
las manos, poniendo las manos
en el Altar, jura de guardar to-
dos los Privilegios à los Vizcai-
nos, segun, y en la forma que
diximos, y expressamos, que lo
hace à las Puertas de Bilbao.

CAPITULO XIII.
DE LAS ARMAS DE EL
Señorio de Vizcaya.

COMO son las Encar-
taciones una parte
de el Señorío de Vizcaya, se re-
quiere, que digamos las Armas
de esta Provincia, que se nombra
con la voz de *Señorio*, por quan-
to lo que toca à esta Provincia en
común, tienen parte en ello los
ref-

154 *Discursos historicos à favor*
las manos, poniendo las manos
en el Altar, jura de guardar to-
dos los Privilegios à los Vizcai-
nos, segun, y en la forma que
diximos, y expressamos, que lo
hace à las Puertas de Bilbao.

CAPITULO XIII.
DE LAS ARMAS DE EL
Señorio de Vizcaya.

1. **C**OMO son las Encar-
taciones una parte
de el Señorío de Vizcaya, se re-
quiere, que digamos las Armas
de esta Provincia, que se nombra
con la voz de *Señorio*, por quan-
to lo que toca à esta Provincia en
común, tienen parte en ello los
ref-

restos de que se compone; pues el gobierno de todo ello es por una Hermandad.

2. Son las Armas de Vizcaya en campo blanco, ò de plata, un coposo Roble poblado de hojas, y fruto, descubiertas las raíces, dos lobos de ambos sexos en el atravesados encima uno de otro, pendientes de las vocas, matizadas en sangre, dos Cordeiros. Suele orlarse el Escudo con Leones en campo roxo de sangre, y con Castillos, tomándolos de las Armas de los Reyes de Leon, y Castilla, por estar Vizcaya incorporada con su Corona. Se pone un Leon por cimera, que con las garras sustenta, y abraza el Escudo, en señal de quan amorosamente

136 *Discursos historicos à favor*
rosamente los Reyes miran por
las cosas de Vizcaya.

3. Es muy recibido sentir,
que con el Roble se alude à el de
Guernica, por la Jura de los Seño-
res de Vizcaya debaxo de èl, y
por los comicios generales de el
Señorio, que à su sombra se ce-
lebran: uso immemorial de Viz-
caya, como lo es tambien de las
Encartaciones, y Merindad de
Durango el tener sus Juntas parti-
culares en Avellaneda, y Guere-
diaga, à la de otros Robles, y lo
fue de Alaba el celebrar las suyas
generales à la de otro en Artiaga.

4. Los Lobos en las Armas
con los Corderos encarnizados en
la voca, significa los que atraves-
saron por medio de los dos Exer-
citos

citados, quando estaban para embestirse los Vizcainos, y los Leoneses, quando la Batalla de *Arrigorriaga*, la qual ganaron los Vizcainos, y desde entonces tomaron por Armas estos Lobos en la forma dicha.

CAPITULO XIV.

DEL NOMBRE DE VIZCAYA, y de su Ethimologia.

1. **R**especto de que dexamos concluido lo perteneciente à este Discurso, diremos sobre el nombre de Vizcaya, y de su Ethimologia; pues el nombre de la Provincia, cuyo resto son las Encartaciones, es

Viz-

citados, quando estaban para embestirse los Vizcainos, y los Leoneses, quando la Batalla de *Arrigorriaga*, la qual ganaron los Vizcainos, y desde entonces tomaron por Armas estos Lobos en la forma dicha.

CAPITULO XIV.

DEL NOMBRE DE VIZCAYA, y de su Ethimologia.

1. **R**especto de que dexamos concluido lo perteneciente à este Discurso, diremos sobre el nombre de Vizcaya, y de su Ethimologia; pues el nombre de la Provincia, cuyo resto son las Encartaciones, es

Viz-

Vizcaya. Sentemos que no haí fundamento para decir, que en tiempo de Dextro (Author que se dada sien el mundo lo huvo) para adelantar el uso del nombre *Vizcaya*, y que unos Martyres, que refiere Don Juan Tamayo, que eran oriundos de Cantabria, y que quiere el Padre Geronymo Roman de la Higuera en su Martyrologio Español M. S. padecieron en ò Rabia, ù Ossabia, cerca de Belastegui (como èl dice en Vizcaya) que no tiene fundamento; porque los tales Martyres, como señala con erudicion el Padre Henschenio, dice (*b*) fue su martyrio en Oxebia, ò Uzobia, partido de la Ciudad de Dorroftoro en la Misia inferior,

(*b*)
Henschenio, y
Papebrochio,
tom. A.
prilis die
13. pag.
226

rior, ò en la Bulgaria, con testimonios irrefragables, & c. y otras cosas conducentes à esto, que por no alargarme, no pongo.

2. Se nombra tambien el nombre de Vizcaya en un Concilio Lucense, celebrado año de Christo quinientos sesenta y dos (quando mas antes) ò sesenta y nueve (quando mas despues.) Mas el tiempo, y la formacion de las palabras, con que se hace mencion de Vizcaya, envuelben hartos embarazos.

3. Abulcacin Tarif, Abentarique, (c) escribiendo de la pérdida de España, que dice se hallò presente, nombra à Vizcaya. No es de fiar, de que el Traductor de Arabigo en Castellano no

562
069

(c) Abulca-
cin Tar-
rif, lib. 1.
de la pèr-
dida de
España.

160 *Discursos historicos à favor*
pudiesse esta voz haviendo la com
mun de Cantabria, ù otra.

866. 4. Y assi, entre las memo-
rias mas antiguas de esta voz, la
mas segura es, la que se halla en
Don Sebastiano, Obispo, que vi-
via por los años de ochocientos
sesenta y seis, y en su Chroni-
còn dice haver sido en tiempo de
el Rei Don Alonso el Catholico,
augmentada, y reforzada la Po-
blacion de Vizcaya por sus Na-
turales, para mayor defensa con-
tra Moros, atestigando, que
aquellos la posseyeron siempre.
Despues de el Sebastiano, el Pri-
vilegio de el Conde Fernan-
Gonzalez de los votos à San Mi-
938. llan concedido en el año nove-
cientos treinta y ocho, ò quatro,
una

una dotacion de el Monasterio de San Millan , año de mil y ochenta y tres ; y dexando instrumentos , la Historia de el Ar- 1083.
zobispo Don Rodrigo Ximenez , acabada año de mil docientos quarenta y tres , tienen uso 1243.
constante de el nombre de Vizcaya.

5. Cerca de su ethimologia , ù origen , dice Don Juan Margarit , Obispo de Girona: ^(d) El Gerú-
(d) Vizcaya tiene origen parte Grie- dense l.
ga , parte Africana ; estas cosas his- y cap. 3.
toriales de este Venerable Obis- de su Pa-
po mas se deben tener por dispa- ralipo-
rates las mas de ellas , que otra menon.
cosa. ^(e) Oyhe-
narto l.

6. Oyhernato (e) quiere, 2.º. 8.º

L

que

162 Discursos historicos à favor
que Vizcaya recibió este nombre por
la significacion Bascongada de sitio
aspero, y montuoso, qual es el suyo.
Ha hecho novedad à muchos
entendidos en el Basquense esta
significacion; acaso seria pro-
pria de el dialecto de los Bascos,
cuyo natural es Oyhernato.

(f)
Covarrub. v.
Vizcaya.

7. De los mismos *Bascos*, ò
de *Bascones*, y *Basconia* derivan la
voz Covarrubias (f) Gerardo
Mercator; (g) y Venegas (b)
lo contradice, que Bascos, Bas-
cones, y Basconia son gente, y
tierra mui distincta de Vizcai-
nos, y Vizcaya.

(g)
Merca-
tor en su
Obra.

(b)
Alexo de
Venegas
n. part. 1.
12. c. 10.

(i)
Henao 1.
v. 9, 55.

8. Podrèmos decir con el
Padre Henao, (i) que la deri-
vacion se ha de tomar de *Vizsea*,

y

y caya, muelle, muro, en que baten las aguas de el Mar, segun la lengua Bascongada; porque esta Region, como mas maritima, parece que es muralla contra las aguas, y que defiende de sus furiosas olas: y asimismo las Montañas, que la cercan, son murallas, por su seguridad. Otros origenes, que se leen, y se dicen, se callan, porque no son para dichos; y el Padre Henao, (j) haciendose cargo de ellos, advierte, los tiene por desvariados.

(j)
El mismo, lib.
I. c. 55.

Supuesto esto, el nombre mas antiguo, que de Vizcaya queda puesto, que se halla seguramente, es en el del Chronicon

164 *Discursos historicos.*
de D. Sebastiano ya referido. Y
la etimologia segura es la dicha,
que Henao dice, y discurre,
es la que lleva funda-
mento seguro.

Fin del Tomo primero.



T A B L A

DE LOS CAPITULOS,

que contiene el

DISCURSO PRIMERO.

- C**ap. 1. *Dáse noticia de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya, poniendo la Descripción del Señorío.* Pag. 1
- Cap. 2. *Qué tierras sean las Encartaciones de Vizcaya, su fertilidad, y otras cosas anexas á esto.* Pag. 14
- Cap. 3. *Puebla Tubal las Encartaciones de Vizcaya, y como fueron de las primeras Poblaciones de España.* Pag. 24
- Cap. 4. *Como las Encartaciones son parte de la Cantabria.* Pag. 26
- Cap. 5. *Como las Naciones Extranjeras, que á España passaron, no han dominado á las Encartaciones.* Pag. 27
- Cap. 6. *Como el Venerable Rei Don Alonso el Catholico repoblò algunos Concejos de las Encartaciones, y que á estas no las ganaron los Moros.* Pag. 31
- Cap. 7. *Como el Rei Don Fruela ganó las Encartaciones á los Vizcaínos.* Pag. 37
- Cap. 8. *Como las Encartaciones volvieron á*

- el poder de los Señores de Vizcaya: Pap. 38
- Cap. 9. Trátase de las Encartaciones, y quando comenzó este nombre. Pag. 42
- Cap. 10. Prosigue el assunto. Pag. 54
- Cap. 11. Como los de las Encartaciones son los verdaderos Españoles. Pag. 62
- Cap. 12. vult. Del Discurso primero: En que se dice brevemente las Conquistas, en que los de las Encartaciones se han hallado, despues de poblada España, y como en la Seca General no se despoblaron. Pag. 62

DISCURSO SEGUNDO.

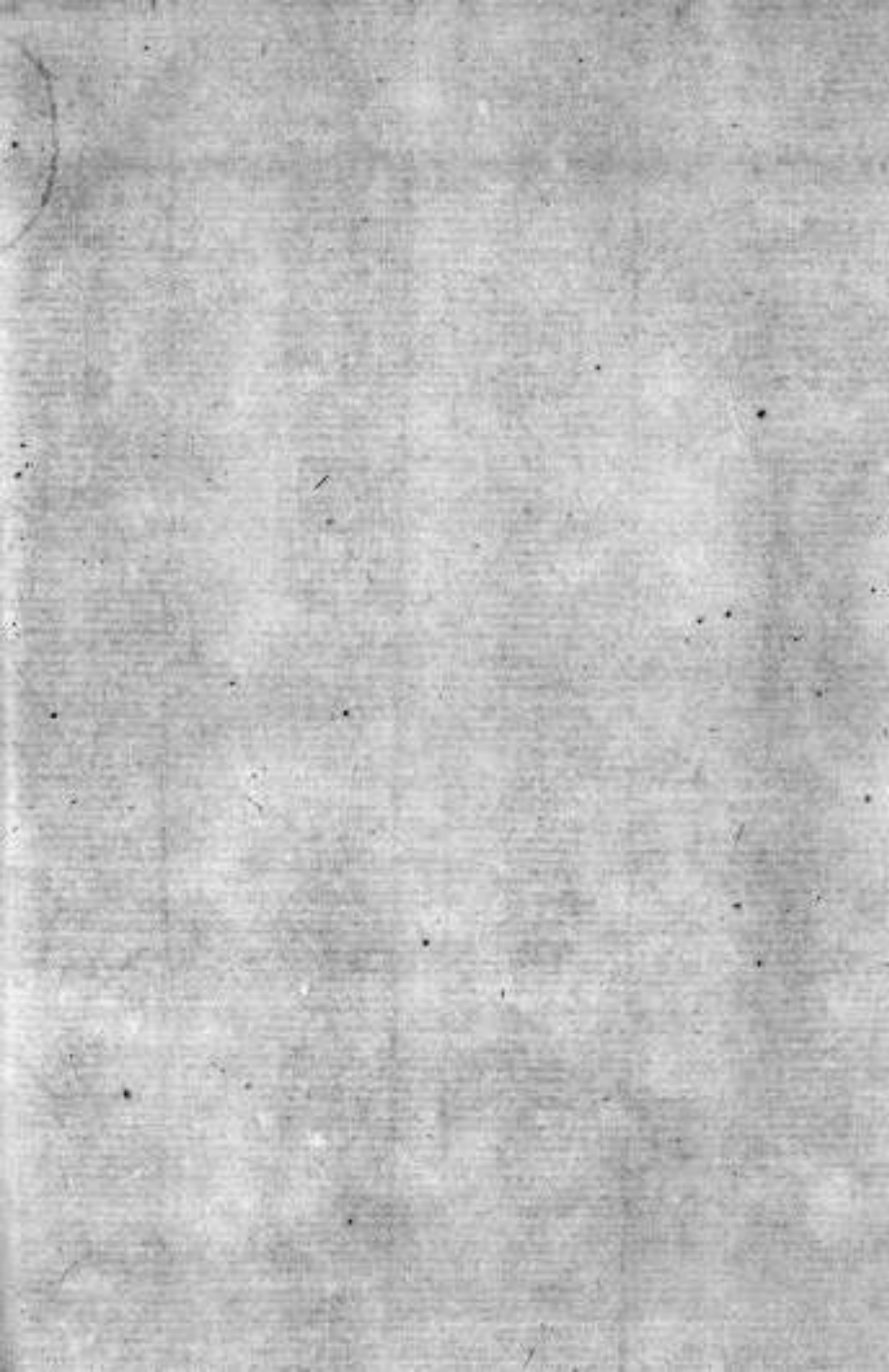
- Cap. 1. Discurrese sobre el Gobierno Politico de las Encartaciones, desde que fueron pobladas por Tubal, hasta el que corresponde, que los Romanos entraron, ó estuvieron en España. Pag. 75
- Cap. 2. Discurrese el Gobierno Politico que las Encartaciones tendrian en el tiempo que corresponde, que los Romanos dominaron en España y del Nombre primitivo que en estos tiempos tuvieron fuera del de Cantabros. Pag. 79
- Cap. 3. Trátase, y discurrese sobre el gobierno Politico de las Encartaciones en el tiempo que en España correspondian reinar los Godos, y al tiempo que en España entraron los Mahometanos,

| | |
|---|----------|
| metanos , y del gobierno Militar destes tiempos. | Pag. 84 |
| Cap. 4. Prosiguese el assunto. | Pag. 93 |
| Cap. 5. Prosigue el assunto del Gobierno de las Encartaciones. | Pag. 107 |
| Cap. 6. Prosigue el assunto mismo. | Pag. 111 |
| Cap. 7. Tratase del Gobierno particular de los Concejos de las Encartaciones. | Pag. 118 |
| Cap. 8. Porquè en las Encartaciones no se habla el Basquense, vuelveje à tocar que los Romanos no las conquistaron. | Pag. 122 |
| Cap. 9. Excelencias de la Lengua Bascongada. | Pag. 133 |
| Cap. 10. Prosigue el assunto de lo propuesto en el Capitulo ocho. | Pag. 138 |
| Cap. 11. De lo que, segun el Fuero de Vizcaya, deben pagar los Vizcainos de las Encartaciones, y de otros Privilegios destas Tierras. | Pag. 145 |
| Cap. 12. Como hace la Jura el Señor de Vizcaya, quando entra en ella. | Pag. 151 |
| Cap. 13. De las Armas del Señorío de Vizcaya. | Pag. 154 |
| Cap. 14. Del Nombre de Vizcaya, y de su Etimologia. | Pag. 157 |

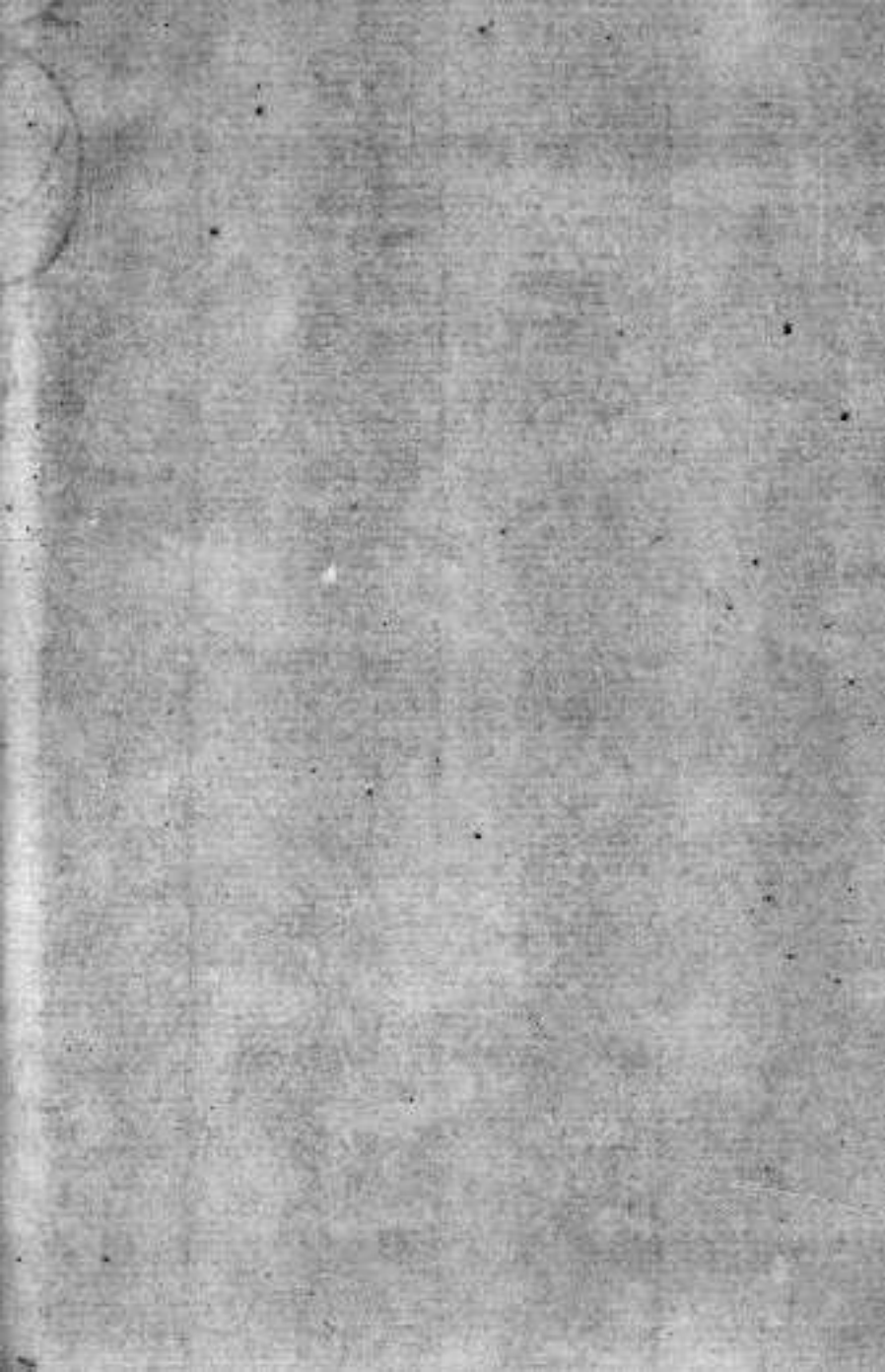
LAVS DEO.



LAYS DEO

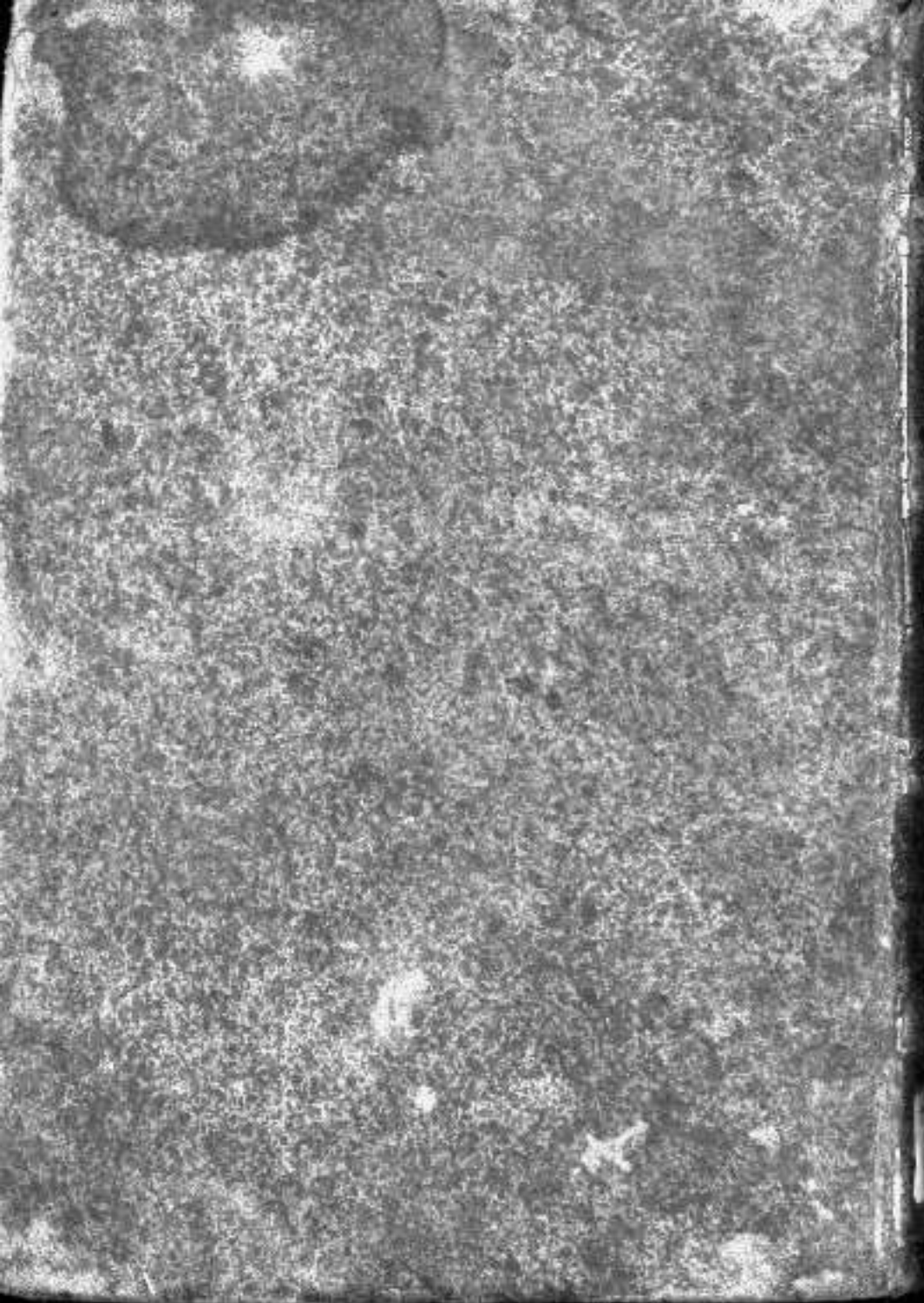


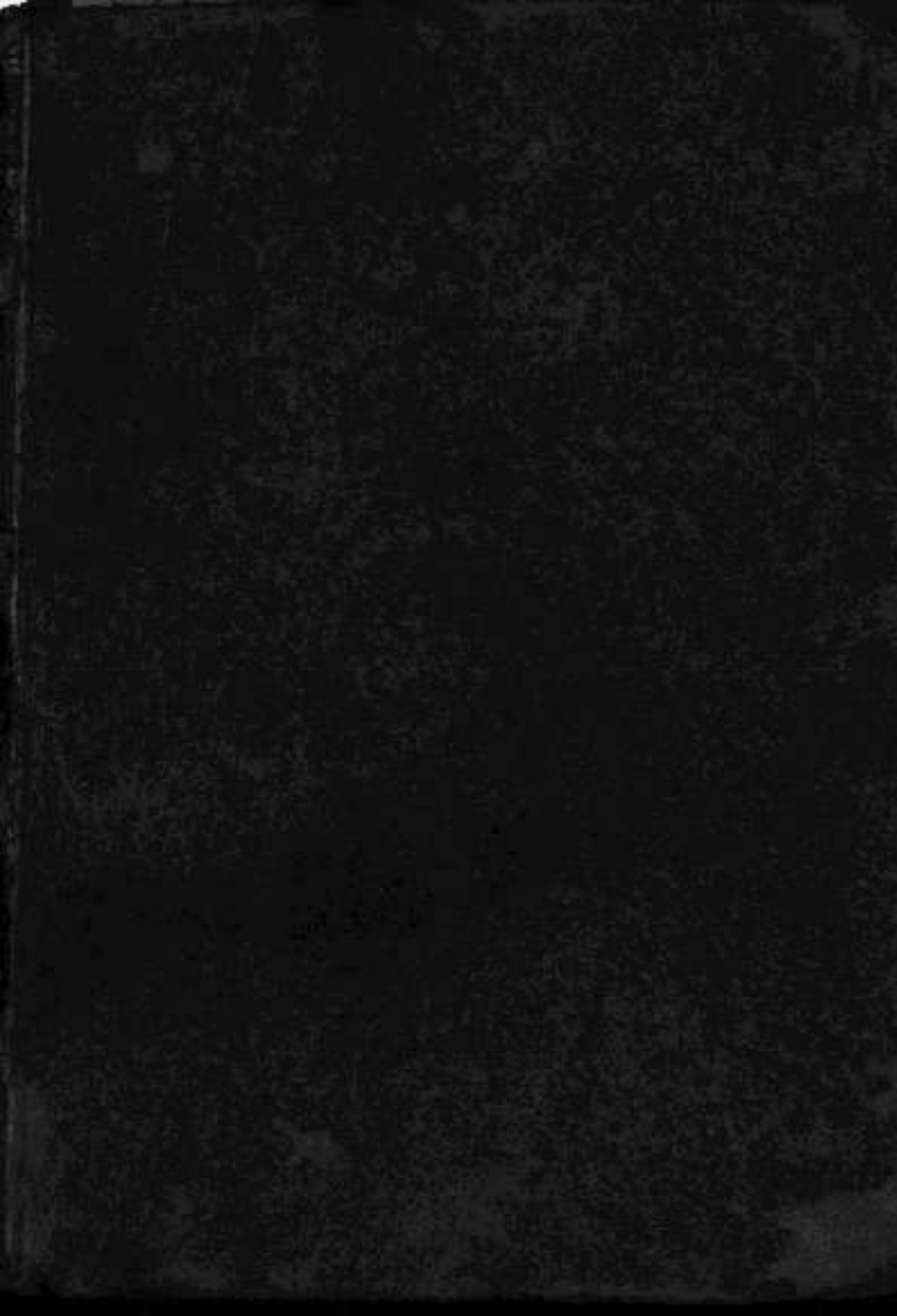










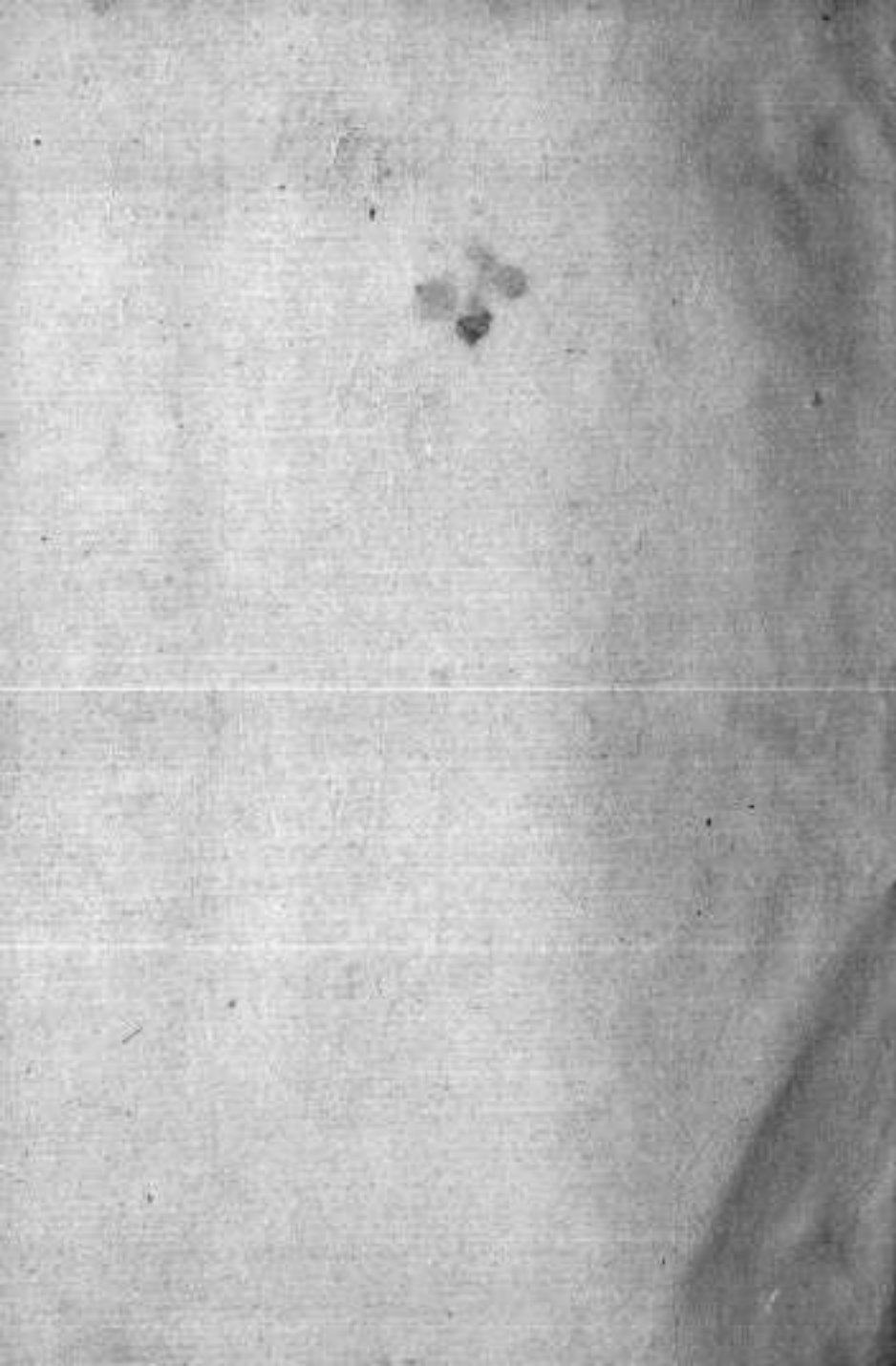




2^d. Same ans ans 1886

A.T.V.
1887





N.º 4692

N.º IIII *

A.T.U. 1227

DISCURSOS
HISTORICOS
 A FAVOR DE LAS SIEMPRE MUI
 NOBLES, Y MUI LEALES
ENCARTACIONES
 DEL MUI NOBLE, Y MUI LEAL
 INFANZONAZGO
 DEL SEÑORIO DE VIZCAYA.

ESCRIBIALOS
 DON LORENZO ROBERTO
 DE LA LINDE,
 Originario de las dichas Encartaciones.

QUIEN LOS DEDICA, Y CONSAGRA
 AL EXC^{MO.} SEÑOR
 D. SEBASTIAN DE LA QUADRA,
 MARQUES DE VILLARIAS,
 Caballero del Orden de Santiago, del Consejo
 de S. Mag. en el de Estado, & c.
TOMO II.

Con licencia: En Sevilla, en la Imprenta
 de las Siete Revueltas.

 Las Aprobaciones de este Segundo Tomo, son las del Primero.

DEL SEÑOR DON ROBERTO

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

DE LA LLIBRERIA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

TOMO SEGUNDO.
 DISCURSO
 TERCERO.

INTRODUCCION.

D*Examos ya en el antecedente Discurso (y segundo de esta Historia) escrito por el termino referido las grandezas, y cosas, que alli notamos, de las Encartaciones de Vizcaya; y en este tercero Discurs-*

so pondrèmos por otro termino otras
concernientes à las mismas Encarta-
ciones , como son las de Castro de Ur-
diales , Junta de Samano , & c. lo
qual claramente se especificarà en los
Capitulos , que en la Tabla señala-
remos.

INDICACION.

Examinos ya en el antecedente
Discurso (y serà de esta
orden) el fin por el qual se
debe dar granjería y otras que
deben ser de las Encartaciones
de Yacaja y es el siguiente. Dize-

CAPITULO I.

TRATASE DE LAS COSAS
de Castro Urdiales, Junta de Samano,
su Gobierno, y otras cosas de estas
Tierras, y de su
Origen.



OS ha pare-
cido dexar
para este fi-
ticio lo que
hemos de

hablar cerca de Castro Urdiales,
su Tierra, y Junta de Samano,
sobre su Origen, Gobierno pre-

A

sente,

Discursos historicos à favor
sente, y Uniones, que ha tenido
con Vizcaya. No obstante, que
por la union aótual con el Seño-
rio pertenece aquella tierra à las
Encartaciones, como ella el haver
sido de Vizcaya, es por union, ò
hermandad à el contrario de las
tierras, que comprehenden las
Encartaciones, ò nueve Conce-
jos de ellas, segun diximos, las
quales siempre fueron parte de
Vizcaya, como en su lugar ex-
peticamos, por ser los sucesos
distintos los de esta tierra de Cas-
tro, Junta de Samano, & c. que
los de los otros Concejos de las
Encartaciones: hemos dexado pa-
ra este lugar esto, por no confun-
dir sucesos, y llevarlo todo con
gran claridad.

2. Supuesto esto, digo: La Villa de Castro de Urdiales, Lugares de su Jurisdiccion, Junta de Samano, & c. son Poblaciones abundantes de quanto se puede desear, excepto de el azeite. Corren iguales en esto con los nueve Concejos referidos de las Encartaciones; y assi, abundan de todo lo que en el Capitulo segundo de el Discurso primero del 1. Tom. diximos tratando de la fertilidad de las Encartaciones donde me remito.

3. Hai grandissimas Haciendastroncales, y grandes Mayorasgos, en Castro, su Tierra, y Junta de Samano; fortissimos Palacios, y grandes Casas, y Torres, las quales son Solarie-

8. *Discursos historicos à favor*
gas, è Infanzonas, de donde se
deriva infinita Nobleza por toda
España.

4. La gente, su policia, ves-
tido, & c. es todo como el de las
Encartaciones: remitome à el
referido Capitulo segundo de el
primer Discurs. del Tom. 1. y todo
aquello que alli cuento de las En-
cartaciones por aquellos termi-
nos, sucede con Castro, su Tierra,
Junta de Samano, & c.

5. La misma inclinacion à
todo lo bueno, y todo lo demàs,
que cerca de esto ponderamos en
el Parrafo quinto de el referido
Capitulo segundo, Discurso pri-
mero Tom. 1. sobre las Encarta-
ciones, sucede con estas Tierras.

6. En quanto à Escuelas de

Primeras Letras , Estudios de Grammatica , y Estudios Mayores equivalente , sucede lo mismo que lo que notamos en el mencionado Capitulo segundo, Discurso primero , y Parrafo seis del dicho Tom. 1.

7. En quanto à Obras Pias, como de limosnas especiales , casar Huerfanas , redimir Captivos , &c. Capellanias , Dotaciones especiales, y Hospitales , es mucho lo que hai de esto. Sus Patronos son , segun la disposicion de los Fundadores.

8. El Gobierno politico de las Tierras referidas de Castro, sus Lugares de la Jurisdiccion de esta Villa, Junta de Samano , &c. ha sido siempre por una Herman-
dad,

10 *Discursos historicos à favor*
dad. El mismo serà ahora en lo
particular (digamoslo assi) y por
lo general, como estàn unidas à
Vizcaya, seguiràn el rumbo de
el Partido de las Encartaciones:
assi se contempla.

CAPITULO II.

LA TIERRA DE CASTRO,
y Junta de Samano, son Poblaciones
de Tubal, què Naciones la hayan
conquistado.

1. **L**A Villa de Castro de
Urdiales, Lugares
de su Jurisdiccion, Junta de Sa-
mano, &c. son Poblaciones he-
chas por Tubal, y los de sus Com-
pañas: son de las primeras Po-
blaciones

10 *Discursos historicos à favor*
dad. El mismo serà ahora en lo
particular (digamoslo así) y por
lo general, como estàn unidas à
Vizcaya, seguiràn el rumbo de
el Partido de las Encartaciones:
así se contempla.

CAPITULO II.

LA TIERRA DE CASTRO,
y Junta de Samano, son Poblaciones
de Tubal, què Naciones la hayan
conquistado.

1. **L**A Villa de Castro de
Urdiales, Lugares
de su Jurisdicción, Junta de Sa-
mano, &c. son Poblaciones he-
chas por Tubal, y los de sus Com-
pañas: son de las primeras Po-
blaciones

blaciones de España: son verdaderos Cantabros, desde que fueron pobladas, hasta antes que los Romanos llegassen à aquellas Tierras: ninguna Nacion extranquera las conquistò, porque los Galos, Celtas, Astiros, Pobladores de la Ciudad de Aztorga, que llegaron conquistando hasta Sant-Ander, y sus Comarcas, no llegaron à Castro, ni su tierra, ni Junta de Samano, ni otros contornos. Los Romanos llegaron hasta alli, assi se colige claramente; y el Pueblo de *Amano* fue alli, de donde se originò el Nombre de *Samano*; y de el Nombre de *Amano* se dixo el Puerto de Castro: El Puerto de los *Amanos*. Este mismo fue, segun

12 *Discursos historicos à favor*
gun mi opinion, Flabi-Obriga;
Colonia de Romanos, y Frontera
contra los Cantabros, que
comprehenden, Vizcaya, Gui-
puzcoa, y Alaba, por aquella
parte, por la cercanía con Vizca-
ya, y por lo poco que de esta hai
à las otras dos Provincias, los
quales naturales no estaban suje-
tos à los Romanos; y assi era
Flabi-Obriga Frontera contra las
Tierras de Vizcaya, como aho-
ra Fuente-Rabia contra France-
ses, Badajòs contra Portugueses,
&c.

2. Los Godos, en suposición
de que todo lo que tenian en Es-
paña los Romanos lo ganaron
ellos, llegaron hasta allí. Los
Moros no llegaron por esta parte.

Llegado el tiempo de que los Moros, conquistando à España, ganaron à lo mas de ella, que-
 dieron ellos por sí independientes de otro algun Soberano. Desde que levantaron al Don Pelayo por Rei, à él, y à diversos Reyes de Leon, y Asturias, estuvieron sujetas aquellas Tierras; y despues de haver Condes, y Reyes en Castilla, estuvieron à ellos. Assi se colige claramente de las Historias.

(a)
 Poza en el Anti-
 guo Lengua-
 ge de las Espa-
 ñas, cap. 15. f. 49.
 (b)
 Láderas Puente
 de vizcaino-
 nori no-
 bilitate,
 & ex-
 ceptione
 ad glossã.
 Leg. 16.

3. El haver estado unida à Vizcaya, Castro, y su Tierra, es cierto; pues assi lo notan Poza, (a) Landeras Puente, (b) y Oihenarto. (c)

Leg. 16.
 tit. 1. Fo-
 ri Cantab-
 rici, vel
 vizcaini,
 initio.
 Leg. n.
 10. fol. 4

4. Quando haya començado la union de Castro, es incier-

(c)
 Oihen. l. 1.
 a. cap. 8.

14 *Discursos historicos à favor*
to; porque mirando antes que
sucediese lo de la Repoblacion
de Castro, si es por haver sido el
Conde Don Lope General de la
gente de Castro en la batalla de
Hazinas, no prueba la huviessè
por entonces, pues no la havia
con todos los Lugares, cuyas
gentes acaudillò. En el año de
mil y quarenta, Don Garcia San-
chez, por sobrenombre el de *Nas-
gera*, Rei de Navarra, donò en
Arras de la Reina Doña Estefa-
nìa su muger por vassallos à Do-
ña Munia, y sus hijos con estas
tierras sus honores, *Castro, Rues-
iga, y Soba*; y quiere Moret, (d)
que Castro alli sea el de *Vrdiales*.
Por lo qual parece, que estava
apartado de Vizcaya en aquel
año;

(d)
Moret.
lib. 3. de
las Invel.
tigacio-
nes. Ex
p. 7. par-
raf. 1.
pag. 559

pero de la tal donacion de Arras, habiendo sido algunos años antes, segun Garibay, (e) el casamiento, se ha llegado à dudar; y quando sea autentico, advierte Henaò, (f) en què forma sea; y de qualquier suerte, Castro, y su Tierra, en estos tiempos no andaban unidos à Vizcaya.

(e)
Garibay
lib. 22. ca.
26.

(f)
Henaò
lib. 3. ca.
20.

(g)
Garibay
lib. 12.
cap. 29.

5. Garibay escribe, (g) que el Rei Don Alonso el Noble, y Bueno de Castilla, aunque poblò à Castro, Laredo, Sant-Ander, y San Vicente de la Barquera; mas no en las Marinas de Vizcaya por ser de Dominio ageno, de donde se infiere, que ninguna de todas quatro Villas tocaba à Vizcaya año de mil ciento sesenta y tres: No fue primera Poblacion la que

hi.

hizo el Rei Don Alonso, sino Repoblacion, con facultad, de que usasse de el Fuero de Logroño, y con gracia de no pagar portazgo en Medina de Pumar. Assi en el privilegio despachado en Burgos à diez de Marzo de aquel año, y lo confirmò Don Alonso el Sabio en Valladolid à ocho de

1255. Julio año de mil docientos cinquenta y cinco: en terminos de Repoblacion, debe ser entendido el mismo Rei Sabio, quando de el Noble dice en su Cronica general, que poblò à Castro.

6. Hai indiferentes razones, sobre si el Valle de Mena estuvo, ò no perteneciente à los Señores de Vizcaya, y por consiguiente la Tierra de Castro, & c. en algunos
tiem;

tiempos. Landeras Puente escri-
be: „A Vizcaya, en realidad de
„verdad, no se ha adherido, ni
„llegado nada, antes apartado, y
„dividido; porque el Valle de
„Mena solia ser de Vizcaya, y el
„Syndico iba con los demàs Pro-
„curadores de las Encartaciones
„à recibir al Corregidor al Lu-
„gar de Vezi; y en tiempo de
„Don Diego Lopez de Haro,
„Señor que fue de Vizcaya, es
„cierto, que Mena estuvo in-
„clusa en el Señorío; y assi, la
„Villa de Valmaseda tiene mu-
„chos privilegios de el mismo
„Don Diego Lopez, confirma-
„dos por los Señores Reyes de
„Castilla, para que desde Son-
„de Samano (que es junto de

„Castro de Urdiales) hasta
 „Villa-Sana (que es en medio
 „del Valle de Mena , Lugar de
 „el Condestable de Castilla) no
 „pudiesse haver Carneceria, Pa-
 „naderia , Taberna , ni otra
 „Tienda , salvo en Valmaseda;
 „y es claro, que si el Valle de
 „Mena no fuera suyo, no pu-
 „diera el Señor de Vizcaya pro-
 „hibir alli el comercio, y ven-
 „ta de lo que manda. Assi Lan-
 „deras.

7. Y el privilegio, que de-
 nota, se despachò año de mil
 trecientos y seis à nueve de Fe-
 brero en Heali por Don Diego
 Lopez de Haro, Señor de Viz-
 caya, vigesimo (segun la cuen-
 ta comun) advierte Henao (b)

(b)
 Henao l.
 2.º. 20.

que

que debe modificarse el dicho de
Landeras ; porque en Garibay
(i) hai unas Escrituras , en que
reinando ; esto es , gobernando
en Castilla el Conde Don Rodri-
go , padre del Conde Don Die-
go Porcel , de quien trata He-
nao , (K) se dispone de poses-
siones tocantes à el Valle de Me-
na. Tambien el Rei de Navarra
Don Garcia Sanchez el de Nage-
ra , adjudica , año de mil y qua-
renta , à su Muger Doña Estefa-
nia en Arras por Vassallos à Don
Lope Bellacos , y Don Galindo
Bellacos con estas Tierras de sus
honores , Colindres , Hugurte , Me-
na , Tudela , Lanteno. Donacio-
nes de la qual , despues de San-
doval , escribe Moret , (l) y en

(i) Garibay en su Compendio historial.

(K) Henaos en sus Averiguaciones de las Antiquidades de Cantabria.

(l) Moret en sus Investigaciones de Navarra.

los Anales, y Donacion, otorgada en tiempo, en que Don Garcia pretendia, le tocaba el Dominio de Castilla Vieja desde poco mas de Burgos arriba, hasta la Costa de el Mar, por repartimiento, que entre él, y sus Hermanos huviesse hecho de Estados el Rei Don Sancho Mayor, y la Reina Doña Nuña, Condesa propietaria de Castilla, su Padre, y Madre. Ultimamente, en el Archivo de Valmaseda, hai privilegio dado por Lope Sanchez, Señor de dicha Villa, y de Bortedo, año de mil ciento noventa y nueve. El qual Caballero, en confirmaciones de su privilegio, hechas por algunos Señores de Vizcaya,

es llamado Don Lope Sanchez de Mena, y havrà quien se persuada fue cognominado de Mena por Señor de aquel Valle, y de ciertó lo fue de Bortedo, Lugar que cae dentro de él. Estas memorias antiguas, dice Henao, (m) bastan por lo menos para pensar, que en diferentes tiempos fueron varios los Dueños de el Valle de Mena.

(m)
Henao
lib. 3. c.
20.

3. Y aun se sospecha por lo dicho, que nunca hubo de estar aquel Valle sujeto à Vizcaya; pues veo, que en él hai Lugar de Señorío particular; y Lugar de este modo estar sujeto à Vizcaya, es incompatible, porque todo lo que fuere de el Señorío ha de ser *Realengo*. Lo de Samano, se-

22 *Discursos historicos à favor*
gun consta de lo referido, esta-
ba por aquel tiempo sujeto à Viz-
caya.

9. En el tiempo de el Rei
Don Pedro el *Iusticiero*, ò *Cruel*,
como dicen, se puede dudar si
havia comenzado la union; pues
ofreciò en el año de mil trecien-
[1366. tos y sesenta y seis à el Principe
de *Gales*, darle la Tierra de
Vizcaya, y la Villa de *Castro*,
porque le ayudasse à recobrar el
Reino, como dice su Historia;
y parece, que si estuviera agre-
gada à Vizcaya, no la diferen-
ciara de esta, aunque tambien
se puede responder, que la ex-
presò en la promessa, porque
despues no huviessè diferencia
sobre si se comprehendian, ò no
en

no en la generalidad de Vizcaya, siendo su idioma, y trages diversos, &c.

10. Se podrá tambien arguir, si estaba, ò no unida à Vizcaya, Castro, &c. porque leyendo alguno, vino à ser Corregidor de Castro Ruy Gonzalez de Quincoses, enviado de el Conde de Haro Don Pedro Fernandez de Velasco, por comission de el Rei Don Enrique el Quarto; y pues Castro tenia Corregidor proprio distincto de el de Vizcaya, seria su union con esta debaxo de un Corregidor mismo, pocos años antes de el de mil quatrocientos y setenta y uno, en que emprendiò deshacerla el Conde. No son es-

tas inducciones eficaces , por quanto se lee en la Carta de el Conde , tenia Castro Corregidor , y Alcalde proprio quando estava incorporado , ò unido en hermandad con las Villas de el Señorío ; y assi , los gobiernos de uno , y otro , no eran uniformes en el todo.

11. Por una defunion, que pretendiò hacer año de mil quatrocientos y setenta y uno el Conde de Haro Don Pedro Fernandez de Velasco , estando en Victoria à quatro de Marzo , y siendo Virrei , ò Gobernador de Vizcaya , y Guipuzcoa , por el Rei Don Enrique el Quarto. Sobre la qual pretension hai una Provision , ò Carta à el Consejo,

de las Encartac. de Vizcaya. 25

sejo, Justicia, Regimiento, Regidores, Escuderos, Oficiales, y demás Vecinos de Castro, conservada en su Archivo; y el Exordio de ella es: Yo el Conde Don Pedro Fernandez de Velasco, Señor de la Casa de Salas, Camarero mayor de el Rey nuestro Señor, vos envío muchas saludes, &c. Y se infiere de lo dicho, que Castro, &c. estaba unida à Vizcaya.

12. También leyendo alguno en Lope Garcia de Zala-
zar, que *Diego Perez de Mioño*
salio de Samano con ciento y
cincuenta hombres de su lina-
ge, para ir à la Junta de Ave-
llaneda (Lugar donde tiene su
Juzgado el Teniente de las En-
cartaciones) à la qual acostum-
braba

26 *Discursos historicos à favor*
braba ir en favor de los *Marro-*
quines de Sacedo, y que porque le
desbarataron los de *Zalazar*, de-
xaron desde alli adelante los
Marroquines de Samano de ir à aque-
llas juntas : Podrà inferir, que
si los de Samano no eran de la
Jurisdiccion de las Encartaciones
por aquel tiempo (y fue el de el
Rei D. Enrique el Quarto ya re-
ferido) ni Castro, ni Samano se-
rian de la de Vizcaya.

13. Por ultimo, en tiempo
de Don Fernando el Catholico,
se conoce, que estaba unida à
Vizcaya Castro, y su Tierra;
pues consta por la Jura de el Rei
Don Fernando el Catholico, de-
baxo del Arbol de Guernica, año
1466. de mil quatrocientos setenta y
sei

seis à treinta de Julio, en que confirma *Diego Perez de Castro*.

14. Y se conoce, que esta union durò pocos años despues; pues quando Poza imprimiò su Obra de el *Antiguo Language de las Españas, y de las antiguas Poblaciones*, que fue, segun consta por ella, por los años de mil quinientos ochenta y siete, ya Castro no lo estaba (y por tanto, dice èl: *Ahora, algo mas de setenta años, eran mayores los limites de Vizcaya, &c.*) y despues acà nunca lo ha estado mas sujeta à ella, ò unida, como querramos decir.

15. Supuesto esto, lo que yo infiero de todo esto es, que por los tiempos de la Batalla

28 *Discursos historicos à favor*
talla de Hazinas , ya dicha , y
por los tiempos de el Don Gar-
cia Sanchez el de Nagera , no
estaba Castro unida à Vizcaya,
que quando el Rei Don Alon-
so el Noble , y Bueno repoblò
à Castro , tampoco lo estaba.

16. El Valle de Mena , à lo
que se colige por el privilegio
referido , estuvo sujeto à Vizca-
ya por los tiempos dichos (aun-
que si en aquel Valle hai algun
Lugar de Señorío , me hace di-
ficultad , que este permitiessse en
su noble Cuerpo haver quien
alli tuviesse vassallos) porque es-
to no puede ser ; y si es assi , fue
cosa rara. Lo de la Junta de Sa-
mano , no hai duda , que en
los tiempos dichos de el pri-
vilegio

vilegio lo estuvo, y por consiguiente lo estaria Castro. En los tiempos anteriores à el privilegio referido, y quando mencionamos, no hai duda, que el Valle de Mena tuvo diferentes Señores, y entonces no era de Vizcaya.

17. En los tiempos de el Rei Don Pedro el *Justiciero*, ò *Cruel*, lo que yo colijo, respecto de lo que hemos dicho de estos tiempos sobre esto, es: que Castro, y consiguientemente la Junta, en su tiempo, estaban unidos à Vizcaya. Assi se colige, y lo entiendo yo de la promessa de el Rei Don Pedro.

18. En los tiempos de el Rei D. Enrique el Quarto, à lo que

30 *Discursos historicos à favor*
que se colige , y yo entiendo , la
Junta de Samano , y Castro esta-
ba unida con Vizcaya : no tengo
duda en ello , respecto de lo que
se lee , y ya dexo dicho.

19. Por los años referidos,
en que el Rei Catholico hizo la
Jura en Guernica , lo estaba
tambien Castro , unida à el Se-
ñorio , y por consiguiente la
Junta , y Tierra de la Villa , &c.

20. En fin , el principio de
la union , à lo que patentemen-
te se vè , fue *por una union , y
hermandad* ; assi se colige de to-
do lo dicho , y el mas media-
no de capacidad lo conocerà
de manera , que esta parte de
Vizcaya (llamemosle assi , por
estar ya unida à el Señorio) no

es parte physica. de Vizcaya, ò miembro suyo de naturaleza (digamoslo assi) como lo son los otros nueve mencionados Concejos de las Encartaciones, que siempre fueron miembros physicos de Vizcaya, desde su poblacion por Tubal; esto es, parte de aquella Provincia, que comprehende la parte de *Cantabria*, de aquello que decimos *Vizcaya*; porque, aunque algunos tiempos anduviesen unidos, ò sujetos aquellos Concejos, à el Reyno de Leon, segun hemos dicho, fue, porque por fuerza de armas los conquistaron, segun relacionamos, como à la Ante-Iglesia de San Vicente, de el Señorío, ò Tier-

ra que la comprehende, y Valmasfeda, y Orduña, anduvieron tambien algun tiempo fuera de Vizcaya, como tambien Durango, segun ya notamos. Empero todo esto ha sido por varios accidentes; mas como sean miembros tales de el noble Cuerpo de el Señorío, todos volvieron à unirse con èl, luego que aquellos accidentes se acabaron: assi se conoce por las Historias todas.

21. Quando comenzò la union de Castro, y Junta de Samano, &c. con Vizcaya; esto es, *dia, mes, y año*, esso es imposible el decirlo, basta que
 1306. assegurèmos, que desde el año de mil trecientos y seis (que es quando

quando se despachò aquel privilegio , por aquel Señor de Vizcaya) y siguieron luego Doña Maria Diaz de Haro la Buena , Don Juan de Haro el Tuerto, Doña Maria de Haro, Don Nuño de Lara y Haro, Doña Juana de Lara y Haro, el Infante D. Juan (quien fue despues Rei Primero de este nombre, y heredò à Vizcaya, y desde entonces entrò el Señorio en la Corona de Castilla.) El Rei Don Enrique el Tercero, el Rei Don Juan el Segundo , Don Enrique el Quarto; en cuyo tiempo se descubre, por lo que dexamos dicho, que estaba unida la Junta de Samano con Vizcaya. Don Fernando el

Catholico, que como se colige de la Jura referida, que diximos en los años mencionados 1476. de mil quatrocientos setenta y seis, à treinta de Julio, confirmó el Procurador de Castro con que hasta aqui, tenemos por cierto el haver estado unida à Vizcaya, *Castro, su Jurisdiccion, y Junta de Samano, &c.* Esto es en tiempo de aquel Señor de Vizcaya Don Diego Lopez de Haro (vigésimo, segun la cuenta comun, como se ha dicho, y segun la mia, quince.) Y en el tiempo de el Rei Don Pedro, en los tiempos que se dixo, y en los de el Rei Don Enrique Quarto, que mencionamos; y asimismo en los referidos de el Rei Don

Don Fernando el Catholico, no hai duda, por lo que instrumental, y autentico, que hai para esto, y dexamos dicho ahora, en los Señores, que en Vizcaya hubo Reyes de Castilla, ò no Reyes. Desde el dicho Don Diego Lopez, &c. hasta el Rei Don Pedro, &c. congeturamos, que en sus tiempos estaria en aquellos intermedios, y que proseguiria assi hasta los tiempos de el Rei Don Enrique Quarto, y de el Rei Don Fernando el Catholico en los años referidos, dirà alguno, que en los intermedios no lo estaria, sino no mas que en estos Reinados referidos, que es quando se descubre premisas ciertas, que como lo es

36 *Discursos historicos à favor*
tuvo en tiempo de el Rei Catho-
lico, y ahora novísimamente en
tiempo de nuestro Rei Don Phe-
lippe V. (que Dios guarde) se han
vuelto à unir, y no por esso lo
han estado unidos, desde el Rei
Fernando, hasta ahora, assi en
aquellos intermedios que hubo,
desde el Don Diego referido
hasta el Rei Don Pedro, y desde
este, hasta Enrique el Quarto,
hasta el Fernando (aunque fue
corto el tiempo) no lo estarían.
El argumento es bueno; mas
yo llevo que lo estarían. Tanto
unirse, y desunirse en tan bre-
ves tiempos, me hace fuerza
y desde el Enrique Quarto, à el
Catholico, no digo nada; pues
fue este quien le sucedió, como
con:

conjunta persona de la señora Doña Isabel Reina propietaria de Castilla, hermana de el Enrique, & c.

22. El haverse estado desunidos tantos tiempos hasta ahora, arguye à favor, de que en aquellos intermedios referidos no lo estarían; pues se vè, que una vez que se desunieron, han tardado tanto tiempo en volverse à unír. No obstante, si en los Señoríos, ò Reinados, que hubo entre el Don Diego referido, y Don Pedro el Cruel, y entre este, y el Enrique el Quarto, y si desde la muerte de este, hasta poco antes q̄ jurasse los fueros debaxo de el Arbol de Guernica D. Fernando el Catholico, & c.

38 *Discursos historicos à favor*
se me mostrasse instrumento au-
thentico, &c. q̄ Castro, y su Tier-
ra, y Junta de Samano estaban
desunidos de Vizcaya, me ren-
dirè à el instante; porque mi in-
tencion es buscar la verdad, in-
terin que no contemplo, que
desde el Don Diego Lopez de
Haro referido, Señor de Vizca-
ya, hasta el año en que jurò
los Fueros Don Fernando el Ca-
tholico, estuvieron unidos à Viz-
caya, Castro, su Tierra, ò Ju-
risdiccion, y Junta de Samano.

23. El dia, mes, y año,
en que se desunieron de Vizca-
ya, podráse discurrir *algo* so-
bre esto con fundamento, el
dia, y mes, nada, el año co-
legirse, el siglo tambien, y el
Reinado lo mismo. 24. Po-

24. Poza escribe (n) trataa-
do de los limites de Vizcaya de
esta forma: *Ahora algo mas de se-*
tenta años, la Villa de Castro de Vr-
diales, y su Tierra solia ser de Viz-
caya, y se dividiò, y desmembrò de
ella. Assi Poza. Si estos setenta
años los entendemos desde que
èl imprimiò su Libro, que fue
por los años de mil quinientos y
diez y siete, poco mas, ò me-
nos, estaba todavia unida à
Vizcaya Castro, y su Tierra, &c.
Digo poco mas, ò menos, por-
que el Poza dice: *Algo mas de se-*
tenta años; y aquel algo, algo ha
de valer; sino que fue modo Cas-
tellano de hablar. Si miramos à
el año en que sacò la licencia pa-
ra imprimir su Libro, fue por

(n)
Poza c.
15. fol.
49. de el
Antiguo
Lengua-
ge de las
Españas.

1584. los años de mil quinientos y ochenta y quatro; y si los setenta años se entiende desde el de la licencia de el Libro, y que esta la sacasse despues de escrito, como es natural, inferimos, que por los años de mil quinientos y catorce todavia estaba unida á Vizcaya Castro, su Tierra, y Junta de Samano, &c.

25. Dia, y mes, como se ha dicho, no se puede discurrir, año colegirse, por lo dicho; y es, que poco despues de los años de mil quinientos y catorce, ò poco antes, se defuniò Castro, su Tierra, y Junta de Samano de el Señorío. El Reinado, atendiendo

1514. á los años de mil quinientos y

atorce, reinaba la señora Doña Juana, Reina propietaria de Castilla, y su Padre el Rei Don Fernando, Rei de Aragon, entonces Regente de el dicho Reino, por la demencia que padecia la dicha Señora Reina. Si atendemos à los años de mil 1587 quinientos y ochenta y siete, comenzaba à reinar Don Phelipe Segundo el Sabio: el siglo venia à ser el decimo sexto, y à principios de el; pues iban, ò çatorce, ò diez y siete años no mas, segun lo dicho,

* * *

CAPITULO III.

TRATASE DEL GOBIERNO
particular de Castro, la Junta,
y otras cosas.

I. **D**EMAS de el Privilegio Real de el Aforamiento de el Rei Don Alonso el Noble, segun en el antecedente se dixo, tiene otro de el Espejo de los Monarcas el Señor Rei San Fernando, y es, *que Castro no se ha enagenado de la Corona Real.* Tiene otros grandes Privilegios Reales de otros Reyes. Este de San Fernando lo confirma Don Alonso el Sabio; tiene otro muy hono-
rífico

rifico de Don Sancho el Bravo, otro de Don Fernando el Quarto, y otro de Don Alonso el Doceno, y cognominado el *Iusticiero*. El expressado Don Alonso el *Noble* estuvo en Castro, y se hospedò alli, de donde viene el llamar los *Palacios* à la Casa donde el Rei estuvo. Tambien tiene un privilegio de un Rei de Francia. Sus Armas son: *Nave*, ò *Naves*, *Castillo*, *Puente*, *Hermita*, *Vallena*, y *Mar*, con color proprio azul, y se leen en ellos unos Letreros en los Escudos, que està en el Ayuntamiento, que dicen assi:

*Castro soi, y Castro be sido,
asiento firme en Montaña,*

44 *Discursos Historicos à favor
y à la Corona de España
con lealtad siempre he servido.*

*Armas, Escudo, y Señal,
Castillo, Puente, y Santa Ana,
Naves, Vallena, y Mar llana,
son de Castro la leal.*

El ser tan fuerte el sitio de Castro,
assi por mar, como por tierra,
por donde no le falta muralla,
assegura la verdad de este Mote
antiguo suyo.

*Con las peñas, que tenemos
por fundamento en la tierra,
daremos à el Mundo guerra.*

Su vecindad en tiempos antiguos
fue grandissima; assi consta por
una informacion, que en los años
de mil quatrocientos y quaren-
ta y cinco, Reinando Don Juan
el Segundo, se hizo por el Cor-
regidor

regidor de Vizcaya, que enton-
ces era ; de donde yo infero,
que en aquellos tiempos estaba
unida à Vizcaya, Castro, su
Tierra, y la Junta. El dia de
hoi son los vecinos mucho me-
nos que en otros tiempos. Lo
que por mar, y por tierra han
hecho los de Castro, y su Tier-
ra en servicio de ambas Ma-
gestades, esso dexesse à el silen-
cio ; veanse las Historias, que
sobre esto tratan, y me desem-
peñaràn , y especialmente à He-
nao. (o) En la Conquista de Sevi-
lla, donde se hallaron, fue tan-
to lo que trabajaron, que aquel
venerable Monarcha les repar-
tiò una Calle, y es dicho por
esso la Calle de Castro, llamada

(o)
Henaol.
c. 206

46 *Discursos historicos à favor*
comunmente *Calle Vizcainos*; por-
que alli viven , y han vivido
siempre los Guipuzcoanos , y
Vizcainos, que comercian en el
fierro; y tambien se infiere de el
nombre de esta Calle, la union
de Castro con Vizcaya; pues co-
mo despues de San Fernando ha-
ya estado Castro unida à Vizca-
ya, y tenidos por esto (y con ra-
zon) los de Castro por *Vizcai-*
nos, de ahi por esto tambien
las gentes de Sevilla le levanta-
ron el nombre à la Calle de *Viz-*
cainos, dandole el nombre à la
dicha Calle de la Provincia à
donde Castro pertenecia, y el
de *Vizcainos*, se ha quedado
comunmente.

* * *

CAPITULO IV.

PROSIGUESE EL
assumpto.

1. **E**L Privilegio de Don
Alonso, cognomi-
nado el Justiciero, &c. que ya
mencionamos, fue à cinco de Ju-
nio de el año de mil treientos ¹³⁴⁷
quarenta y siete; sobre los Termi-
nos, y Jurisdiccion de la Villa,
fueron algo diferentes de los de el
tiempo presente.

2. Hoi dia, los Lugares de
la Vecindad de Castro son, *Vr-
diales* (que derivò su nombre à la
Villa, siendo su poblacion mas
antigua) *Campijo*, *Allendelagua*,
Cer-

48 *Discursos historicos à favor*
Cerdigo, Islaves, Santillàn, Portu-
gal. Los de la Jurisdicción, así
los dichos, como *Samano, Otañez,*
Mioño, Lusa, Onton, Aguera; y en
fin, quantos hai en la Junta de
Samano (de los quales Lugares
hize ya mención en el Capitulo
primero de el Discurso primero
del Tom. 1. y por ser preciso
vuelvo à hacer memoria de ellos
para este efecto en este Capitulo.

3. En la Junta se recibe to-
da la Justicia, y presenta el titulo
y tambien en la Villa. Esta por
razones de conveniencia se com-
puso con la Junta, en que el Al-
calde Mayor de ella sea un año
electo entre los vecinos de la mis-
ma Junta, y dos entre los suyos
bien, que antes no podia tener la

Junta otro Alcalde , que el de Castro ; de el qual el mayor lo es de los demas Lugares de la vecindad , sin que cada uno de por si tenga mas gobierno , que el de Regidores , y el mismo Alcalde tiene jurisdiccion , à prevençion , para lo Criminal en el Valle de Guerizo ; à cuyo Alguacil nombra el que lo es de Castro. Se compone su gobierno de dicho Alcalde Mayor, quatro Regidores , dos Procuradores , uno el General , otro de el Cabildo de los Mareantes. El Corregidor de esta , y de las otras tres Villas de las Costas de el Mar , y su Teniente son Jueces Ordinarios en ella ; ahora , como està unida con Vizcaya no

50 *Discursos historicos à favor*
serà esto ; pero no podian proce-
der estando fuera de su Jurisdic-
cion. En este tiempo , como
parte de Vizcaya , deben seguir
el rumbo , y tercio de las Encar-
taciones elegiràn su Procurador,
que vaya à las Juntas de Ave-
llaneda , que alli se hacen. Su
union no serà de el todo ; esto
es , tendran su gobierno separa-
do : acudiràn à los gastos gene-
rales , y extrahordinarios de el
Señorio , en defensa de los fue-
ros , y segun la costumbre que
en esto huviere ; y por tanto no
entraràn à la suerte de Diputa-
dos generales , &c. Ello , soi de
sentir , seguiràn en quanto à es-
to , el rumbo de las Encarta-
ciones.

de las Encartac. de Vizcaya. 51

4. El que de fuera fuere à avecindarse, ha de justificar primero su limpieza, y nobleza, y sino no lo admiten à vecino en faltando algo de estas calidades; assi lo disponen las ordenanzas de aquella tierra; y aunque no lo dispusiesen, de aqui adelante lo havia de ser como parte de Vizcaya; como sucede en lo demas de las Encartaciones, y de Vizcaya. Hijos cèlebres han salido de Castro, su Jurisdiccion, y Junta de Samano, &c. en todos empleos honrosos de paz, y guerra, de tierra, y mar, de las dos profesiones Eclesiastica, y Secular.

5. En quanto à la guerra en Castro, el Alcalde Mayor es

52 *Discursos historicos à favor*
Capitan, Alfercz, el Procura-
dor general, Sargento, el Pro-
curador de el Cabildo de los Ma-
reantes. Por merced de el Señor
Rei Don Phelipe Quarto, es pro-
pria de la Villa la Vara de Al-
calde Mayor; y este es privile-
gio especial, que contiene cosas
mui honorificas à favor de Cas-
tro de Urdiales.

CAPITULO V.

TRATASE DE ALGUNAS
cosas de la Milicia, en las tierras
dihas, como en las Encar-
taciones.

1. **E**N Castro, su Tier-
ra, y Junta de Sa-
mano,

52 *Discursos historicos à favor*
Capitan, Alfercz, el Procura-
dor general, Sargento, el Pro-
curador de el Cabildo de los Ma-
reantes. Por merced de el Señor
Rei Don Phelipe Quarto, es pro-
pria de la Villa la Vara de Al-
calde Mayor; y este es privile-
gio especial, que contiene cosas
mui honorificas à favor de Cas-
tro de Urdiales.

CAPITULO V.

TRATASE DE ALGUNAS
cosas de la Milicia, en las tierras
dihas, como en las Encar-
taciones.

1. **E**N Castro, su Tier-
ra, y Junta de Sa-
mano,

mimo, como en lo demas de los nueve Concejos referidos de las Encartaciones, no hai esto que llamamos *Milicias*, à el modo, ò en la forma, que en otras Provincias de España; y es la causal, porque alli cada vecino es un *Soldado Miliciano*; y assi, en todas estas Tierras, todos los vecinos asisten à los *Alardes*, *Listas*, y *Guerras de Armas*, que se hacen, y esto es acto positivo de nobleza, y se pone en las pruebas, que de este modo se hacen, y en las Executorias, como lo he visto, quando es menester salir fuera de la tierra à servir à el Señor, que es el Rei, lo hacen segun la disposicion de el fuero, segun que lo adverti ya en su lu-

§ 4 *Discursos historicos à favor*
gar, y siempre que es menester
servir en aquellas tierras à el Rei
con gente que se dispone toda
voluntaria, comandada de los
propios naturales; y assi, allí
no es menester que vayan Ofi-
ciales de fuera para adiestrar la
gente, porque lo están los natu-
rales en esta noble Arte de la
Milicia lo bastante, y dentro de
la tierra hai quien lo sepa, co-
mo los mas expertos Oficiales
vivos lo pueden hacer. En las
funciones mas graves, y de aprie-
to que en España se han ofre-
cido, han servido estas tierras
ayudando à la Corona de Es-
paña, con el valor de
sus hijos, como
es notorio.

CAPITULO VI.

COMO SE LLAMARON
los de la tierra de Castro, y Junta
de Samano, fuera de el nombre
comun de Españoles, y Can-
tabros en los siglos
antiguos.

1. **C**ONcluyamos este ul-
timo Capitulo con
poner, qual fue el nombre pri-
vativo, que los naturales de
Castro, su Jurisdiccion, y Jun-
ta de Samano, tuvieron fuera
de el General de Cantabros, à el
modo de aquel que diximos tu-
vieron los de las tierras que com-
prehenden los nueves Concejos

56 *Discursos historicos à favor*
de las Encartaciones, en el tiempo
que en España correspondia
reinar los Romanos, que era el
de *Autrigones*, fuera de el de *Cantabros*,
como ahora el de *Vizcaynos*.

2. Así el que los naturales
de las Tierras referidas de
Castro, &c. tuvieron en el cor-
respondiente, quando en Espa-
ña reinaban los Romanos, fue-
ra de el General de Españoles,
y Cantabros, ya como verda-
dera parte de España, y como
verdaderamente parte de Canta-
bria fue el de *Vardulos*, como
ahora se dice el de *Cantabros* de
la *Junta de Samano*, y el de *Viz-*
caynos de las *Encartaciones*, res-
pecto de estar unidas aquellas
Tierra,

Tierras otra vez à Vizeaya, se les debe aplicar el nombre nacional de la Provincia cõ quíe sõ unidas.

3. Y como ahora en este Discurso, ya lo q̄ sobre ello teniamos que decir està hecho; advertimos esto por final reparo en este Capitulo ultimo de este Discurso Tercero.

DISCURSO QUARTO.

INTRODUCCION.

D*Examos ya en el antecedente Discurso, y terccro desta Obra escrito todo lo concerniente al Gobierno Politico antiguo, y presente, y lo assessorio à esto de Caltro de Urdiales, Lugares de su Jurisdicción, y Junta de Samano, &c. En este Discurso quarto p̄-*
dicimos

Tierras otra vez à Vizeaya, se les debe aplicar el nombre nacional de la Provincia cõ quíe sõ unidas.

3. Y como ahora en este Discurso, ya lo q̄ sobre ello teniamos que decir està hecho; advertimos esto por final reparo en este Capitulo ultimo de este Discurso Tercero.

DISCURSO QUARTO.

INTRODUCCION.

D*Examos ya en el antecedente Discurso, y terccro desta Obra escrito todo lo concerniente al Gobierno Politico antiguo, y presente, y lo assessorio à esto de Caltro de Urdiales, Lugares de su Jurisdicción, y Junta de Samano, &c. En este Discurso quarto p̄-*
dicimos

158 *Discursos Historicos à favor*
aremos la Antigüedad de la Religión Chris-
tiana en las Encartaciones, y como no
fueron Idolatras antes de venir Christo al
mundo, y las cosas Eclesiasticas de las di-
chas Tierras, y de todo lo assessorio à es-
to, como latamente lo verá el Lector en
este dicho Discurso.

CAPITULO I.

LOS DE LAS ENCARTACIO-
nes, antes de venir Christo à el mun-
do no fueron Idolatras.

1. **P**ARECE que esto tiene
dificultad grande,
empero probarèmos no haverla.
La Aguila de la Iglesia Augusti-
no mi Gran Padre admite, hubo
gentes, fuera de la Hebreá, que
adoraron à el Verdadero Dios:
supuesto esto, vamos à ver si tie-
ne

ne esto cabimento en nuestras Encartaciones, ò Tierras, que las comprehenden.

2. Garibay, (p) Echave, (q) y Cortès, (r) alaban en los Cantabros el no haver sido Idolatras; y el Doctissimo Cobarrubias (f) les atribuye, que adoraban solamente à el verdadero Dios; y dice de ellos en general, que guardaban la Lei de Naturaleza.

3. Supuesto esto, què Cantabros serian estos que los Athores referidos alaban, que no fueron Idolatras, y que Cobarrubias dice, que adoraban solamente al Verdadero Dios, y q̄ guardaban la Lei de Naturaleza? Los que comprehenden el Territorio, que ocupan las

(p) Garibay
lib. 7. ca
4.

(q) Echave
cap. 7. de
el Baz-
cuense.

(r) Cortès
lib. 3. de
la conf-
tacia de
la Fè, ca
3. y 4.

(f) Cobarrubias, vñ
Vazcaña

60 *Discursos Historicos à favor*
las Villas de la Costa del Mar Ocea-
no Cantabrico, siete Merindades
de Castilla la Vieja, &c. no pueden
ser; porq̃ aquellas partes de Canta-
bria estuvieron sujetas à los Roma-
nos, &c. y es preciso, q̃ aqui se in-
troduxesse la Idolatrìa. Las otras
partes de Cantabria, q̃ comprehē-
den Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba
(entendiendose segun hemos di-
cho en otras partes, lo que es phy-
sicamente Alaba) no estuvie-
ron sujetas à Nacion alguna Extrã-
gera, con q̃ no se les pudo introdu-
cir Idolatrìa alguna à aquellas
Tierras Cantabricas. Supuesto esto,
la Lei de naturaleza, q̃ su Poblador
Tubal les diò, la pudieron guardar
indemne (porque aunque algunos
pocos apostataffen, è idolatras-
sen

fen, ello es accidente; mas no por ello se sigue, ò dexa de ser, que todas las tierras, que comprehenden las tres mencionadas Provincias, adorassen à el verdadero Dios) como en España; v. g. Aunque algunos apostaten à el Judaismo, ò à Herege tal, ò à el Mahometismo, no por ello dexa de ser la Nacion Catholica; pues aquello es un accidente originado de varias causas, como ò por defecto de sangre, ò malicia, fragilidad, &c.

4. Y siendo las Encartaciones un resto de el Señorío de Vizcaya, según en sus Lugares bastante hemos relacionado, ya se ve, que queda, que allí antes de venir Christo nuestro Bien

62 *Discursos historicos à favor*
à el mundo, no fueron Idolatras,
fino que adoraron à el verdadero
Dios, y guardaron la Lei de na-
turaaleza.

5. No se marabilen de na-
da de esto, porque en la Philo-
sophia de algunos Españoles an-
tiguos alabò la Aguila de la Igle-
sia Augustino mi Gran Padre (†)
el acercarse mucho à la verdad
de la Fè Christiana; y siendo es-
to assi en aquellos Españoles, que
con los Idolatras (esto es, con
los Extrangeros nada se mezcla-
ron) que es de admirar, que la
Lei de naturaaleza, que su Padre
Tubal les havia dado, y recibi-
dola este de su Avuelo Noè, que
la conservassen hasta que nues-
tro Maestro Christo vino à el
muny

(†)
San Au-
gustin. l.
8. de Ci-
vic. Dei,
cap. 9.

mundo, y traxo la Santissima Lei de Gracia.

6. Quede, pues, que los de las tierras, que comprehenden aquella parte de Vizcaya, que llamamos *Encartaciones*, no fueron Idolatras antes de venir Christo à el mundo, sino que adoraron à el Verdadero Dios, y guardaron la Lei de naturaleza.



CAPITULO II.

(u)
Alvia de
Castro,
en el Me-
morial
por Lo-
groño,
fol. 14.

(x)
Puente,
lib. 3. de
la Con-
veniècia
cap. 19.

§ 2. y an-
tes, cap.
18. §. 4.

(y)
Frai Do-
mingo
de Santo
Thomas
en el Ser-
mon de
la Cruz,
desde el
fol 20.

LOS CANTABROS, Y POR
*consequente los de las Encartaciones, au-
tes de venir Christo à el mundo, usaron de
la Cruz por Divisa, y Armas, y
las tenian en gran
veneracion.*

1. **E**L que los Cantabros
usassen por divisa
la Cruz, es tan cierto, que lo
asseguran muchos Authores. Pue-
dese ver sobre esto à Alvia de
Castro, (u) y à Frai Juan de la
Puente, (x) y à Frai Domingo
de Santo Thomàs, (y) y à Luis
Lopez (z) no cito mas por no
alargarme demasiado; basta
con

(z) Luis Lopez, c. 2. en el Estado Secular de Zaragoza.

con los Authores citados para comprobacion de lo dicho.

2. Octaviano Augusto Cesar (haviendo vencido a parte de los Cantabros, ò à los mas, excepto à los que comprehenden Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, y hecho paz con los de estas Provincias) tomò las mismas Armas de la Cruz à imitacion de los Cantabros, que havia conquistado; porque aunque no fue à todos, fue à muchos de ellos, y con los otros hizo paces, y se acabò la guerra, lo que nadie havia podido conseguir; y esta es aquella *Paz Octaviana* tan decantada de todos los Authores.

3. Supuesto esto, siendo las Encartaciones una Parte de

E

de

66 *Discursos historicos à favor*
de Cantabria, y Vizcaya, in-
ferimos, que las Armas de aquel
Territorio fueron la Cruz (esto
es, antes de la venida de nuestro
Maestro Christo à el mundo) y
que por consiguiente la estima-
ban, y tenian gran veneracion,
como à cosa que por tanto la po-
nian por divisa, y se honraban
con ella, como el dia de hoy mu-
chos linages, que la tienen por
divisa principal, y otros orlan sus
Armas con ellas, como lo ve-
mos por los Nobiliarios, ponien-
do dos, ò quatro Cruces, ò mas
por orla de el Escudo.

4. A muchos harà ruido por
saber de donde los Cantabros
tuvieron noticia de la Cruz. Di-
ce el Padre Henao (a) (y dice
muy

(a)
Henao
lib. 1. c.
28.

mui bien:) Que es mui verisimil la recibieron de Tubal su Fundador, el qual se la señalaria por Divisa, y Armas, movido de Dios à el conocimiento, de que en los tiempos futuros se obrarian en ella, y por medio de ella grandes mysterios, y como en sombras significaria algo.

5. Aunque es singularidad especial esta; mas no es tanta, que tambien otras Naciones no haya sucedido lo mismo, de que yo aqui pudiera hacer memoria, y por no alargarme no lo hago.

6. Quando tratè de las Armas de el Señorío, no puse en aquel Discurso esto, porque aunque es materia de Blason; mas alli tratamos de las Armas presentes de Vizcaya, y aqui de las

63 de las Encartac. de Vizcaya.

que usaron antes de venir Christo à el mundo, y desde su Poblacion por Tubal, y es mysterio distincto el haver usado en los tiempos referidos de la Divisa de la Cruz, que no el usar ahora, y en otros tiempos de las Armas que Vizcaya tiene; y por tanto correspondia ponerlas aqui quando tratamos de la Religion de los de las Encartaciones.



CAPITULO III.

DE LA ANTIGVEDAD DE
la Religion Christiana en las Encarta-
ciones, y como viene originada por
la Predicacion de el Apostol
Santiago.

1. LA Antiguedad de la
Religion Christia-
na en las Encartaciones es tanta, q
es desde que nuestro invicto Pa-
tron el Señor Santiago la predicò
en nuestra Nacion; esto es, son
de los primeros que en España la
professaron.

2. Que Santiago predicasse
en Cantabria, ò Vizcaya, lo afir-
man en general Diago, (b) An-

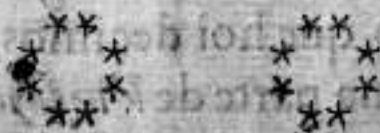
Diago
lib. 4. de
su Histo-
ria.

(c) tonio de Sianca, (c) Christova
 Valencia de Mesa, (d) Luis Lopez; (e)
 cap. 2. Larrategui: (f) que la predicac
 (d) Sianca se en Guipuzcoa, (g) lo escrib
 lib. 1. c. Don Mauro de Castella-Ferrer,
 2. de la lo mismo dice (b) Fra i Fernan
 de S. Se. do de Ojeda. Supuesto este
 gundo, si atendemos por la Region d
 (e) Mesa en Cantabria, las Encartacion
 el Patron son una parte de ella, como en
 de Espa. ña, lib. 1 lugar probamos, queda, que
 octava ellas se profesò la Fè Catholic
 45. desde que el Santo predicò
 (f) aquella Religion, y que fuer
 Lopez c. de los primeros que en España
 1. de el admitieron. Si atendemos à
 Estado voz *Vizcaya*, las Encartacion
 Eclesias- son un resto de ella, queda
 rico de Zarago. m
 22. m

(g) Larrategi, pag. 13. de el Epitome de los Señores
 de Vizcaya, cap. 1. (b) Castela-Ferrer, lib. 1. c.
 21.

mismo. Si atendemos à la Predicacion de el Apostol en Guipuzcoa, la cercania de esta à Vizcaya, es tanta, que no hai que ponderar en quanto à esto; siendo en aquellos tiempos las tierras que comprehenden Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, todo una Provincia, ò Ciudad (digamoslo assi) segun en el Discurso que se requiere diximos, ya se ve, que el Apostol, como venido que era à España, à que los de esta Nacion abrazassen la Religion Catholica, havia de passar (como sucediò) à lo que ahora decimos *Vizcaya*, donde predicò la Lei Evangelica; y siendo lo que hoi decimos *Encartaciones* una parte de *Vizcaya*, que-

da, que allí predicò la Fè el Apostol el Señor Santiago, y acaso despues de predicarla en Vizcaya, la predicaria en Guipuzcoa de qualquier suerte que fuese en ambas Provincias, como en toda la Cantabria predicò la Lei Evangelica nuestro Invicto Patron el Señor Santiago, y por consiguiente en las Encarnaciones, como parte de Cantabria, y de Vizcaya, segun tantas veces hemos dicho, y que los de esta parte de Vizcaya son de los primeros que en España recibieron la Lei Evangelica.



CAPITULO IV.

DISCURRESE COMO SAN

Pablo predicò la Lei Evange-
lica en las Encartacio-

nes.

I. **E**L haver venido el
Apostol de las gen-⁽ⁱ⁾
tes San Pablo à Cantabria, y ^{Ojea c. 7.}
predicado en ella, lo escriben ^(K)
Don Juan de Amiax, ^{Amiax}
Don Fernando Alvia de Castro, ⁽ⁱ⁾ Don ^{en el Ra-}
el Padre Juan Antonio Velas- ^{millere}
quez; ^(l) verdad es, que co- ^{de Nra.}
mo advirtió Henao, ^(m) no ha ^{Sra. de}
^(l) ^{Codex. l.}
blan ^{Disc.}
Alvia de

Castro f. 34. de el Memor. por Logroño. ^(m) Nota
Segura en el f. 383. division 4. de su note critico,
lleva, que S. Pablo predicò la Religión Christiana en
España. Fr. Juan Salvador Baptista Arellano, de la
Orden Tercera de S. Fráncisco, lleva, que S. Pablo pre-
dicò en España, en su libro de las Antiquedades, y
Excellencias de la Ciudad de Carmona.

74 Discursos historicos à favor
blan de la parte Cantabrica , que com-
prehendia à Vizcaya Guipuzcoa , y
Alaba , fino de la que juzgaron abra-
zaba à Navarra , y Rioja.

2. La cercania de unas , y

(n) otras Provincias , hace (como
Velasq. Henao advirtiò) (n) creible,
cap. 1. y. promulgasse la Lei de Christo en
16. n. 5. unas , y otras. (o) Lo general
cap. 2. y. de haver estado San Pablo en
24. n. 1. de la Ep. España , lo authoriza una Car-
de S. Pa- ta de el Papa San Gregorio Sep-
blo à los timo , y es la sesenta y quatro
Phelipé. de el Libro primero de su regis-
ses. tro , y escrita año de mil y se-
(o) Henaol. cientos y quatro à Don Alon-
1. c. 41. n. so , y Don Sancho , Reyes jun-
33. tamente de España , por serlo el
uno de Castilla , y Leon , y el
otro de Navarra , como prueba

bien

bien Moret en los Anales, ya los Obispos constituidos en sus Reinos; la qual à no ser por no alargarme la pusiera.

3. Supuesto esto, siendo factible, que San Pablo predicò la Fè en Vizcaya, Guipuzcoa, &c. como està dicho, se infiere, que en las Encartaciones, como parte de Vizcaya, que son, la predicò el Apostol, y vaso de eleccion el Señor San Pablo.



CAPITULO V.

HACESE PERSVASIBLE,
que San Saturnino predicò la Fè
en las Encartacio-
nes.

(p) 1. **D**E el glorioso Se-
 ñor San Saturni-
 no, afirman Beuter, (p) Gu-
 tierrez, (q) Roman, (r) Sa-
 lazar de Mendoza, (f) Larra-
 tegui, (t) que enviado desde
 Roma por mi Padre San Pedro,
 predicò la Fè de Christo en Can-
 tabria; y siendo las Encartacio-
 nes una parte de ella, se infie-
 re,
 (f) Roman. lib. de la republic. Christiana c. 4 (t)
 Salazar de Mendoza l. 1. del origen de las Dignis-
 dades.

El Henao.
 mismo en
 el sitio di-
 cho.
 Beuter l.
 1. c. 2;.
 Gutier.
 quæst. 17
 lib. 1. de
 las Prac-
 ticas. n.
 19.

re, que alli predicò el Santo; y siendo cierto tambien, que en Navarra, como conspicuamente lo demuestra el Padre Moret, en sus investigaciones, y Anales, y que la publicacion de el Evangelio alli por San Saturnino, fue antes de los años de setenta y siete de Christo, es persuasible, como Henao advirtió; (u)

(u) y yo digo: Es cierto, que se dilatò à las tierras vecinas de Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba; y que re Henao, (x) segun esto, que pudo ser Vitlela una de las personas ya convertidas à la Religion Christiana.

Larrategui c. 1.
del Epi-
tome de
los Sres.
de Vizca-

(x)
Henao l.
1. c. 41.

2. Supuesto lo escrito, siendo las Encartaciones una parte de Vizcaya, se infiere, que el Glorioso S. Saturnino predicò en ellas la Sagrada Lei Evangelica. CA-

CAPITULO VI.


RATIFICASE LA ANTIGVEDAD de la Fè Catholica en Vizcaya, y por consiguiente en las Encartaciones: tratase de una inscripcion sepulchral de una Vizcaina.

I. **E**L Eruditissimo Frai Alonso Venero, de el Santissimo Orden de los Predicadores (y) Varon de los mas insignes, que Castilla ha tenido para la Historia (ojalà, y su Agiographia pareciera) y uno de los primeros (como el Jesuita Henao advierte) que con selecta erudicion comenzò à descubrir

(G)
Henao
en el l. y
c. dicho,
y n. 34.

cubrir antigüedades de España, y especialmente de Castilla escribió: Yo tengo en nuestra Agiographia, como pocos años ha se han hallado sepulturas de Siervos de Christo en las Montañas, * en espeeial de una santa muger llamada Villeda en la sepultura, de la qual estaban escritas estas letras en lengua latina.

* Esta Montaña se entiende en Vizcaya.

 Aquí reposa el cuerpo de Villeda, Sierva de Jesu-Christo, murió Era CXV.

2. Y como la Era sea mas antigua, que el Nacimiento de Christo treinta y ocho años, si-guese, que fue año de la Natividad de Christo de setenta y siete, y de su Passion de treinta

ta y quatro; assi lo dice Venero; y en quanto à la referida inscripcion, el ser cierta son muchos los Authores que la traen (2) que por no molestar no los voi refiriendo, basta la notoriedad de este hecho en las Historias generales.

(2)
Vener.
fol. 128.
en su En-
chiridion
de los ti-
empos.

3. Y con lo referido ratificamos la antigüedad de la Religion Christiana en aquella parte de España, que decimos *Vizcaya*, y por consiguiente en aquel resto de ella, que decimos *Encartaciones*; pues hemos puesto un exemplar practico, para comprobacion de lo que hemos ponderado, à favor de la Religion Christiana, y la antigüedad de ella en *Vizcaya*; y aunque el

Solar

Solar de Villela, adonde pertenece esta Sierva de Dios no está en las Encartaciones, sino en la Villa de Manguia, una de las de el Señorío; no obstante, como todo sea una Provincia, comprueba nuestra opinion, y se añanza con ella.

CAPITULO VII.

PROSIGVESE EL ASSUMPTO de haberse mantenido indemne la Fè de Christo en las Encartaciones hasta el dia de hoy.

1. **S**Upuesto lo escrito en los antecedentes, predicada la Fè Catholica en las Encartaciones por *Santiago, San F* *Pa-*

Solar de Villela, adonde pertenece esta Sierva de Dios no está en las Encartaciones, sino en la Villa de Manguia, una de las de el Señorío; no obstante, como todo sea una Provincia, comprueba nuestra opinion, y se añanza con ella.

CAPITULO VII.

PROSIGVESE EL ASSUMPTO de haberse mantenido indemne la Fè de Christo en las Encartaciones hasta el dia de hoy.

1. **S**Upuesto lo escrito en los antecedentes, predicada la Fè Catholica en las Encartaciones por *Santiago, San F* *Pa-*

32 *Discursos historicos à favor*
Pablo, y San Saturnino, segun he-
mos hecho persuacible, arraigada
esta en los naturales de las tierras
que decimos *Encartaciones*, allí
fueron siguiendo en todo el
tiempo que correspondia domi-
nar en España los Romanos, los
quales como no tenian allí do-
minio, ninguna Idolatria les pe-
garon.

2. Fueron siguiendo asimismo
en el tiempo que correspon-
dia reinar en España los Godos
(los quales eran Hereges Arria-
nos muchissimos de ellos hasta
que la Nacion toda recibió la
Religion Catholica en tiempo de
el Catholico Rei Recaredo) y
como los dichos Godos no do-
minassen en las Encartaciones,

ninguna heregia entrò en ellas (à el modo, que ni en lo demàs de Vizcaya, & c.)

3. No obsta el decir tan vecinos como de las Encartaciones fueron, y no introduxeron alguna heregia, hace dificultad. No obsta, digo, porque tambien los Moros fueron, sino tan vecinos, mas lo fueron; pues llegaron à internarse en las Asturias, Provincia vecina à Cantabria, y no por esso, ni en las Encartaciones, ni en otras partes de Cantabria confinantes con las Asturias, y con Castilla, por esso se les iñtroduxo nada de el Mahometismo. Assi, ni en las Encartaciones, aunque vecinas à parages dominadas de los Go-

84 *Discursos historicos à favor*
dos, no por esto se sigue, que
quando estos eran Arrianos, les
introduxesse por esto nada de el
Arrianismo; y assi, todo el tiem-
po que los dichos Godos domi-
naron en España, siguieron en
la observancia de la Religion
Catholica los de las Encartacio-
nes, y en el demàs tiempo que
estos eran Catholicos no digo
nada, pues entonces no corria
riesgo alguno.

4. Haviendo entrado los
Moros en España, segun, y
conforme las Historias cuentan,
y estado en ella todos los siglos
que es notorio, y por consiguien-
te no haviendo ganado à las
Encartaciones, se mantuvieron
en la observancia de la Religion

Catholica, así desde que ellos entraron à los principios se mantenian independientes de los Reyes de Asturias, y Leon (segun, y conforme hemos dicho) como desde que las ganó el mencionado Rei Don Fruela hasta que volvieron à unirse con su cuerpo principal el mayor resto de el Señorio en tiempo de el mencionado Don Iñigo Lopez Ezquerro; y desde este, hasta que se incorporò el Señorio con la Corona famosa de Castilla en el tiempo de el Rei Don Juan el Primero, de la misma forma, y desde entonces hasta el presente tiempo, como se ha visto, y se experimenta, siguiendo en la observancia de la Reli-

5. Assimismo, en Vizcaya nunca ha havido Hereciarcha alguno (y mucho menos en las Encartaciones) ha levantadose heregia alguna.

6. Y de el origen, que los de las Encartaciones traen en punto de Religion tan especial, que es desde que fueron pobladas por el Patriarcha Tubal, el haver adorado à el Verdadero Dios, y guardado la Lei de naturaleza, y desde que recibieron la Lei Evangelica, predicada por el Señor Santiago, y los otros Santos, que diximos haveria mantenido siempre indemne, hasta el dia de hoi, na ce la gran Christiandad (general-

ralmente hablando) que en los naturales de aquellas tierras se ve la buena crianza en los domesticos todos, la gran veneracion à todo lo sagrado, saber perfectamente la Doctrina Christiana (que les parece que esto es cosa de poner poco cuidado en ello à muchos) y no hai cosa que mas necesidad haya de aprender, y hai en esto muchissima omision en muchas partes de España (me alegrara mintir en esto) y à esta Christiandad les es anexo los procederes tan honrados que gastan, y lo devotos, è inclinados que son à todo lo bueno. La gran modestia, y Christianidad, con que se portan en las Iglesias, considerando que estàn

88 *Discursos historicos à favor*
ante el mismo Dios, que assiste en el Sacramento Augusto de el Altar, y ante las Imagenes Sagradas de la Madre de Dios, y de los Santos de la Corte Celestial. Esto en aquellas tierras.

7. Y aun hasta fuera de ellas gastan una devocion, y reverencia profunda à todo lo sagrado, y una piedad, y charidad especial con los defunetos todos de su nacion, y otras cosas muchas de este modo, & c.

8. Notorio, y practico es esto en el mundo en las Capillas Nacionales que los Vizcainos tienen en diversas partes en compania de otros vecinos suyos, de otras Provincias, como de Guipuzcoa, & c. donde los
de

de las Encartaciones, y originarios de ellas por varonia, como tales Vizcainos, como naturales, ù originarios de una parte, ò resto del Señorío, sō unos de los individuos que dichas Capillas tienen.

9. Supuesto esto, son estas diversas, y en todos tiempos ha sido esto: En la Ciudad de *Brujas*, que es en el Condado de *Flandes*, havia en el Convento de *San Augustin*, Capilla de la *Nacion Vizcaina*, como Poza la vido, segun èl (a) atestiga; y era esto à lo menos antes de los años de mil quinientos y ochenta y siete. En *Madrid*, Corte de estos Reinos de España, tienen otra, en compañía de

(a)

Poza f.
53. de el
antiguo
lenguag.
de las Et.
pasas.

90 *Discursos historicos à favor*
Guipuzcoanos, Alabeses, y de Na-
varros (segun he oido decir) en
Cadiz tienen otra en Compa-
ña de los *Guipuzcoanos*, y en
Sevilla, donde esto se escri-
be, tienen la famosa de *Nues-*
tra Señora de la Piedad, sita en el
Convento de el *Serafin Llagado*
San Francisco, Casa Gran-
de de la Observancia de la Pro-
vincia de *Andalucia*, en com-
pañia de los *nobilissimos Guipuz-*
coanos. En todas estas Capillas
se da muchissimo culto à el Cria-
dor, à su Madre Santissima, y
Santos de la Corte Celestial:
muchissimos sufragios por las
Almas de sus defunetos, y gran-
des charidades, que se exerci-
tan por diferentes Obras Pias,
que

de las Encartac. de Vizcaya. 91

que en ellas hai fundadas por los naturales de estas Provincias para este efecto.

10. Y siendo los de las Encartaciones unos de los individuos, que estas Capillas componen, como tales Vizcainos, debia yo por esto hacer memoria de ellas, para comprobar mi intencion (porque aunque ellas no sean *Hermandades en la forma que otras, sino Capillas nacionales, y fundadas con la intencion de esse modo conocerse, tratarse, y ayudarse en esto politico, los de aquella Nacion, ò Provincias, y notoriarse los tales individuos con esto de ser de aquellas Provincias, y sus descendientes originarios de ellas, con lo qual va embebido la limpieza, y nobleza de*

aquez

92 *Discursos historicos à favor*
aquellos por serlo ellos, ò naturales,
ù originarios, por la varonia de unas
porciones de España, las mas lim-
pias, y nobles.) Mas, no obstan-
 te, de camino, y mas princi-
 palmente sucede lo que dexa-
 mos especificado de el culto, que
 en ellas se da à Dios, &c. y de-
 mas Obras Pias, &c. en que
 tanta parte han tenido, y tie-
 nen los Encartados: desempe-
 ñe esta intencion el Capitan Pe-
 dro de las Muñecas, Aludo, y El-
 guera, Caballero de el Orden
 de Santiago, Originario de el
 Concejo de Sopuerta * uno de los
 de las Encartaciones, è indivi-
 duo, que fue de la referida Ca-
 pilla, como noble vecino que
 fue de esta Ciudad illustre, Fun-
 dador

*
 De este
 Concejo
 es origi-
 nario el
 Author
 de esta
 Oera

dador de el Colegio Seminario de *Santa Cruz* de el *Valle de Otanéz*, su Patria, quien asimismo en este Valle, como en *Sopuerta*, dexò diversas Obras Pias, por diferentes terminos, como tambien memorias en San Francisco, ò Convento de esta Religion, en *Castro de Urdiales*, y memorias en la Capilla de la Nacion ya referida de Sevilla, à quien dexò por heredera quando murió, en el remaniente de todo su caudal; y à los Mayordomos de dicha Capilla por Administradores de las rentas que hai para cumplir todas estas Obras Pias referidas en *Sopuerta*, *Otanéz*, &c. y Capellanias tambien, que fundò para parientes su-

94 *Discursos historicos à favor*
suyos, unas para los de el linage de su padre, y otras para los de su madre, y de otros Vizcainos de las Encartaciones pudieramos notar, para mayor ratificacion de lo dicho; pero basta lo expuesto para comprobacion de nuestro intento.

CAPITULO VIII.

TRATASE LO MAL QUE un Obispo escribiò en contra de los Vizcainos; y en punto de Religion dice se lo que conduce sobre esto.

1. **H**Emos de estàr, que como dexamos sentado, que desde que la Religion

94 *Discursos historicos à favor*
suyos, unas para los de el linage de su padre, y otras para los de su madre, y de otros Vizcainos de las Encartaciones pudieramos notar, para mayor ratificacion de lo dicho; pero basta lo expuesto para comprobacion de nuestro intento.

CAPITULO VIII.

TRATASE LO MAL QUE un Obispo escribiò en contra de los Vizcainos; y en punto de Religion dice se lo que conduce sobre esto.

1. **H**Emos de estàr, que como dexamos sentado, que desde que la Religion

ligion Christiana se recibió en las Encartaciones hasta hoy, se mantiene tá pura, y por cósiguiente los buenos Christianos, que los habitantes de aquellas tierras son, y los demás adderentes sobre esto que dexamos especificados.

2. Sucede que los Vizcainos todos, fundados en juicios prudenciales, sacados de verdaderas experiencias (y especialmente en lo antiguo) han tenido siempre un especial cuidado de que ningun Prelado Eclesiastico los pueda ofender, ù ofenda en cosa alguna, y por tanto, entrando en Vizcaya Don Fernando el Catholico, y Quinto entre los Reyes de Castilla,

96 *Discursos historicos à favor*
tilla, con acompañamiento de
algunos Señores de gran conce-
quencia aconteció (dice Gari-
bay) (b) que à la entrada de el
Rei, como los Naturales de el Se-
ñorio desde los tiempos passados se
tuviessen por agraviados, y ofendidos
de negocios, y cosas, que segun pu-
blica voz, y fama, algunos Prela-
dos havian intentado contra sus pri-
vilegios, y essempciones, estaban en
costumbre de no dexar entrar en su
distrito à ningun Obispo. Por lo qual
sin estar de esto advertido, llevando
el Rei en su Compania à Don Alonso
Carrillo, Obispo de Pamplona, y
dandose por esto agraviados los Viz-
cainos, el Rei, por agradarlos, tu-
vo por bien de hacer volver de el cami-
no à el Obispo.

(b)
Garibay
lib. 18.
cap. 9.

3. El Author prodacido tratando sobre esto escribiò: (c), D. Juan, Obispo de Girona, en su Historia intitulada Paralipomenon Hispaniæ, en el Capitulo de Galatis de el Libro segundo, tocando en esta entrada, que con yerro señala en el año siguiente, se alarga fuera de toda la razon en decir, que los moradores de esta tierra no honran, ni reverencian à ningún Dios, y que la Christiana Religion solo con los labios confiesan, y escribe otras cosas de el mismo proposito con harta falta de templanza, siendo cosa manifesta, y evidente haver sido la gente de este Señorío en todos los siglos Catho-

(c)
Garibay
lib. 28.
cap. 9.
fol. 128.

„lica, y Religiosa, y de grande
 „devocion, sin que lo contrario
 „conste. Con mucha verdad se
 „puede afirmar en loor suyo,
 „que despues que en el tiempo
 „de la primitiva Iglesia recibie-
 „ron la Fè Catholica, no solo
 „jamàs la han dexado, mas aun
 „nunca fueron dominados de
 „Principe extraño de la Santa
 „Fè; pero à este Author puede-
 „sele en esto dar el credito, que
 „en lo demàs de la mayor parte
 „de su Historia le dan graves
 „Varones. Assi Garibay.

4. El qual dice admirable-
 mente; porque de la Christian-
 dad de el Señorío de Vizcaya
 es tanto, que sucede en todo el
lo mismo, que de su resto las En-
car-

cartaciones dexamos dicho haver adorado à el Verdadero Dios, desde que fueron poblados por Tubal, y guardado la Lei de naturaleza, hasta que recibieron la Lei Evangelica, predicada por *Santiago, San Pablo, y San Saturnino, &c.* y desde que esta la recibieron hasta hoy haverla mantenido indemne, y purissima, sin que Principe de extraña Religion los haya dominado, &c.

5. Extrañando yo muchísimo esto, que Garibay refiere decir el Obispo de Girona en contra de la Christiandad del Catholicissimo Señorío de Vizcaya, se me previno quando se quexò (aunque por distinto termino) el Señorío à el Señor Don

100 *Discursos historicos à favor*
Phelipe el Segundo, por los dis-
parates (que otro nombre no
merecen) que el Licenciado
Juan Garcia, Fiscal que fue de
la Real Chancilleria de Vallado-
lid, havia escrito en contra de
la Nobleza de los Vizcainos en
su Tratado de *Novilitate Hispa-*
norum, ò Nobleza de los Espa-
ñoles. Lo que sucediò fue, que
el dicho Señor Rei, por el mal
procedimiento del Licenciado
Garcia en aquel assumpto, man-
dò por su provision Real, diri-
gida à todas las Justicias de los
Dominios de aquel Soberano,
borrar, y tildar todo lo que era
en contra de la exclarecida No-
bleza de los Vizcainos. La qual
Provision fue dada, y despacha-
da

da en la famosa Madrid à treinta dias del mes de Enero de mil quinientos y noventa años.

6. Y si el Señorío se sintió de esto (y con razon) y sucedió lo que queda referido, mas se debe sentir de estotro; pues por fin lo de la Nobleza es una cosa politica, y mas deben sentir lo que el de Girona dice (segun Garibay) de la Christiandad de los Vizcainos, pues esto es cosa de Religion; con lo qual se debe tener, y gastar mas pundonor, que con quantas politicas el mundo encierra; y especialmente los Españoles, que somos los mas Catholicos, que en el mundo hai; y los *Vizcainos*, como mas puros Españoles, somos los que resplande-

102 *Discursos historicos à favor*
cemos mas en esto. Pues segun he-
mos dicho, no nos conquistò
Nacion Extrangera alguna, ni
nos ha dominado Principe algu-
no de extraña Religion; por-
que desde que recibìò nuestra
Nacion la Religion Catholica, la
mantienen hasta hoi indemne,
y pura. *Pregunta mi amor à los apas-*
sionados de sus Países, què Nacion
hai en el mundo (salvo los Guipuz-
coanos, y Alabeses) que pueda cantar
esta gala? Y assi, considerando yo,
q̄ el Novilissimo, y Christianissi-
mo Señorío de Vizcaya sentirà lo
dicho (y con muchissima razon)
como es natural, podrà cõ aquella
gran madurez, y prudencia que
acostumbra, ver, què deba hacer
en esto.

CAPITULO IX.

AQUE OBISPADO, ò DIOCESIS
han pertenecido, y pertenecen las Encartaciones en todos los
tiempos.

2. **L**AS tierras, que comprehenden las Encartaciones de Vizcaya à el Obispado, Arzobispado, ò Diocesis, como le querramos decir, adonde han pertenecido en todos tiempos, siempre ha estado fuera de Vizcaya, y por consiguiente de las Encartaciones.

2. Supuesto esto, havien-
dose comenzado à erigir Igle-
sias en debida forma en Espa-

104 *Discursos historicos à favor*
ña, con sus Obispos, segun, y
conforme nos lo explican las
Historias Ecclesiasticas, y con
grande claridad el *Memorial de*
la Santa Metropolitana, y Patriar-
chal Iglesia de Sevilla, sobre el pri-
mado de las Españas.

3. Hallo, que uno de los
Obispados antiquissimos de Es-
paña, y de los primitivos de
ella, fue el Obispado de *Auca,*
ù *Oca*, como decimos hoi en
vulgar; pues se halla, que su
Obispo se hallò en el *Concilio*
Iliberitano el primero de los Con-
cilios nacionales, que se cele-
brò en España, ò à lo menos,
es el primero, que en la anti-
guedad se descubre, donde
sub-

de las Encartac. de Vizcaya. 105
subscribe el Obispo de esta Iglesia, como lo trae el Eminentísimo Aguirre, en el Tomo primero de los Concilios de España; el qual Obispado, ò Iglesia, se trasladò à *Burgos*, como lo trae el dicho Eminentísimo en la Obra citada.

4. Y baxo de el supuesto, que dentro de aquellas tierras nunca estuvo la Iglesia, de cuya Diócesis fueron, y ser antiquíssima la Silla Arzobispal de *Burgos*, la qual estuvo antes en *Auca*, y ver, como las dichas Encartaciones tocan, y han tocado siempre à la Cathedral de *Burgos*, se conoce claro, que las tierras que comprehenden las Encartaciones,
ref.

106 *Discursos historicos à favor*
resto de Vizcaya, fueron siempre de el Arzobispado de Burgos; esto es, antes, que esta Ciudad se fundase, eran de el Obispado de Auca, despues que esta Ciudad se fundò, y que se trasladò à ella àquella Silla, han estado, y estàn sujetos à esta Matriz.

560. 5. Porque aunque en un Concilio de Lugo de las Asturias celebrado año de Christo quinientos y sesenta, quando mas antes, ò setenta, quando mas despues, segun, que para otro efecto hice ya mencion de el en el *Discurso Segundo* del Tom. 1. se da por terminos à aquel Obispado hasta *Vizcaya*, por *Somo Restro*, y *Somocabio*; yo aquella palabra
bas-

esta la entiendo exclusiva, y
Vibar (d) exita considerables ^(d)
dificultades contra la division ^{Bibar en}
en que se nombra *Vizcaya*. Su ^{las No-}
puesto esto, soi de sentir, vuel- ^{tas à las}
vo à repetir, que las tierras, que ^{Adicio-}
comprehenden las Encartacio- ^{nes de S.}
nes siempre fueron de el Obis- ^{Braulio.}
pado de *Auca*, ù *Oca*; y des- ^{pag. 82.}
pues de el de Burgos, que es ^{y 83.}
adonde se trasladò aquella Igle-
sia, segun, y conforme hemos
dicho.

ç. Advierto, que no igno-
ro, que Argais, con su Aubert-
to pone, que hubo Cathedral,
y Obispos en *Vilvao la Vieja*, y
pone los nombres de los tales
Obispos, como tambien pone
Silla Obispal en el Valle de Me-

108. *Discursos historicos à favor*
na, fundado en su Auberto; pe-
(b) ro todo es *faramalla*, porque à
este Chronicon de Auberto
se le da el credito, que à
otros de semejantes prendas,
que hai en España, como sa-
ben los Doctos desapassiona-
dos.

7. Tambien me hago car-
go, que en el Chronicon de Dex-
tro se lee, que Arcadio fue he-
cho Obispo de Julio-Briga por
Santiago, en los años de Chris-
37. y to de treinta y siete, y sesenta,
60. es donde se lee esto; la qual,

*
Esta Vi-
lla de
Reinosa
es en
Castilla
la Vieja.
Julio Briga, yo soi de opinion
fue la Villa de Reinosa: * y
como alguno se pueda persua-
dir quífas, que à este Obispa-
do perteneciessen algunos tiem-
pos

pos las tierras que comprehenden las Encartaciones; por esto me hago cargo de esto, resolviendo, que tal Obispado no huvo, porque yo à las cosas de *Dextro*, que es de quien lo han tomado los demas Authores que le siguen, no doi ascenso alguno, salvo à lo q̄ los demas Authores graves, y antiguos concordaren con ellos, que entonces mas serà seguir à los tales Authores, que à el

Chronicon.

CAPITULO X.

TRATASE DE LO
Eclesiastico de las Encartaciones, y
 que Parochias tie-
 nen.

1. **U**NA vez que dexamos sentado à la Diocesis donde han tocado las tierras que comprehenden aquella parte de Vizcaya, que llamamos *Encartaciones*, corresponde, que digamos ahora las Ante-Iglesias, ò Parochias, como en lo demas de España se dice, que las Encartaciones tienen.

2. Estas son en esta forma:
El Concejo de Gueñes tiene seis
Ante-

Ante-Iglesias, que son: Santa Maria de Gueñes, la Matriz, San Pedro de la Quadra, San Miguel de la Cabex, San Vicente de Sodupe, San Pedro de Goycuria, San Lorenzo de Berbegillo.

3. El Concejo de Zalla, tiene tres, y son: San Miguel de Zalla, nuestra Señora de la Herrera, Santiago de Ocharán. El Concejo de Gordojuela tiene quatro, y son: San Juan de Molinar, San Juan de Berbiquez, que fue la Matriz antiguamente, y se trasladò à la de Molinar, y por mas commodidad de el Concejo, dexando en Berbiquez un Clerigo. San Estevan de Itrasagorria, San Nicolas de Saldo, que confina con el Valle de Oquendo.

4. El Concejo de Sopuerta tiene seis Ante-Iglesias, que son: *San Martin de Sopuerta, nuestra Señora de Mercadillo de Llantada, San Pedro de la Baluga, Santa Cruz de la Barrieta, San Bartholome de Avellaneda, San Cosme, y San Damian de Vezí.*

5. El Concejo de Arcentales tiene dos, y son: *San Miguel de Linares, nuestra Señora de Traslaviña.*

6. El Concejo de Trucios tiene una, que es: *San Pedro de Romana.*

7. El Concejo de Carranza tiene catorce Ante-Iglesias, y son: *San Miguel de Haedo, San Andres de Vianes, nuestra Señora de Sofcaño, San Estevan de Carranza,*
San

San Pedro de Sierra, San Juan de Pando, Santiago de Lanzas Agudas, San Pantaleon de Bernaldes, San Bartholome de Aldacueva, San Julian de Sangrises, Santa Sicilia de Santedilla, San Cebrian de Ranero, San Cebrian de Treso, la Igleſial Parochial de la Preſſa.

8. El Concejo de Galdames tiene quatro, y ſon: San Pedro de Galdames, San Eſtevan de Galdames, Santa Maria Magdalena de Montellano, Santiago de Loifaga.

9. El Concejo de Somo-Roſtro tiene ſiete Ante-Igleſias, y ſon: San Julian de Muſquis, San Pedro de Abanto, Santa Juliana de Abanto, San Roman de Sierbana, San George de Santurce, San Salvador de el Valle, Santa Maria de Seſtao.

CAPITULO XI.

TRATASE DE EL GOBIERNO
Eclesiastico de estas Encar-
taciones.

ELLAS, como se está
dicho, son de el
dilatado Arzobispado de Bur-
gos. Todos sus Beneficios son
curados, estos en cada Parochia
son en unas mas, en otras me-
nos, segun son las tales Iglesias.
Todos ellos se han de proveer en
hijos de la tierra, concurren-
do para esto el *Examen*, ù *Opo-*
sicion, que se requiere. De for-
ma, que en estas Tierras el Se-
ñor

ñor Arzobispo de Burgos, ni en Roma no tienen prenda Ecclesiastica que dar à otro q̄ de aquellas tierras no sea, porque han de ser *pitongos* los tales Curas propios. Las Iglesias estàn todas bien servidas de los Ecclesiasticos, teniendo las horas que se requieren en sus Choros. Presidiendo-se estos, segun el puesto, y orden que cada uno tiene, los Beneficiados, segun la antigüedad. Quando estos concurren todos, los Ecclesiasticos todos tienen en estas tierras mucha estimacion ya, porque en ellas no hai aquella multitud de gente de estado, que en otras partes, y ser todos hijos originarios de ellas, saber su obligacion, y ser acomodados.

116 *Discursos historicos à favor*
dos: circunstancias todas jun-
tas, que por lo general no se
veen en todas las demas partes de
España. Hai tambien en ellas di-
ferentes Obras Pias por diversos
terminos, y proveen en ellas los
que les tocan por razon de Pa-
tronos. Hai muchísimas Basi-
licas, ò Hermitas, donde los dias
titulares acuden à ellas los natu-
rales con grâdes concursos, devo-
cion, y culto, sin esso en unas mas,
en otras menos hai por el discurs-
so de el año sus Missas, y en ellas
à sus Capilleres, ò Santos, nom-
bran sus Patronos, ò quien por
derecho les toca.

2. En las Ante-Iglesias hai
sus Hermandades de el Santissimo
Sacramento, Animas, y Rosario,

&c. y de otras devociones, estas su gobierno es segun sus estylos, reglas, y estatutos, y el mando de ellas està principalmente en los Oficiales, y el serlo, como el ser hermano, es *acto positivo de Nobleza*, y como tal se pone en las Pruebas, y Executorias.

3. Los mas de los Linages tienen sus sepulturas proprias en las Ante-Iglesias de donde son originarios, y sin esto hai Capillas proprias de familias, que las mantienen con grã magnificencia, teniendo sus entierros para dichas familias en ella. De Conventos de Regulares en dichas Encartaciones, de Religiosas el de Santa Isabel en el Concejo de Gardojuela tengo noticia, el qual

118 *Discursos históricos á favor
es de el esclarecido Orden Benedic-
tino.*

CAPITULO XII.

*A QUE INQUISICION
pertenecen las Encartacio-
nes.*

I. **L**A Inquisicion donde pertenecen las Encartaciones, ò Tierras, que la comprehenden, siempre ha estado fuera de alli, y de toda Vizcaya, esta es, y ha sido siempre la de la Ciudad de Logroño. En estas Tierras no hai tantos familiares, como en otros territorios de España, originado de la gran nobleza, y limpieza

118 *Discursos históricos á favor
es de el esclarecido Orden Benedic-
tino.*

CAPITULO XII.

*A QUE INQUISICION
pertenecen las Encartacio-
nes.*

I. **L**A Inquisicion donde pertenecen las Encartaciones, ò Tierras, que la comprehenden, siempre ha estado fuera de alli, y de toda Vizcaya, esta es, y ha sido siempre la de la Ciudad de Logroño. En estas Tierras no hai tantos familiares, como en otros territorios de España, originado de la gran nobleza, y limpieza

pieza de la gente, y porqueno piensan en esso; y assi, en las Iglesias no hai banco separado para los Ministros de la Inquision, como, ni para otra diversidad de gentes, por quanto alli, como està dicho, son todos Hijosdalgo de sangre, casas, y solares conocidos, solo para las Justicias hai banco, y lugar separado, y las demas gentes, segun los sexos, edades, y estados; assi se ponen en la Iglesia, y esto, segun hemos dicho, con muchissima devocion, y silencio.

2. Supuesto esto, hemos de estar, que respecto de lo dicho, en aquellas tierras, los naturales de ellas, y vecinos, como de

120 *Discursos historicos à favor*
de ellas no hayan salido, à lo
menos à Logroño, ò Valladolid,
nunca han visto celebrar *Autos*
de Fè, ni visto ensambenitadas, ni
encorazadas, ni nada de estas co-
sas, y otras de este modo, &c.
como ni tampoco han visto *Ne-
gros*, ni *Mulatos*, ni *Berberiscos*,
ni *hombres de otras malas razas*, por-
que los que no fueren de *sangre*
noble no pueden vivir alli, co-
mo diximos; mas no quedandose
por vecino, podrán residir
alli; mas si es *Negro*, *Mulato*,
&c. ni residir de passo pueden,
los *Gitanos* (ladrones permitidos
en España.) Estos, quando *tran-
sitan* por alli (que otro nombre
nombre no merecen) es, como
ni *gorriones*, quando sienten pol-
vora,

vora , con que las gentes de aquellas tierras , que à Castilla no han venido , no han visto nada de estas gentes , porque ellas , ni de passo pueden residir alli siquiera.

CAPITULO XIII.

TRATASE , POR QUE LAS Iglesias Parochiales de las Encartaciones , y otras partes de Vizcaya , se dicen Ante-Iglesias.

1. **S**Egun Henao, (e) unos (e) Authores quieren, Henao lib. 1. c. 42. num. 15. que esto sea , ò se llamen assi, porque fueron antes estas Iglesias , que las demas de España,

vora , con que las gentes de aquellas tierras , que à Castilla no han venido , no han visto nada de estas gentes , porque ellas , ni de passo pueden residir alli siquiera.

CAPITULO XIII.

TRATASE , POR QUE LAS Iglesias Parochiales de las Encartaciones , y otras partes de Vizcaya , se dicen Ante-Iglesias.

1. **S**Egun Henao, (e) unos (e) Authores quieren, Henao lib. 1. c. 42. num. 15. que esto sea , ò se llamen assi, porque fueron antes estas Iglesias, que las demas de España,

ò à lo menos , porque son de

(f) las primeras. Poza (f) da otra

Poza c.

115. fol. rason, y es: Porque los Caballeros

47. de el de Vizcaya , que de antiquissimos

Antiguo tiempos anteriores se hallaban Pa-

Lengua- tronos de las dichas poblaciones , y Se-

ge de las ñores de sus diezmos , como aun hoy

Españas. dia son , se acordaron en que para

mas notoriedad , y para mejor conser-

vacion de su derecho immemorial,

fuesen llamadas las dichas poblacio-

nes Ante Iglesias , originado de que

los Diezmos , y Patronazgos de es-

tas Iglesias fueron prescriptas , au-

tes que la constitucion de el Concilio

Lateranense , que celebrò Alexandro

Tercero año de mil quinientos nove-

ta y nueve. Henao (g) da otro

motivo , porque se llamen Ante-

Iglesias , y es , à mi opinion muy

frivolo , no hai que deternos en

è.

(g)

Henao

lib. 1. c.

4. r. m. n.

15.

2. De qualquier suerte que sea, ò por lo que dice Poza, ^(b) ò por lo que dice Henao, ⁽ⁱ⁾ que sobre esto discurren otros ^{suprà.} Authores, que es de haver sido ⁽ⁱ⁾ las primeras Iglesias de España, ^{Henao ubi suprà.} ò de las primeras de ella, que es à lo que yo me inclino) à que se junta el que estas tales Iglesias, nunca han estado en poder de Infieles, como lo estuvo *Zaragoza*, &c. y portanto, viendo la excelencia de estas Iglesias, y ventaja, que en esto daban à las demas de España, los Vizcainos, les pondrian à sus Parochias Ante-Iglesias; esto es, primero que las demas, y à su antiguedad, ò en estas excelencias dichas. Este es

124 *Discurso historico á favor*
mi sentir en esto , y de qual-
quier suerte que sea , segun he
dicho , redunda siempre en hon-
ra de las Encartaciones , y de
lo demas de Vizcaya , &c. por-
que solo alli se llaman las Igle-
sias Parochiales *Ante-Iglesias*.

3. Supuesto esto , queda eva-
cuado , por què se llamen en
nuestras Encartaciones los Tem-
plos Parochiales *Ante-Iglesias* , lo
que no sucede en otra par-
te alguna de las
Espanas.



CAPITULO XIV.

EN QUE SE TRATA
de los Diezmos Eclesiasticos, que los
Legos perciben en Vizcaya, y por
consequente en las Encarta-
ciones.

Supuesto lo escrito en
los antecedentes, di-
go: que en las Encartaciones,
como parte de Vizcaya, que son,
no llevan los Diezmos Eclesias-
ticos enteramente el Señor Arzobispo de Burgos, ò Beneficiados, por-
que estos se deben partir con las
personas à quienes les competen
estos, à los Señores Reyes, co-
mo Señores de Vizcaya, que son
los

126 *Discursos historicos à favor*
los Diezmos, que llaman *Realen-*
gos, ò à otros, que los tales Re-
yes han hecho merced de ellos
para siempre, ò por tiempo, à
estos les llaman *Mercenarios*, y
otros Diezmos, llevan *Caballe-*
ros, à quienes fueron concedi-
dos en parte los Diezmos de las
Iglesias, que defendieron de los
Moros, ò los fundaron, ò ree-
dificaron de nuevo, para que con
ellos se pudiesen sustentar, y
acudir à las cosas de la guerra,
ò recompensar el gásto hecho,
y tener medios con que reparar-
las, y adornarlas. A estos lla-
man *Doniseros* estos tales Patro-
nos, podian repartir rentas de los
Diezmos à su voluntad entre hi-
jos, herederos, y las particio-
nes

nes que hacian, quedaron con nombre de *Devifas*, affi consta por la *Lei tercera*, titulo *segundo*, *partida quarta*. En quanto à el en una diferencia conduciera leer à nuestro Español Morales, (K) y à Don Sebastian de Co- barrubias. (L) 2. Supuesto esto, y el per- cibir los Diezmos Eclesiasticos los Patronos Legos en Vizcaya (como en los demàs de Guipuz- coa, y Alaba) sepase, que es- tà ya en uso mas ajustado; aun- que no obstante, los que à es- to tienen derecho llevan sus Diezmos Eclesiasticos; porque aunque alguna vez se colige de las Historias, y fue por los años de mil treientos y noventa,

(x)

Morales

lib. 13.

(l)

Covar-

rubias en

el Theso-

ro de la

Lengua

Castella-

na, v. Di-

visar.

1390.

rei;

128 *Discursos historicos à favor*
reinando en Castilla, y Leon
Don Juan el Primero, en las
Cortes, que celebrò en Guada-
laxara, se quexaron el Obispo de
Calahorra, y el de Burgos de
esto à el Rei, para que lo reme-
diasse. No obstante, la cosa se
quedò como se estaba, atendien-
do en aquellas Cortes lo justo, y
razones concernientes, que ha-
via, para que los Legos de las tres
Provincias, Cantabricas, Vizcaya,
Guipuzcoa, y Alaba, y de otras
partes de Cantabria, de el Ar-
zobispado de Burgos, llevassen
parte en los Diezmos Eclesiasti-
cos de las Iglesias Parochiales,
&c. y como las Encarraciones
sean, y hayan sido siempre una
parte de Cantabria, y Vizcaya,

và embebido lo que quedò en la resulta de estas Cortes à favor de ellas, y de los Patronos, que alli lleven algunos Diezmos; y por tanto, hemos extendido todo esto, y mas que diremos.

CAPITULO XV.

PROSIGUESE EL *assumpto.*

1. **C**oncluyamos esto con lo que Pozapozza, de (m) expone sobre el caso pre- 15. fol. sente. Transcribiremos sus pala- 47. y 48. bras segun èl dice, tratando de de el An- tigo Lé- las setenta y dos Ante-Iglesias guage de de la tierra llana de Vizcaya: es- las Esqas ñas. cribe, pues:

I

2. En

và embebido lo que quedò en la resulta de estas Cortes à favor de ellas, y de los Patronos, que alli lleven algunos Diezmos; y por tanto, hemos extendido todo esto, y mas que diremos.

CAPITULO XV.

PROSIGUESE EL *assumpto.*

1. **C**oncluyamos esto con lo que Pozapozza, de (m) expone sobre el caso pre- 15. fol. sente. Transcribiremos sus pala- 47. y 48. bras segun èl dice, tratando de de el An- tigo Lé- las setenta y dos Ante-Iglesias guage de de la tierra llana de Vizcaya: es- las Esqas ñas. cribe, pues:

I

2. En

2. „ En otros tiempos anti-
 „ guos fue establecido por la
 „ Iglesia, que los Obispos, y Pre-
 „ lados pudiesen dar en feudo à
 „ los Legos que lo huviesse fer-
 „ vido los Diezmos de la Iglesia;
 „ y como el Concilio Latera-
 „ nense, que fue celebrado año
 „ de nuestro Señor mil quinien-
 1579. „ tos setenta y nueve, siendo
 „ Papa Alexandro Tercero, hu-
 „ viese vedado, que de alli ade-
 „ lante en ninguna manera Pre-
 „ lado alguno diese los dichos
 „ Diezmos en feudo, y que los
 „ Legos del todo fuesse dados
 „ por incapaces para haver, y
 „ gozar los dichos Diezmos:
 „ Los Caballeros de Vizcaya,
 „ que de antiquissimos tiempos

» anteriores se hallaban Patro-
» nes de las dichas Poblaciones,
» y Sres. de sus Diezmos, como aun
» hoy dia lo son , se acordaron en
» que para mas notoriedad , y
» para mayor conservacion de
» su derecho immemorial fue-
» sen llamadas las dichas Pobla-
» ciones Ante-Iglesias ; en el
» qual nombre se apunta muy
» breve, y elegantemente, que
» los Diezmos, y Patronazgos
» de estas Iglesias fueron prescrip-
» tas, ò en feudadas mucho an-
» tes que la constitucion de este
» Concilio Lateranense ; porque
» solos estos dos titulos de feudo,
» ò prescripci6n immemorial eran
» los q̄ entonces fueron excepta-
» dos. Cap. Cum Apostolica, de

132 *Discursos historicos à favor*
,, his quæ fiunt à Prelatis. Covar-
,, rub. lib. 1. Var. cap. 17.

3. ,, Y de aqui es, que los
,, Caballeros, y Parientes mayo-
,, res de Vizcaya, fundan, y jus-
,, tifican los Diezmos que llevan,
,, y à este mismo titulo, el Rei
,, nuestro Señor, como Señor de
,, Vizcaya, tambien tiene, y go-
,, za sus Patronafgos, y Diezmos
,, en conformidad de la Lei, que
,, assi lo siente, titul. 5. lib. 1. de
,, la nueva Recopilacion, que
,, fue primero de el Rei Don Juan
,, el Primero año de 1390. Titul.
,, de los Prelados, Lei septima.
Hasta aqui el Jurisconsulto, è
Historiador Poza, quien nos ad-
vierte grandemente, como el
llevar los Diezmos los Caballe-
ros

de las Encartac. de Vizcaya. 133
ros de Vizcaya, es licito, pues
quedaron exceptuados por el
mismo Concilio Lateranense por
*el Titulo de feudo, ò prescripcion im-
memorial.*

CAPITULO XVI.

*TRATASE DE EL NOMBRE
Monasterio en Cantabria, y por
consiguiente en Viz-
caya.*

1. **L**OS Monasterios, que
el Fuero de Vizca-
ya habla, y de que llevan los
Diezmos los Vizcainos (como
tambien los Guipuzcoanos, y Ala-
beses) no son Monasterios, ò Conuen-
tos de Monges, ò Frailes (y no es,

de las Encartac. de Vizcaya. 133
ros de Vizcaya, es licito, pues
quedaron exceptuados por el
mismo Concilio Lateranense por
*el Titulo de feudo, ò prescripcion im-
memorial.*

CAPITULO XVI.

*TRATASE DE EL NOMBRE
Monasterio en Cantabria, y por
consiguiente en Viz-
caya.*

1. **L**OS Monasterios, que
el Fuero de Vizca-
ya habla, y de que llevan los
Diezmos los Vizcainos (como
tambien los Guipuzcoanos, y Ala-
beses) no son Monasterios, ò Conuen-
tos de Monges, ò Frailes (y no es,

porque muchos Vizcainos no sean Patronos de algunas Casas de Regulares de el Señorío, y de otras partes,) porq̃ lo son, como aqui si conduxera lo especificàramos, sino porque no eran Monasterios, sino *Iglesias Parochiales*, como ahora diremos.

2. El Padre Henao (n) ha-

(n)
 Henao
 en el lib.
 1. cap.
 11. num.
 31.

ce mencion de una Escripura de el año de mil y ochenta y dos, en que firma *Abbe Dono Lupe de Mungia*. Y Sandoval, trayendo esta Escripura en el Monasterio de S. Millan, confiesa, que no entiende el *Abbe*; mas en ella es lo mismo que el Abad, y aquel Abad Don Lope, y el *Mume*, ò *Mum*, ò *Munio* eran Parochos, ò Curas de una de las Iglesias de el dis-

distrito de Mungia. Morales no-
tò, (o) que los Curas fueron lla-
mados Abades en muchas par-
tes; y assi fue en Cantabria, y
por configuiente en Vizcaya, co-
mo parte de esta Region, y aun
hoi, advierte Henao, (p) en al-
gunas Diocesis de ella, y en la
de Pamplona, y con extension
en una, ù otra parte à los meros
Sacerdotes, y en todas con el ho-
norifico titulo de *Don*, y aun en
Guipuzcoa se estylò algun tiem-
po à los Sacerdotes darles en lo
instrumental el titulo de *Magnifi-
co Señor*.

(o) Morales.
lib. 12.
cap. 51.

(p) Henao l.
1. c. 41.

3. Lo que mas es, atendien-
do à nuestro assumpto, que aun
à los Patronos Seglares de las
Iglesias se alargaba tal vez el

136 *Discursos historicos à favor*
nombre de *Abades*, y hoi le retie-
nen los de *Siones*, *Vibanco*, y *Rue-*
da en tierra de *Mena*, y como
ya los *Parochos*, ya los *Patronos*
eran llamados *Abades*, assi las
Iglesias se decian *Monasterios* sin
ser de *Monges*, ni de otros *Re-*
ligiosos; y esto lo advirtiò bien
Garibay, à quien se puede ver
sobre esto. (g)

(g)
Garibay
lib. 9. c.

4.

4. Supuesto esto, como las
Encartaciones sean una parte de
Cantabria, y de *Vizcaya*, siguese,
que aunque en lo antiquissimo
en alguna parte de ellas se halle
algun *Templo* que fuesse llama-
do *Monasterio*, no por esso se si-
gue, ò se debe inferir, que lo
fue de *Monges*, sino que fue *Igle-*
sia Parochial; y como es factible el
su-

de las Encartac. de Vizcaya. 137
suceder esto en las dichas Encar-
taciones, por esso he advertido
lo dicho en este Capitulo, para
evacuar semejantes reparos.

CAPITULO XVII.

*QUIEN SEA EL PATRONO
de las Encartaciones de Viz-
caya.*

1. **E**L siempre mui no-
ble, y mui leal Se-
ñorio de Vizcaya se gobierna
por una hermandad, segun don-
de se requiere apuntamos; con
que lo que pertenece à el Seño-
rio de estas cosas que son co-
munes pertenece à todos los Pue-
blos de el, ò de su Provincia.

2. El

de las Encartac. de Vizcaya. 137
suceder esto en las dichas Encar-
taciones, por esso he advertido
lo dicho en este Capitulo, para
evacuar semejantes reparos.

CAPITULO XVII.

*QUIEN SEA EL PATRONO
de las Encartaciones de Viz-
caya.*

1. **E**L siempre mui no-
ble, y mui leal Se-
ñorio de Vizcaya se gobierna
por una hermandad, segun don-
de se requiere apuntamos; con
que lo que pertenece à el Seño-
rio de estas cosas que son co-
munes pertenece à todos los Pue-
blos de el, ò de su Provincia.

2. El

2. El Patrono de el Señorío todo es *San Ignacio de Loyola*, en el qual su día es fiesta de guardar, con que siendolo de todo el Señorío, ya se vé, que lo es de las *Entartaciones*, como resto que son de el nobilísimo Señorío de Vizcaya.

1680. 3. En el año de mil seiscientos y ochenta, à cinco de Noviembre, en unta general de Guernica, eligió el siempre mui noble, y mui leal Infanzonazgo de el Señorío de Vizcaya por su Patron à el Bienaventurado *San Ignacio de Lozano Oñas de Loyola y Licona*, como originario, por *linea materna* de el dicho Señorío de la noble Casa solariega, y Torre de Licona

cona, sita en la *Villa nobilissima* de *Hondarrea*, una de las de el Señorío (bien assi, como lo es el Santo tambien de la mui noble, y mui leal Provincia de Guipuzcoa, como nativo en ella, sita en el distrito de la mui noble, y mui leal Villa de *Azpeitia*, una de las Villas de dicha Provincia, y originario por la Varonia de ella, de la mui noble, è ilustre Casa de *Lascano*, y de la no menos noble de *Oñas*, y de la de *Loyola*; las quales dos Casas de *Oñas*, y *Loyola* en lo material estàn unidas, y el Santo es conocido en quanto à su *Apellido*, comunmente por el de *Loyola*, que vale lo mismo esta palabra en *Bascuense*

140 *Discursos historicos à favor*
se, que en Castellano *Tabla de*
barro.)

4. Y por ultimo, como de
alli à dos años despues, de ha-
ver admitido el Señorío en la di-
cha Junta general de Guernica
à el Santo por su Patron, y so-
licitado de la Sacra Congrega-
cion de Ritos, con confirma-
cion de nuestro Santissimo Pa-
dre Innocencio Papa Undeci-
mo fuesse en todo el Fiesta de
guardar el dia de el Santo, y
que solemnizasse con magnifi-
cos aparatos la eleccion hecha,
y cada año que acudiesse la Di-
putacion, ò Gobierno general
de el Señorío con toda grande-
za à la celebridad de aquel
dia à la Iglesia de el Colegio de
la

de las Encartac. de Vizcaya. 141
la Compañia de Jesus de Bil-
bao.

5. Y habiendose obtenido
aprobacion de la Sacra Congre-
gacion de Ritos, y Confirma-
cion Pontificia de el Patronato
de San Ignacio, y de su cele-
bridad, segun se solicitò, quedò
todo el Señorio gustoso, y He-
nao (r) sobre esto dixo : y el ^(r)
verse el Santo declarado descendiente, ^{HENAO} en el f.
y habla por el Señorio de Viz- 3. à la
caya, y Patron suyo por el Ora- ^{Adicion}
culo de el Supremo Vicario de Cris- ^{sobre ser}
to en la tierra, le ha de mover mu- ^{S. Igna-}
cho para tomar mas à su cargo ^{cio. Viz-}
el interceder delante de Dios en el ^{caino}
Cielo à favor de el Señorio ; lo ^{origina;}
qual es constante. ^{rio.}

6. Y à el ver declarado à
San

San Ignacio por descendiente de el Señorío por el Supremo Vicario de Christo, nadie podrá poner duda en ello, porque lo contrario fuera temeridad, y poquíssima piedad, y por consiguiente lo declara la Iglesia, por noble, y Cantabro en la quarto leccion de su Festividad, en el Breviario Romano; y el Padre Augustin de Herrera Jesuita dice, hablando de la Autoridad que se debe dar à las vidas de los Santos en el Breviario Romano: *Que ninguno sin nota de grave temeridad se atrevera à contradecirlas, ni aun a dudarlas en minima circunstancia, y por ultimo, que el que pusiessse algun dolo en ellas, podria temer ser delatado*

tado à competente Tribunal: vease el dicho Herrera, capitulo veinte y seis, folio cincuenta, y cincuenta y uno, del origen, y progreso de el Oficio Divino, &c.

7. Es asimismo San Ignacio originario de la Provincia de Alaba, por el Apellido ilustrissimo de *Guevara*, quien lo trahia por el linage de su madre; y assi no seria de extrañar, que aquella Provincia lo admitiese à el Santo por su Patron, como por el mismo motivo lo tiene el Señorío admitido, como dexamos dicho, y Guipuzcoa tambien.

8. No hai que arguirme, que

144 *Discursos historicos à favor*
que si por motivos de ser un
Santo originario de una Provin-
cia, ò Ciudad, &c. se ha de
tomar por Patron, podrán di-
versas Provincias, Ciudades, y
Reinos, &c. Andar tomando
à este Santo, ò à el otro por
Patron, no sirve esse argumen-
to, cada uno haga lo que qui-
siere, el motivo es suficiente, y
tiene mas cabimento en *Alaba*,
porque segun ya yo he adverti-
do en otro lugar las tierras que
comprehenden *Alaba*, *Guipuz-
coa*, y *Vizcaya*, en tiempos an-
tiquissimos, eran como una Pro-
vincia sola, ò Ciudad (diga-
moslo assi) hasta que en tiem-
pos posteriores se comenzaron
à separarse, y ser cada una Pro-
vincia

vincia de por sí; además de esto, son unas Provincias, pocas, ó menos iguales en leyes, costumbres, trages, y language, &c. con que por este motivo, teniendo à el Santo por Patron Vizcaya, y Guipuzcoa, por nativo, y originario por la varonia de esta, y por originario por madre de el Señorío, de Alaba, tambien lo debe ser el Santo por originario de aquella Provincia por el linage de su madre, y de el Apellido Solariego de Guevara.

9. No ignoro, que la mui noble, y mui leal Provincia de Alaba tiene por su Patron à San Prudencio, Obispo de Tarazona, natural de la Villa de Armentia,

144 *Discursos historicos â favor*
Lugar cercano à *Victoria*, Ciudad, que es la Capital de aquella Provincia; empero esso no importa, porque sucede en Reinos, Provincias, y Ciudades haver dos, y tres Patronos, de que aqui pudieramos poner exemplares, y no lo bago por no alargarme; y assi, si à *San Prudencio* tiene la Provincia por su Patrono, por natio en ella à *San Ignacio*, soi de opinion debe tenerlo por descendiente, segun dexamos dicho.

10. Concluyamos, que respecto de ser el Señor *San Ignacio* Patron de todo el Señorío de *Vizcaya*, lo es de las *Encartaciones*, como resto que son, y parte physica de el dicho Señorío de
Vizcaya. DIS-

DISCURSO
QUINTO.
INTRODUCCION.

DExamos ya en el Discurso anterior, y quarto de esta Obra escrito por el termino referido otras grandezas de las Encartaciones de el Señorío de Vizcaya, ò tierras que las comprehenden tocantes à la Religion, y Grandezas Eclesiasticas de estas tierras, segun dexamos relacionado. En este Discurso quinto

pondremos otras cosas concernientes à la Religion, y cosas Eclesiasticas de Castro, y Junta de Samano, y demàs tierras de este territorio, con otras cosas concernientes à esto, segun expecificarèmos en este dicho Discurso quinto, y ultimo de esta Obra, y aclararemos mas en la Tabla de Capítulos.

CAPITULO I.

TRATASE DE LAS COSAS
Eclesiasticas de Castro de Vrdiales, su
Tierra, y Junta de Samano, y de el
origen de la Religion Catholica
alli.

I. **A** El modo que en su
lugar, quando tra-
tamos de el Gobierno politico de
las Encartaciones, lo de Castro de
Vrdiales, su Tierra, y Junta de Sa-
mano, dexamos lo de esta tierra
para distinto lugar, por ser los
sucessos distintos los de esta tier-
ra, que los de los otros nueve
Concejos de las Encartaciones ya
suso dichos. Assi en lo Eclesiasti-

148 *Discursos Historicos à favor*
co hacemos lo mismo, por ser
distintos los sucesos, especial-
mente en algunas cosas, como
lo especificaremos claramente.

2. Las tierras, que compre-
henden *Castro de Urdiales*, su *Tier-
ra*, y *Junta de Samano*, son, como
en su lugar diximos, de las pri-
meras Poblaciones de España, y
parte de la *Cantabria*: baxo de es-
te supuesto, y que hasta los *Ro-
manos*, que llegaron por alli,
orra ninguna Nacion anterior à
esta no se extendiò à aquellas
tierras. Soi de sentir, que en es-
tos tiempos, à el modo de los
Cantabros de las *Encartaciones*, y
de lo demàs de el *Señorio*, &c.
guardaron la Lei de naturaleza,
adorando à el verdadero Dios;

mas

mas despues que los Romanos
por aquellas tierras se extendie-
ron, especialmente en el tiempo
de *Octaviano Augusto Cesar*, y an-
tes que la Religion Christiana
recibiessen, no hai duda que les
introducirian la *Idolatria*. Assi se
contempla, respecto de estar ba-
xo de el Dominio de ellos.

CAPITULO II.

*QUANDO RECIBIERON
la Lei Christiana los de las Tierras
referidas de Castro, y Junta
de Samano.*

i. **V**enido el Señor San-
tiago nuestro in-
victo Patron à España, y predi-
cado

mas despues que los Romanos
por aquellas tierras se extendie-
ron, especialmente en el tiempo
de *Octaviano Augusto Cesar*, y an-
tes que la Religion Christiana
recibiessen, no hai duda que les
introducirian la *Idolatria*. Assi se
contempla, respecto de estar ba-
xo de el Dominio de ellos.

CAPITULO II.

*QUANDO RECIBIERON
la Lei Christiana los de las Tierras
referidas de Castro, y Junta
de Samano.*

i. **V**enido el Señor San-
tiago nuestro in-
victo Patron à España, y predi-
cado

cado el Sagrado Evágelio en ella, y por configuiente en Vizcaya, como en su lugar diximos, es correlativo que entonces la recibieron, la qual han mantenido hasta el dia de hoi (salvo, que como los Godos, segun hemos dicho, ganaron à los Romanos en España todo quanto posecian, se colige, que su Dominio de ellos llegó hasta por aqui ; esto supuelto, como esta Nación estuvo tantos años inficionada de la *Heregia Arriana*, como saben los Historiadores todos, es sospechoso, que una vez que hasta por aqui se extendieró, algo se pudo introducir de esto en algun tiempo en aquellas partes) lo qual se emendaria, especialmente desde el tiempo

tiempo de *Recaredo*, en cuyo tiempo toda la *Nacion Goda Española* recibió la *Religion Catholica*, y en ella se han mantenido observantísimamente hasta el día de hoy; pues los *Mahometanos* no conquistaron à estas tierras de *Castro*, &c. como es dogma en las *Historias*.

2. La inclinacion à todo lo bueno, y veneracion à todo lo sagrado, y lo que es assefforio à esto, es en la conformidad misma que lo que notamos sobre esto en su debido lugar cerca de los nueve *Concejos* mencionados de las *Encartaciones*, &c.

CAPITULO III.

PROSIGVESE EL ASSUMPTO
de las cosas Eclesiasticas de Castro
de Vrdiales, y su Jurisdic-
cion, &c.

1. **P**Assemos, pues, à las cosas Eclesiasticas de Castro. La *Iglesia Parochial de Santa Maria* es de obstentoso edificio, muestra grande antiguedad, la sirven catorce Beneficiados, ocho enteros, y seis medios. Es vos muy recibida llegaron à *sesenta*, y aun en una informacion, que ya mencionè en su lugar, que en el tiempo de el Rei Don Juan el Primero se hizo,

de:

depone un testigo, que los Beneficiados enteros, sin medios, y quartos se extendian à *aquel numero*; lo cierto es, que de veinte y ocho hai papeles en el Archivo Eclesiastico; en algunos son llamados *Canongos*, y *Colegial la Iglesia*.

2. Los ocho Beneficiados enteros eligen cada año entresi un Fiel con Presidente de assiento, que gobierne el Cabildo; un Mayordomo, que cobre las rentas; y tres de los aprobados por el Señor Arzobispo de Burgos, que administren los Sacramentos. Se dicen todos los dias en el Choro *Prima, Visperas, y Completas*; los festivos se hacen los Oficios Divinos con no poca
autho;

154 *Discursos historicos à favor*
authoridad, y ornato. Son ane-
xas à Santa Maria las Iglesias de
Cerdigo, Allendelagua, Santullan, y
de la *Magdalena*, administrando-
las Beneficiados de Castro, y co-
gen los Diezmos. Las quales Paro-
chiales son mui realzadas, y
tienen sus Ministros precissos pa-
ra el Culto Divino, como las
de Urdiales, Campijo, Islares,
y Portugal. Campijo es Feligre-
sia de la Encomienda de San
Juan, y el Comendador de Va-
llejo lleva los Diezmos, presentá-
do Capellan, llamado *Prior*. En
quanto à las Hermandades, Se-
pulturas, que los vecinos tienen
en dichas Iglesias, y demàs esty-
los tocantes à esto, sucede quasi
lo mismo que en los Valles de la

Junta de Samano, de los quales diremos despues tocante à sus cosas Eclesiasticas. A un quarto de legua de Castro està sobre una peña la *Iglesia de San Anton*, se dice haver sido de *Templarios*.

3. A menos distancia està la *Iglesia Hospital de San Nicolas* con bastante renta para socorro de los Pobres. Entre varias Hermitas, que hai, es memorable la de *San Pedro*, junto à el Castillo, por haver sido antes que se fundasse la Villa Parochial de el, y de *Vrdiales*. Los Conventos de *San Francisco*, y *Santa Clara* se debe hacer memoria de ellos. Los Religiosos llegan à veinte y quatro, las Religiosas à quarenta,

156 *Discursos historicos à favor*
ta, sus Capellanes son tres Frai-
les, la fundacion es real, y la
renta no corta; padeciò incendio
el año de mil seiscientos y vein-
1622 te y dos, se reedificò ya.

CAPITULO IV.

DE LAS RELIQUIAS, Y
memorias que hai en la Iglesia
de Castro.

I. **E**N la Iglesia Pavo-
chial de Santa Ma-
ria hai unas Reliquias veneradas
con especialidad los dias de los
Santos Innocentes. Es tradicion
parecieron entre unas peñas en
una arca de piedra, la qual per-
manece debaxo de el Altar Ma-
yor

156 *Discursos historicos à favor*
ta, sus Capellanes son tres Frai-
les, la fundacion es real, y la
renta no corta; padeciò incendio
el año de mil seiscientos y vein-
1622 te y dos, se reedificò ya.

CAPITULO IV.

DE LAS RELIQUIAS, Y
memorias que hai en la Iglesia
de Castro.

I. **E**N la Iglesia Pavo-
chial de Santa Ma-
ria hai unas Reliquias veneradas
con especialidad los dias de los
Santos Innocentes. Es tradicion
parecieron entre unas peñas en
una arca de piedra, la qual per-
manece debaxo de el Altar Ma-
yor

yor de la Iglesia de San Nicolas.
Un papel, que està en la caxeta
de las Reliquias, dice: *Que à pos-
trero de Mayo de el año de mil trecien-
tos y sitenta se vieron candelas encen-* 1370.
*das sobre las Imagenes de el Altar
Mayor, y que à nuestra Señora de la
Assumpcion se le cogió el sudor en un
cental guardado con las demás Reli-
quias.*

2. Notables son dos me-
morias de la Iglesia Parochial,
una es Missa con tumulo por el
Rei Don Alonso dia de el Apostol
Santiago. Se sospecha, que este
Rei fue *Don Alonso el Noble, y
Bueno*, porque demàs de haver
aforado à Castro, como se ha
dicho, y de haver donado à el
Convento de San Juan de Bur-
gos

158 *Discursos historicos à favor*
gos las Dezimas de Castro, y de
su Puerto Maritimo en el año

1178.

(r)

Sota en dotado à el Monasterio de las
la Eseri- Huelgas de la Ciudad misma en
tura 46. el de ochenta y siete, con una
de el A. pendice. Heredad tocante à Castro, co-

(s)

Manri- mo lo manifiestan los Privilegios
que tom. trahidos por Sota, (r) Manrique,
3. de los (s) y Don Alonso Nuñez de Cas-
Anales tro (t) honrò à Castro con su
Ciller- preseneia ; pues alli en el año
cienes, pag. 201 mil docientos y ocho, à veinte

1208.

y ocho de Agosto, concediò el
privilegio de los Solares de *Espi-*

(i)

Castro *nosa*, cuyos hijos, nietos, y descen-
cap. 35. dientes havian de ser Monteros de
de la Co- la guarda de los Reyes ; se ve
ronica este privilegio en Don Pedro
de el Rei de la Escalera, Guevara, (u)
D. Alòso
fol. 208

y

y Henao lo trae incluso en otro de el Espejo de los Monarchas el Señor Rei San Fernando, & c.

3. La otra memoria, hecha en la Iglesia Parochial de Castro, es asimismo Misa con Tumulo por Don Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, à treinta de Septiembre. Por la primera diò el Rei unos Diezmos, por la segunda el señor Obispo unos prestamos, que importan mas de ciento y cincuenta ducados de renta.

(u)
Guevaral
en el O-
rigen de
los Mon-
teros de
Espinosa
part. y
cap. 2.

(x)
Henao
lib. 3. c.
21. de las
Averi-
guacio-
nes de
las Anti-
gueda-
des de
Canta-
bria.

CAPITULO V.

*TRATASE BREVEMENTE;
y en general de las cosas Eclesiasticas
de los Valles de la Junta
de Samano.*

1. **E**N los Valles de la Junta de Samano, son sus Parochiales muy realzadas, con todos sus Ministros precisos para el culto Divino. Los Curas (que todos son propios) han de ser hijos de los dichos Valles, y por oposicion ante el *Ilustrissimo* de Burgos, de cuya Diocesis son Castro, y su Jurisdiccion; de forma, que en estas Tierras tampoco à ningun

forastero tienen, ni en *Roma*, ni en *Burgos* nada que dar, por-
q̄ todo ha de ser para los *naturales*. Los *Eclesiasticos* todos tienen mucha estimacion, los *Curas* por consiguiente, por concurrir en ellos las mismas circunstancias, que en los de las *Encartaciones*, y assi viven con mucha honra.

2. Es cèlebre la Iglesia Parochial de *Santa Maria de Llovera*, y tambien las *Hermitas* de la Jurisdiccion de esta Parochia, que todo es en el *Nobilissima Valle de Otáñez*, uno de los mencionados de la *Ilustre Junta de Samano*. La qual Iglesia Parochial se compone, q̄ tiene quatro *Curas* propios, y estos se

162 *Discursos historicos à favor*
fiden segun su antigüedad. Es
tambien cèlebre el Colegio Semi-
nario de Santa Cruz de dicho Va-
lle, fundado por el mencionado
Pedro de las Muñecas; el qual
mantiene su *Preceptor*, ò *Rector*,
quatro Colegiales; se dà en el Estudio
de *Grammatica* de gracia à todos
los hijos de vecinos, como tam-
bien Escuela; esto es, de prime-
ras Letras à todos los naturales de
dicho Valle, &c. segun ya en su
lugar notamos.

3. Las Hermitas, que en to-
dos los Lugares de la Junta hai,
son muchas, y cèlebres, à don-
de acuden con mucha solemnidad
à celebrar los *Santos Titulares*,
y se dicen en ellas sus *Missas* en-
tre año. *Hermandades en las*

Parochias las hai, assi: de el *Santissimo Sacramento*, de el *Rosario*, *Animas*, &c. gobernandose por sus Estatutos, ó Reglas, y los Oficiales son la cabeza de ellas, y el *Cor Hermano*, como Oficial, es *acto positivo de nobleza*.

4. Hai para todas las familias, en las Iglesias, sus *Sépulturas* proprias, y sin esto grandes *Capillas*, cuyos *Patronos* las mantienen exactamente de todo lo necesario à el ornamento de ellas. No hai division de asientos para nadie en las Iglesias, por quanto todos los vecinos de los dichos *Valles* de la *Junta* son *Hijosdalgo* de *sangre de Casas*, *Solares* conocidos, solo por razon de *sexos*,

164 *Discursos historicos à favor*
y edades, se prefieren, ò se po-
nen por sus ordenes en la Igle-
sia, donde para la *Justicia* sola-
mente se gasta banco separado.
Los Mayordomos de las Fabricas
de las Iglesias son electos por los
vecinos todos los años, à el mo-
do que los demas empleos de Re-
publica, siendo el serlo *acto po-
sitivo de nobleza*, y por tal
se pone en todas las
pruebas.



CAPITULO VI.

LA QUE DIOCESIS TOCARON
las Tierras de la Jurisdiccion de
Castro, y Junta de Samano, antes
de ser de Burgos, y à que
Inquisicion to-
can.

1. ANTES que se esta-
bleciesse, ò fun-
dasse la Ciudad de Burgos, y se
trasladasse alli la Silla de Oca,
segun que de esto diximos don-
de se requeria, con la authori-
dad de el Eminentissimo Aguirre,
foi de sentir, que en el mismo
modo que los demas Concejos
de las Encartaciones, ò Tierras,

166 *Discursos historicos à favor*
que los comprehenden, fueron
antes de que la Silla de *Oca* se
trasladasse à *Burgos* de aquella
Diocesis, assi como, lo mismo
que la Villa de *Castro de Urdiales*,
su *Jurisdiccion*, y *Tierras* de la
Junta de *Samano*, &c. fueron
de la Diocesis de *Oca*, ò *Auca*,
hasta que esta Iglesia se trasla-
dò à *Burgos*, y desde que aqui
se mudò han pertenecido, y
pertenecen à el dilatado *Arzobis-*
pado de *Burgos*.

2. El *Tribunal Santo* de *In-*
quisicion à donde pertenecen, y
han pertenecido siempre este
territorio de *Cantabria*, y *Vizca-*
ya, *Castro*, su *Tierra*, y *Junta* de
Samano, &c. es à la de la Ciu-
dad noble de *Logroño*, que es
en

en la noble porcion de España,
la Rioja, y aqui sucede como
en lo demas de las Encartacio-
nes, que es no haver tantos
Familiares, que por otros ter-
ritorios de España hai, y no se
estyla el que en las Iglesias haya
banco deputado para Ministros de
Inquisicion, como sucede haverle
en otras algunas partes de
España.



CAPITULO VII.

DICENSE EN GENERAL*varias cosas de todas estas Tierras**en alabanza de**ellas.*

1. **L**OS Hijos cèlebres, que en *Castro Junta de Samano* ha havido, assi en Letras, como en Armas, de las dos profesiones Eclesiastica, y Secular son mui muchos los que España ha gozado de esto, como en lo politico tambien.

2. Por ultimo, si se huviera de decir lo que los hijos de las Encartaciones de Vizcaya, assi de los nueve Concejos referidos,

ridos, como de Castro, su Tierra, y Junta de Samano, &c. han hecho en España, era menester un tomo separado, mas como yo no escriba Historia especial de estas tierras, sino no mas que los *Discursos referidos* (aunque es bastante fundamento para conocerse, que Tierras sean estas) y lo ilustrísimas, que por todos terminos son ; no obstante, para poner chronologicamente por los Reinados de los Reyes todos de España, contando desde Don Pelayo, hasta los tiempos presentes, es menester *Historia separada, y grande*, lo que aqui no se requiere por la brevedad que gastamos, y assi solo hacemos

170 *Discursos historicos à favor*
lo suficiente. Si Dios quisiere,
que mi *Historia general* salga à
luz, se desempeñará lo que
aquí falta por este termino; y
fino saliere por algun accidea-
te (de los que suelen acaecer)
paciencia, que no faltará otro
en España, que lo haga mejor
que yo.

CAPITULO VIII.

PROSIGUESE

el assumpto.

SON (digamoslo así
en general) los hi-
jos célebres, que en las Armas,
especialmente han servido en
España; esto es, de los nueve

Con-

170 *Discursos historicos à favor*
lo suficiente. Si Dios quisiere,
que mi *Historia general* salga à
luz, se desempeñará lo que
aquí falta por este termino; y
fino saliere por algun accidea-
te (de los que suelen acaecer)
paciencia, que no faltará otro
en España, que lo haga mejor
que yo.

CAPITULO VIII.

PROSIGUESE

el assumpto.

SON (digamoslo así
en general) los hi-
jos célebres, que en las Armas,
especialmente han servido en
España; esto es, de los nueve

Con-

Concejos mencionados de las Encartaciones, ò Tierras, que los comprehenden, y de Castro, su Jurisdiccion, y Junta de Samano, &c. Allí desde que todas estas Tierras fueron pobladas por Tubal, quando, segun en su lugar notamos, comenzaron à poblar, y conquistar fuera de España, especialmente los de los nueve Concejos de las Encartaciones, ò Tierras que los comprehenden, lo que los de las dichas Tierras hicieron, para que diversas Naciones Extranjeras no las conquistassen, y lo que los de las Tierras, que los referidos Concejos de las Encartaciones obraron como tales Cantabros, Vizcainos, para que los

172 *Discursos historicos á favor*
los Romanos , y Godos no los
conquistassen , esso dexesse à el
silencio , y lo que los de la
Tierra de *Castro* , su *Jurisdiccion* ,
y *Junta de Samano* hicieron para
haverse de rendir à estas dos
Naciones , tiene que notarse
mucho , como lo demas de
Cantabria , los grandes lances,
que con los Mahometanos tu-
vieron para que à sus Tierras
no llegassen (como de hecho
no llegaron) fueron muchos,
y notables.

2. Los de las Tierras refe-
ridas de los nueve Concejos de
las *Encartaciones* , como de *Castro* , su *Jurisdiccion* , y *Junta de Samano* , &c. hicieron desde que
como tales Cantabros levanta-
ron,

son, ò ayudaron à levantar à Don Pelayo por Rei de las Asturias, donde, como tales Cantabros, segun hemos dicho, asistieron à su eleccion, lo que los de las tierras de los nueve Concejos referidos de las *Encartaciones* hicieron en tiempo de los Reyes successores à Don Pelayo, fue mucho lo que hicieron en el tiempo que estuvieron sujetos à los Señores de Vizcaya, que no fueron Reyes de Castilla, y à los Reyes contemporaneos à estos Señores, que en Castilla havia, y en *Navarra, Aragon, y Portugal,* y aun à los *Condes de Barcelona,* fue muchissimo, remitome à las Historias; lo que obraron
por

174 *Discursos Historicos à favor*
por las Armas, siguiendo hasta el dia de hoi, desde que el Señorío se incorporò con la Corona de Castilla, hasta nuestros tiempos, es constante por todo genero de Historias.

3. Assimismo, lo que por las Armas han hecho los de las Tierras, que *Castro de Urdiales*, su *Jurisdiccion*, y *Junta de Samano*, comprehenden, desde los tiempos de los *Reyes de Leon*, y *Asturias*, que à *Don Pelayo* sucedieron, y à ellos estuvieron sujetos, como à los *Condes de Castilla*, y *Reyes de ella*, desde que à ellos estuvieron, ò comenzaron à estàr sujetos, es muchissimo, como tambien à los otros *Reyes contemporaneos*

à estos, que en España havia entonces. Veanse las Historias; y por ultimo, de la misma manera há seguido siempre con las armas en la mano en defensa de los Reyes hasta el dia de hoi, como lo experimentamos.

CAPITULO IX.

C O N C L U S I O N
de la Obra.

I. **C**ONcluimos nuestros Discursos referidos à mayor honra, y gloria *de Dios Optimo, y Maximo, de la Virgen Maria de el Rosario, Concebida sin mancha de el pecado Original, desde el Primero*

à estos, que en España havia entonces. Veanse las Historias; y por ultimo, de la misma manera há seguido siempre con las armas en la mano en defensa de los Reyes hasta el dia de hoi, como lo experimentamos.

CAPITULO IX.

C O N C L U S I O N
de la Obra.

I. **C**ONcluimos nuestros Discursos referidos à mayor honra, y gloria *de Dios Optimo, y Maximo, de la Virgen Maria de el Rosario, Concebida sin mancha de el pecado Original, desde el Primero*

Instante en su Purissimo Sèr
natural, y de los Bienaventu-
rados mi *Padre*, y *Señor San Pe-
dro*, y los *Señores Santiago*, *San
Pablo*, y *San Saturnino*, quienes,
en su lugar diximos, predica-
ron la Fè en las Encartaciones,
como parte de *Cantabria*, y
Vizcaya, que son: y de el
Bienaventurado el *Señor San
Ignacio de Loyola*, Patriarcha,
y Fundador de la Religion de
la Compañia de Jesus, Patrono
de el Señorío de Vizcaya, y
por configuiente de las Encar-
taciones, como tercio, que son
de èl. Los quales Discursos
acabamos à diez de Marzo de
el año de mil setecientos y
quarenta, haviendolos co-
menzado

menzado el dia primero de Enero de el dicho año; el qual es de la Creacion de el Mundo de seis mil novecientos treinta y nueve. De el Diluvio Universal quatro mil seiscientos y noventa y siete. De la Fundacion de España tres mil novecientos y ochenta y quatro, segun quieren algunos. De la Correccion Gregoriana ciento y cinquenta y ocho. De la Vacante de la Silla de San Pedro, por muerte de nuestro Santissimo Padre Clemente XII. (que de Dios goze) treinta y quatro dias, y à los quatro años del Reinado de Nro. Monarcha D. Phelipe V. (q̄ Dios guarde) y à los veinte y siete años de la edad de nuestro Serenissimo

Principe de las Asturias el Sr. D. Fernando (Dios le guarde) y à los quatrociétos y novéta y dos años, que la mui noble, y mui leal Ciudad de Sevilla fue restaurada por el Real brazo de el espejo de los Monarchas el Sr. Rei S. Fernando III. entre los de este nombre en España, cuyo Cuerpo se mantiene incorrupto en su Capilla Real, sita dentro de el maximo, y Metropolitano, y Patriarchal Téplo de la dicha Sevilla; y cerca de 17. años q̄ es Arzobispo de Sevilla, donde esto se escribia, el Excmo. Sr. D. Luis de Salcedo y Azcona, del Consejo de S. Mag. y Originario de las dichas Encartaciones.

FIN DE ESTE SEGUNDO
TOMO.

APENDIX.

EN el paragrafo 7. y f. 8. del cap. 1. del Tom. 1. digo: Que *Castro de Vidiales*, los Lugares de su *Jurisdiccion*, y los de la *Junta de Samano*, novísimamente se havian vuelto à unir à *Vizcaya*: no advierto el año en que se hizo aquella union, fue por los años de mil setecientos treinta y ocho; ^{1738.} y por Decreto de dos de Diciembre del año pasado de mil setecientos quarenta y uno, mandò el Rei nuestro Señor se deshiciesse la tal union. ^{1741.} Quando llegò à mi noticia esto, estaba ya la Obra quasi acabada de imprimir, por cuyo motivo hago esta advertencia; y assi en suposicion

de la union referida, que por Decretos del dicho Rei Nro. Señor (Dios le guarde) de veinte y tres de Septiembre, y siete de Diciembre de el año referido de treinta y ocho, mandò se unies- sen aquellas tierras à los *antiguos fueros de Vizcaya*; y como en suposicion de esto fues- sen ya las *Tierras referidas de Castro, &c.* partes de el *Señorio*, por la union con èl, &c. como lo fueron en otros tiempos por el mismo motivo, por esto, en el referido Capitulo, poniendo yo la *Descripcion de el Señorío*, y por consiguiente de todos los partidos, que componian aquella Provincia, y haciendome cargo en el folio, y

par:

paragrafo citados, de lo que Poza advierte de los limites de Vizcaya, segun que alli expreso, donde me remito, advierto, como *Castro, su Tierra, &c.* havian vuelto à unirse con Vizcaya; y en suposicion de esso, advierto en el paragrafo 10. y folio 19. de el referido cap. 1. y Tom. 1. que *Castro, y su Tierra eran partes de Vizcaya, por ser adderentes de ella;* y probando, como los naturales de las Tierras, que pusimos en el paragrafo 10. del dicho cap. 1. Tom. 1. son los *Vizcainos,* y otros ningunos no, &c. segun alli expreso, donde me remito, &c. y por consiguiente reproduzgo lo mismo en otras partes de esta Obra, ò equiva-

lentemente, con el mismo fundamento, que en el Capitulo, paragrafo, tomo, y folios citados, advierto la dicha union con *Vircaya*, &c.

Con los fundamentos contrarios, que hai ahora, digo: que mientras que aquellas Tierras de *Castro*, &c. no estuvieren sujetas à *Vircaya*, no se deben llamar partes de aquella Provincia, ni sus naturales *Vircainos* (salvo los que por su origen lo fueren, y vivan en aquellas Tierras, &c.) y assi, en suposicion de no estarlo ya, por el presente no lo son, ni se les debe guardar los fueros, como à *verbo Vircainos*; y si en algun tiempo volvieren à estarlo lo seràn, y se les deberá

entonces guardar los tales fue-
ros, como à *verbo Vizcainos*.
Hago esta advertencia, para
que el mundo no me tenga por
facil, ò fabuloso, y se vea la *solidez*,
veracidad, &c. con que ha-
blo en mis Escritos. Confieso,
que quando supe la desunion q̄ se
havia hecho, lo sentì, ya por
el grande afecto que à aquellas
Tierras professo (como debo)
como por tener escrito la dicha
union, que con *Vizcaya* se havia
hecho pocos años havia, è im-
pressa ya lo mas de la O'bra,
y esto era lo que mas me affigia;
empero considerè, que aun para
el mas indiscreto Lector estaba
presto dada la satisfaccion, re-
firiendo el hecho con sinceridad
de

de animo; esto es, qual sea la causa, que saliendo al publico esta Obra, en tiempo que *Castro*, su *Tierra*, &c. estaban ya desunidas de *Vizcaya*, &c. iba puesta aqui la tal union, en el mismo modo que si tal novedad de desunion no huviera havido. Quando se dà al publico ya dexo dada suficiente satisfaccion, y me parece que basta; y en quanto à lo demàs que decimos de estas Tierras de *Castro*, su *Jurisdiccion*, y *Junta de Samano*, como partes de *España*, *Cantabria* (y de *Vizcaya*, que lo han sido en tantos tiempos) segun que en esta Obra especificamos bastantemente en sus debidos lugares, ya de lo Eclesiastico,

co, Militar, y Politico, & c. No puede defagradar à ninguno medianamente discreto; y no siendo ello de impedimento al assumpto principal de la Obra, pues van como por *assessorias* las tales noticias, no hai que poner reparo alguno; y si acaso sucediere, que en otro algun tiempo se vuelvan à unir la Villa de *Castro*, su *Jurisdiccion*, Junta de *Samano*, & c. à *Vizcaya*, estará ya adelantado lo que dexamos escrito de aquellas Tierras en esta Obra, y entenderanse entonces por partes de *Vizcaya*, como quando esto lo escribi, por q̄ la defunion recié- hecha, quando se escribiò no havia salido el Decreto de ella, y se ha de estár

estàr, que aunque el decreto dicho se diò en dos de Diciembre de el dicho año de quarenta y uno; mas su execucion se comenzò à poner en principios de este año de mil setecientos y quarenta y dos; y aunque se dieron los Decretos referidos en veinte y tres de Septiembre, y siete de Diciembre del dicho año de mil setecientos treinta y ocho, para la union de aquellas *Tierras* à los fueros de *Vizcaya*; mas la practica de ellos fue desde principios de el año de mil setecientos treinta y nueve, como todo consta de los dichos Decretos.

1. En el mismo tiempo q̄ supo la dicha desunion de Castro con *Vizcaya*, & c. tuvo la fortuna de

leer el Tomo tercero del Diccio-
 nario de la Lengua Castellana, y
 por consiguiente lo q̄ en la Letra
 Edice la *Academia Real Española*
 de *Madrid*; y aunque por tener yo,
 desde el cap. 9. hasta el final de
 el c. 10. del tom. y disc. 1. tratado
 de las *Encartaciones*, y quando co-
 menzó este nombre, dicho lo sufi-
 ciente sobre esto, y mas en una
 Obra pequeña, debia omitir el
 responder al sentir de la Acade-
 mia de lo que produce sobre su
 dictamé cerca del Nombre *Encar-*
taciones. Mas por no dexar escru-
 pulo alguno en cosa tan esencial,
 satisfarè respondiendole; y una vez
 que es preciso el poner *Apen-*
dix en esta Obra por la nove-
dad de la desunion de Castro, y
 su

su *Tierra*, &c. con Vizcaya, por asistir los motivos para ello, q̄ antecedentemente dexo expressados, pondrèmos tambiè esta respuesta à la *Academia*, y por consiguiente aclararèmos otras algunas cosas de esta Obra; pues mas vale q̄ à un Escritor se le note de sobrada claridad en la explicacion de algunas cosas, que no que las dexen confusas.

2. Esto supuesto, passemos à nuestro argumento, para lo qual transcribiremos lo que en el referido Tomo, y Letra *E* dice la *Academia* referida, cerca del dicho nombre *Encartaciones*, produce assi:

3. *Encartaciones se dicen algunos Pueblos de las Montañas de Burgos*

gos comarcanos à la Vizcaya, à quienes se comunicaron los privilegios, y essemptiones desta Provincia, ò Señorío, en virtud de cartas, y privilegios de los Reyes, por lo que se llamaron Encartaciones: *Lat oppida Provincia privilegii addita annumerata. VillaisChron. del Rei D. Alonso II. cap. 137. El Rei estando en la Villa de Orduña, viñieron alli los de las Encartaciones, y otorgaron al Rei el Señorío de las Encartaciones. Assi aquella insigne Academia tan profunda en toda erudicion.*

4. Respondo con su licencia que havia de haver dicho assi: „*Encartaciones se*
 „*dicen unos Concejos de Pue-*
 „*blos, que están inclusos entre la*
 „*Villa de Valmaseda, y Portuga-*
 „*etc,*

„ lete, Villa antigua, y Puerto
 „ de Vizcaya, y consiguiente-
 „ mente comarcamos à lo mas in-
 „ terior de la dicha Vizcaya, y
 „ otras tierras de Cantabria,
 „ que llaman la Junta de Sama-
 „ no, y Castro de Urdiales, y
 „ Lugares de su Jurisdiccion, que
 „ en diversos tiempos han estado
 „ unidas con Vizcaya, y gozado
 „ sus fueros, y comarcamos à otras
 „ tierras de la misma Cántabria,
 „ que vulgarmente llaman en
 „ España las Montañas de Bar-
 „ gos, y son del Arzobispado de
 „ aquella Ciudad, quienes sien-
 „ do porció legitima de una parte
 „ de la Region de Cantabria de
 „ aquello que comprehende lo
 „ que hoi llamamos Vizcaya,
 „ su

,, sucedió, que el Rei Don Fru-
 ,, la, primero entre los de este
 ,, nombre en España, viendo
 ,, como aquella parte de España,
 ,, de lo que hoy decimos Vizca-
 ,, ya no estaba sujeta à él, ò à los
 ,, Reyes de Leon, entrò en co-
 ,, dicia de agrandar sus Estados,
 ,, y quiso ganar aquella parte de
 ,, España, y les diò una batalla,
 ,, y ganó parte de aquella por-
 ,, cion de Cantabria, q̄ llama-
 ,, mos hoy Vizcaya (y en aquellos
 ,, tiempos no) y fue à lo q̄ hoy lla-
 ,, mamos Encartaciones (y en
 ,, aquellos tiempos no) y à lo q̄ hoy
 ,, comprehende la tierra de Bara-
 ,, caldo, y decimos la Ante Iglesia
 ,, de S. Vicente de Baracaldo) y
 ,, se quedó con estas tierras, que-
 N ,, dando

„ dando desmembradas de aque-
 „ lla parte de España, y de Can-
 „ tabria, que juntamente en es-
 „ tos tiempos se llama Vizcaya (y
 „ en aquellos tiempos no) y las pos-
 „ seyeron algunos Reyes de Leon,
 „ que sucedieron al Don Frue-
 „ la, hasta que siendo señor ter-
 „ cero de Vizcaya D. Íñigo Lo-
 „ pez Ezquerria, primero de
 „ aquel cognomento, havien-
 „ do este ganado muchos Luga-
 „ res de los Moros, y Castillos
 „ en la Ribera de Arlanza, se
 „ los diò al Rei de Leon por la
 „ parte de su Provincia, que sus
 „ passados le havian quitado,
 „ que fue à Don Ordoño, segun-
 „ do de aquel nombre, y vol-
 „ viò à incorporar en su Provin-
 „ cia,

„cia, que hoi decimos Señorío
 „rio de Vizcaya, à la parte
 „que decimos hoi Encarta-
 „ciones (y en aquellos tiem-
 „pos todavia no se decian assi)
 „à las quales, como quando el
 „Rei Don Fruela las ganò, es-
 „to que hoi decimos Señorío
 „de Vizcaya, no tenia el go-
 „bierno que en tiempo de aquel
 „Señor, pues en aquellos tiempos
 „no se gobernaba, sino como
 „à modo de Republica (diga-
 „moslo assi) y ahora era al
 „modo de gobierno Monar-
 „chico, teniendo un Señor
 „que los gobernasse, segun sus
 „fueros, y era distinto el mo-
 „do de gobierno que tenian
 „quando las ganò el Don Frue-

„ la ; fue preciffo especificarles,
 „ que los recibia, y daba los
 „ mismos fueros, privilegios,
 „ franquezas, y libertades, que
 „ lo demàs de Vizcaya tenia
 „ en los tiempos adelante. Ha-
 „ viendo el Conde Don Flavio,
 „ ò Don Rubio disgustadose
 „ con un deudo fuyo Rei de
 „ Leon, se retirò à la parte de
 „ Cantabria, y Vizcaya, que
 „ hoy llamamos Encartaciones;
 „ y el Rei su tio, viendo que
 „ se havia retirado, procediò
 „ contra èl en rebeldia, y
 „ à èl, y à los demàs, que con
 „ èl havian ido, los llamò por
 „ Edictos, y los Encartò; y
 „ por este motivo aquella par-
 „ te de España, Cantabria,

„ y Vizcaya tomò el nombre
 „ de Encartaciones; y aunque
 „ despues se acabaron los eno-
 „ jos entre el Conde, y su tio el
 „ Rei de Leon, no obstante èl
 „ se quedò en la tierra, y fue
 „ Progenitor de la Casa de Sal-
 „ cedo; y assi esta parte de
 „ Cantabria Vizcaina siempre
 „ fue Vizcaya, y no cosa ad-
 „ herida à ella; y por no sa-
 „ berlo esto bien (aun los mas
 „ de los eruditos) se han di-
 „ cho muchas fabulas. Assi
 „ havia de haver escrito
 „ aquella Academia, por-
 „ què se decian *Encartaciones* la
 „ parte de *Vizcaya*, que las com-
 „ prehende.

5. Y lo que dexamos ex-

pressado de haverse llamado
Encartaciones las tierras de
Vizcaya, que se llaman así por
 la retirada del Conde Don Flavio
 à aquellas tierras, o vâ confor-
 me à una de las leyes, que
 produce la *Academia* en su
 citada *Obra*, y dice así: *En-*
cartamiento. L. M. Proscripcion,
condenacion hecha en rebeldia de
uno, que ha cometido delito grave,
y que aunque ha sido llamado por
pregones, no ha querido parecer en
juicio. Lat. Proscriptio Recop. lib. 2.
tit. 21. l. 6. Lo confirma tam-
 bien otra lei, que produce
 despues: *Encartar. V. A. Conde-*
nar à uno en rebeldia por algun
crimen grave, y confiscarle sus bie-
nes. Dixose así, por la carta que
 oballou se

se fixa en los lugares publicos, para que venga à noticia de todos, y ninguno de favor, y ayuda al tal Encartado; y tambien, para que conste haverle llamado por pregonnes.

6. Y esto conviene con lo que sucediò con el citado Conde Don Flavio : se disgustò con aquel Rei de Leon, y por este motivo se retirò à las Encartaciones: el origen del disgusto no lo sabemos: se conoce que fue pesado; y aunque v. g. tuviesse razon, el Rei pudo discurrir lo contrario, por cuya causa querer castigar al Conde, el qual conociendo el riesgo, se retirò con los suyos à lo que ahora decimos *Encartaciones*;

nes; y por haverlo Encartado, segun como hemos dicho en su lugar en esta Obra, o que fuese en el modo que disponen las leyes referidas, que la Academia produce (y dexamos dicho) llamanse *Encartaciones* aquella parte de *Vizcaya*, que hoy dia se llama assi, y a sus naturales *Encartados*. Y es de admirar en una Academia tan Eminente en toda erudicion, que no le hiziesse fuerza las leyes, que dexamos, transcribidas, q produce en su Obra citada, y le hiziesse fuerza la Coronica del Rei D. Alonso transcribiendo las palabras de ella, sobre las quales diremos despues.

7. Son del Arzobispado de *Burgos* las *Encartaciones*, como lo demàs de el *Señorio* es de el Obispado de *Calaborra*; y al modo, que aunque es de este Obispado lo demàs de el, no por esso sus naturales son *Riojanos*, porque es independiente lo uno de lo otro: assi tampoco, aunque las *Encartaciones* sean del Arzobispado referido, tienen dependencia alguna con lo que comunmente se dice *Montañas de Burgos*, por ser distinta cosa la naturaleza de una Provincia, ò la Jurisdiccion Eclesiástica, à donde pertenece: como ni porque *Guipuzcoa* pertenezca al Obispado de *Pamplona*, son sus naturales *Navarros*,
 ni

ni porque en tiempos muy antiguos tocassen à el Obispado de *Bayona en Francia* algunos Lugares de la dicha *Guipuzcoa* mas cercanos que el de *San Sebastian* à la Provincia de *Labort*. Se sigue, que aquellos *Guipuzcoanos* de aquellos Pueblos fuessen *Franceses*, ni los *Alabeses*, por ser de el mencionado Obispado de *Calahorra* (al modo que el mayor resto del Señorío) son *Riojanos*.

8. Dice la *Academia*, que se comunicaron algunos privilegios, y essempciones, &c. de *Vizcaya*, en virtud de cartas, y privilegios de los *Reyes*, &c. Qué buena explicacion! Qué *Reyes* son esos, ò qué privilegios? Entendamos esto.

9. El Señorío entrò en la Corona de *Castilla* en tiempo del Rei D. Juan el Primero, como dexamos dicho en esta Obra en su debido lugar. Lo que aquel Soberano, y Señor de *Vizcaya* hizo, quando entrò à reinar, fue confirmar los fueros à los *Vizcainos*, segun que sus antepassados lo havian hecho, y configuientemente à los de las *Eucartaciones*. Los Señores anteriores à este Rei de *Castilla*, ninguno de ella fue Señor de *Vizcaya*: el Rei Don Alonso el Onceno, ò el Doceno, por mejor decir, no fue Señor de *Vizcaya* formalmente, por cuya causa no es contado por Señor de ella en el modo que otros Reyes,

yes, que lo fueron desde el Don Juan, & c. De los Reyes de *Leon*, à quienes estuvieron sujetas desde que Don Fruela las usurpò, no tenemos que extender, sobre que por ellas no se habla; pues aunque las mantuvieron guardandoles sus privilegios, y libertades, & c. segun en el modo que havian vivido siempre, es por Reyes de *Castilla*, de quienes habla la Academia, que en virtud de *cetas, y privilegios, & c.* se llamaron *Encartaciones*; y por esso pone el simil en el paragrafo, que transcribe de la *Chronica del Rei Don Alonso*, que habla de las *Encartaciones*.

ro. Por los Señores de Vizcaya

caya, anteriores al Rei Don Juan, no hablarà la Academia, pues aquellos no fueron Reyes; y si es por ellos por quienes habla, es mal modo de explicarse; y concedamosle, que sea por ellos, estos lo que hacian era, quando entraban à ser Señores de *Vizcaya*, jurar la observancia de los fueros à los *Vizcainos*, y por consiguiente à los de las *Encartaciones*: assi lo executaron siempre. Las condiciones con que Don *Iñigo Lopez Ezquerro* las recibió quando Don Ordoño Segundo se las restituyó, fue: *Guardarles los privilegios, franquexas, &c.* que havia jurado guardar tambien à los demas *Vizcainos*, quando lo

re-

recibieron por Señor, en el mismo modo que lo havia hecho su Padre *Don Manso Lopez*, y su Avuelo *Don Zuria*, primer Señor de *Vizcaya*, y electo por los Vizcainos mismos; porque como quando las usurpò Don Fruela era distinto el gobierno que havia en aquella parte de *Cantabria*, dicha *Vizcaya*, que quando las restituyò, fue preciso, que aquel Señor, que havia entonces, les jurasse, y prometiesse guardarles todos sus privilegios, segun que à los demás *Vizcainos* havia hecho tambien lo mismo.

II. Vamos al Paragrafo de de la citada Chronica del Rei *Don Alfonso*, que habla de las

Encartaciones de Vizcaya. Volvamoslo à reproducir para mayor claridad: *El Rei, estando en la Villa de Orduña, vinieron alli los de las Encartaciones, y otorgaron al Rei el Señorío de las Encartaciones.* Valgame Dios, si semejante prueba viera yo para probar lo que la Academia extiende sobre la palabra *Encartaciones!* Sin saber de quien era no me persuadiera yo en mi vida que estaba escrita por una Academia tan eminente en literatura, y que disfruta tanta abundancia de Libros.

12. En esta Obra explique bastantemente como las *Encartaciones* tienen su gobierno separado

parado distinto del comun del *Señorio*, que nunca del todo se han unido con el Cuerpo principal de él, & c. y consiguientemente que tienen su fuero separado, por donde se gobiernan (y primero se hizo el fuero nuevo de las *Encartaciones* q̄ el universal del *Señorio*) veanse los años en que se hizieron. Remítome à los Capítulos de esta Obra, donde esto se tratò con toda claridad, y vease tambien el fuero nuevo del *Señorio*. Esto supuesto, el Rei Don Alonso fue à *Orduña*, la qual Ciudad en aquellos tiempos, no estaba unida con *Vizcaya* y era del Dominio del Rei de *Castilla*, y por consiguiente del dicho

dicho Rei D. Alonso. En el año de 1334. trahia guerra con Don Juan Nuñez de Lara, Señor de Vizcaya, como conjunta Persona de Doña Maria Diaz de Haro, Señora propietaria de aquella Provincia, y no habiendo podido coger al D. Juan en Lerma, donde estaba el hecho Fuerte, entrò el Rei en Vizcaya (y con violencia) porque assi se colige de las Historias. Las Villas, y Tierra llana de Vizcaya (excepto algunas Fortalezas, y la Villa de Bermeo) lo recibieron por Señor, haciendole omenage debaxo de el Arbol de Guernica, y despues hizo guerra contra el Castillo de Bermeo, para tomar este Puerto, lo que no pudo conseguir. En esta

ocasion es quando succederia lo que la Chronica del referido Rei Don Alonso dice: *Que estando el Rei en la Villa de Orduña, &c.* porque quando havian de dar los de las *Encartaciones* el dominio de ellas al Rei, sino quando tomólo demas del *Señorio*? Es claro: y en esta ocasion estaria el Rei en *Orduña*, Ciudad en estos tiempos de *Vizeoya*, pues iba à tomar todo el *Señorio*, y tenia gran comodidad para poderse introducir; pues tenia descanso en un Pueblo de aquella Provincia, que era de su Dominio. Que *Orduña* anduviesse con el Rei Don Alonso en aquellos tiempos, se conoce claramente, pues por los años de 1314. ò 15. se hallaron en las

Cortes, que en *Burgos* celebrò el dicho Rei D. Alfonso, *Lope Ochoa*, y *Fernan Sanchez*, Procuradores de *Orduña*; y coligese por las Historias lo estuvo todo el tiempo, que este Rei reinò, sujeta, ò unida con èl.

10. Esto supuesto, aclararèmos mas este otorgamiento de las *Encartaciones* al Rei de *Castilla*, y *Leon*, por sus naturales; y es, que al modo que lo demas del *Señorio* lo recibìò por su Señor, de el mismo modo los de las *Encartaciones* otorgaron al Rei sus *Tierras*; esto es, lo recibieron por Señor de ellas; porque como estas son un Territorio del *Señorio*, andan siempre con el que es Señor de *Vizcaya*. Y assi, aunque

demos, que quando otorgaron al Rei el Dominio de las *Encartaciones*, no fuesse en el tiempo que el *Señorio* lo recibia al Rei Don Alfonso por Señor, queda à favor de las *Encartaciones* lo mismo; esto es, lo que se colige de la *Chronica* es, que los de las *Encartaciones* recibieron al Rei D. Alfonso por Señor. Este es el comento que tiene: *Otorgaron al Rei el Sañorio de las Encartaciones.*

11. Lo mismo podian producir de otros Reyes; y para faciarle mas sus pensamientos à la *Academia* responderè yo algo mas, y verà lo trivial de sus pruebas, para dar à entender lo que son los Pueblos que en *España* se llaman las *Encartaciones.*

12. En el año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco, à 1455, quatro de Marzo le instaron en Segovia al Rei Don Enrique; Pero Ruiz de Aguirre, Martin Ruiz de de Alvis, Martin Iniguez de Zuasti, y Juan Perez de Iturribalzaga, en nombre, y como Procuradores de la Hermandad Prastamero, Caballeros Escuderos, Fijosdalgo de la Tierra llana, Villas, y Lugares, y Tierra de el Condado, y Señorío de Vizcaya (atienda ahora la Academia) y Lope Garcia de Salazar, y Lope de Salazar su hijo, en nombre, y como Procuradores de los Alcaldes, y Caballeros Escuderos Fijosdalgo de las Encartaciones del Condado, y Tierra de Vizcaya, para que sin dilacion partisse à hacer la Jura so el dicho Arbol;

y respondió el Rei Don Enrique: *Que al presente no podia ir, por tener que atender à la guerra de la Andalucía; mas que en desocupandose iria, mas porque viesse que su voluntad era guardar los fueros à todos los que lo pedian, segun en tiempo del Rei D. Juan su padre, que juraba, è jurò, prometia, è prometió por su fee Real, como Rei, è Señor, de guardar, è mandar guardar, &c. Prosigue el juramento en la forma que lo trae su Chronica, y la promessa que el Rei hizo de passar à Vizcaya la cumplió, y fue allà en el año de 1456. Vea ahora la Academia si le pongo yo mas pruebas de las que produce, para que vea como los de las Encartaciones le otorgaron, no solo al dicho Rei Don*
Alon-

[1456.

Alonso sus Tierras, sino tambien al *Rei Don Enrique*, es clarissimo; porque pedirles aquellos *Caballeros Salazares*, Diputados de las *Encartaciones*, al *Rei* que fuesse à jurar debaxo del *Arbol de Guernica* los fueros, &c. para què era sino para otorgarle las *Encartaciones*, como de hecho, aunque el *Rei* incontinenti no passò à *Vizcaya*; mas les jurò, è prometìò guardar, &c. todos los privilegios, y fueros, y quadernos por donde se gobernaban todos los *Tercios*, de que se compone el *Señorio de Vizcaya*, en que van incluidas las *Encartaciones*.

13. Dirà quizàs la *Academia*, como tan subtil en sus discursos, y delicada en su profesion, para què es menester distinguirse los

de las *Encartaciones*, ò sus Naturales en pedir à los Reyes, que son Señores de *Vizcaya*, que les confirme sus fueros, ò otorgarle ellos, ò darle sus *Tierras*? Una vez, que el *Señorio* recibe à uno por Señor, ya vâ embebido, que lo es de las *Encartaciones*. Estâ bien el argumento, y facil la solucion.

14. Las *Encartaciones*, ya dexo dicho en esta Obra en sus debidos lugares, que tienen su gobierno separado, que nunca del todo se han unido con el Tercio principal del *Señorio*, tienen su fuero separado; y aunque es verdad, que absolutamente hablando, en jurando guardar los fueros à los *Vizcainos*, vâ embebidas las *Encartaciones*, y en recibiendo

biendo el *Señorio* por Señor à uno,
 por consiguiente se sigue, que lo
 es de las *Encartaciones*; mas como
 ellas, aunque son parte del *Seño-
 rio*, hacen su gobierno separado
 (salvo en diversas cosas, segun
 que en su lugar lo dexo explicado
 en esta Obra) han estylado en-
 viar sus Diputados, como hemos
 referido, à pedir, que el Rei ju-
 re los fueros à los *Virreynos*, y à
 ofrecer ellos por sí sus *Tierras*. Por
 esto son, como dexo dicho en su
 lugar en esta Obra, la *porcion mas
 illustre de Vircaya mas privilegiada*,
 en haciendose mencion del *Seño-
 rio*; con la representacion tan
 grande de este se ocultan todos
 los Tercios, ò Miembros de él;
mas no las *Encartaciones*, porque
 cf-

estas son menester mencionarl^{as} separadamente, por el gran lustre de ellas, por el gobierno separado que tienen, & c.

15. Y por ultimo, ellas son porcion legitima de *Vizcaya*, y como el *Señorio* recibió al Rei D. Alonso por Señor, no es de extrañar, que los de las *Encartaciones* otorgassen al Rei su *Señorio*. Lo mismo al Rei Don Henrique IV. y por consiguiente se lo han otorgado à todos los Señores de *Vizcaya*, Reyes, y no Reyes, como parte que son de él.

16. El Rei Don Alonso fue poco tiempo Señor de *Vizcaya*, porque en el mismo año que lo recibieron debaxo del Arbol de *Guernica* por Señor, se compuso
con

con D. Juan Nuñez de Lara, y le restituyó el Señorío, y el dió al Rei ciertos Castillos en Rehenes de fidelidad, porque era este Señor Alferéz mayor del Rei D. Alonso, y por haver sido violento el entrar por Señor de Vizcaya aquel Rei, y el poco tiempo que lo fue no es contado por su Señor (como ni el Rei Don Pedro quasi por los mismos motivos.)

17. Si alguno insistiere, que el Conde D. Flavio fue en los tiempos que *Landeras* quiere, segun que en el cap. 9. del tom. 1. dexo dicho, y que no estuvieron sujetas à los Reyes de Leon las *Encartaciones* (aunque à mi no me hace fuerza esso) mas prescindamos de esso por ahora; basta, que quedaremos, que

que el nombre de *Encartaciones* comenzó entonces por la retirada del Conde D. *Flavio* à ellas, &c. y no por lo que la *Academia* extiende.

18. Y si huviere quien insistiere, que las *Encartaciones* estuvieron en poder de los Reyes de *Leon* quando el Conde de *Noreña* le diò los Terminos de la Casa de *Salcedo* à D. *Galindo Gaston*, llamado el Conde D. *Rubio de Aranguti*, y que desde aquellos tiempos, por la retirada alli del Conde, lo *Encartò* el Rei, y tomó el nombre de *Encartaciones* (preseindo de esso por ahora) mas quedarèmos, que se llamaron *Encartaciones* por la retirada del Conde à quellas Tierras, y no por lo que la *Academia* dice.

19. Y el decir yo en el fol. 30. cap. 9. del tom. 1. que D. *Flavio* fue el primero que se acogió à las *Encartaciones*, es, por haver èl sido el primero de los q̄ se retiraron, ò acogieron alli, por el motivo que dexamos expressado, se llamaron aquellas *Tierras Encartaciones*. Y digo, en el fol. 49. cap. 9. del tom. 1. q̄ D. *Flavio* fue el tronco de los *Salcedos*, por quanto èl fue el Padre de los Señores de la Casa de *Salcedo*, y consiguientemente lo fue èl, y poblò, ò repoblò la Casa, ò la aumentò en *Aranguti*; y la dicha Señora *Salcedo* (cuyo nombre fue Doña *Maria*) casò con D. *Galindo Velazquez de Ayala*, Señor del *Valle de Ayala*, y fue cabeza de este Linage el Infante D. *Vela de Aragon*.

20. Y assi, con la Chronica de *Vizcaya*, y Lope Garcia de Salazar, y la Tradicion que en *Vizcaya* hai, que confirman los rotulos de Retratos de Señores de *Vizcaya*, que se ven en Casas Ilustres del Señorío, y la fama publica que de esto hai, lievo, que las *Encartaciones* estuvieron en poder de los Reyes referidos de Leon, que en su debido lugar en esta Obra dexamos dicho hasta el D. Ordoño II. que era este el que correspondia reinar quando en *Vizcaya* era Señor D. Iñigo Lopez Ezquerro, y à quien le volvió sus *Encartaciones* por los Lugares que le diò que havia ganado de los Moros.

21. Y con *Landeras Pnente* digo, que el haverse llamado *Encartaciones*

taciones aquella parte de *Vizcaya*, que hoi llamamos assi, fue por la retirada del Conde Don *Flavio* à aquellas Tierras, segun que en su lugar dexamos explicado latamente en esta Obra.

22. Y con *Henso* digo, que no fue en los tiempos que *Landeras* quiere, sino en los siguientes, ò tiempos despues, y vuelvo à repetir, que era quando ya aquellas tierras no estaban en poder de los Reyes de *Leon*, por los motivos que en su lugar dexamos expresados.

23. El que quando se retirò à la parte de *Vizcaya*, y *Cantabria*, que llamamos *Encartaciones* el mencionado Conde Don *Flavio* estuviesen estas en poder de los Señores

ñores de *Vizcaya*, y no en el de los Reyes de *Leon*, se colige del c. 80. del lib. 1. de la Nobleza de la *Andalucia*, donde el claro Varon, el noble *Sevillano* Gonzalo *Argote de Molina*, Provincial de la *Santa Hermandad*, y Veinte y Quatro de *Sevilla*, tratando en el producido Capitulo del Gran Caballero *Oertun Sanz de Salcedo*, Señor de la Casa de *Ayala*, Conquistador de la Ciudad de *Baeza*, y Armas, que por esto tomó, y sucesion fuya, por el casamiento de la mencionada Doña Maria de *Salcedo*, Señora de la Casa de este Apellido, è hija del mencionado D. *Flavio*, ò *Rubio* de *Aranguti* de *Salcedo*, la qual expresa *Argote*, que casò con *Don Galindo Velazquez*

quæ de Ayala, hijo del Infante D.
Vela de Aragon, y este D. *Galindo* es
 de opinion el *Argote*, q̄ fue el mis- ^{1114.}
 mo que se hallò el año de 1114.
 y 1118. en las guerras contra Mo-
 ros, y en la conquista de *Zaragoza*, ^{1113.}
 juntamente con el Señor de *Vir-*
caya, en tiempo del Rei D. *Alon-*
sò el Batallador. De donde se infie-
 re, q̄ en aquellos tiempos, ò años,
 en q̄ florecierò el D. *Galindo*, y Do-
 ña *Maria de Salcedo*, hija del Con-
 de, ò antes de estos, ò despues seria
 la retirada del dicho Còde D. *Fla-*
vio à la parte de *Vircaya*, que se lla-
 ma *Encartaciones* por su retirada
 alli, y consiguientemente se co-
 noce, que aquella parte de *Virca-*
ya en aquellos tiempos no estaba
 sujeta à los Reyes de Leon.

24. Dixe en el f. 147. y cap. 9. del tom. 1. que esto de *haber dado los Reyes de Leon los Terminos de la Casa de Salcedo en las Encartaciones, no me satisface, & c.* Pues yo llevo, que el *D. Flavio fue el primero, que se acogió à las Encartaciones, & c.* esto es, fue el primero por quien se originò, que por su ida allí se llamasen aquellas *Tierras Encartaciones.*

25. En el paragrafo 8. y fol. 21. del cap. 2. de este tom. 2. digo, que *nunca hubo de estar aquel Valle (hablo por Mena) sujeto à Vizcaya; pues veo, que en èl hai Lugar de Señorio particular; y Lugar de esse modo estar sujeto à Vizcaya, es incompatible, & c.* Y en el paragrafo 16. del mismo cap. quasi reproduzgo lo mismo. Ad:

26. Advierto, que el primer Condestable de los Reinos de *Castilla* fue D. Alonso de *Aragon*, Conde de *Denia*, que tambien fue Marques de *Villena*, al qual diò el Rei D. Henrique el II. el dicho *Marquesado*, que antes tenia titulo de *Señorio*, el qual *Condestable* fue hijo de D. Pedro, Infante de *Aragon*, y nieto de D. Jaime Segundo, y ultimo de este nombre, undecimo Rei de *Aragon*, y obtuvo el titulo de la *Condestablia* por merced del Rei D. Juan el I. en el año de 1382. quando succediò la guerra de *Portugal*: de donde infiero, que havindose dado aquel privilegio por D. Diego Lopez de *Haro*, &c. por los años de 1306. y no haviendo todavia en estos

tiempos introduciéndose la digni-
 dad de *Condestable en Castilla*, que
 en aquellos años no era el Lugar
 de *Villasana* de los *Condestables*, y
 pudo por consiguiente estar uni-
 do con *Viçcaya*, y consiguiente-
 mente el *Valle de Mena*; y se co-
 noce, que la advertencia, que en
 el dicho privilegio puse de ser
 aquel Lugar de *Villasana* del *Con-
 destable de Castilla*, fue puntualidad
 del Padre *Henaó*, de quien con-
 fiesso transcribiò el dicho privile-
 gio, que èl trahe, y sacò de *Lande-
 ras Puente*, ò lo transcribiò de otro
 que lo sacasse del dicho *Landeras*;
 y aunque se pueda responder, que
 aquel Lugar pudieron heredarlo, ò
 mercarlo el *Condestable* referido, de
 otro algun Señor que fuesse Señor
 de

de él, y consiguientemente de otros Señores, subiendo hasta el referido año de 1306. mas como no tengamos prueba positiva alguna que nos haga creer tal cosa, se sospecha, que en los referidos años aquel Lugar no era de ningún Señor particular.

27. Asimismo, en el fol. 39. parag. 24. del cap. 2. y tom. 2. pongo la authoridad del Licenciado Andrés de *Pozá*, Avogado del *Señorio de Vizcaya*, transcribiendo sus palabras cerca de su sentir, en quanto haver estado unida à *Vizcaya Castro de Urdiales*, y su *Tierra*, y como se dividió, y desmembrò de ella, &c.

28. Digo así: *Si estos setenta años los entendemos desde que él imprimió su Libro, &c.* *Ad:*

22. Advierto, para mayor claridad, que aquellos setenta años que *Poza* expresa se entiéde contando desde el año de 1517. hasta el de 1587. que fue quando él imprimió su Libro en la noble Villa de *Bilbao*, ò contandolos desde el dicho año, subiendo hasta el dicho de 17. y se cumplen los setenta años. Y de ello se infiere, que por los dichos años de 1517. estaban, segun *Poza*, unidas con *Vizcaya, Castro, su Tierra, y Junta de Samano*, porque por aquella palabra, y su *Tierra*, que dice el referido Author, se entiende la referida Jurisdiccion de *Castro, y Junta de Samano*; esto es, lo que quiero decir allí, lo advierto para mayor claridad, por parecerme no iba con toda la que yo quiero. Di-

30. Digo tambien: Si miramos à el año, en que sacò la licencia para imprimir su Libro, &c. remítome à el fol. 39. parag. 24. del c. 2. y tom. 2. &c. ya citado.

31. Advierto, que llamè licencia al que es privilegio dado por D. Phelipe II. su fecha à 21. dias del mes de Julio de 1584. en *S. Lorenzo el Real*; y quiero decir, que si los setenta años se entiendè contandolos desde el año referido de 1514. hasta el de 1584. que fue quando el dicho Poza sacò el dicho privilegio (y que este lo sacaria, como es natural, despues de escrito el Libro) ò contandolos desde que sacò el dicho privilegio, subiendo hasta el de 1514 se infiere, que por estos años estaba

unida à Vizcaya, Castro, su Jurisdiccion, y Junta de Samano, &c.

32. En el cap. 22 y t. 118. deste tom. 2. dexamos tratado à què Inquisicion tocan las Encartaciones, digo: *No haver tantos Familiares, &c.* originado de la gran Nobleza, y limpieza de la gente, y porque no piensan en esso, &c. esto es (que no obstante la gran veneracion à aquel Santissimo Tribunal, y sus Ministros todos, como debe ser) como en aquellas Tierras las calidades de limpieza, y nobleza son comunes à todos los Vecinos, no necessitan, para notoriarse de limpios, de distinguirse con los actos positivos de Familiaturas de Inquisicion, &c. (al modo que en las mas de las otras partes de España, donde por

haver

haver tanta diversidad de calida-
 des de limpios, y no limpios, & c.
 con diversas nulidades de mixtu-
 ras de gentes, y Naciones, neces-
 sitan de esto muchas familias, pa-
 ra q̄ lo. conozcan por limpios) y
 y por esto digo no piensan en esto;
 esto es, *en el honor de tales actos positi-
 vos; y el decir yo en el c. y fol. citi-
 dos: Y assi en las Iglesias no hai banco
 separada para los Ministros de la Inqui-
 sicion, & c. es, por no estylarse alli
 en aquellas Iglesias de aquellas
 Tierras, como se estyla haverlo
 en otras de otros Pueblos de Espa-
 ña: y el no haver esse estylo en las
 dichas Iglesias de las Encartaciones,
 como ni en las de la Jurisdiccion de
 Castro, Junta de Samano, & c. como
 dexo advertido en el cap. 6. y fol.*

16. de este tom. 2. el motivo nõ es otro, mas que no haverse introducido alli esse uso, ò estylo. Quizàs serà la causa los pocos Ministros de Inquisicion que en aquellas Tierras hai: y assimismo tampoco se estyla haver en las Iglesias banco separado para los Caballeros de las Ordenes Militares.

FIN.

TABLA

DE LOS CAPITVLOS

QUE SE CONTIENEN

EN EL DICVRSO

TERCERO.

- C**ap. I. *Tratase de las cosas de Castro de Urdiales, Junta de Samano, su Gobierno, y otras cosas de estas Tierras, y su Origen.* Pag. 54
- Cap. II. *La Tierra de Castro, y Junta de Samano son Poblaciones de Tubal, que Naciones la hayan Conquistado.* Pag. 10
- Cap. III. *Tratase del Gobierno particular de Castro, la Junta, y otras cosas.* Pag. 42.
- Cap. IV. *Prosiguese el Assumpto.* Pag. 47.
- Cap. V. *Tratase de algunas cosas de la Milicia en las Tierras dichas, como en las Encartaciones.* Pag. 52.
- Cap. VI. *Como se llamaron los de la Tierra de Castro, y Junta de Samano, fuera de el nombre comun de Españoles, y Cantabros en los siglos antiguos.* Pag. 55
- DISCUR.

DISCURSO QUARTO.

- Cap. I. *Los de las Encartaciones, antes de venir Christo al mundo no fueron Idolatras.* Pag. 58
- Cap. II. *Los Cantabros, y por consiguiente los de las Encartaciones, antes de venir Christo à el mundo, usaron de la Cruz por divisa, y Armas, y la tenian en gran veneracion.* Pag. 64
- Cap. III. *De la Antigüedad de la Religion Christiana en las Encartaciones, y como viene originada por la Predicacion de el Apostol Santiago.* Pag. 69
- Cap. IV. *Discurrese como San Pablo predicò la Lei Evangelica en las Encartaciones.* Pag. 73
- Cap. V. *Hicese persuasible que San Saturnino predicò la Fè en las Encartaciones.* Pag. 76
- Cap. VI. *Ratificase la Antigüedad de la Fè Catholica en Vizcaya, y por consiguiente en las Encartaciones: tratase de una Inscriptcion sepulcbral de una Vizcaina.* Pag. 78
- Cap. VII. *Prosiguese el Assumpto de haverse mantenido intente la Fè de Christo en las Encartaciones hasta el dia de hoy.* Pag. 81
- Cap. 8. *Tratase lo mal que un Obispo escribiò en contra de los Vizcainos, y en punto de Religion dicese lo que conduce sobre esto.* Pag. 94
- Cap. IX. *A què Obispado, ò Diocesis han pertenecido, y pertenecen las Encartaciones*

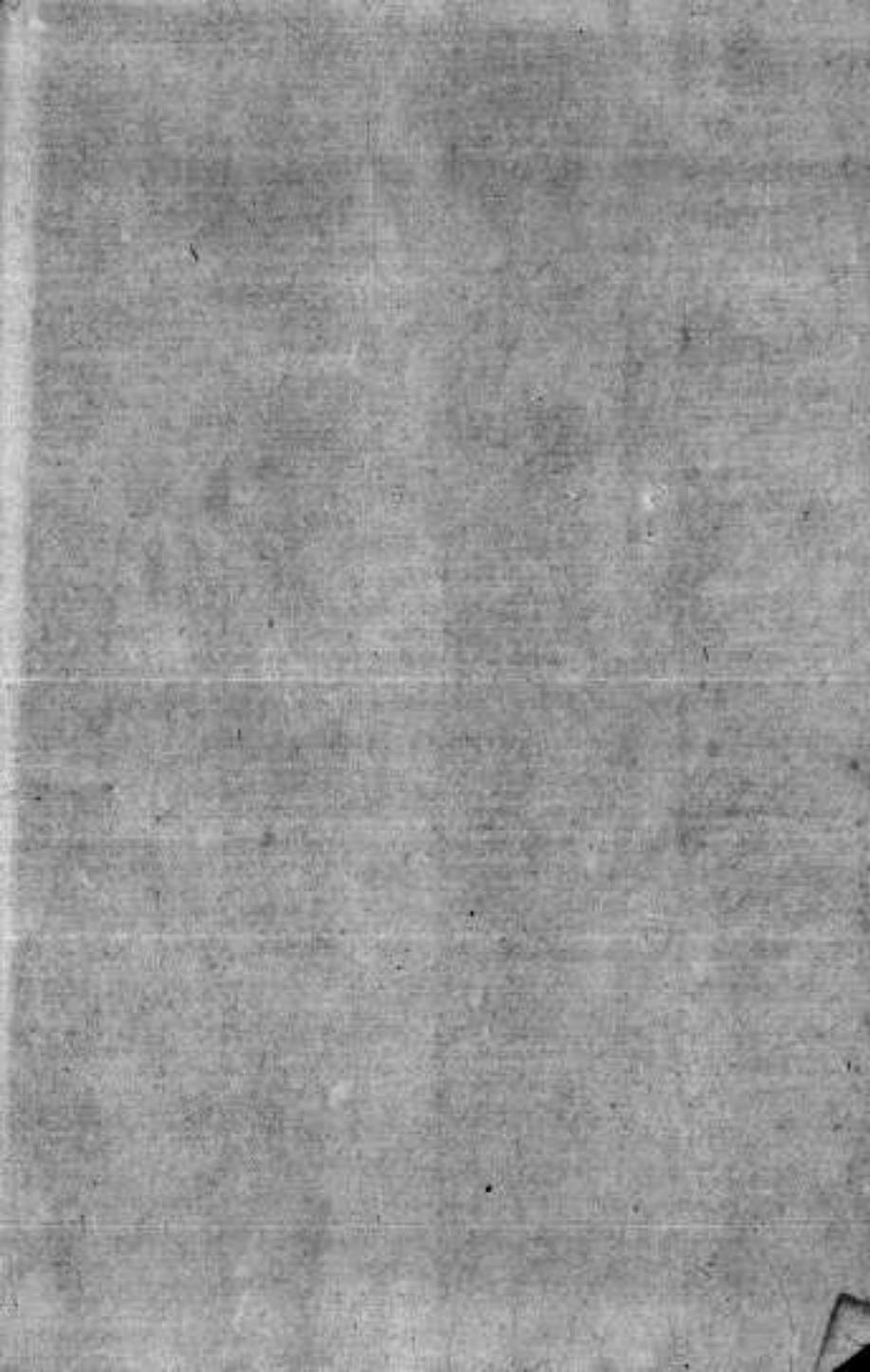
- en todos los tiempos. Pag. 103
- Cap. X. Trátase de lo Eclesiástico de las Encartaciones, y qué Parochias tienen. Pag. 110
- Cap. XI. Trátase del Gobierno Eclesiástico de estas Encartaciones. Pag. 114
- Cap. XII. A qué Inquisición pertenecen las Encartaciones. Pag. 118
- Cap. XIII. Trátase, por qué las Iglesias Parochiales de las Encartaciones, y otras partes de Vizcaya se dicen Ante Iglesias. Pag. 121
- Cap. XIV. En que se trata de los Diezmos Eclesiásticos, que los Legos perciben en Vizcaya, y por consiguiente en las Encartaciones. Pag. 125
- Cap. XV. Prosiguese el Assumpto. Pag. 129
- Cap. XVI. Trátase de el nombre Monasterio en Cantabria, y por consiguiente en Vizcaya. Pag. 133
- Cap. XVII. Quien sea el Patrono de las Encartaciones de Vizcaya. Pag. 137

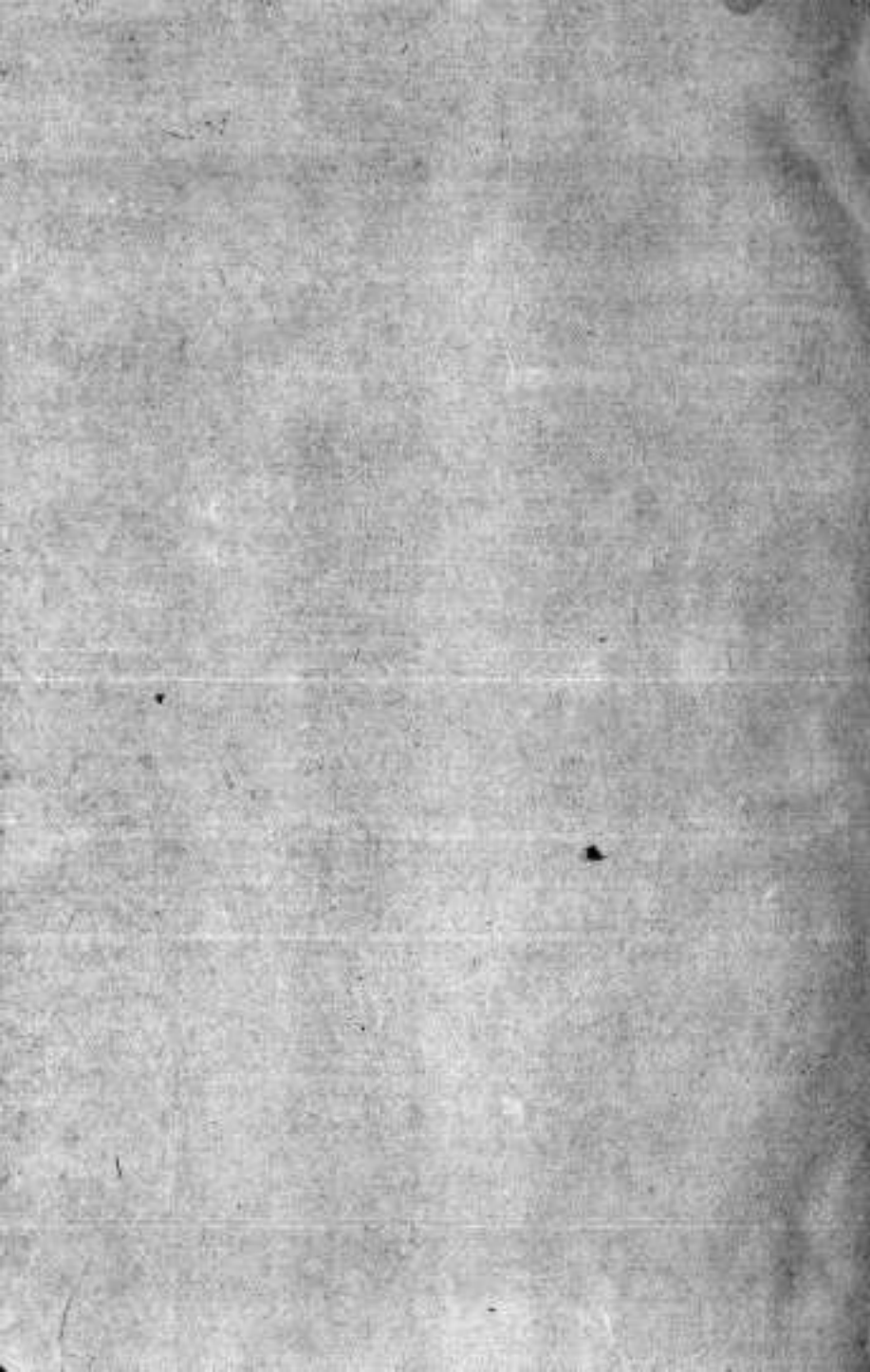
DISCURSO QUINTO.

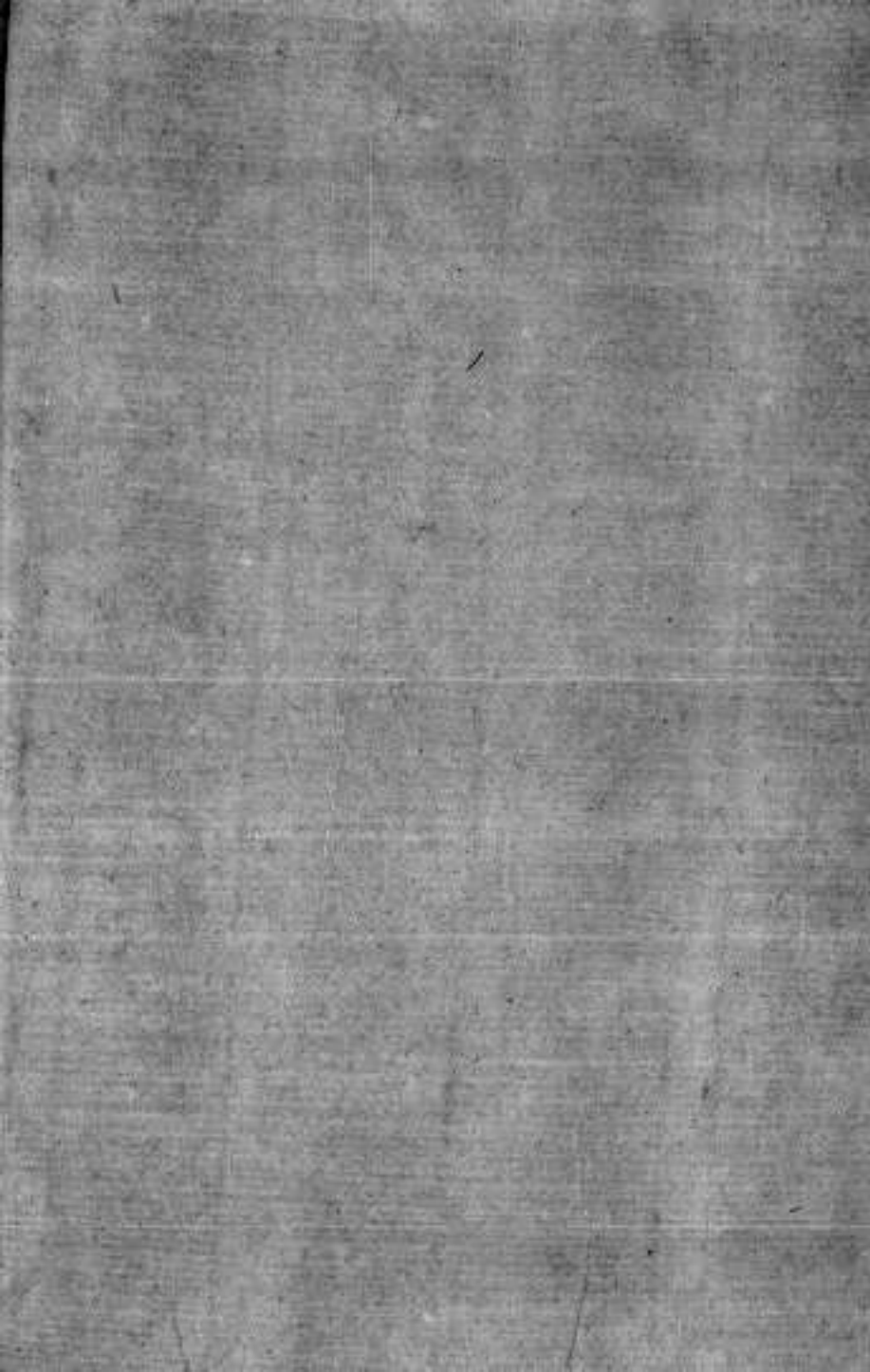
- Cap. I. Trátase de las cosas Eclesiásticas de de Castro de Urdiales, su Tierra, y Junta de Samano, y del Origen de la Religión Catholica allí. Pag. 147
- Cap. II. Quando recibieron la Lei Christiana los de las Tierras referidas de Castro, y

- Junta de Samano.* Pag. 149
- Cap. III. Prosiguese el *Assumpto* de las cosas
Eclesiasticas de Castro de Urdiales, y su
Jurisdiccion. Pag. 152
- Cap. IV. De las *Reliquias*, y memorias que
hai en la Iglesia de Castro. Pag. 156
- Cap. V. Tratase brevemente, y en general de
las cosas Eclesiasticas de los Valles de la
Junta de Samano. Pag. 160
- Cap. VI. A que *Diocesis* tocaron las Tierras
de la *Jurisdiccion* de Castro, y *Junta de*
Samano, antes de ser de Burgos, y a que
Inquisicion tocan. Pag. 165
- Cap. VII. Dicese en general varias cosas de
todas estas Tierras en alabanza de ellas. Pag. 168
- Cap. VIII. Prosiguese el *Assumpto.* Pag. 170
- Cap. IX. *Conclusion* de la Obra. Pag. 175
- Apendix.* Pag. 179













Mue Dms



